

Informe realizado por:

Antonio Martínez Muñoa

Técnico de la Dirección General de Promoción Económica

Consejería de Economía y Hacienda

Con la colaboración del Servicio de Relaciones Económicas con la UE y de SOFESA

Edición:

Dirección General de Promoción Económica

Consejería de Economía y Hacienda

Fotomacánica e Impresión:

Litografía Gráficas Sabater, s.l.

Isaac Peral 5 - Pol. Ind. San Isidro

38109 Radazul - Tenerife

Tel 922 623 555 - Fax 922 620 427

e-mail: sabater@intercom.es

Depósito Legal: TF-179/00

EL RÉGIMEN ESPECÍFICO
DE ABASTECIMIENTO
DE LAS ISLAS CANARIAS:
Campañas 1992/93 A 1998/99



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

Noviembre 1998



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
PRÓLOGO	11
1. INTRODUCCIÓN: INTEGRACIÓN DE CANARIAS EN LA UE	15
2. CANARIAS COMO REGIÓN ULTRAPERIFÉRICA	19
3. EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO	21
3.1 Objetivos y características	21
3.2 Aplicación	23
4. GESTIÓN DEL REA	27
4.1 Normativa de aplicación	27
4.2 Organismos que intervienen en la gestión	30
4.3 Los planes anuales de abastecimiento	32
4.4 Tramitación de las ayudas del REA	32
4.5 Gestión del Registro de Operadores	33
4.6 Gestión de los certificados de ayuda	34
4.7 Gestión de los certificados de exención y de importación	36
4.8 Gestión del pago de las ayudas	37
4.9 Seguimiento del REA	38
4.10 Evaluación del control y de la repercusión de las ayudas	40
4.10.1 Actuaciones de tipo administrativo	42
4.10.2 Actuaciones de control financiero	42
4.10.3 Actuaciones generales de seguimiento de precios	46
4.10.4 Informes de las ayudas pagadas	48
4.10.5 Otros informes y trabajos técnicos	48
5. CUESTIONES METODOLÓGICAS Y FUENTES	49
5.1 Balances de aprovisionamiento	49

5.2 Tipo de cambio	51
5.3 Importes unitarios de las ayudas	54
5.4 Pago de las ayudas	55
5.5 Indicadores estadísticos y fuentes	56
6. ANÁLISIS GENERAL DEL REA	59
6.1 Evolución de los balances de aprovisionamiento	59
6.2 Evolución de las ayudas unitarias	63
6.3 Evolución de los pagos	65
6.4 Evolución del número de certificados, solicitudes y operadores	67
6.5 Evolución de la distribución mensual y geográfica de los pagos	67
6.6 Pagos por sectores	68
6.7 Pagos según la procedencia de la mercancía.....	73
7. ANÁLISIS SECTORIAL DEL REA	75
7.1 Animales vivos.....	76
7.1.1 Reproductores de bovino	77
7.1.2 Bovino de engorde	79
7.1.3 Porcinos reproductores.....	81
7.1.4 Pollitos de multiplicación o de selección	82
7.1.5 Huevos destinados a la producción de pollitos de multiplicación o de selección.....	83
7.1.6 Conejos reproductores	83
7.2 Carnes.....	85
7.2.1 Carne de bovino fresca y refrigerada.....	86
7.2.2 Carne de bovino congelada.....	89
7.2.3 Carne congelada de porcino	92
7.2.4 Carne congelada de aves	93
7.3 Productos lácteos y quesos.....	96
7.3.1 Leche y nata sin concentrar.....	97
7.3.2 Leche y nata concentrados.....	98
7.3.3 Mantequilla	100
7.3.4 Quesos	102
7.4 Papa de semilla	104
7.5 Cereales.....	105

7.5.1 Trigo	106
7.5.2 Cebada	109
7.5.3 Avena	111
7.5.4 Maíz	113
7.6 Arroz.....	115
7.7 Sémolas^ malta y lúpulo	117
7.7.1 Sémolas	118
7.7.2 Malta	119
7.7.3 Lúpulo	119
7.8 Aceites	120
7.8.1 Aceites vegetales	121
7.8.2 Aceites de oliva	121
7.9 Preparados de carne	124
7.9.1 Embutidos y preparaciones de hígado	125
7.9.2 Jamones, paletas y demás conservas de porcín*	126
7.9.3 Preparados y conservas de bovino	128
7.10 Azúcar, glucosa y sacarosa	128
7.11 Preparaciones alimenticias sin grasas de leche	130
7.12 Transformados de	131
7.12.1 Preparados no homogeneizados	132
7.12.2 Preparaciones y conservas de frutas	133
7.13 Vino de mesa	135
7.13.1 Vino envasado	136
7.13.2 Vino a granel	137
8. ACTUACIONES TENDENTES A MEJORAR EL REA	139
8.1 Propuesta de modificación del Reglamento (CEE) n° 1601/92	140
8.2 Propuesta de modificación del Reglamento (CE) n° 2790/94	144
• 8.3 Documento de reflexión sobre el cálculo de la cuantía de las ayudas	149
8.4 Informe Propuesta sobre protocolización de la información	153
8.5 Impacto del REA sobre el nivel de precios	157
8.6 Informe sobre los controles practicados	159
8.7 Régimen Sancionador del REA	166
9. OBSERVACIONES FINALES	169

ANEXOS. CUADROS ESTADÍSTICOS	177
ÍNDICE DE DISPOSICIONES COMUNITARIAS	245
INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO DEL PARLAMENTO DE CANARIAS	289

PRESENTACIÓN

Ante la creciente demanda de información y el evidente interés que despiertan las cuestiones relacionadas con el Régimen Específico de Abastecimiento (REA), la Consejería de Economía y Hacienda ha estimado oportuno publicar un nuevo informe sobre la evolución de dicho instrumento, extendiendo el análisis a las tres últimas campañas. En esta nueva edición, además de una completa descripción de los mecanismos de gestión, pago y control de las ayudas, se realiza una amplia evaluación del REA durante las campañas 1992/93 a 1998/99, analizándose los distintos factores e indicadores con él relacionados. El informe proporciona asimismo valiosa información estadística y una relación de los Reglamentos comunitarios de desarrollo y de las normas de aplicación, tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma. Por último, se hace referencia a otros informes sobre aspectos concretos del REA, que han sido realizados por distintos departamentos del Gobierno de Canarias.

Como en la primera edición, publicada hace aproximadamente dos años, el objetivo de la Consejería de Economía y Hacienda en esta ocasión es contribuir a mejorar la información y divulgación del REA, describiendo su funcionamiento y aportando cifras y datos actualizados que permitan una mejor comprensión del sistema. Desde esta perspectiva, el presente informe, elaborado por la Dirección General de Promoción Económica, pretende seguir siendo un instrumento de trabajo que permita cubrir la demanda de información de particulares, operadores, entidades y organismos vinculados con el REA. Para ello, además de describir los objetivos, funcionamiento y gestión del régimen de abastecimiento, se realiza un análisis de los distintos factores explicativos de su evolución en las siete campañas transcurridas, acompañándolos de todos aquellos datos relevantes sobre la evolución de las ayudas unitarias, los balances de aprovisionamiento, los certificados y los expedientes tramitados, los pagos realizados y el número de operadores que se benefician de distintas ayudas.

Por otro lado, espero que la información contenida en el informe pueda servir de estímulo para la realización de análisis complementarios del REA, que permitan avanzar en el cumplimiento del principal objetivo para el que fue diseñado: atenuar los sobrecostes de abastecimiento a las Islas Canarias de ciertos productos agrícolas, respetando el desarrollo de las producciones agroalimentarias locales.

Por último, quisiera indicar que, en relación al proceso de integración de Canarias en la Unión Europea, el Gobierno de Canarias prosigue las negociaciones ante el Estado y las Instituciones comunitarias con el objetivo de alcanzar un acuerdo satisfactorio en las principales cuestiones pendientes. Por un lado, la culminación de la reforma del REF, en lo relativo a la implantación definitiva de la Zona Especial y de la imposición indirecta y, por otro lado, la modificación del Reglamento (CEE) n° 1601/92, referente a las producciones agrícolas y ganaderas y al abastecimiento. En lo que al régimen de abastecimiento se refiere, las negociaciones con la Administración Central se centran en el traspaso formal de competencias del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias de todas las materias relacionadas con el REA y, en particular, la gestión única del Registro de Operadores, de los Certificados de Ayuda y de los pagos efectivos de las ayudas a los operadores, en aras de alcanzar una gestión completamente descentralizada de las ayudas, que den mayor agilidad y eficacia al sistema.

Adán Martín Menis

Vicepresidente del Gobierno de Canarias y
Consejero de Economía y Hacienda

PRÓLOGO

La reciente entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, introduce una novedad fundamental en el marco de referencia del régimen de integración de Canarias en la Unión Europea (U.E.). En efecto, el artículo 299.2 del Tratado de la U.E., supone la consolidación de nuestras especificidades dentro del acervo comunitario en una base jurídica del máximo rango, de la que se derivarán medidas específicas que contemplen la peculiar situación del Archipiélago.

Ha transcurrido más de una década, desde que el 1 de enero de 1986, Canarias ingresara en la Comunidad Europea (CE) junto con el resto del Estado, aunque con una serie de excepciones o derogaciones del acervo comunitario. Este especial régimen de integración de nuestro Archipiélago obedecía a la existencia de un régimen económico y fiscal histórico, diferente al del resto del Estado y que se concretaba en una serie de excepciones en la imposición indirecta y en ciertas políticas comunitarias, fundamentalmente en la política agraria común, la política comercial y la unión aduanera.

Como consecuencia de las rigideces del modelo reflejado en el Protocolo nº 2, unido a la dinámica comunitaria cambiante y al proceso de realización del mercado interior, se iniciaron negociaciones para la plena aplicación del acervo comunitario a las Islas Canarias, proceso que culminó en junio de 1991 con la aprobación por el Consejo de las Comunidades Europeas del Reglamento (CEE) nº 1911/91, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias y de la Decisión POSEICAN por la que se establecía el Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad de las Islas Canarias.

La plena integración Canarias en la Comunidad supuso un cambio fundamental en las relaciones de nuestro Archipiélago con el resto de la U.E. Por un lado, las Islas se integran en el territorio aduanero comunitario y participan plenamente en todas las políticas comunes, aunque siguen manteniendo ciertas excepciones comerciales, aduaneras y fiscales. Por otro, se introducen una serie de medidas específicas relativas al abastecimiento de productos de primera necesidad y de apoyo a las producciones agrícolas y ganaderas, con la finalidad de compensar las limitaciones del Archipiélago.

Las medidas previstas en el POSEICAN para compensar la lejanía y la insularidad se refieren al Régimen Específico de Abastecimiento (REA). La importancia y repercusión del REA a lo largo de las siete campañas transcurridas puede verse en el volumen de pagos realizados hasta la fecha, por encima de los 115.000 millones de pesetas. Recursos financieros que, de una u otra forma, han revertido en la economía de Canarias y que han tenido una incidencia positiva en el mantenimiento del nivel de precios.

Desde el inicio del REA, la Dirección General de Promoción Económica ha realizado un seguimiento continuo de la evolución de cada campaña, análisis que son la base de este Informe.

El informe se estructura en una introducción y nueve capítulos dedicados a la descripción y análisis del REA, a los que se agregan una serie de Anexos estadísticos con los datos de la gestión y del pago de las ayudas. Dado su interés, también se incluye una relación de las principales disposiciones comunitarias, estatales y de la Comunidad Autónoma relacionadas con el REA, así como el Informe de la Comisión de Estudios del Parlamento de Canarias.

En los cinco primeros capítulos, y al objeto de facilitar la comprensión del programa POSEICAN y de los objetivos que persigue el REA, se explica, en primer lugar y a modo de introducción, el proceso de integración de las Islas Canarias en la CE. En segundo lugar, se describe el funcionamiento y gestión del REA, así como de las actuaciones desarrolladas por la Administración en la tramitación de las ayudas: gestión del Registro de Operadores, emisión de certificados y pago de las ayudas. En tercer lugar, se examinan las actuaciones emprendidas para ejercer el seguimiento y control del régimen.

En el capítulo sexto, se realiza un análisis general de los principales indicadores económicos del REA, y en el séptimo, el más extenso, se hace también un análisis sectorial de los distintos balances de aprovisionamiento, en el que se incluye una amplia información sobre la evolución unitaria de las ayudas en aquellos productos más representativos de cada sector.

En el capítulo octavo, se hace una síntesis de los informes realizados por distintos Centros Directivos del Gobierno de Canarias, referidos a la mejora de las medidas establecidas, que confío resulten de interés para todas aquellas personas y organismos vinculados, de una u otra forma, con el REA.

Por último, en el capítulo noveno se hace una valoración final y se tratan los problemas que más preocupan en la gestión de las ayudas, se sacan algunas conclusiones relacionadas con ellos y se apuntan algunas adaptaciones necesarias en su gestión.

Por lo que se refiere al importe de las ayudas pagadas en las siete campañas transcurridas, que asciende a un montante total de unos 115.000 millones de pesetas, cabe señalar que el volumen máximo, 20.000 millones, se alcanzó en la campaña 1993/94, con importantes descensos en las siguientes, hasta llegar a un mínimo de 13.600 millones en la penúltima, como consecuencia de la disminución, y en algunos casos desaparición, de las ayudas en buen número de productos, como cereales, bovinos de engorde y transformados, cárnicos.

En la última campaña, los pagos ascienden a 16.473 millones de pesetas, registrando un incremento superior al 21% respecto a la anterior, lo que supone un cambio de tendencia en la evolución negativa de las cuatro campañas anteriores.

De acuerdo con los datos que se ofrecen en este informe, la distribución de las ayudas por grandes sectores es muy heterogénea, correspondiendo un 73% a productos animales y un 27% a productos vegetales. Dentro de los productos animales, el volumen más alto de ayudas, es el referido a carne de ternera fresca y refrigerada, con más de 2.700 millones de pesetas de media por campaña y un porcentaje de ayuda de un 25% sobre el valor del producto. En productos vegetales, destaca el sector de los cereales, y dentro de él el maíz y el trigo, con más de 700 millones de pesetas de media por campaña cada uno.

Otros indicadores relacionados con la gestión administrativa del régimen que ponen de relieve su importancia, son el número de certificados de ayuda que se tramitan y el de expedientes que se pagan en cada campaña, alrededor de 40.000. En este sentido, debo destacar el importante papel de mis compañeros del Servicio de Relaciones Económicas con la U.E. y de SOPESA, personas que realizan un trabajo ímprobo y sin cuya colaboración desde 1992, no hubiera sido posible una gestión tan satisfactoria del REA.

Con la publicación de este segundo Informe sobre la gestión del REA durante las campañas 1992/93 a 1998/99, la Dirección General de Promoción Económica quiere continuar la labor iniciada con la primera edición, vista su gran acogida por parte de los agentes económicos y sociales implicados en el REA, facilitando un

manual en el que no sólo se expone el funcionamiento y la gestión del mismo, sino que se realiza un amplio análisis y evaluación de las ayudas y de los pagos y se facilita de una amplia información estadística desde el inicio del sistema que servirá, sin duda alguna, para avanzar en el estudio de los diferentes aspectos relacionados con el Régimen Específico de Abastecimiento:

Antonio Lantigua Suárez

Director General de Promoción Económica

1. INTRODUCCIÓN:

INTEGRACIÓN DE CANARIAS EN LA UE

Las Islas Canarias se integraron en la Comunidad el 1.º de enero de 1986, junto al resto del Estado, con una amplia serie de excepciones y derogaciones del Acervo comunitario. El especial régimen de integración del Archipiélago se contemplaba en varios artículos del Acta de Adhesión, sobre todo en los artículos 25 y 155, así como, en el Protocolo N.º 2.

Con anterioridad a la adhesión de España a la Comunidad Europea (CE), las exportaciones comunitarias de productos agroalimentarios a las Islas Canarias se beneficiaban del sistema de restituciones a la exportación, igual que ocurría con las dirigidas al resto de España o a cualquier otro país tercero.

Además, gracias al especial régimen económico-fiscal de las Islas Canarias, las importaciones de estos productos, ya procedieran de la Comunidad o de terceros países, no estaban sujetas al pago de los aranceles de aduanas establecidos para el resto del Estado, estando únicamente obligadas al pago de los arbitrios insulares, en general muy reducidos para los productos de primera necesidad.

Las especificidades de las Islas Canarias, contempladas en el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad, se sustentaban, pues, en la existencia de un régimen económico y fiscal histórico, diferente al del resto del Estado y se concretaban, fundamentalmente, en las siguientes excepciones:

- El territorio de las Islas Canarias permanecía fuera del ámbito de aplicación del sistema común del IVA.
- Las Islas Canarias no formaban parte del territorio aduanero comunitario.

- No eran de aplicación las principales políticas comunes: comercial, agrícola y pesquera, salvo los aspectos de carácter socio-estructural.
- Se mantenían los arbitrios insulares: la tarifa general sería suprimida progresivamente, mientras que la tarifa especial podría prolongarse más allá de 1993.

Como consecuencia de la aplicación parcial de las políticas comunes, la Comunidad emplearía, en principio, en sus intercambios con las Islas Canarias el régimen general que aplicaba en sus intercambios exteriores:

- Por un lado, y en lo que respecta a las importaciones, los productos procedentes de la Comunidad se beneficiaban de la exención de los derechos de aduana y de las exacciones de efecto equivalente. Al no ser de aplicación la Política Agrícola Común (PAC), las exportaciones agrícolas comunitarias podrían seguir beneficiándose de las restituciones a la exportación.
- Por otro, en lo referente a las exportaciones de las Islas Canarias al resto de la Comunidad, se establecía la reserva del mercado nacional para el plátano producido en Canarias, se fijaban unos contingentes, con reducción progresiva de los derechos arancelarios, para una serie de productos agrícolas, pesqueros y tabacos y, por último, se establecían unas reglas de origen para los productos industriales.

Las rigideces de este modelo de integración se pusieron de manifiesto en el transcurso de los primeros años de integración en la Comunidad, sobre todo, en relación a las diversas insuficiencias Protocolo nº 2, que afectaban, fundamentalmente, a las exportaciones agrícolas canarias al resto de la Comunidad. Dichas limitaciones, no permitían un desarrollo adecuado de las producciones agrícolas, que tenían como destino natural el territorio aduanero de la Comunidad, ni un crecimiento económico equilibrado del Archipiélago.

La anterior problemática, junto a otras limitaciones del Protocolo nº 2, suscitó un fuerte debate en el Archipiélago que, unido a la dinámica comunitaria cambiante y al proceso de realización del mercado interior, impulsó al Parlamento de Canarias a solicitar, en diciembre de 1989, una modificación profunda del modelo de integración de las Islas Canarias, en base a lo previsto en el párrafo primero del apartado 4º del artículo 25 del Acta de Adhesión, mandato que hizo suyo el Gobierno Central presentando una solicitud, en tal sentido, a la Comunidad el 7 de marzo de 1990.

Las negociaciones para incorporar las modificaciones solicitadas por el Parlamento y el Gobierno de Canarias culminaron el 26 de junio de 1991, con la aprobación por el Consejo de las Comunidades Europeas del Reglamento (CEE) n° 1911/91, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias, y de la Decisión 91/314/CEE, por la que se establece un Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN).

El nuevo marco jurídico de integración de Canarias en la Unión Europea (UE) suponía la plena aplicación en las Islas de todas las políticas comunes, la integración en el territorio aduanero comunitario y la adopción del programa POSEICAN, donde se contempla la aplicación de una serie de medidas específicas en los ámbitos comercial, aduanero, fiscal, agrícola y pesquero.

En el POSEICAN se definen toda una serie de objetivos, actuaciones y medidas específicas relativas, fundamentalmente, al abastecimiento de productos de primera necesidad y al apoyo a las producciones agrícolas y ganaderas. Medidas y actuaciones que se habrán de aprobar y aplicar para tener en cuenta las especificidades, condicionantes y limitaciones económicas del Archipiélago: reducida dimensión del mercado, elevada apertura al exterior, una agricultura dual y un mercado interior poco integrado y escasamente articulado.

Las especificidades del nuevo modelo institucional, que tienen por finalidad promover el desarrollo económico y social del Archipiélago, se pueden sintetizar en las siguientes:

- Establecimiento de medidas de política comercial y arancelaria específicas para determinados productos sensibles, con la introducción progresiva del arancel aduanero comunitario.
- Medidas específicas, complementarias a las previstas en el resto de la UE, para el fomento de determinadas producciones agrícolas y ganaderas destinadas al consumo interno.
- Un Régimen Específico de Abastecimiento de productos alimenticios (REA), compatible con las medidas específicas anteriores a favor de la producción local.

- Las Islas Canarias permanecen fuera del ámbito de aplicación del sistema común del IVA;y,
- Se sientan las bases de una moderna fiscalidad, tanto indirecta como directa, del nuevo REF, y de la futura Zona Especial de Canarias (ZEC).

Por lo que respecta al abastecimiento, el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 1911/91, prevé la ejecución de un programa plurisectorial de acciones para la aplicación de las políticas comunes; y más concretamente, en su artículo 2.2 se establece que: "la aplicación de la política agraria común deberá ir acompañada de un régimen específico de abastecimiento".

La entrada en vigor de ambas normas, el 1 de julio de 1991, supone un cambio cualitativo fundamental en las relaciones del Archipiélago con el resto de la Comunidad, puesto que conlleva una plena participación en todas las políticas comunes, sin perjuicio de las medidas específicas que se deben desarrollar para tener en cuenta, además de su régimen económico y fiscal, los condicionantes específicos debidos a la lejanía y la insularidad.

2. CANARIAS COMO REGIÓN ULTRAPERIFÉRICA

La especial integración de las Islas Canarias en la Comunidad en 1986, permaneciendo al margen de la Unión Aduanera y de las principales políticas comunitarias, permitió que, al contrario que el resto de España^ las Islas pudieran seguir beneficiándose, entre otras cuestiones, de su tradicional régimen económico y fiscal y del sistema comunitario de restituciones a la exportación, como si de un país tercero se tratara.

En las negociaciones para la modificación del modelo de adhesión del Archipiélago a la Comunidad, se tuvo muy en cuenta la existencia de los condicionantes de alejamiento e insularidad del Archipiélago canario, de las especificidades fiscales y de las limitaciones económicas, planteándose la necesidad primordial de valorar el sobrecoste que ello implica, preveyendo la aplicación de una serie de medidas específicas.

Reconociendo los condicionantes del Archipiélago y las características específicas de su economía, el Consejo de la Unión Europea aprobó en junio de 1991, el Reglamento (CEE) n° 1911/91, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias y la Decisión 91/314/CEE, por la que se establece el POSEICAN. Estas normas, definen el modelo definitivo de integración de Canarias en la Comunidad y reconocen, entre otras cuestiones, la necesidad de mantener permanentemente un régimen de ayudas al abastecimiento de productos agrícolas básicos para Canarias.

El programa POSEICAN, que sigue el enfoque dado por la U.E. a las regiones ultraperiféricas de la Comunidad, tiene como objetivo general la integración racional de las Islas Canarias en el territorio aduanero comunitario y en las políti-

cas comunes: Y, como objetivos específicos el establecimiento y desarrollo de una serie de acciones y de medidas en relación a: las fuentes de abastecimiento de productos destinados a determinados sectores de la alimentación; a medidas específicas aduaneras, arancelarias y de no aplicación de la política comercial común para determinados productos sensibles; a medidas específicas en favor de las producciones agrícolas, en especial aquellas de apoyo a la producción local, etc; todas ellas, complementarias a las intervenciones de las políticas comunes y de los fondos estructurales.

Las primeras normas reglamentarias de aplicación de las nuevas condiciones de integración de Canarias en la Comunidad, fueron tomadas un año después, el 15 de junio de 1992, mediante la aprobación por el Consejo de los Reglamentos (CEE) números 1601/92 a 1605/92, y la Decisión 92/319/CECA, que desarrollan cada una de las singularidades previstas en el POSEICAN.

La reciente entrada en vigor del artículo 299.2. del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, dirigido a las **regiones ultraperiféricas**, tal como fue modificado por el Tratado de Amsterdam, constituye una garantía de continuidad de las medidas previstas en el POSEICAN en general y en el REA en particular. Así, en el párrafo tercero de dicho artículo se prevé que "el Consejo, al adoptar las medidas pertinentes contempladas en el párrafo segundo -medidas específicas orientadas en particular a fijar las condiciones para la aplicación del presente Tratado en dichas regiones, incluidas las políticas comunes-, tendrá en cuenta ámbitos tales como las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, **las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales**, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas comunitarios".

Al no establecerse plazo alguno de vigencia del referido artículo, ni de las disposiciones de desarrollo que establezca el Consejo, se puede entender que constituye una clara garantía de continuidad en el tratamiento de las materias de abastecimiento y, en definitiva, del REA.

3. EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO

El desarrollo de las medidas previstas en el programa POSEICAN, referidas a las fuentes de abastecimiento de productos agrarios y al apoyo a las producciones agrícolas y ganaderas, se establecieron en el Reglamento, (CEE) n° 1601/92 del Consejo, sobre medidas específicas en favor de las Islas Canaria» relativas a determinados productos agrarios.

En este trabajo se exponen las características y funcionamiento del REA y se realiza un análisis y evaluación de todas las medidas previstas en el mismo, viendo los progresos realizados en su gestión y ejecución y señalando las adaptaciones que se estiman necesarias para alcanzar los objetivos previstos.

3.1 OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DEL REA

El Régimen Específico de Abastecimiento (en adelante REA), previsto en el Reglamento (CEE) n° 1601/92, del Consejo, y demás normativa de desarrollo, comenzó a aplicarse el 1 de julio de 1992, encontrándonos, por tanto, en la octava campaña de funcionamiento del mismo (ver Anexo de disposiciones comunitarias, donde se relacionan los reglamentos dictados en la materia hasta el inicio de la campaña 1999/2000).

El objetivo del REA, como se prevé en varios considerandos y en el articulado de la normativa del POSEICAN, es atenuar los efectos derivados de la situación geográfica excepcional de las Islas Canarias, en relación a las fuentes de abastecimiento de productos utilizados como insumos en determinados sectores de la alimentación,

fundamentales para el consumo corriente o la transformación en el Archipiélago, ya sea a través de la concesión de ayudas a la introducción de productos agrícolas procedentes del resto de la Comunidad Europea, o bien a través de la exoneración de derechos de aduana para las importaciones procedentes de terceros países.

Las características básicas del REA se establecen en el Título I del Reglamento (CEE) n° 1601/92, y se pueden sintetizar en las siguientes:

- Establecimiento de una lista de productos a los que se aplica el REA, recogidos en el Anexo del Reglamento.
- Exoneración de exacciones reguladoras o derechos de aduana a la importación de productos incluidos en el REA cuando procedan de terceros países.
- Establecimiento de un régimen de ayudas para dichos productos cuando procedan de la Comunidad.
- Determinación de las cantidades de productos acogidos al REA, mediante planes de previsiones aprobados para cada campaña y revisables en función de las necesidades del mercado canario, teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales.
- Establecimiento de medidas que garanticen la repercusión de las ayudas sobre los costes de producción y los precios pagados por el usuario final.

Estas medidas específicas, dirigidas al abastecimiento de productos agroalimentarios del Archipiélago, deben ser compatibles con otra serie de medidas de apoyo a la producción agropecuaria local previstas en el POSEICAN y establecidas en los Títulos II y III de dicho Reglamento.

En definitiva, el REA es un sistema que pretende paliar los sobrecostes de abastecimiento que soportan los productos alimenticios debido a la situación geográfica y de lejanía del Archipiélago de los mercados internacional y comunitario.

Por último, se debe tener en cuenta que tanto la Decisión POSEICAN, en su disposición final, como el Reglamento (CEE) n° 1601/92, en su artículo 30, señalan la necesidad de presentar informes anuales sobre la aplicación de las medidas previstas y una evaluación de las mismas adjuntando, en su caso, propuestas adecuadas de adaptación para alcanzar los objetivos definidos.

3.2 APLICACIÓN DEL REA

Para iniciar la gestión de las ayudas del REA fue necesario dictar una amplia normativa de desarrollo y aplicación, primero a nivel comunitario y, posteriormente, a nivel estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los primeros reglamentos de desarrollo fueron aprobados por la Comisión el 30 de junio de 1992, entrando en vigor el 1 de julio. El primero de ellos, el Reglamento (CEE) n° 1695/92, establecía las primeras disposiciones comunes de aplicación y funcionamiento del REA; los reglamentos sectoriales, contenían aspectos particulares de funcionamiento de los distintos balances de aprovisionamiento, de los importes unitarios de las ayudas, de los plazos de validez de los certificados, de las fianzas exigibles, etc.

Ante las dificultades surgidas en las dos primeras campañas de funcionamiento del sistema, sobre todo en la gestión de los certificados/el referido Reglamento (CEE) n° 1695/92, fue derogado por el Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión, de 16 de noviembre, en el que se establecían las nuevas disposiciones de aplicación del REA, entrando en vigor el 1 de diciembre de 1994.

Con los cambios introducidos en el Reglamento (CE) n° 2790/94, la Comisión pretendía simplificar y mejorar el control y seguimiento de las operaciones de abastecimiento por parte de las autoridades gestoras, así como evitar posibles prácticas de acaparamiento y de cesión de certificados de unos operadores a otros.

Por lo que se refiere al funcionamiento del régimen, tanto el Reglamento (CEE) n° 1695/92, como el Reglamento (CE) n° 2790/94, establecen un procedimiento de gestión del REA que se apoya en el sistema general de certificados de importación y de exportación para productos agrícolas -Reglamento (CEE) n° 3719/88-, estableciendo excepciones y fijando condiciones especiales, tanto en la admisión como en la expedición de los mismos. Además, en las disposiciones comunes de funcionamiento, también se establece la obligación de repercutir los beneficios en el usuario final.

En cuanto al procedimiento establecido para la gestión y expedición de los certificados, se hace una clara diferenciación según se trate de importaciones procedentes de terceros países o de introducciones procedentes del territorio aduanero comunitario. Por ello, dependiendo del origen de las mercancías, se exige la presentación de:

- Un *certificado de importación o de exención*, para las importaciones procedentes de países terceros, y
- Un *certificado de ayuda*, para las introducciones procedentes del resto de la Unión Europea.

En las disposiciones comunes del Reglamento (CE) n° 2790/94, la primera cuestión que se contempla está referida a los **planes anuales de previsiones de abastecimiento (balances de aprovisionamiento)**, estableciendo la posibilidad de revisión de los mismos a lo largo de cada campaña. Planes, que se presentarán por separado según los productos vayan destinados a las industrias de transformación y/o envasado o al consumo directo.

En segundo lugar, se establece la obligación de los beneficiarios del régimen a la introducción o importación de productos acogidos al REA, de inscribirse en un **registro de operadores** para poder acogerse a las ayudas, registro que llevarán las autoridades competentes, y a los requisitos que deberán cumplir dichos operadores para inscribirse en el mismo.

En tercer lugar, se determinan otros mecanismos de funcionamiento del REA,, como la documentación exigible en la tramitación de los certificados para beneficiarse de las ayudas, las normas de gestión, seguimiento, revisión y control de los planes de previsiones de abastecimiento, las infracciones y sanciones aplicables, los controles físicos que se llevarán a cabo en el momento de la importación, introducción, reexpedición y reexportación de dichas mercancías, etc.

También se recogen en sendos Anexos del citado Reglamento, la lista de productos sujetos al control físico del 20% y las cantidades máximas de productos transformados que pueden ser objeto de **exportaciones o expediciones tradicionales** y que serán asignadas por las autoridades competentes -Administración de Aduanas- a los distintos operadores exportadores o expedidores.

Por último, cabe reseñar lo dispuesto en el artículo 9 de dicho Reglamento, referido a la repercusión de las ayudas: "Las autoridades competentes adoptarán las medidas adecuadas para controlar la repercusión efectiva de los beneficios que resulten de la exacción de los derechos de importación o de la concesión de la ayuda comunitaria; podrán evaluar a este respecto los márgenes comerciales y los precios practicados por los distintos operadores interesados".

En general, las adaptaciones introducidas en la gestión del REA por el Reglamento (CE) n° 2790/94, hñfli supuesto, en un doble sentido, mejoras substanciales en el funcionamiento y control del régimen. Por un lado, la supresión de la obligación general de constituir previamente a la importación una garantía, ha simplificado y acelerado el procedimiento de expedición de certificados, dotando al sistema de mayor claridad y eficacia. Por otro, la creación de un registro de operadores del REA, ha facilitado el control y seguimiento de las operaciones realizadas por los distintos beneficiarios de las ayudas.

En lo referente a los procedimientos establecidos para seguimiento y control del régimen, se debe señalar la creación, en 1994, de la Comisión de Seguimiento del REA en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con el objeto de lograr una gestión más eficaz del régimen; que se reúne periódicamente que está formada por representantes de la Administración y de las principales organizaciones empresariales. En 1995, cumpliendo con lo previsto en el artículo^ del Reglamento (CE) n° 2790/94, el Gobierno de Canarias aprobó el Decreto 12/95, p#r el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.

Por lo que se refiere a la ejecución y gestión del REA durante las siete campañas transcurridas, que se expone en los siguientes apartados, se debe señalar que, en general, el régimen ha funcionado satisfactoriamente en la mayor parte de sus apartados. Sin embargo, conviene indicar la persistencia de ciertos problemas y disfunciones que es necesario corregir, introduciendo aquellas modificaciones que permitan mejorar su funcionamiento.

En todo caso, tras las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) n° 2790/94, el funcionamiento del REA ha ido mejorando progresivamente, considerándose en términos generales satisfactorio por los distintos sectores implicados. La pretensión de compensar el efecto de los sobrecostes derivados de la lejanía y la insularidad, favoreciendo una adecuada evolución del nivel de precios al consumo de los productos básicos incluidos en él, ha permitido mantener el mismo nivel de crecimiento, y en algunos casos, por debajo del registrado en el resto del Estado.

Al objeto de evaluar las diferentes medidas previstas en el REA, tanto la Dirección General de Promoción Económica, como Organismo gestor del Registro de Operadores, de los certificados de ayuda y del pago de las mismas, como otros Departamentos del Gobierno de Canarias con responsabilidad en la materia, han

realizado varios informes referidos al funcionamiento general del sistema, así como diversos estudios sobre el comportamiento de los balances, la evolución de las ayudas y de los precios, y sobre la repercusión efectiva de las ventajas concedidas; que analizan el cumplimiento de los objetivos y señalan la necesidad de emprender ciertas modificaciones de la normativa para mejorar su funcionamiento. Dichas cuestiones, se recogen ampliamente en el Capítulo 8, referente a las actuaciones realizadas para mejorar el REA, donde se sintetizan diversos estudios e informes realizados hasta la fecha.

4. GESTIÓN DEL REA

4.1 NORMATIVA DE APLICACIÓN

Además del Reglamento (CEE) n° 1601/92, del Reglamento (CE) n° 2790/94, y de todos los reglamentos de desarrollo y aplicación sectoriales (ver Anexo de disposiciones comunitarias), también son de aplicación a^R^A, entre otros, varios reglamentos comunitarios referidos a cuatro aspectos fundamentales:

- Régimen de certificados: Reglamento (CEE) n° 3719/88, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrarios.
- Régimen de restituciones: Reglamento (CEE) n° 3665/87, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones a la exportación para los productos agrícolas.
- Régimen Aduanero: Reglamento (CEE) n° 2454/93, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario.
- Régimen de control financiero: Reglamento (CEE) n° 4045/89, relativo a los controles por los Estados miembros de las operaciones comprendidas en el sistema de financiación por el FEOGA-GARANTIA, y demás reglamentos referidos al control financiero de las operaciones financiadas por el FEOGA.

Por otro lado, y aunque los reglamentos específicos del REA son de aplicabilidad directa, ha sido necesario dictar diversas normas de carácter estatal y regional

para la correcta y eficaz gestión del régimen, que han determinado las autoridades responsables y desarrollado las actuaciones previstas en la normativa comunitaria.

Así, al objeto de iniciar la gestión del pago de las ayudas, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA) dictó la Orden de 31 de agosto de 1992, por la que se establece el procedimiento para concesión de ayudas para el abastecimiento a las Islas Canarias de determinados productos agrarios. En base a la misma, la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, promulgó a su vez, la Orden de 1 de septiembre de 1992, por medio de la cual se designaba a esa Consejería, Departamento competente para elevar al SEMPA las propuestas de pago de las ayudas del REA, mientras que la empresa pública Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (SOFESA) sería la encargada de tramitar los expedientes y de proponer a la Consejería de Economía y Hacienda la formalización de las propuestas de pago.

Tras la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2790/94, el Gobierno de Canarias aprobó los Decretos 12 y 13/1995, de 15 de febrero de ese mismo año, cuya aplicación ha supuesto un profundo cambio en la gestión del REA. A partir de esta fecha, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Promoción Económica, además de tramitar el pago de las ayudas, gestiona el Registro de Operadores y expide los certificados de ayuda junto con las Direcciones Territoriales de Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda, único Organismo emisor de certificados hasta ese momento.

Las disposiciones dictadas por las autoridades estatales y regionales para la gestión del REA, son las siguientes:

Estado:

- Orden de 31 de agosto de 1992, del MAPA, por la que se establece el procedimiento para concesión de ayudas para el abastecimiento a las Islas Canarias de determinados productos agrarios.
- Orden de 1 de marzo de 1993, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre el régimen específico de abastecimiento para las Islas Canarias.
- Orden de 7 de septiembre de 1995, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre régimen específico de abastecimiento para las Islas Canarias (que deroga la Orden de 1 de marzo).

Comunidad Autónoma de Canarias:

- Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 1 de septiembre de 1992, por la que se establecen las normas para la gestión de las propuestas de pago de las ayudas comunitarias para el suministro a las Islas Canarias de determinados productos agrarios originarios de la Comunidad, (modificada por la Orden de 24 de enero de 1994).
- Decreto 141/1994, de 1 de julio, por el que se crea la Comisión de seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento.
- Decreto 10/1995, de 27 de enero, por el que se crea la Comisión de Coordinación del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.
- Decreto 11/1995, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 141/1994, de 1 de julio, por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento. *
- Decreto 12/1995, de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.
- Decreto 13/1995, de 27 de enero, por el que se regulan la expedición de los certificados de las ayudas y la tramitación del pago de las ayudas del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.
- Orden de 10 de febrero de 1995, de desarrollo del Decreto 12/1995 de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de productos agrarios a las Islas Canarias.
- Orden de 24 de junio de 1999, por la que se establecen condiciones para la concesión de las ayudas para el suministro a las Islas Canarias de reproductores de raza pura, originarios de la Comunidad de las especies bovina, porcina y cuniculas, previstas en el artículo 4 del reglamento (CEE) n° 1601/92, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios.

4.2 ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA GESTIÓN DEL REA

En base a la normativa de aplicación, y únicamente a título informativo, se relacionan a continuación los Organismos y Centros Directivos vinculados, directa o indirectamente, con el REA y que participan en su aplicación, gestión y control:

Unión Europea:

- Comisión : DG VI: Agricultura
- Tribunal de Cuentas

Administración del Estado:

- Ministerio de Asuntos Exteriores
Secretaría de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea
Representación Permanente
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA)
- Ministerio de Economía y Hacienda
Dirección General de Comercio Exterior
Direcciones Territoriales de Comercio
Agencia Tributaria
Administraciones de Aduanas
Intervención General de la Administración del Estado

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias:

- Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales
Oficina de Canarias ante la Unión Europea
- Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Promoción Económica
Dirección General de Asuntos Económicos con la UE
Intervención General de la Comunidad Autónoma
- Consejería de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Dirección General de Producción Agraria
Dirección General de Política Agroalimentaria
- Consejería de Sanidad y Consumo
Dirección General de Consumo

Con el fin de lograr una unidad de actuación, y al objeto de realizar un seguimiento puntual y coordinado de las actuaciones, el Gobierno de Canarias creó en 1995 la Comisión de Coordinación del REA, adscrita a la Consejería de Industria y Comercio, con la principal función de coordinación y adopción de las medidas y actuaciones que procedan respecto a las ayudas del REA, a fin de lograr la unidad de actuación de la Administración autonómica.

Con anterioridad, el 1 de julio de 1994, se había creado la Comisión de Seguimiento del REA, adscrita inicialmente a la Dirección General de Promoción Económica y Asuntos Europeos e integrada, a finales de 1995, como Órgano Colegiado, dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Comercio, con la función de ser el órgano de apoyo a la Comisión de Coordinación, teniendo como principal objeto el seguimiento puntual y coordinado del REA. En el seno de dicha Comisión se pueden crear mesas sectoriales y grupos de trabajo para tratar aspectos y problemas concretos y parciales. ^

Para determinar la adscripción de competencias dentro del Gobierno de Canarias, éste aprobó, en abril de 1997, un Acuerdo sobre la distribución de competencias en los distintos departamentos de la Administración autonómica, donde se detallan las actuaciones en materias de REA de los distintos órganos directivos. *>>

Por último, al objeto de coordinar las actuaciones de la Administración central y del Gobierno de Canarias, a lo largo del año tienen lugar diversas reuniones interadministraciones (FEGA, Aduanas, Comercio Exterior, diversas Direcciones Generales del Gobierno de Canarias), coordinadas por la Secretaría de Estado de Política Exterior y para la UE, donde se abordan cuestiones relacionadas con la gestión del REA, sobre todo con las propuestas de los balances anuales y con la evolución de las ayudas, en las que se aportan datos e informes y donde se discuten las modificaciones que serán propuestas a la Comunidad.

La Secretaría de Estado de Política Exterior y para la UE es la encargada de tramitar ante la DG VI de Agricultura, a través de la Representación Permanente, los diferentes informes y peticiones, al objeto de que sean tratados en los distintos Comités de Gestión y aprobados finalmente por el Consejo o la Comisión, según el caso.

4.3 LOS PLANES ANUALES DE ABASTECIMIENTO

La planificación del REA se inicia, cada campaña, con la definición de las necesidades anuales de cada uno de los productos acogidos a dicho régimen y con la elaboración de un primer balance-propuesta de aprovisionamiento en las Comisiones de Seguimiento y Coordinación del REA para que sea aprobado por el Gobierno de Canarias, quien la remitirá al Gobierno Central para que, a su vez, la eleve a la Comisión Europea.

Los planes de previsiones de abastecimiento de los distintos productos acogidos al REA (en adelante balances de aprovisionamiento) se aprueban, para cada campaña, por la Comisión y se insertan en los reglamentos sectoriales de desarrollo y aplicación. Los primeros balances de aprovisionamiento del REA entraron en vigor a partir del 1 de julio de 1992.

Los diversos reglamentos sectoriales que contienen los balances, se deben aprobar antes del comienzo de la nueva campaña, normalmente a lo largo del mes de junio, y suelen contener también los importes unitarios de las ayudas para los distintos productos. Como dichos balances se pueden revisar a lo largo de la campaña, en función de la evolución de las necesidades de las Islas, en ocasiones, a lo largo de la misma, se aprueban y publican nuevos reglamentos que modifican los anteriores balances y ayudas.

En los cuadros 1.1 a 1.7 del anexo, se reflejan los balances iniciales y finales de las siete campañas, figurando en negrita aquellos que se han modificados a lo largo de la campaña, bien por la Comisión, bien por las autoridades gestoras, de conformidad con lo previsto en los reglamentos sectoriales que permiten modificar ciertos balances, dentro del límite del 20% (25% en el caso de los cereales), con cargo a otro u otros balances del sector, siempre y cuando se respete la cantidad global prevista para todo el sector.

4.4. TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS REA

Al objeto de tener una idea más clara de las actuaciones que desarrolla un operador para beneficiarse de las ayudas del REA, a continuación se hace una síntesis de los trámites necesarios:

- **Inscripción en el Registro de Operadores:** para beneficiarse de las ayudas lo primero que debe hacer un operador es solicitar la inscripción en el Registro de Operadores, para lo que deberá cumplir una serie de requisitos y aportar la documentación exigida.

- **Solicitud del certificado:** el operador dispone de un plazo de seis días desde el desembarco de la mercancía para solicitar el certificado, junto al que debe aportar factura de compra, conocimiento de embarque y documento de despacho de la mercancía en origen o certificado de origen).

- **Despacho de la mercancía:** una vez expedido el certificado se procede al despacho de la mercancía e imputación del Certificado en la Aduana.

- **Devolución del certificado imputado:** el operador dispone de un plazo de seis días para devolver el certificado imputado al Organismo emisor desde la ultimación del despacho aduanero, (20 días después, de la última modificación del Reglamento (CE) n° 2790/94, introducida por el Reglamento (CE) n° 1620/99), al objetóle que éste pueda comprobar que la introducción o importación se ha realizado correctamente.

- **Solicitud del pago de la ayuda:** una vez cumplidos los trámites anteriores, el operador puede solicitar el pago de la ayuda en SOFESA presentando un impreso de solicitud, acompañado de fotocopia del certificado de ayuda, del DUA y del documento de liquidación del IGIC y del APIC.

4.5 GESTIÓN DEL REGISTRO DE OPERADORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2790/94, el Gobierno de Canarias aprobó el Decreto 12/1995, de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias. De conformidad con lo previsto en el mismo, los operadores que pretendan introducir productos agroalimentarios procedentes de la Comunidad Europea al amparo del REA, deben inscribirse en el Registro de Operadores creado al efecto en la Dirección General de Promoción Económica y cumplir los requisitos y trámites previstos en la Orden de 10 de febrero de 1995, de desarrollo de dicho Decreto.

En la normativa anterior, se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Operadores, se fijan los requisitos que deben cumplir los operadores, la documentación que deben aportar, y se indica la obligación de repercutir el importe de las ayudas recibidas en el precio final de los productos.

Desde su creación, en febrero de 1995, el número de operadores inscritos en el Registro de la Dirección General de Promoción Económica asciende a 558, de los cuales 366 corresponden a la provincia de Las Palmas y 192 a la de Santa Cruz de Tenerife.

En cuanto a las operaciones que desarrollan estas entidades, 72 son transformadoras o acondicionadoras de productos REA y 486 sólo comercializan o los destinan al consumo directo.

Operadores inscritos en el Registro de la D.G. de Promoción Económica en la campaña 1998/99

OPERADORES	SANTA CRUZ DE TENERIFE	LAS PALMAS	TOÍAL CANARIAS	%
COMERCIALES	165	321	486	87%
TRANSFORMADORES	27	45	72	13%
TOTAL	192	366	558	100%

Se debe señalar que en estas cifras, no se incluyen los operadores inscritos únicamente en las Direcciones Territoriales de Comercio y que, por tanto, no pueden solicitar certificados en la Dirección General de Promoción Económica.

4.6 GESTIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE AYUDA

Inicialmente, las disposiciones generales de tramitación de los certificados estaban recogidas en el Reglamento (CEE) n° 1695/92, que a su vez remitía a varios artículos del Reglamento (CEE) n° 3719/88 de la Comisión, sobre disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación. Además, en los reglamentos sectoriales, se establecían diversas cuestiones referentes a la presentación, expedición y plazo de validez de los certificados.

A partir del 1 de diciembre de 1994, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) n° 2790/94, se produce un cambio en el sistema de gestión de certificados al desaparecer la obligación de constituir una garantía previa a la solicitud del certificado y establecerse la obligación de solicitar un certificado por cada operación comercial de un determinado producto. Por otro lado, el operador cuenta con un plazo de tiempo muy limitado, seis días, para, una vez desembarcada la mercancía en Canarias, efectuar el despacho en la Aduana.

En definitiva, con la entrada en vigor de este Reglamento, se clarifica todo el procedimiento de solicitud y expedición de certificados, se mejora el control y la efectividad de las operaciones de introducción de las mercancías y se restringe la posibilidad de acaparar certificados, puesto que para poder solicitarlos, la mercancía ya ha tenido que ser embarcada en origen. -fi

Hasta el 15 de febrero de 1995, el único Organismo emisor de certificados era el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de las Direcciones Territoriales de Comercio en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. A partir de dicha fecha, y conforme con lo previsto en el Decreto 13/1995, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Promoción Económica, también expide certificados de ayuda de aquellos operadores inscritos en el Registro de dicha Dirección General.

Con el fin de dar cumplimiento a las medidas previstas en el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 2790/94 y al objeto de mejorar el procedimiento de gestión de certificados y de seguimiento de los distintos balances de aprovisionamiento, la Dirección General de Promoción Económica, junto a la Administración de Aduanas y a las Direcciones Territoriales de Comercio, diseñaron un programa especial para la gestión del REA a través del sistema informático de la Agencia Tributaria, al que están conectados los tres Organismos desde mayo de 1995 y en el que se cargan los balances y se graban los certificados.

Los certificados solicitados por los operadores se graban diariamente en dicha base de datos por los distintos Centros gestores una vez comprobada la veracidad de los datos contenidos en el certificado y en los documentos que le acompañan (factura de compra de la mercancía, conocimiento de embarque y documento de despacho de la mercancía en origen). Su expedición tiene lugar ese mismo día (al día siguiente si se solicitan después de las 12 horas), lo que permite al operador despachar en la Aduana la mercancía con cargo al REA.

La puesta en práctica de este programa informático, ha permitido mejorar considerablemente el control del sistema, puesto que la Aduana no tramitará el despacho de una mercancía acogida al REA si, previamente, el Organismo emisor no ha grabado en la base de datos el correspondiente certificado.

Una vez realizada la importación e imputado el certificado por la Aduana de entrada, el operador devuelve el original del mismo al Organismo emisor, quien comprobará la correcta realización de la operación de introducción o importación.

También, gracias al actual sistema de gestión de certificados, en el que se deducen automáticamente del balance las cantidades consumidas de los distintos productos, en cada momento se tiene un conocimiento exacto de las disponibilidades reales de las distintas partidas del balance (saldo del balance), toda vez que el certificado ampara operaciones de introducción o importación concretas que ya han sido iniciadas.

Con la información disponible en el programa de gestión de certificados, la Dirección General de Promoción Económica elabora quincenalmente un cuadro del estado del balance, donde se reflejan los certificados emitidos y los saldos disponibles en las distintas partidas del balance en una fecha determinada. Esta información está disponible para los operadores en los Centros gestores y se remite, quincenalmente, a cada uno de los Centros Directivos del Gobierno de Canarias y asociaciones empresariales relacionados con el REA y que son miembros de la Comisión de Seguimiento.

4.7 GESTIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EXENCIÓN Y DE IMPORTACIÓN

Los operadores que pretendan beneficiarse de la exención de los derechos de importación, deben solicitar en las importaciones procedentes de terceros países de productos acogidos al REA, un certificado de importación o de exención, según el caso.

La tramitación de estos certificados es muy similar a la realizada con los de ayuda, grabándose en la misma base de datos y siendo emitidos, únicamente, por las Direcciones Territoriales de Comercio.

Otra diferencia en la tramitación de estos certificados, respecto a los de ayuda en las introducciones comunitarias, radica en que los certificados de importación o exención no dan derecho al cobro de la ayuda comunitaria, únicamente se benefician de la exención de la exacción reguladora o del derecho de aduana, no remitiéndose, por tanto, al Organismo que gestiona los pagos (SOFESA).

4.8 GESTIÓN DEL PAGO DE LAS AYUDAS

De conformidad con lo previsto en la Orden de 31 de agosto de 1992, del MAPA, el pago efectivo de las ayudas a los operadores lo realiza el Organismo Pagador FEGA (antes SENPA) a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

Para que el pago de las ayudas del REA se pudiera realizar dentro de los plazos establecidos por la normativa comunitaria, la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Promoción Económica diseñó, en julio de 1992, un programa informático de gestión de las mismas. Dicho programa, cuenta con una base de datos donde se registra toda la información necesaria para el pago de los expedientes, básicamente los códigos de los productos, la descripción de las mercancías con derecho a ayuda, el importe unitario de las mismas, los tipos de conversión del ecu (euro), las empresas inscritas en el Registro de Operadores, etc, que se actualizan cada vez que se producen modificaciones en cualquiera de sus componentes.

Además, para que la tramitación de los expedientes de pago fuera más ágil, la Dirección General de Promoción Económica encomendó a la empresa pública SOFESA, el procedimiento de tramitación y revisión de dichos expedientes de pago, quedando encargada la Dirección General del asesoramiento y resolución de otras cuestiones relacionadas con la aplicación de dichas ayudas, así como del mantenimiento y actualización de las bases de datos.

La solicitud del pago de la ayuda se presenta en SOFESA, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del certificado de ayuda imputado por la Aduana y compulsado por el Organismo emisor.

- Fotocopia del DUA de entrada (el original es remitido por la Aduana a SOFESÁ).
- Fotocopia del documento de pago del IGIC y del APIC.
- Otros documentos o certificados específicos para determinados productos.

La supervisión de la anterior documentación que acompaña a todo expediente de pagos tiene por objeto comprobar, la adecuación a la normativa de, entre otras cuestiones, las fechas de los documentos, el código y descripción de las mercancías, la cantidad de producto con derecho a ayuda, el importe unitario de la ayuda, la información sobre el operador, etc.

4.9 SEGUIMIENTO DEL REA

Con el fin de lograr unas actuaciones coordinadas entre los distintos organismos relacionados con el REA, y al objeto de realizar un seguimiento puntual del mismo, el Gobierno de Canarias aprobó en 1994 y 1995, sendos Decretos por medio de los cuales se crearon las Comisiones de Seguimiento y de Coordinación del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.

La Comisión de Seguimiento del REA es el órgano de apoyo a la Comisión de Coordinación, está integrada por representantes del Gobierno de Canarias y de las asociaciones empresariales más representativas y tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Estudio y seguimiento de los distintos balances del REA. En particular, se encargará de:

- Proponer a la Comisión de Coordinación del REA las previsiones de balances anuales y sus modificaciones, en función de las necesidades del mercado canario y de las directrices señaladas cada año en la materia por las Consejerías implicadas.
- Realizar el seguimiento de las cantidades solicitadas y estudiar su evolución en el tiempo.

- a) Estudio y seguimiento de la repercusión de la ayuda en el precio final del producto.
- c) Estudio de las peticiones y consultas dirigidas a la propia Comisión y/o a las Consejerías implicadas, sometiendo las propuestas que procedan a la Comisión de Coordinación del REA.
- d) Informar, con carácter previo a su resolución por el Consejero de Economía y Hacienda, los recursos que se interpongan contra los actos dictados en los procedimientos de inscripción en el Registro de Operadores y de expedición de certificados de ayuda del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.
- e) Velar por el cumplimiento de las medidas de coordinación y coherencia de las ayudas del REA con los restantes instrumentos y ayudas del POSEICAN.
- f) Cualquier otra materia o cuestión que se considere necesaria para el seguimiento del REA. **

En caso de detectar un mal funcionamiento del régimen, la Comisión podrá solicitar de la Comisión de Coordinación del REA la adopción de las medidas oportunas para corregir estos problemas o la realización de propuestas ante las instancias que se consideren oportunas.

Por su parte, la Comisión de Coordinación del REA es el órgano consultivo de coordinación y adopción de las medidas y actuaciones que fueran necesarias, a fin de lograr la unidad de actuación de la Administración autonómica. Está compuesta por el Consejero de Industria y Comercio, el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Consejero de Economía y Hacienda, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y el Consejero de Sanidad y Consumo, y tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Formular las propuestas de informes del Gobierno sobre modificaciones normativas del REA.
- b) Informar las disposiciones autonómicas que afecten a la gestión de las ayudas del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.
- c) Adoptar las medidas que procedan para la coordinación de las ayudas del Régimen Específico de Abastecimiento de las Islas Canarias.

d) Proponer al Gobierno las previsiones de balances anuales y sus modificaciones, así como cualquier otra medida necesaria en relación al REA.

e) Adoptar las medidas o propuestas que procedan respecto de las peticiones y consultas dirigidas a la Comisión de Seguimiento y/o a las Consejerías afectadas respecto al Régimen Específico de Abastecimiento.

f) Informar al Gobierno sobre el seguimiento de las cantidades solicitadas en aplicación del Régimen Específico de Abastecimiento, así como su evolución en el tiempo.

De conformidad con el Acuerdo del Gobierno de Canarias de abril de 1997, sobre la distribución de competencias de las distintas Direcciones Generales en relación al REA, la Dirección General de Comercio se encarga del seguimiento y coordinación de las gestiones y propuestas realizadas por el resto de Direcciones Generales. Estas competencias se ejercerán a través de la Comisión de Seguimiento, elevando las propuestas de acuerdo a la Comisión de Coordinación, y ésta al Gobierno de Canarias para su aprobación y posterior remisión al Gobierno Central.

Por último, cabe indicar que la Dirección General de Promoción Económica informa en las reuniones de la Comisión de Seguimiento de la evolución de los distintos balances y de los problemas que se suscitan en la gestión del REA, sobre todo los relacionados con la emisión de certificados y pago de las ayudas.

4.10 EVALUACIÓN DEL CONTROL Y DE LA REPERCUSIÓN DE LAS AYUDAS

Ante la plena integración de Canarias en la Comunidad, una de las principales preocupaciones del Gobierno fue intentar mantener el nivel de precios existente en el Archipiélago. Así lo contempló el POSEICAN, que, junto al establecimiento de un conjunto de medidas específicas dirigidas a paliar los efectos de la plena aplicación de las políticas comunes, estableció un Régimen Específico de Abastecimiento para atenuar los efectos de los sobrecostos de abastecimiento de productos agrícolas, debidos a la lejanía e insularidad de las Islas Canarias.

Por ello, tanto en el Reglamento (CEE) n° 1601/92 como en el Reglamento (CE) n° 2790/94 contemplan, expresamente, la repercusión efectiva de los beneficios económicos del régimen.

El primero de ellos, establece en su artículo 7, primer párrafo, que: "La posibilidad de acogerse al régimen de abastecimiento recogido en los artículos 2 y 3 quedará supeditada a que la repercusión de las ventajas económicas derivadas de la exoneración de la exacción reguladora o de los derechos de aduana, o de la ayuda comunitaria en el caso de que los productos abastecidos procedan del resto de la Comunidad, llegue hasta el usuario final".

El segundo, que pretende potenciar el control y seguimiento de las operaciones, proporcionando a las autoridades gestoras los instrumentos necesarios para garantizar el logro de los objetivos de dicho régimen, establece en su artículo 9, apartado 1, la obligación de: "adopción, por las autoridades competentes, de medidas adecuadas para controlar la repercusión efectiva de los beneficios del REA, indicando que, para ello, se podrán evaluar los márgenes comerciales y los precios practicados por los operadores".

También las disposiciones dictadas por las autoridades nacionales y regionales para la gestión del REA, tienen en cuenta la obligatoriedad del operador de repercutir los beneficios económicos de las ayudas hasta la fase del usuario y consumidor final.

En resumen, los instrumentos establecidos para garantizar el control y la repercusión de las ayudas, en los que intervienen diversos Organismos tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma, se pueden clasificar en tres niveles de actuación:

Un primer nivel, en el que se realizan diversos controles de tipo administrativo, realizados por los Organismos gestores de las ayudas —Dirección General de Promoción Económica y Direcciones Territoriales de Comercio— en base a la documentación aportada con los expedientes de certificados y pagos; controles de tipo fiscal, realizados por la Dirección General de Tributos; controles físicos, ejecutados por la Dirección General de Aduanas; y, en el caso de animales vivos, complementados con otros controles de carácter veterinario.

Un segundo nivel, en el que se procede al control financiero de las empresas que operan en el REA, conforme a un plan de control y selección de empresas realizado a priori, llevado a la práctica por las Intervenciones Generales.

Un tercer nivel, de carácter más amplio, que abarca a toda la cadena de distribución de los productos y se desarrolla a su vez a dos niveles: uno de tipo macro-

económico, realizando un seguimiento de los niveles de precios, y otro microeconómico, donde se evalúa la transparencia del mercado agroalimentario y su grado de concentración.

Los niveles primero y tercero son específicos del REA, mientras que el financiero se realiza por igual a todas las ayudas financiadas con fondos comunitarios.

A este respecto, se debe señalar que el Gobierno de Canarias ha presentado a la Comisión, un Informe sobre los controles practicados para garantizar la repercusión de las ayudas del REA, del que se hace una síntesis en el Capítulo 8 de este trabajo.

4.10.1 Actuaciones de tipo administrativo

Los diversos controles de tipo administrativo, realizados por los Organismos gestores de las ayudas: Dirección General de Promoción Económica y Direcciones Territoriales de Comercio, se inician con la inscripción en el Registro de Operadores, inscripción que debe actualizarse al comienzo de cada campaña; continúan con la revisión de la documentación aportada en los expedientes de los certificados y en los despachos de la mercancía en el momento de la importación o introducción, con los controles físicos y de tipo fiscal, estos últimos realizados por la Dirección General de Tributos y por la Dirección General de Aduanas; estando complementados con otros específicos, como en el caso de los animales vivos.

Los controles de tipo administrativo concluyen con la revisión final de toda la documentación justificativa del derecho a la ayuda, por el Organismo gestor de los expedientes de pago, SOFESA, y con la elaboración de las propuestas de pago por la Dirección General de Promoción Económica, para su remisión y posterior pago efectivo a los operadores por el Organismo Pagador FEGA.

4.10.2 Actuaciones de control financiero

Los controles de tipo financiero de las ayudas del REA son realizados por las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en el Convenio de colaboración suscrito en 1993 entre la Secretaría de

Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias para la coordinación de controles sobre fondos comunitarios. Dichas actuaciones, se concretan cada año en los distintos planes de control del FHOGA-Garantía, dentro de las líneas de ayuda POSEICAN incluidas en el REA, sobre los perceptores directos de las ayudas.

El objetivo de estos controles es, con carácter general, verificar exhaustivamente el cumplimiento de la normativa aplicable a las ayudas del REA por parte de la entidad controlada, persiguiendo en particular los siguientes objetivos específicos:

- a) Verificar la correcta inscripción en el Registro de Operadojgs.
- b) Verificar que los certificados de ayuda expedidos cumplen todos los requisitos para su concesión.
- c) Verificar que la solicitud de la ayuda fue presentada en plazo y forma, acompañada de los documentos exigidos por la normativa en vigor.
- d) Verificar que la ayuda se ha solicitado para alguno de los productos que figuran en la reglamentación vigente.
- e) Verificar que los productos objeto de la ayuda sean originarios de la Comunidad Europea.
- í) Verificar que el importe de las ayudas concedidas ha sido calculado correctamente.
- g) Verificar que los productos objeto de la ayuda han sido consumidos en las islas Canarias.
- h) Verificar que las ventajas económicas de las ayudas se han repercutido al consumidor final.
- i) Verificar que la entidad no ha recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad.
- j) Verificar el ingreso y correcta contabilización de la ayuda por parte de la entidad controlada.

Para cumplir los objetivos anteriores, se llevan a cabo una serie de actuaciones de comprobación documental, tendentes a contrastar los datos consignados en los distintos expedientes seleccionados con los disponibles en la empresa y, a comprobar que la ayuda ha sido debidamente contabilizada y repercutida en el precio del producto.

En los Cuadros adjuntos se refleja el volumen de ayuda y el número de empresas controladas desde que se iniciaron dichos controles financieros:

**CONTROLES FINANCIEROS A BENEFICIARIOS DEL REA
MAYORES DE 30.000 ECUS
PLANES DE CONTROL FINANCIERO FEOGA-GARANTÍA**

EJERCICIO FEOGA-G		OPERADORES CONTROLADOS		IMPORTE AYUDA CONTROLADA	
ANO	NUMERO			MILLONES DE PTAS.	% SOBRE AYUDA TOTAL
1993	4	1		370	2
1994	20	13		4.469	61
1995	41	16		6.182	32
1996	51	20		4.816	30
1997	51	23		4.610	32
TOTAL	167	14		20.447	27

Fuente: División de Control Financiero de Fondos Comunitarios
Elaboración: D.G. Promoción Económica

Dentro de estos controles están los efectuados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y se reflejan a continuación:

CONTROLES FINANCIEROS A BENEFICIARIOS DEL REA REALIZADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

EJERCICIO FEOGA-G	OPERADORES CONTROLADOS		IMPORTE AYUDA CONTROLADA	
AÑO	NÚMERO	%	MILLONES DE PTAS	% SOBRE AYUDA TOTAL
1994	15	4%	5.27	27%
1995	14	4%	2.396	15%
1996	32	7%	2.690	17%
1997	27	6%	1.109	8%
Vinos: Plan 1996/97	4	6%	255	16%
Embutidos: 1997/98	15	8%	40	16%

Fuente: Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias

Elaboración: D.G. Promoción Económica

De los datos facilitados por las Intervenciones Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, se desprende que el volumen de ayudas controladas supone, como media, el 27% del total de ayudas pagadas y abarca, aproximadamente, al 10% de los operadores.

Además de los controles anteriores, en base a lo previsto en el Reglamento (CEE) n° 4045/89 y en el Reglamento (CE) n° 2790/94, también realizan controles la Inspección de Aduanas y las Dependencias de Aduanas e II. EE. de Canarias, que efectúan reconocimientos y análisis de las mercancías acogidas al REA cuando son objeto de despacho aduanero.

El Tribunal de Cuentas también ha realizado controles a diversos operadores de carne de bovino y de lácteos. La única incidencia destacable de estos controles fue en relación con ciertas irregularidades detectadas en una empresa de carnes, que ya estaba siendo investigada y a la que se ha abierto expediente de reintegro de la ayuda percibida.

Por último, cabe citar la visita de inspección realizada por la Unidad de liquidación de cuentas del FEOGA, relativa a la aplicación retroactiva de las ayudas a bovinos destinados al engorde y a productos transformados a base de carne de los códigos 1601 y 1602, previstas en la Decisión 97/512/CE de la Comisión, de 7 de julio de 1997, y referidas al período que va del 1.7.1996 al 31.12.1996.

En general, de los resultados de los controles efectuados, se desprende que las principales incidencias detectadas son de tipo formal, estando relacionadas con la incorrecta contabilización de las ayudas; la ausencia de escandallos de costes, la falta de estadísticas de ventas, etc. Las incidencias que han obligado a iniciar expedientes de reintegro de la ayuda pagada, se refieren, básicamente, a la no correspondencia del producto declarado con el realmente introducido, detectadas normalmente por la Aduana, así como a la no aportación de documentos y llevanza de libros legales, etc.

El total de incidencias que, desde el inicio del REA y por diferentes motivos, han dado lugar a inicio de expedientes de reintegro de la ayuda pagada, asciende, aproximadamente, a un total de 130 expedientes de reintegro por importe de unos 1.475 millones de pesetas. De ellos, se ha devuelto la ayuda en 85 expedientes, por un importe aproximado de 50 millones de pesetas, estando en situación de cerrados. El resto, 43 expedientes, están abiertos en distintas situaciones administrativas, pendientes de devolución.

En definitiva, cabe concluir que la mayor parte de los expedientes de reintegro tramitados hasta la fecha tienen su origen en controles físicos y análisis realizados por la Aduana en el momento de la introducción de la mercancía, al detectarse en los análisis realizados una errónea clasificación del producto, es decir, una discrepancia entre el producto declarado y el realmente introducido. Como consecuencia de los resultados de los controles financieros, también se han iniciado varios expedientes de reintegro que abarcan a todas las ayudas recibidas por el operador, ya sean referidas a varias campañas o varios códigos de producto.

4.10.3 Actuaciones generales de seguimiento de precios

Este tipo de actuaciones, son de carácter complementario a los controles anteriores y tienen por objeto realizar un seguimiento puntual de la tendencia de los precios a través de índices sintéticos de precios para los productos acogidos al REA.

Durante las primeras campañas, las principales actuaciones referentes al seguimiento de los precios en los productos que se benefician de las ayudas del REA, fueron llevadas a cabo por la Dirección General de Promoción Económica de la Consejería de Economía y Hacienda, y se pueden resumir en las siguientes:

a) Realización de encuestas de precios de productos alimentarios, realizadas por el Instituto Canario de Estadística y la Dirección General de Promoción Económica sobre 159 productos alimentarios, agrupados bajo 22 rúbricas.

Este sistema de encuestas de precios de productos alimentarios tenía como fin medir la incidencia y repercusión del nuevo régimen en el nivel de precios, realizando un seguimiento periódico de los precios en una serie amplia de productos incluidos en el REA.

El objeto de estas encuestas era evaluar las variaciones que se producen en los precios de la mayor parte de los productos incluidos en el REA, estudiando las marcas comerciales con mayor representatividad en los mercados, así, se tomaban precios de 159 productos alimentarios agrupados bajo 22 rúbricas, recogiendo los datos en 33 establecimientos representativos en todo el Archipiélago.

Mediante este sistema, se podía proceder a analizar las posibles causas de las variaciones de los precios y solicitar, si fuera necesario, explicaciones a los operadores sobre incrementos significativos de los precios.

En el seguimiento de estas encuestas no se observaron incrementos anormales en los precios de los productos analizados, considerándose satisfactoria la evolución de precios registrada.

b) Realización de estudios individualizados sobre la incidencia de las ayudas del REA en el precio de la carne de bovino.

c) Realización de estudios de precios en los productos más significativos, para lo que se solicitó información, referida a expedientes concretos, de costes, márgenes y precios, a las empresas más representativas.

d) Realización de encuestas mensuales de precios de venta al público, en una muestra representativa de puntos de venta al menor, del Archipiélago y de Madrid, al objeto de comparar la evolución de precios entre la Península y Canarias.

De estos trabajos, y de otros realizados, en los dos últimos años, por la Dirección General de Asuntos Económicos con la UE de la Consejería de Economía y Hacienda, en base a los datos suministrados por la Red de Información de Mercados y por el INE, se desprende que los precios al consumo en Canarias de productos acogidos al REA son sensiblemente menores que los del mercado testigo de Madrid y que la evolución del índice que agrupa a los productos REA ha sido ligeramente inferior al del resto de productos de alimentación.

Por último, como la efectiva repercusión de los beneficios del REA depende también del grado de concentración y competencia del sector agroalimentario, la citada Dirección General, ha realizado un informe referido al impacto del REA en el sistema agroalimentario de Canarias, en el que se analiza el nivel de concentración de los operadores que operan en el REA. De los resultados del informe, se desprende un cierto grado de concentración en algunos sectores que, sin embargo, ha mejorado desde 1992, como consecuencia de la trayectoria ascendente del número de operadores en la mayor parte de los sectores, que indica que la concentración de las ayudas ha disminuido.

4.10.4 Informes de las ayudas pagadas

La Dirección General de Promoción Económica, como Organismo gestor del pago de las ayudas del REA, ha realizado diversos informes en los que se analizan los pagos efectuados y se aporta amplia información estadística. Son los siguientes:

- Informe económico del REA durante 1993.
- Resumen de pagos realizados con cargo al REA en 1994.
- Resumen de pagos realizados con cargo al REA en 1995.
- Informe del Régimen Específico de Abastecimiento: campañas 1992/93 a 1995/96
- Informe del Régimen Específico de Abastecimiento: campaña 1996/97

4.10.5 Otros informes y trabajos técnicos

El Gobierno de Canarias, también ha realizado en los dos últimos años diversos trabajos técnicos, cuyo fin es mejorar la aplicación y gestión del régimen, en los que se describen las actuaciones realizadas en distintos ámbitos, y donde se analizan las disfunciones y problemas constatados en las campañas de aplicación del REA. En el Capítulo 8, se hace una amplia síntesis de los Informes y trabajos técnicos más significativos.

5. CUESTIONES METODOLÓGICAS Y FUENTES

El estudio de los balances de aprovisionamiento del \$85v y de las principales variables económicas con ellos relacionadas: cuantía unitaria de las ayudas, pagos efectuados a los operadores, procedencia de las mercancías, etc., resulta esencial para poder ver el grado de consecución de los objetivos del régimen. Su análisis, es imprescindible para entender el comportamiento de otros indicadores económicos, *tmao* las variaciones habidas en el nivel de precios de los productos alimenticios, o la evolución de la producción local en determinados sectores agroalimentarios, afectados por las medidas previstas en el POSEICAN.

Antes de analizar, en los próximos capítulos, la información estadística elaborada, referida a los balances de aprovisionamiento, la evolución de las ayudas unitarias, los tipos de conversión agrarios, los pagos realizados, etc, en este apartado, se exponen ciertas aclaraciones y matizaciones metodológicas, referidas a las variables examinadas.

5.1 BALANCES DE APROVISIONAMIENTO

Como se vio en el Capítulo anterior, la ejecución del REA se inicia, cada campaña, con la aprobación por la Comisión -y posterior publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas- de los reglamentos que contienen los balances de aprovisionamiento para cada campaña. Estos planes de previsiones, se aprueban normalmente por sectores, y son las cantidades de producto que se pueden beneficiar de la ayuda comunitaria o de la exención de la exacción reguladora a la importación, y se pueden revisar a lo largo de la campaña en función de las necesidades del mercado de las Islas.

Lo normal es que se aprueben varios balances en cada sector, uno para cada producto o grupo de productos. Así, en el sector de la carne de vacuno, por ejemplo, se aprueban cinco balances diferentes: para la carne fresca y refrigerada, la carne congelada, los transformados de carne, los reproductores de raza pura y los bovinos de engorde.

En relación con el balance de ganado bovino destinado al engorde y de transformados cárnicos, se debe tener en cuenta que el Reglamento (CEE) n° 1601/92 estableció temporalmente esta medida, hasta la campaña 1995/96, que fue prorrogada únicamente para la campaña 1996/97, motivo por el cual estos productos no han tenido balance, ni ayuda, en las dos últimas.

En la actualidad, los balances de aprovisionamiento para una campaña comprenden el período que va del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente, salvo en el sector de aceite de oliva que es de 1 de noviembre a 31 de octubre.

Igualmente, hasta la campaña 1996/97, los balances de vinos tampoco coincidían con el período de 1 de julio a 30 de junio, abarcando desde el 1 de septiembre a 31 de agosto.

Como consecuencia de estas circunstancias, durante las primeras campañas, y para estos productos, se aprobaron balances superiores a los doce meses en unos casos, e inferiores en otros, por lo que puede suceder que las cantidades que figuran en los balances de estos productos, Cuadros Li a 1.7, no reflejen exactamente las cantidades referidas a doce meses de la campaña julio/junio.

Además, durante los primeros meses de la campaña 1994/95 se aprobaron balances parciales en ciertos sectores — casi siempre mensuales—, hasta que, con la entrada en vigor el 1 de diciembre del Reglamento (CE) n° 2790/94, se aprobó el Reglamento (CE) n° 2883/94, en el que se establecían los balances definitivos para dicha campaña.

Si a esta casuística normativa se unen las deficiencias del Reglamento (CEE) n° 1695/92; se puede entender que la gestión de los balances de aprovisionamiento y el funcionamiento inicial del régimen tuviera numerosas incidencias, que se solventaron con la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2790/94, el cual contribuyó de forma muy favorable su gestión.

De este modo, durante las tres primeras campañas, fue preciso aplicar coeficientes de reducción en la expedición -mensual- de certificados a medida que se iban agotando las cantidades previstas, sobre todo en aquellos productos más sensibles, motivo por el cual los balances de las primeras campañas, facilitados por la Dirección Territorial de Comercio e incluidos en el anexo, se acompañan de numerosas llamadas que recogen estas incidencias (ver notas adjuntas a los Cuadros 1.1 a 1.7).

Por otro lado, también se debe tener en cuenta que, algunos reglamentos sectoriales, permiten modificar el balance establecido para un determinado producto, incrementando la cantidad prevista dentro del límite del 20%, con cargo a otro u otros balances; siempre y cuando se respete la cantidad global de dicho sector. Esta posibilidad de modificación, está prevista en el sector de los cereales, aceite de oliva, preparados de frutas y vinos. A partir de la campaña 1995/96 el citado porcentaje pasa a ser del 25% en el caso de los cereales.

Por último, se debe indicar que, a partir de la campaña 1994/95, los balances de carne de porcino congelada, leches concentradas, aceites vegetales y preparados de frutas se han subdividido en dos, uno de ellos para el consumo directo y otro para la transformación o el acondicionamiento. En estos balances, el Reglamento (CE) n° 2883/94, permite modificar la distribución entre ambas utilidades dentro del límite del 20% del total de las cantidades fijadas para dicho producto. Esta subdivisión de balances se ha extendido a otros productos durante las últimas campañas.

Como conclusión, sería conveniente una mayor uniformidad en el funcionamiento y en la vigencia temporal de los balances, siendo más práctico que, en un solo reglamento, se recogieran todos los planes anuales de abastecimiento, rompiendo así, la práctica actual de aprobación y publicación sectorial.

5.2 TIPO DE CAMBIO

Cuando el 1 de julio de 1992 comienza a aplicarse el REA, no se contaba en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) con un tipo de conversión del ECU uniforme para todos los sectores. Cada sector, o grupo de sectores, tenía un tipo de conversión diferente y también se registraban frecuentes variaciones del mismo a lo largo de la campaña.

Durante la primera campaña, el tipo de conversión agrario aplicable a las ayudas del REA era el que estuviera en vigor el primer día del mes de presentación del certificado de ayuda. A partir del 1 de julio de 1993, con la modificación del Reglamento (CEE) n° 1695/92, introducida por el Reglamento (CEE) n° 1707/93, el hecho generador del tipo de conversión agrario aplicable a la ayuda sería la imputación del certificado de ayuda por parte de las autoridades competentes del lugar de destino. Es decir, el tipo de conversión que se aplicaba a una determinada ayuda unitaria, era el que estuviera en vigor el día de la imputación del certificado.

Con la aprobación del Reglamento (CE) n° 2790/94, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3, el tipo de conversión agrario aplicable a la ayuda es, igualmente, el que esté en vigor cuando se imputa el certificado de ayuda por las autoridades aduaneras de destino. No obstante, dichos Reglamentos dan la opción al operador de fijar por anticipado el tipo de conversión, opción que, curiosamente, no ha sido utilizada en la práctica.

A partir del 1 de febrero de 1995, como consecuencia de los ajustes introducidos en la normativa para la conversión del ecu agrícola, el tipo de conversión del ecu agrícola es el mismo para todos los sectores. De modo que, desde dicha fecha, y hasta la primera modificación de las ayudas, los importes en ecus de las mismas, a cuyo contravalor en pesetas no se le hubiera aplicado a 31 de enero de 1995 el factor de corrección 1,207509, se multiplicaba por dicho factor de corrección.

En la práctica, lo que sucedió durante estas campañas, es que las variaciones más significativas del tipo de conversión del ecu tuvieron lugar antes del 31 de enero de 1995, Cuadro VIH. Después de esta fecha, y sobre todo desde el 24 de julio de 1995, en que se fija un tipo de conversión uniforme de 165,198 ptas/ecu, las variaciones fueron poco frecuentes y de escasa importancia, como se puede observar en el Cuadro adjunto.

**EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CAMBIO DEL ECU
DESDE EL 01.02.95 (EURO a partir del 01.01.1999)**

INICIO	FIN	TIPO DE CAMBIO
01/02/1995	20/02/1995	JE 163,980
21/02/1995	05/03/1995	164,452
06/03/1995	15/03/1995	164,7-74
16/03/1995	25/03/1995	* 16g,712
26/03/1995	23/07/1995	170.165
24/07/1995	16/02/1997	165.198
17/02/1997	08/03/1997	165.442
09/03/1997	10/07/1997	165.571
11/07/1997	20/07/1997	166.718
21/07/1997	31/07/1997	166.839
01/08/1997	10/08/1997	167.111
11/08/1997	10/03/1998	167.153
11/03/1998	13/03/1998	167.525
14/03/1998	16/03/1998	167.836
17/03/1998	23/03/1998	167.525
24/03/1998	02/04/1998	167.997
03/04/1998	31/12/1998	168.336
01/01/1999		166.386

Por último, con la entrada en vigor del euro el 1 de enero de 1999, esta moneda sustituye al ecu en todas las ayudas, estableciéndose desde dicha fecha un cambio fijo de 166,386 pesetas por euro.

5.3 IMPORTES UNITARIOS DE LAS AYUDAS

En el REA, igual que ocurre en otras políticas y actuaciones comunitarias, la cuantía de las ayudas está fijada en ecus (euros desde el 1 de enero de 1999); bien en ecus por cabeza, como ocurre con las ayudas a los animales vivos, bien en ecus por cada 100 kilos, 100 litros o tonelada, como ocurre en el resto de los sectores y productos.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n° 2790/94 (y en el Reglamento (CEE) n° 1695/92 hasta el 31 de noviembre de 1995), el importe de la ayuda que le corresponde a una determinada mercancía acogida al REA, es el que esté en vigor el día de la presentación de la solicitud del certificado de ayuda.

Las ayudas del REA se aprueban por la Comisión en los diferentes Comités de Gestión, publicándose, unas veces, en los reglamentos que aprueban los balances y, otras, en reglamentos específicos de modificación de las ayudas anteriores. La casuística y frecuencia con que se modifican dichas ayudas unitarias es muy variada.

En unos sectores, como en el caso del bovino, el importe de las ayudas se modifica con poca frecuencia, en otros, como en cereales y arroz, la ayuda se modifica todos los meses, e incluso, en otros, como en azúcar, lo hace prácticamente todas las semanas. Por el contrario, en lácteos las ayudas se modifican varias veces a lo largo de cada campaña, sin ninguna regularidad y sin afectar normalmente a todos los códigos. Por último, también cabe indicar que, en aceites vegetales, la ayuda no ha variado desde el inicio del sistema.

La frecuente modificación de los importes de las ayudas registrada en diversos sectores a lo largo de la campaña, afecta negativamente a los operadores, puesto que no les permite mantener una estrategia estable de precios a corto y medio plazo, y es uno de los problemas que más puede distorsionar la efectiva repercusión de los beneficios de las ayudas. No obstante, en las dos últimas campañas se observa una disminución de la frecuencia en las variaciones de las ayudas en la mayor parte de los sectores.

5.4 PAGO DE LAS AYUDAS

Conforme a lo previsto en el Decreto 13/1995, del Gobierno de Canarias, y conforme con lo dispuesto en la Orden de 31 de agosto de 1992, del MAPA, y en la Orden de 1 de septiembre de 1992, de la Consejería de Economía y Hacienda, la tramitación del pago de las ayudas del REA corresponde a la Dirección General de Promoción Económica, quién formaliza al FEGA las propuestas de pago formuladas por SOFESA, para su pago efectivo a los operadores.

En cuanto a los plazos para el pago de las ayudas del REA, el derogado Reglamento (CEE) n° 1695/92, establecía que:

"La solicitud de la ayuda deberá presentarse dentro de ~~de~~ doce meses siguientes a la fecha de imputación, salvo en caso de fuerza mayor. Cuando la solicitud se presente dentro de los seis meses siguientes al plazo de doce meses, la ayuda que se pague será igual al 85% de la ayuda aplicable. Las autoridades competentes abonarán la ayuda en un plazo de dos meses a partir del día de presentación de la solicitud, salvo:

- a) en caso de fuerza mayor,
- b) en caso de que se haya iniciado una investigación administrativa ..."

Los plazos anteriores fueron modificados por el Reglamento (CE) n° 2790/94, estableciéndose lo siguiente al respecto:

- La ayuda se abonará previa presentación de un certificado de ayuda totalmente utilizado.
- La presentación del certificado equivaldrá a la solicitud de la ayuda.
- Las autoridades competentes efectuarán el pago de la ayuda en un plazo de cincuenta días a partir del día de presentación del certificado utilizado, salvo:

- a) en caso de fuerza mayor, o
- b) en caso de que se haya iniciado una investigación administrativa ..."

La diferencia fundamental que introduce el Reglamento (CE) n° 2790/94 radica en que no existe plazo límite para solicitar el pago, desapareciendo la penalización si se presenta transcurridos dieciocho meses, así como en la reducción a cincuenta días del plazo que las autoridades competentes tienen para efectuar el pago a los operadores.

Con la última modificación del Reglamento (CE) n° 2790/94, introducida por el Reglamento (CE) n° 1620/99, que sustituye el párrafo segundo, del apartado 1, del artículo 3 de dicho Reglamento, referida a la presentación del certificado de ayuda para el cobro de la ayuda, el plazo de presentación del certificado de ayuda para solicitar el cobro de la misma, se establece en 20 días a partir de la fecha de imputación de dicho certificado, con una reducción de la ayuda de un 5% por cada día de retraso.

5.5 INDICADORES ESTADÍSTICOS Y FUENTES

El presente análisis sobre la evolución de las ayudas del REA durante las campañas 1992/93-1998/99, contiene una amplia información estadística relativa a la gestión y pago de las ayudas, que se recoge en diversos cuadros anejos. En síntesis, los parámetros e indicadores para los que se ha conseguido información procedente de los distintos centros gestores, son los siguientes:

- Balances de aprovisionamiento y cantidades efectivamente introducidas e importadas con cargo al REA.
- Ayudas unitarias para los productos más significativos.
- Tipo de cambio aplicable a las ayudas.
- Número de operadores que se benefician de las ayudas.
- Número de certificados y de expedientes de pagos que se tramitan.
- Cantidades pagadas a los operadores.
- Distribución de los pagos por provincias, sectores, productos y países de procedencia de las mercancías.

Para obtener la información estadística y confeccionar los cuadros, se ha consultado distintas fuentes y bases de datos. En concreto, además de los Reglamentos comunitarios que recogen los balances de aprovisionamiento y las ayudas para las campañas objeto de estudio, se ha recopilado información estadística de las bases de datos de los siguientes Organismos encargados de la gestión del REA:

- Direcciones Territoriales de Comercio
- Agencia Tributaria.
- Sociedad Canaria de Fomento Económico (SOFESA)
- Dirección General de Promoción Económica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Los criterios que se han elegido para obtener los datos relacionados con los pagos en las diferentes campañas son los siguientes:

- La campaña comprende el período que va de 1 de julio a 30 de junio del año siguiente.
- La fecha que se tiene en cuenta a la hora de obtener las ayudas pagadas en las distintas campañas es la de despacho de la mercancía que figura en el DUA de entrada y que suele corresponder a la de imputación del certificado, independientemente de cuando sea presentado el expediente al pago y efectivamente pagado.

Por ello, las cantidades de producto realmente pagadas pueden no ser las mismas que las demandadas del balance en una campaña determinada, puesto que los certificados emitidos los últimos días de una campaña se pueden despachar e imputar por la Aduana los primeros días de la siguiente.

Los datos referidos a los balances de aprovisionamiento, certificados emitidos y saldo final (cuadros 1.1 a 1.7), comprenden el período de validez de los distintos balances aprobados: 1 de julio a 30 de junio, excepto las excepciones ya señaladas de vinos y aceites. En la columna balance final, se reflejan en negrita aquellos que se han modificado a lo largo de la campaña.

Es importante señalar que los cuadros de las tres primeras campañas se acompañan de unas notas explicativas, referidas a las incidencias habidas como consecuencia del agotamiento de diversos balances, que son la causa de que, en alguno de ellos, figure una cantidad emitida de certificados superior a la prevista en el balance.

El motivo de ampliar el análisis a las cuatro primeras campañas, ya analizadas en el informe anterior, es doble. En primer lugar, porque si se realizara un análisis limitado a las dos últimas campañas, no sólo faltaría información cuantitativa, sino que se perderían también importantes referencias sobre la evolución de los principales indicadores de las ayudas. En segundo lugar, es importante señalar que, en teoría al menos, los expedientes de las ayudas del REA pueden permanecer "abiertos" durante largo tiempo, por lo que los operadores pueden presentarles al cobro mucho después de realizar la introducción de la mercancía. También puede suceder que, ciertos expedientes estén parados en el Organismo gestor de las ayudas, por tener pendiente algún trámite administrativo, e incluso, están sujetos a posibles reintegros una vez pagados. Por ello, las estadísticas de pagos efectuados hasta una fecha determinada, pueden sufrir modificaciones, siendo necesario actualizar y depurar dichos datos regularmente.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los datos estadísticos obtenidos en la base de datos de SOFESA, principal suministradora de información, pueden contener ciertos errores que, sin afectar a los pagos reales a los operadores, incidan, de algún modo, en la veracidad de las estadísticas que se obtienen en un momento dado. Estos errores estadísticos que, en ningún caso han resultado significativos en la cifra total de pagos, se han depurado en este segundo informe.

Por último, no se debe olvidar que, desde el inicio de la gestión del REA, en julio de 1992, en la base de datos de SOFESA se han grabado cerca de once millones de datos -campos informáticos-, correspondientes a unos 216.000 expedientes de pagos, 275.000 líneas de DUAS y más de 216.000 certificados de ayuda, cifras que, por sí mismas, reflejan el importante volumen de información tratada diariamente, así como la dificultad de obtener una información veraz y uniforme.

6. ANÁLISIS GENERAL DEL REA

Se realiza en este apartado un análisis general de los principales indicadores económicos del REA, viendo la evolución de los balances, ayudas unitarias, certificados emitidos, solicitudes de pago presentadas, pagos totales efectuados, etc. En el siguiente apartado, se analizan detalladamente estas variables en los distintos sectores y en los productos más significativos.

6.1 EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO

Antes de analizar la evolución de los distintos balances de aprovisionamiento, conviene mencionar algunos problemas surgidos en su gestión durante las primeras campañas como consecuencia de las deficiencias del Reglamento (CEE) n° 1695/92.

Debido a las deficiencias de la anterior normativa en la gestión de los certificados, y a las carencias de la antigua base de datos para reflejar las cantidades consumidas del balance en cada momento, las cifras de certificados emitidos en las tres primeras campañas, Cuadros Li a 1.3, no reflejaban fielmente lo realmente introducido e importado, debido a que las cantidades no consumidas y los certificados anulados no se deducían automáticamente del saldo de los balances. Así, hasta 1995, cuando un balance se agotaba, como realmente existía saldo de certificados anulados o no imputados, se expedían certificados con cargo a las cantidades que no se habían revertido al balance.

Por ello, cuando en un balance de esas tres primeras campañas figura una cantidad emitida superior a la prevista, no se debe interpretar que se sobrepasaran las cantidades aprobadas en el balance. En este sentido, en la información facilitada por

SOFESA referida a las cantidades efectivamente pagadas, no se han detectado pagos por cantidades superiores a las previstas en los balances.

Estas pequeñas anomalías en la gestión de los balances, fueron superadas con la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2790/94 y con la implantación del programa informático de gestión de balances y certificados, los cuales han tenido una incidencia muy positiva, tanto en la gestión de los balances de aprovisionamiento, como en el funcionamiento general del régimen.

En los Cuadros 1.1 a 1.7 del Anexo estadístico están referidos a los balances de aprovisionamiento del REA en las siete campañas transcurridas, en ellos, además del plan de previsiones inicial y final (en negrita aquellos que se han modificado durante la campaña), se recogen las cantidades totales importadas, diferenciando las procedentes de la Comunidad de las importaciones de terceros países, y los saldos finales.

Como se indicaba en la edición anterior, los distintos balances de aprovisionamiento presentan en general una evolución muy heterogénea, tanto en las cantidades asignadas en cada campaña, como en su grado de utilización final. De todos modos, en la mayoría de ellos se aprecia un progresivo ajuste a las necesidades reales, presentando una mejor utilización en las últimas campañas.

En una primera aproximación a la evolución de los balances de los principales productos o grupos de productos durante las siete campañas analizadas, se pueden hacer las siguientes valoraciones:

1. En animales vivos, cabe destacar los incrementos registrados en el aprovisionamiento de porcinos y conejos reproductores que, sobre todo, a partir de la segunda campaña, alcanzan porcentajes de utilización del balance próximos al 100 por 100. Sin embargo, los balances de bovinos reproductores y terneros de engorde, salvo alguna excepción puntual, presentan una moderada utilización, en torno al 50%. Por su parte, los de pollitos y de huevos para reproducción no se han utilizado como consecuencia de una estricta normativa comunitaria.

2. En el grupo de carnes, destacan sobre todo los aumentos graduales de los balances de carne de bovino fresca y refrigerada, con un crecimiento acumulado del 86%, que se corresponde con una tendencia regresiva de la carne congelada de bovino, en torno al 22%. En carnes de porcino y de pollo congeladas, los incrementos de los balances han sido muy moderados, habiendo mejorado notablemente su utilización en carne de porcino y llegando al 100% en carne de pollo congelada.

3. *En el sector de los lácteos*, merece mención especial el fuerte incremento registrado en las leches sin concentrar durante las tres primeras campañas, motivado por el fuerte aumento registrado en leches líquidas. En leches concentradas, los balances se agotaron durante las dos primeras campañas, cayendo la utilización durante las dos siguientes, para volver otra vez a porcentajes de utilización cercanos al 100% durante las dos últimas. En mantequillas, el grado de utilización del balance ha sido óptimo durante todas las campañas, habiéndose consumido el balance de 3.500 Tm en todas las campañas. Por último, en el apartado de quesos, los balances se agotan prácticamente todas las campañas, sobre todo el de quesos tipo manchego.

4. *En papa de siembra*, el balance de 12.000 Tm no se ha modificado desde el inicio del régimen y su utilización, en torno al 80-90%, está bastante estabilizada, con una ligera caída de las importaciones en la última campaña.

5. *En el sector de los cereales*, cabe destacar los incrementos en los balances de avena, cebada y trigo y la estabilidad del de maíz en 180.000 Tm desde la primera campaña. En general, se registra una buena utilización en prácticamente todos los balances de cereales, excepto en el de trigo y cebada durante la campaña 1995/96, puesto que al carecer de ayuda durante varios meses, los operadores no solicitaron certificados de ayuda.

6. *En el apartado de arroces*, los balances están estabilizados en torno a las 12.000 Tm de arroz blanqueado y 2.000 Tm. de arroz partido, con un grado de utilización muy elevado, razón por la cual, tuvieron que ser incrementados ligeramente a partir de la campaña 1996/97.

7. *En el grupo de sémolas*, malta y lúpulo cabe señalar que, debido al bajo grado de utilización de los balances, éstos se han reducido considerablemente para ajustarlos a la demanda, excepto en sémolas de trigo y malta. Como resultado de estas adaptaciones, el grado de utilización de los balances ha mejorado notablemente. Por último, indicar la no aprobación de balances desde la tercera campaña en sémolas de otros cereales y en aglomerados "pellets", a consecuencia de su no utilización.

& *En el grupo de aceites*, apenas se han registrado modificaciones en los balances, siendo su grado de utilización muy elevado. Únicamente cabe resaltar que, en algunos balances de aceite de oliva la demanda es muy baja, concretamente

te en los de menor importancia cuantitativa, aprovechándose los saldos de final de campaña para cubrir los déficit del balance principal.

9. En el apartado de transformados de carne, se debe destacar la vigencia temporal de las ayudas hasta la campaña 1995/96, con una prórroga temporal únicamente para la campaña 1996/97. A partir de entonces, los transformados de carne no reciben ayuda, estando pendiente su prórroga en la próxima revisión del POSEICAN. En cuanto a la evolución de los balances, únicamente señalar que durante la primera campaña fue necesario incrementar los de jamón cocido, paleta còcida y demás conservas de porcino, con cargo al de embutidos de carne; también se debe resaltar el elevado grado de utilización de los mismos en prácticamente todas las campañas.

10. En el apartado de azúcar y glucosa, cabe destacar la estabilidad y buena utilización de los balances en todas las campañas, con porcentajes muy próximos al 100%, así como el poco peso de las ayudas, al tratarse mayoritariamente de azúcar sin ayuda.

11. En preparados lácteos sin materia grasa animal y otros-preparados lácteos, se ha producido la disminución de los balances durante la segunda campaña en el primer grupo y en la tercera campaña en el segundo. En cuanto a su grado de utilización, cabe indicar que ha sido muy elevado, con porcentajes próximos al 100% en la partida 1901, salvo en la primera y última campaña, y al 80% en la partida 2106.

12. En preparados de frutas, cabe destacar los aumentos registrados durante varias campañas en el balance de la partida 2007 99; aumentos que resultaban insuficientes en el apartado de consumo directo. En los diferentes balances de la partida 2008 transformados de frutas, se pueden mencionar los aumentos registrados en los de pinas y fresas, así como las diversas modificaciones que tienen lugar a lo largo de la campaña con cargo al 20% de otros balances. En general, la utilización actual de los balances es elevada salvo en fresas, que registra una fuerte caída en las dos últimas campañas.

13. Por último, en el apartado de vinos, es preciso resaltar la aplicación en las primeras campañas de coeficientes de reducción en la expedición de los certificados, al objeto de realizar un reparto proporcional a lo largo de las mismas. Con la aprobación del Reglamento (CE) n° 2790/92, los coeficientes únicamente se apli-

can cuando se agota el balance, lo que en vino envasado suele ocurrir en el primer semestre de la campaña.

Por lo que se refiere a la importancia relativa de las distintas fuentes de suministro de productos REA (introducciones comunitarias e importaciones de terceros países respecto al total de los balances), se observa la siguiente distribución:

En general, impera la superioridad de las introducciones comunitarias sobre las importaciones de terceros países. Así, además de en animales reproductores, que deben ser obligatoriamente de origen comunitario, predominan las introducciones comunitarias en sectores tales como: carne fresca y refrigerada de bovino, lácteos, papa de semilla, cereales (excepto maíz), embutidos, frutas transformadas y vinos. Durante las campañas que tuvieron ayuda los bovinos de enjambre se pasó de importarse mayoritariamente de terceros países, sobre todo durante la primera campaña, a ser de procedencia comunitaria en las últimas.

Por otra parte, se constata relativa hegemonía de las importaciones de terceros países en los siguientes sectores: carne de bovino congelada, carne de pollo congelada, maíz y azúcar.

Por último, se aprecia relativo equilibrio, a veces con ligera alternancia en el predominio, en productos tales como leche y nata concentradas, arroz y ciertos aceites.

6.2 EVOLUCIÓN DE LAS AYUDAS UNITARIAS

Aunque en los distintos apartados del capítulo 7 se hace un análisis más completo de las ayudas unitarias en los productos más representativos de los diferentes sectores, se puede decir que, en general, presentan una evolución muy heterogénea, sujeta a importantes oscilaciones en las siete campañas, destacando tasas crecientes en sectores muy puntuales y decrecientes en la mayor parte de ellos, sobre todo hasta la campaña 1996/97.

Los sectores donde las ayudas presentan una evolución positiva son: porcinos y conejos reproductores y papas de semilla, cuyas ayudas registran tasas de crecimiento en torno al 20% como consecuencia de los ajustes habidos en 1995 en los tipos de conversión del ecu, mantequilla, con un incremento en torno al 19%, y

carne de porcino congelada, que presenta fuertes oscilaciones y un crecimiento final del 8%. Otros, presentan crecimientos más moderados, como ocurre en leche y nata concentradas o en ciertos transformados de frutas.

En cuanto a los sectores que registran una evolución negativa de las ayudas unitarias, se pueden reseñar las caídas en las carnes de bovino (en torno a -30/40%), leches líquidas (-64%), quesos (-44%), cereales (-50%), arroz (-55%), embutidos de porcino (-70%), preparados no homogeneizados (-22%) y vinos (-30%).

Gran parte de los descensos habidos en las ayudas unitarias durante estas campañas han estado motivados por la caída registrada en las restituciones a la exportación, principal referente de la mayor parte de las ayudas del REA durante estas primeras campañas.

En todo caso, aunque la evolución de las ayudas unitarias es poco satisfactoria en el conjunto de las siete primeras campañas, sobre todo si se tienen en cuenta los descensos registrados en la cuarta, se puede decir que, en las dos últimas, se aprecia cierta recuperación de los niveles de las mismas en varios sectores, como ocurre en carnes congeladas de porcino y de pollo, leche y nata concentradas, mantequilla y cereales, llegando a alcanzar, incluso en alguno de ellos a superar, los niveles de las primeras campañas.

6.3 EVOLUCIÓN DE LOS PAGOS

Como se observa en el cuadro adjunto, el montante total de pagos efectuados por ayudas del REA a la introducción de productos de la Unión Europea durante las siete campañas transcurridas, ha ascendido a un volumen total de, aproximadamente, 115.200 millones de pesetas. A esta cantidad, habría que sumar el importe de lo que se ha dejado de pagar por la exención de los derechos de importación de productos procedentes de terceros países, cifra estimada en más de 10.000 millones de pesetas anuales.

RÉSUMEN DE PAGOS TOTALES DEL REA POR CAMPAÑAS

CAMPAÑA	CERTIFICADOS	EXPEDIENTES	VALOR PRODUCTO	AYUDA PAGADA	AYUDA/ VALOR
92/93	10.545	11.231	61.477.193.931	15.9183.240.113	25,35
93/94	17.716	17.078	87.950.776.701	20.350.935.162	23,14
94/95	30.207	29.612	86.626.178.132	18.444.978.929	21,29
95/96	40.221	40.160	71.616.164.874	15.499.796.995	21,64
96/97	43.981	44.482	76.093.397.073	15.260.728.814	20,06
97/98	35.854	35.891	70.614.989.135	13.594.233.171	19,25
98/99	37.585	37.599	73.615.559.331	16.473.286.015	22,38
TOTAL	216.109	216.053	527.994.259.177	115.207.194.199	21,87

El mayor volumen de pagos se alcanzó en la campaña 1993/94 con un valor de 20.351 millones de pesetas. A partir de dicha campaña, el volumen de ayudas inicia una tendencia descendente, registrando caídas significativas en las dos siguientes y llegando a un mínimo de 13.594 millones en la 1997/98.

En la última campaña, se produce un importante aumento de los pagos, con 16.473 millones de pesetas, lejos todavía de los niveles alcanzados en las campañas 1993/94 y 1994/95. En todo caso, lo importante es que, después de cuatro campañas, se rompe la tendencia decreciente, registrando un crecimiento superior al 21% respecto a la anterior. A este cambio de tendencia ha contribuido especialmente la evolución positiva de las ayudas en ciertos sectores, como porcino congelado o cereales, y el aumento de las cantidades introducidas con ayuda en otros, en detrimento de las importaciones de terceros países.

La tendencia decreciente de las pasadas campañas estuvo provocada, en primer lugar, por la disminución registrada en la mayor parte de las ayudas unitarias asignadas a los distintos productos, sobre todo durante la campaña 1995/96, en que tiene lugar una caída generalizada de las ayudas, afectando especialmente al sector de los cereales que tuvieron una ayuda de "0" ecus durante varios meses. Sin embargo, las ayudas unitarias en cereales y en otros sectores se han recuperado notablemente en las dos últimas campañas, aunque no se han alcanzado los niveles registrados en las tres primeras.

En segundo lugar, también tuvo una incidencia negativa en el total de pagos el que determinados códigos dejaran de tener ayuda al desaparecer el referente de las restituciones, como sucedió en el sector de la carne de porcino y sus transformados.

Por último, se puede citar la limitación temporal de las ayudas previstas para bovinos de engorde y preparados cárnicos como otra circunstancia que afectó negativamente a la evolución de los pagos. Como se comenta en otros apartados, dichos productos dejaron de recibir ayuda desde el inicio de la campaña 1997/98, después de una incierta prórroga puntual para la campaña 1996/97.

Otro ratio que resulta particularmente significativo para medir la evolución de las ayudas del REA, es el que compara la ayuda recibida con el valor de la mercancía, es decir, el porcentaje que supone la ayuda respecto al valor de la mercancía (última columna del cuadro anterior). Como se puede observar, dicho ratio ha pasado de ser un 25% en la campaña 1992/93 a un mínimo, ligeramente superior al 19%, en la campaña 1997/98. En la última campaña, la ayuda ha supuesto como media un 22,38% del valor de la mercancía, ligeramente superior a la de las siete campañas transcurridas, que es del 21,87%.

En definitiva, la disminución de las ayudas unitarias durante varias campañas, unido a la exclusión de ciertos productos, ha supuesto una importante disminución de los pagos totales que se efectúan en cada campaña, reducción que tuvo lugar a pesar de los incrementos registrados en las cantidades asignadas a la mayor parte de los balances. Sin embargo, esta tendencia regresiva se ha roto en la última campaña con los incrementos registrados en los pagos totales y en ciertas ayudas unitarias.

6.4 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS, SOLICITUDES Y OPERADORES

El número de certificados de ayuda emitidos y las solicitudes de pago presentadas en SOFESA, Cuadros II. 1 a II.7, experimentan un aumento significativo a partir de enero de 1994. Este salto cuantitativo, estuvo motivado por el nuevo sistema de gestión de certificados y pagos introducido por el Reglamento (CE) n° 2790/94, que obliga a presentar un certificado por cada introducción de producto, al permitiendo, además, acumular varios envíos en un certificado, ni incluir varios certificados en una sola solicitud de ayuda, como de hecho ocurría con relativa frecuencia en el sistema anterior.

Así, tanto el número de certificados de ayuda emitidos, como el de expedientes de pago tramitados, ha pasado de ser inferior a 9.000 en la campaña 1992/93, a superar en varias ocasiones los 40.000 en las siguientes, con una ligera caída en la última.

En cuanto al número de operadores que han recibido ayuda del REA, también experimenta un incremento considerable a lo largo de las siete campañas, pasando de unos 400 en la primera a superar los 500 en la 1996/97, con una ligera caída en las dos últimas (cuadro VI).

Es importante señalar que, durante el tiempo en que estuvo en vigor la medida, el mayor número de operadores correspondió al sector de embutidos, seguido del de lácteos, transformados de frutas, carnes, aceites y vinos. Por el contrario, los sectores con menos operadores son: preparados lácteos, malta y lúpulo, que cuentan solamente con uno o dos operadores industriales.

6.5 EVOLUCIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN MENSUAL Y GEOGRÁFICA DE LOS PAGOS

En la distribución mensual de las solicitudes de pagos, Cuadros II. 1 a II.7, se aprecia cierta homogeneidad a lo largo del año, si bien destacan ciertos aumentos (picos) en los meses de diciembre-enero, marzo-abril y junio-julio. Es posible que la existencia de estos "picos" se deba a la propia dinámica de remisión de los pagos al FEGA, aproximadamente cada diez días, aunque también puede ocurrir que los mayores niveles de diciembre-enero se correspondan con el aumento del consumo alimenticio del periodo navideño. Por el contrario, los incrementos de pagos en otros meses, como marzo, abril o julio, pueden estar relacionados con el final/inicio de la campaña.

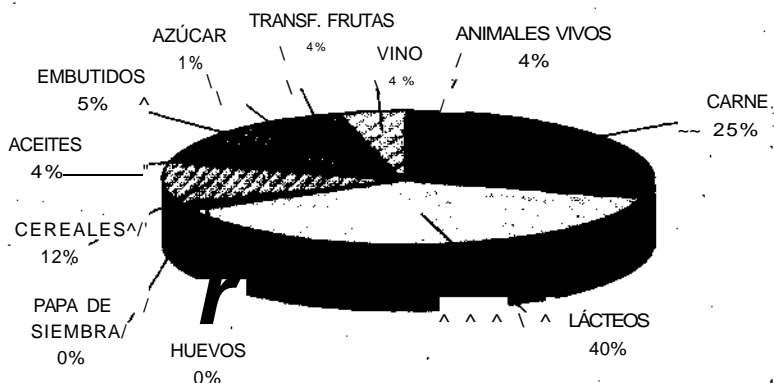
La ayuda mensual pagada se situó en torno a una media de 1.500 millones de pesetas durante las campañas 1993/94 y 1994/95, descendiendo a 1.150 millones en las siguientes, con un ligero aumento en la última.

Respecto a la distribución territorial de las ayudas, Cuadros II.1 a II.7, se observa un mayor peso de la provincia de Las Palmas, que se sitúa en unos porcentajes en torno al 55-58%. En las últimas campañas, estos porcentajes de reparto se han aproximado ligeramente, correspondiendo en varias ocasiones un 45-46% a la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Analizando la distribución provincial de las solicitudes de certificados y de expedientes de pago, durante las tres primeras campañas, correspondían el 60% a la provincia de Las Palmas, mientras en las últimas, los porcentajes se situaban en torno al 54% en la provincia de Las Palmas y al 46% en la de Santa Cruz de Tenerife.

6.6 PAGOS REALIZADOS POR SECTORES

Como se puede observar en el Cuadro V y en el gráfico adjunto, referidos a la distribución sectorial de los pagos del REA, el sector de los lácteos es el que percibió un volumen de ayuda mayor, un 40% de media en las siete campañas, habiendo pasado de representar el 35% en la campaña 1992/93 al 43% en la última.



En segundo lugar, se sitúa el sector de carnes frescas y congeladas con un peso relativo del 25% de media, el mismo porcentaje de la campaña 1992/93, pero que llegó a ser del 30% en la 1995/96.

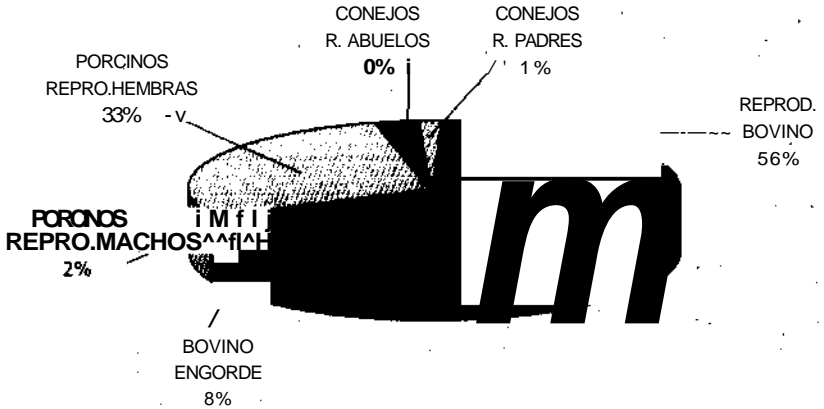
Les sigue en importancia el grupo de cereales, con el 12% del total, los transformados cárnicos, con el 5%, y, en torno al 4%, los grupos de animales vivos, aceites, transformados de frutas y vinos. El resto de los apartados del REA tienen una significación relativa muy baja.

En relación con la anterior distribución sectorial, se debe destacar la notable recuperación del sector de los cereales a lo largo de las tres últimas campañas, después de haber disminuido drásticamente su importancia relativa en el total de ayudas pagadas: del 11-13% de las tres primeras campañas pasó a ser el 2% en la 1995/96, estabilizándose en el 10-12% en las tres últimas. Estas oscilaciones registradas en el sector de los cereales han provocado en ocasiones cambios en la importancia relativa de los demás sectores.

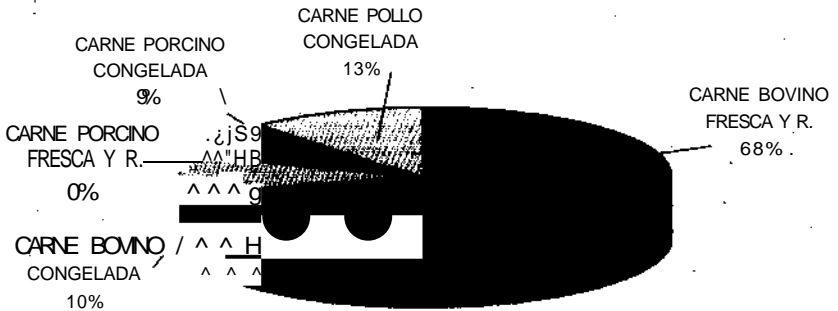
Otros sectores que también han mejorado su participación en el total de pagos son los de animales vivos y los transformados de frutas, que pasaron de suponer el 3,2 y 1,5%, respectivamente, en la primera campaña, a porcentajes superiores al 5 y 4% en la última. Otros sectores, como los vinos de mesa, incrementaron ocasionalmente su participación, mientras que los aceites y las conservas cárnicas, han ido perdiendo peso específico paulatinamente, sobre todo en las últimas campañas.

Por lo que se refiere al **peso relativo de los distintos productos dentro de cada sector**, se observa el siguiente comportamiento:

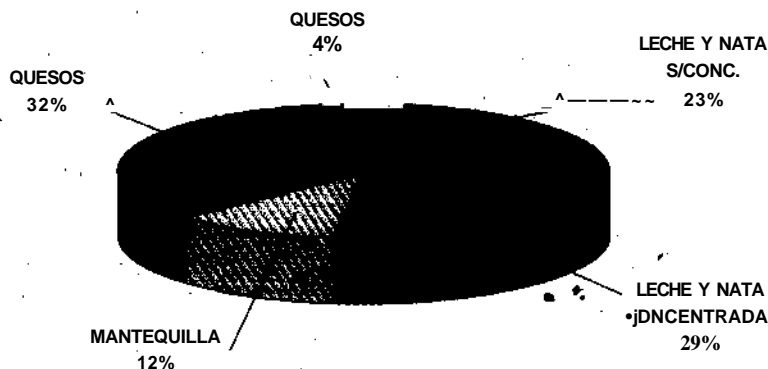
En el sector de animales vivos, el mayor peso lo tiene el grupo de los reproductores de bovino con el 56%, seguido de los reproductores de porcino con el 35%, porcentajes que varían las dos últimas campañas como consecuencia de la ausencia de ayudas en bovinos de engorde.



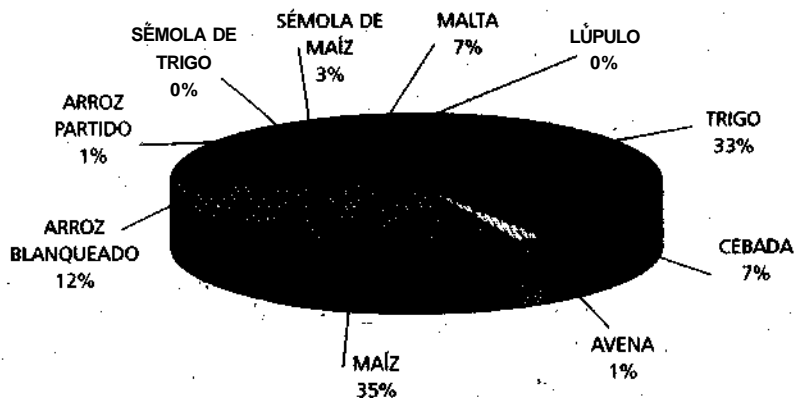
En el sector cárnico, destaca la carne fresca y refrigerada de bovino con el 68%, seguida de tejidos por la carne de pollo congelada, con el 13%, y la carne de bovino congelada, con el 10%.



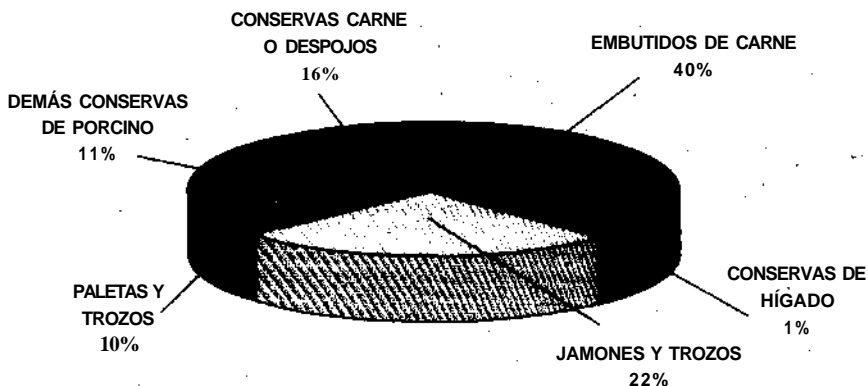
En el sector lácteo, los quesos y la leche concentrada con el 36% y el 28%, respectivamente de media, destacan en todas las campañas, seguidos de la leche líquida con el 23% y mantequilla con el 12%. Estos porcentajes han variado considerablemente en las últimas campañas, sobre todo en leche líquida que, en la última, ha pasado a representar sólo el 14%.



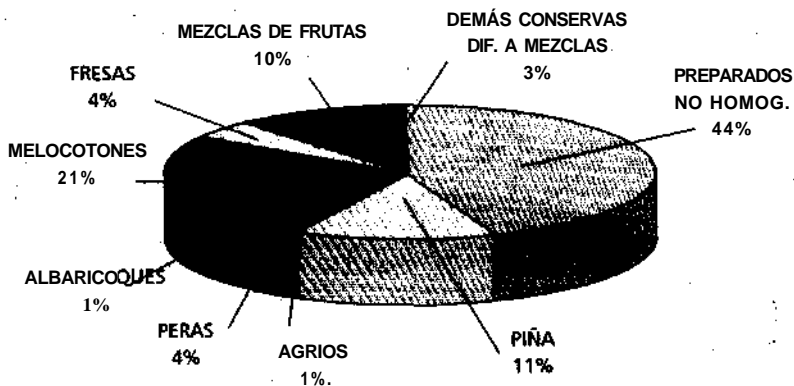
Dentro del grupo de los cereales y del arroz, el mayor volumen de ayuda corresponde al maíz, con el 35% de las ayudas, seguido de trigo, con el 33%, y arroz con el 13%. También tienen relativa importancia la cebada y la malta con el 7%.



En el sector de transformados cárnicos destaca el grupo de embutidos de carne, el 40%, seguido del jamón cocido, el 22%, y las conservas de bovino con el 16%.



En el grupo de transformados de frutas, el mayor peso lo tienen los preparados no homogeneizados (mermeladas), los transformados de melocotones y de pina.

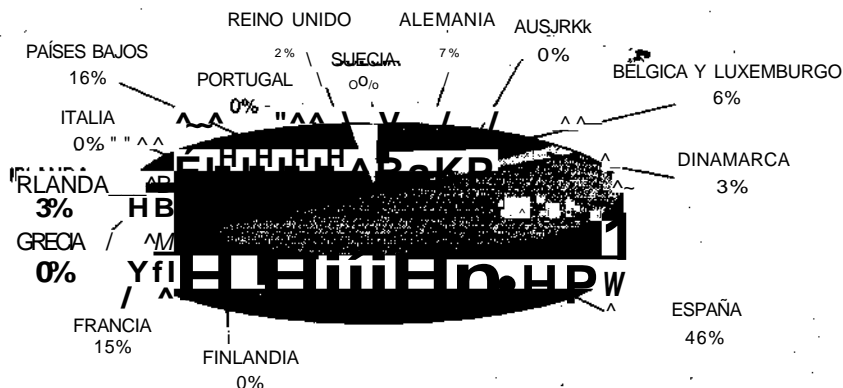


En los aceites, el aceite de oliva ha ido perdiendo importancia relativa en favor de los aceites vegetales, como consecuencia de la fuerte caída de las ayudas unitarias en las dos últimas campañas.

Por último, en el sector del vino existe cierto equilibrio entre vino envasado y vino a granel, con un mayor peso de los primeros en las dos últimas campañas.

En cuanto a la **distribución de las ayudas del REA por países de procedencia** de las mercancías, Cuadros III y IV y Gráfico adjunto, el principal proveedor de productos acogidos al REA dentro de la Unión Europea es España, seguida, a gran distancia, de Países Bajos y Francia. De la Península proceden mercancías por un valor superior a 38.000 millones de pesetas cada campaña.

Las ayudas pagadas a productos de procedencia peninsular han tenido, sin embargo, diversos altibajos a lo largo de las siete campañas transcurridas, pasando de 5.575 millones de pesetas en la primera campaña (36% de todas las ayudas), a superar los 8.000 millones en las campañas 1993/94, 1995/96 y 1996/97. En la última, la cifra ha sido de 7.574 millones, lo que supone el 46% del total, el mismo porcentaje que la media de todas las campañas.



Después de España, los mayores suministradores de productos REA de la Unión Europea son los Países Bajos que han tenido, sin embargo, un ligero retroceso, pasando de representar el 20% de todas las ayudas en la primera campaña al 16% en la 1995/96 y a un 15% en la última.

En tercer lugar se sitúa Francia, que ha pasado de representar un 15% en la primera campaña, a un 19% en la segunda y tercera, y un 15% en la última, el mismo porcentaje que la media del periodo.

Otros países comunitarios con cierta importancia relativa en el suministro de productos REA son: Alemania (casi el 8% de las ayudas), Bélgica-Luxemburgo (6%), Irlanda y Dinamarca (3%) y Reino Unido (2%).

Sin embargo, tienen muy poca significación los pagos realizados con cargo a mercancías procedentes de Italia y Portugal (0,3%), Suecia (0,1%) y, por último, Grecia y Austria con porcentajes relativos inferiores al 0,1%.

Si descendemos a nivel de **líneas de balance**, Cuadro III, en la mayor parte de los sectores predominan las introducciones del resto de España, principalmente en el caso de animales reproductores (excepto en bovino), carne de bovino fresca y refrigerada, leche sin concentrar, quesos tipo manchego, arroz, aceite de oliva, transformados de porcino, transformados de frutas y vino.

La importancia relativa de los demás países comunitarios en los distintos productos es muy dispar. Como resumen, se pueden hacer las siguientes observaciones en los principales sectores:

- Reproductores de bovino: predominan los envíos de Francia, Alemania y Países Bajos.
- Carne de bovino: tienen gran importancia Francia, Países Bajos y Bélgica.
- Carne de porcino congelada: Francia, Países Bajos y Dinamarca
- Carne de pollo congelada: predominan los envíos de Francia y Países Bajos.
- Leche sin concentrar: tienen gran importancia Bélgica y Alemania.
- Leche concentrada: destacan los envíos de Irlanda, Alemania y Dinamarca.
- Mantequilla: tienen gran importancia Países Bajos, Alemania e Irlanda.
- Quesos: predominan, como es lógico, los envíos de Países Bajos y Alemania.
- Papas de semilla: predominan los envíos del Reino Unido.
- Cereales: predominan los envíos de Francia.
- Aceites vegetales: tienen gran importancia Alemania, Francia y Países Bajos.
- Embutidos: son de destacar Dinamarca, Países Bajos, Alemania e Italia.
- Transformados de frutas: Alemania, Reino Unido, Francia y Portugal.
- Vino: se registran puntuales introducciones de Portugal, Italia y Francia.

7. ANÁLISIS SECTORIAL DEL REA

En este apartado se realiza un análisis sectorial del REA en las siete campañas transcurridas desde su implantación en 1992, en base a los distintos balances de aprovisionamiento (agrupados por sectores o subsectores arnes), estudiando la evolución de las diferentes variables resultantes, con especial referenoiia a la evolución de los balances y de las ayudas unitarias.

En general, en cada uno de los trece sectores en que se divide análisis, se expone la evolución y características de las distintas variables económicas conforme a la siguiente estructura:

En primer lugar, se hace una valoración global del sector, analizando la tendencia de los balances y su grado de ejecución, el peso del sector respecto al total ayuda pagada, productos más significativos, número de empresas que operan, etc.

En segundo lugar, se realiza un análisis individual de los distintos balances que integran ese sector, viendo la evolución de cada uno de ellos y su grado de ejecución a lo largo de las distintas campañas, en base a la información recogida en los cuadros 1.1 a 1.7.

A continuación, se muestra la evolución de los valores unitarios de las ayudas de aquellos productos más significativos, en base a la información contenida en los cuadros incluidos en cada apartado sectorial. La ayuda unitaria está fijada en **ecus** hasta el 31 de diciembre de 1998 y en **euros** desde el 1 de enero de 1999.

Debido a que, en la mayor parte de los balances, el número de partidas arancelarias es muy elevado, solamente se aporta información de la ayuda unitaria referente a un códigos (dos a veces), el (los) más significativo (s) de cada balance. Es decir, si un determinado balance comprende varios códigos de producto (número

ro de doce dígitos que identifica la mercancía), con ayuda unitaria diferente, únicamente se analizará la evolución de la ayuda unitaria en aquel o aquellos códigos que tengan un mayor peso relativo en el balance; normalmente, las ayudas de los demás códigos que integran ese balance, evolucionan en el mismo sentido y en porcentajes similares.

Por último, el estudio de cada balance se completa con un análisis de las ayudas pagadas, su importancia relativa dentro del sector o del REA, procedencia de las mercancías, número de operadores que reciben ayuda, etc. Todo ello, en base a la información contenida en los cuadros III, IV, V, VI y VII.

En definitiva, el principal objetivo de este análisis sectorial es exponer, de forma comprensible y pormenorizada, la evolución de los principales parámetros, variables e indicadores de las ayudas del REA desde su implantación el 1 de julio de 1992, hasta el 30 de junio de 1999, final de la última campaña.

7.1 ANIMALES VIVOS

En el grupo de animales vivos se incluyen, además de los bovinos reproductores, los bovinos de engorde, los reproductores de raza pura de porcino, los pollitos y huevos de multiplicación o de selección y los conejos reproductores.

La ayuda a la introducción de animales vivos está fijada en **ecus por cabeza (euros a partir del 01.01.1999)**, excepto en pollitos y huevos de reproducción que está fijada en ecus por cada 100 unidades. De acuerdo con la normativa del REA, los animales reproductores sólo se pueden acoger al sistema de ayudas si son de origen comunitario.

El importe total de las ayudas pagadas en el conjunto de animales vivos se sitúa en torno a la media de 600 millones de pesetas por campaña, el 4% de todas las ayudas pagadas en las siete campañas transcurridas, con un pico de 880 millones en la campaña 1996/97 y un máximo de 900 millones en la última, Cuadro V.

El apartado más representativo dentro de animales vivos es el de reproductores de bovino con el 56 % del total de ayudas pagadas en el conjunto de animales vivos, seguido de porcinos reproductores con el 35%.

Tal y como se observa en los Cuadros 1.1 a 1.7, la evolución de los distintos balances presenta un comportamiento bastante heterogéneo desde la primera campaña. Así, mientras los balances de porcinos y conejos se han incrementado considerablemente, y presentan un alto grado de utilización, el de bovino reproductor no se ha modificado y presenta niveles de utilización relativamente bajos, salvo en la última campaña. En el caso de los bovinos destinados al engorde tiene lugar una baja utilización del balance, y en pollitos de multiplicación ó de Selección y. en huevos para incubar destinados a la producción de aquellos no han tenido utilización.

Una posible explicación de la infrautilización de estos balances puede estar, en unos casos, en la discriminación de las ayudas-respecto a otros productos sustitutivos, en otros, en que la ayuda unitaria no resulta suficientemente atractiva para la actividad. En el caso concreto de los pollitos y los huevos destinados a la multiplicación, a la insuficiencia de la ayuda unitaria se une la dificultad que representa el cumplimiento de la estricta normativa comunitaria, que supedita la ayuda a que sean de multiplicación o de reproducción.

Por lo que se refiere a porcinos y conejos reproductores, el efecto beneficioso de la ayuda del REA -más importante proporcionalmente que en otros sectores- se ha visto complementado perfectamente con el esfuerzo realizado por la Administración canaria para el desarrollo de la producción local de carnes, lo que ha supuesto un alto grado de utilización de la medida.

El número de operadores que intervienen en el sector ha registrado un incremento del 126% a lo largo de las siete campañas, pasando de 15 en la primera a 34 en la última, debido, sobre todo, al incremento registrado en el sector porcino y cunícola, Cuadro VI.

7.1.1 Reproductores de bovino

El balance fijado inicialmente para reproductores de bovino, 4.300 unidades, no se ha modificado a lo largo de las siete campañas transcurridas, mientras su utilización fue gradualmente decreciente durante las primeras campañas, descendiendo del 84% en la campaña 1992/93 al 43% en la campaña 1995/96 y recuperándose en las siguientes hasta llegar al 100% en la última.

En la moderada utilización del balance de bovinos reproductores durante varias campañas ha influido, entre otras circunstancias más complejas, la competencia que ejercen los productos derivados de la ganadería importados con ayuda en la producción local, sobre todo en ciertas carnes y determinados productos lácteos, que reciben unas ayudas muy elevadas. También ha incidido negativamente en el desarrollo de esta medida, la escasa competitividad de las crías de estos animales que están destinadas, normalmente, al engorde y posterior sacrificio.

Otra causa que, sin duda, ha podido influir negativamente en la baja utilización del balance, es la desfavorable evolución de la ayuda unitaria prevista para los reproductores de raza pura. Como se puede ver en el cuadro adjunto, en los **códigos 0102 10**, la ayuda pasó de 750 ecus/unidad en julio de 1992 a 905,6 ecus en abril de 1995, descendiendo nuevamente a 750 ecus en diciembre de ese mismo año, y tras una ligera subida a 790 ecus en marzo de 1996, desciende nuevamente a 700 ecus el 1 de julio de 1997.

0102.10.10.9120 - BOVINO REPRODUCTOR

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/ud.)
01/07/1992	31/12/1992	750.00
01/01/1993	14/04/1995	750.00
15/04/1995	29/12/1995	905.60
30/12/1995	18/03/1996	750.00
19/03/1996	30/06/1997	790.00
01/07/1997	/ /	700.00

Ni siquiera el incremento del 20% en la tercera campaña fue suficiente para incentivar la actividad. La falta de estímulo de la ayuda en las siguientes campañas se ha compensado indirectamente en la última, con la desaparición de las ayudas a los bovinos de engorde.

Como se señaló anteriormente, esta partida es la más importante dentro del grupo de animales vivos en relación al volumen de ayuda pagada, presentando una evolución alterna: decreciente una campaña y creciente en la siguiente. Esta evolución es consecuencia de la menor (mayor) utilización del balance y de la disminución (incremento) de la ayuda unitaria.

Así, se ha pasado de pagar 410 millones de pesetas en la primera campaña a un mínimo de 255 millones en la 1995/96» y a un máximo de 507 millones en última, lo que ha supuesto un ligero incremento de su peso relativo, que ha pasado del 2,6% del total de pagos realizados con cargo al REA en la campaña 92/93 al 3% en la última.

Los principales países proveedores de bovinos reproductoras, Cuadro III, son: Alemania, de donde procede el 35%, Francia con el 28% y Países Bajos con el 24%.

Por último, cabe señalar el ligero incremento registrado en el número de operadores que reciben ayuda, que ha pasado de 8 en la primera campaña a 10 en las últimas.

7.1.2 Bovino de engorde

El artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92, estableció temporalmente hasta la campaña 1995/96, una ayuda (exención) para el suministro (importación) de ganado bovino destinado al engorde y consumo en el Archipiélago. El carácter temporal de esta medida fue prorrogado por una campaña, la 1996/97, estando pendiente de una nueva prórroga en la próxima modificación de dicho Reglamento. Debido a estas circunstancias, los bovinos de engorde no se han podido beneficiar de las ayudas del REA durante las dos últimas campañas.

Inicialmente, se fijó un balance de 14.200 bovinos destinados al engorde, cifra que se rebajó a 12.000 unidades en la campaña 1993/94 y a 8.000 en las siguientes. En los Cuadros 1.1 a 1.5 se observa que durante la primera campaña se importaron 5.050 animales, tan sólo el 35,5 % del balance, de los cuales 3.930, un 78%, fueron de terceros países y 1.120, un 22%, de la Comunidad. Esta tendencia tradicional a importar de países no comunitarios fue desapareciendo paulatinamente, hasta el punto de que en las últimas campañas todos los animales fueron de procedencia comunitaria, y por tanto con ayuda.

La utilización del balance se reduce considerablemente a partir de la primera campaña, hasta el punto de que en la campaña 1996/97 sólo se introdujeron 1.384 animales ante la incertidumbre de los operadores con la prórroga de la medida. La progresiva caída de las importaciones provocó un descenso en los porcentajes de ejecución del balance, que son todavía más importantes si se considera la reducción del balance anual.

Los datos anteriores ponen de manifiesto que ni siquiera el incremento producido en 1995 en la cuantía de la ayuda unitaria fue suficiente para contrarrestar la competencia que ejerce la carne fresca y refrigerada introducida con ayuda de la Comunidad. El sector ganadero aduce que sería necesario aumentar significativamente la ayuda destinada a los bovinos machos para reducir el desequilibrio existente entre ambas carnes, haciendo más atractiva la actividad de engorde para los ganaderos.

La ayuda unitaria para los bovinos de engorde difiere de unos códigos a otros, en función del peso de los animales. En el código más utilizado, **0102 90 79 terneros con un peso superior a 300 Kg**, la ayuda pasó de 200 ecus/unidad en julio de 1992 a 300 ecus en diciembre de 1994, y a 362,30 ecus en abril de 1995. En diciembre de ese mismo año la ayuda descendió bruscamente a 186 ecus, subiendo ligeramente a 195 ecus en marzo de 1996.

0102.90.79.9000 - BOVINO DE ENGORDE

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/ud.)
1/07/1992	31/12/1992	200.00
01/01/1993	30/11/1994	200.00
01/12/1994	14/04/1995	300.00
15/04/1995	29/12/1995	362.30
30/12/1995	18/03/1996	186.00
19/03/1996	30/06/1997	195.00
01/07/1997	/ /	0.00

Los datos anteriores reflejan una evolución negativa de la ayuda en las dos últimas campañas que estuvo en vigor, un 46% respecto a la registrada a finales de 1995.

A pesar de la menor utilización del balance y de la disminución de las ayudas unitarias, el total de ayuda pagada ha aumentado a lo largo de las campañas, salvo en la última, aumento provocado por la sustitución de las importaciones de terceros países (sin ayuda) por las introducciones comunitarias. Así, se ha pasado de pagar 35 millones de pesetas en la primera campaña a 116 millones en la 1995/96, y a sólo 50 millones en la 1996/97, descenso, este último, provocado por la incertidumbre de la medida.

El ligero crecimiento de las ayudas pagadas por bovinos de engorde mejoró el peso relativo del producto en el REA, sobre todo en la campaña 1995/96, que alcanzó un modesto máximo del 0,75%.

En cuanto a los pagos de la campaña 1997/98, que se reflejan en el Cuadro III, se debe señalar que en realidad corresponden a expedientes de la campaña anterior, pero que fueron despachados e imputados los primeros días de julio de 1997.

Como se dijo anteriormente, la procedencia de los terneros es mayoritariamente comunitaria, predominando la procedencia irlandesa durante la primera campaña, mientras que en las últimas, la mayor parte provienen de la Península y de Francia.

Por último, indicar el descenso del número de operadores que intervienen en esta medida, que ha pasado de 7 en la primera campaña a solamente 4 en la última.

7.1.3 Porcinos reproductores

En porcinos reproductores se establecieron dos balances, uno para porcinos machos y otro para hembras. El primero de ellos se fijó inicialmente en 160 animales, manteniéndose constante durante las cuatro primeras campañas e incrementándose a 275 en las tres últimas; el de hembras se ha incrementado de 2.200 animales en las dos primeras campañas a 3.000 en la 1994/95, a 4.000 en la campaña 1995/96, y a 5.500 en las tres últimas, Cuadros 1.1 a 1.7.

Si exceptuamos la primera y penúltima campaña, en que los porcentajes de utilización del balance fueron bajos (en la primera inferiores al 50%, tanto en hembras como en machos), en el resto, se han registrado niveles óptimos de ejecución. La utilización del 55% del balance en la campaña 1997/98 fue debido, probablemente, a los problemas surgidos con el rebrote de peste porcina en la Península.

Como ocurre con otros animales reproductores existe una ayuda unitaria para machos y otra diferente para hembras. Dichas ayudas sólo se han modificado como consecuencia del ajuste monetario de abril de 1995. En dicha fecha la ayuda pasó de 400 ecus/unidad a 483 ecus en los machos y de 350 a 423 en las hembras.

0103.10.00 - PORCINOS REPRODUCTORES

HEMBRAS			MACHOS		
INICIO	FIN	AYUDA	INICIO	FIN	AYUDA
		(ecus/ud.)			(ecus/ud.)
01/07/1992	03/04/1995	350.000	1/07/1992	23/04/1995	400.00
04/04/1995	//	423.000	4/04/1995		483.00

En cuanto a la evolución de los pagos totales, Cuadro III, se han incrementado de 58 millones en la campaña 1992/93 a 373 millones en la última, pasando de representar el 0,4% del total de los pagos realizados con cargo al REA en la campaña 92/93, al 2,3% en la última.

Por lo que se refiere a la procedencia de estos animales, la mayoría de ellos tienen su origen en la Península, en porcentajes superiores al 90%; el resto viene de Francia.

Por último, en cuanto al número de operadores que intervienen en esta actividad, se constata un fuerte incremento a lo largo de las siete campañas, pasando de 4 operadores en la primera campaña a 11 en la última.

7.1.4 Pollitos: de multiplicación o de selección

Del balance de 525.000 pollitos reproductores de las cinco primeras campañas y de 100.000 de las dos últimas, solamente se introdujeron con cargo al REA, 95.000 unidades en la primera campaña.

La baja utilización de esta medida se puede deber a la estricta normativa comunitaria para beneficiarse de la ayuda del REA. El Reglamento (CEE) n° 1729/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las Islas Canarias, contempla que sólo se admitirán dentro de la subpartida de pollitos de multiplicación o de reproducción, aquellos que sean conformes con la definición contenida en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2782/75.

Esta exigencia de la normativa ha resultado muy restrictiva para el sector avícola canario, que se caracteriza por la ausencia de granjas especializadas en la cría de pollitos de reproducción, por lo que no se han podido beneficiar de la medida las granjas que sólo se dedican a la producción de pollitos comerciales.

La ayuda unitaria fijada, tanto en pollitos reproductores como en huevos para incubar, fue de 4,20 ecus por cada 100 unidades hasta enero de 1996 y de sólo 2 y 1,5 ecus a partir de enero y de julio de ese mismo año. Los anteriores niveles de ayuda tampoco resultan muy incentivos para la actividad.

Por tanto, parece necesario adaptar la medida para que pueda ser utilizada por los productores. También, señalar que las mínimas cantidades utilizadas del balance durante la primera campaña no llegaron a cobrar ayuda, debido a que ninguna de las partidas de pollitos para los que se solicitó certificado de ayuda cumplía los requisitos establecidos en el Reglamento (CEE) n° 1729/83 % consecuentemente, no se pudieron beneficiar de la ayuda.

7.1.5 Huevos para incubar destinados a la producción de pollitos de multiplicación o de selección

El caso de los huevos para incubar es similar al de los pollitos anteriormente expuesto, tanto en lo que se refiere a los porcentajes de ejecución del balance, como en las razones de su escasa utilización.

El balance de 525.000 unidades previsto para las primeras campañas, se redujo a 100.000 en las dos últimas; de las cuales, solamente se introdujeron 97.200 unidades en la primera, el 18,5%. En el resto de campañas no ha habido utilización alguna. Por ello, en el Cuadro III sólo se reflejan los pagos efectuados para esta partida durante la campaña 1992/93, con una nota a pie de cuadro.

7.1.6 Conejos reproductores

En el apartado de conejos reproductores también se han establecido dos balances, uno para abuelos y otro para padres. Las unidades previstas en el balance de

abuelos se mantuvieron constantes en 600 cabezas a lo largo de las cuatro primeras campañas, pasando a 900 en la quinta, a 1.500 en la sexta y a 2.750 en la última; incrementos que tuvieron lugar ante la elevada ejecución del balance, que pasó de no utilizarse durante la primera campaña a ser claramente deficitario a partir de la campaña 1995/96. Cuadros 1.1 a 1.7.

En conejos reproductores padres, el balance inicial de 11.000 cabezas se redujo a 5.000 unidades en la tercera campaña y a 1.000 en las dos siguientes, debido a los bajos porcentajes de utilización. Sin embargo, en las últimas campañas ha sido necesario incrementarlo hasta 6.000 unidades para poder cubrir las necesidades de la demanda.

A pesar de los incrementos registrados en ambos balances durante las últimas campañas, siguen estando muy ajustados, agotándose las previsiones antes de finalizar la campaña, por lo que ha sido frecuente solicitar incrementos a lo largo de las mismas.

Como sucede con otros reproductores, en conejos se han fijado dos ayudas unitarias diferentes, una para los abuelos y otra para los padres; que solamente se han modificado como consecuencia del ajuste del ecu agrícola en julio de 1995, como se puede apreciar en el cuadro adjunto. En esa fecha, la ayuda pasó de 25 a 30 ecus/cabeza en abuelos y de 20 a 24 ecus/cabeza en padres.

0106.00.10 - CONEJOS REPRODUCTORES

ABUELOS			PADRES		
INICIO	FIN	AYUDA	INICIO	FIN	AYUDA
		(ecus/ud.)			(ecus/ud.)
07/10/1992	30/06/1995	25.000	07/10/1992	30/06/1995	20.00
01/07/1995	//	30.000	01/07/1995	//	24.00

Los importes de las ayudas pagadas también se han incrementado considerablemente a lo largo de las campañas, en correspondencia con el incremento habido en los balances y en su utilización: se ha pasado de 115.347 pesetas en la campaña 1992/93 a 38 millones de pesetas en la última.

El principal origen de estos animales es el resto de España, de donde proceden más del 95% de los envíos, el resto lo es de Francia (Cuadro III).

Por último, en lo que al número de operadores se refiere, se ha pasado de 1 operador en la primera campaña a 17 en la última.

7.2. CARNES

En el apartado de carnes se incluyen tanto las carnes de bovino fresca, refrigerada y congelada, como las de porcino y de pollo congeladas, siendo las primeras las más significativas en relación al volumen total de ayudas pagadas.

La ayuda unitaria a estos productos se fija en ecus por cada 100 kilos.

La carne de porcino fresca y refrigerada, únicamente se benefició de la ayuda del REA desde el 1 de julio de 1992 hasta el mes de febrero de 1993. A partir de dicha fecha, quedaron sin ayuda debido a la competencia que ejercían este tipo de carnes sobre la producción local y a la existencia de la Tarifa Especial a la entrada de la mercancía. Durante el tiempo que estuvo en vigor la medida, la ayuda no se modificó, situándose para los distintos códigos entre 17/25 ecus por cada 100 kg. Los pagos totales efectuados ascendieron a sólo 74 millones de pesetas, ver nota a pie de Cuadro III.

En las demás carnes, los balances presentan un grado de utilización bastante heterogéneo, en función del tipo de carne que se trate, Cuadros 1.1 a 1.7. Así, mientras en carnes frescas de ternera los balances presentan un grado de utilización muy elevado, próximos al 100%, en las congeladas los balances presentan niveles de utilización decrecientes, en torno al 80%. En carnes de porcino y pollo congeladas, los balances son más estables y su grado de utilización muy elevado, superior al 90% en todas las campañas.

En todo caso, los balances de todas las partidas han experimentado una progresiva adecuación a la demanda. En carne de ternera, se han producido continuos aumentos del balance de carne fresca y refrigerada, los últimos con cargo al de congelada. Durante varias campañas, los aumentos registrados en el de carne fresca tenían lugar tanto al inicio como a lo largo de la campaña, resultando, en ocasiones, insuficientes para cubrir las necesidades totales.

Por lo que se refiere a la evolución de las ayudas unitarias del sector cárnico, lo más destacable es la caída de las mismas durante el primer trimestre de 1996, con descensos generales de entre el 25 y el 50%. A lo largo del período, destacan sobre todo, los descensos habidos en la carne congelada de bovino y en ciertas partidas de carne de aves. La caída de las ayudas en carnes de bovino, en el período, está en torno al 30% en carne fresca, y al 50% en congelada.

Las ayudas pagadas en concepto de carnes están en torno a 4.000 millones de pesetas por campaña, Cuadro V, siendo, después de lácteos, el sector de mayor peso económico del REA durante todas las campañas. En cuanto a la evolución, las ayudas han pasado de representar el 25% del total de los pagos realizados en la campaña 92/93, al 30% en la 1995/96, descendiendo al 26% en las tres últimas. Esta evolución de los pagos en carnes, sucede a pesar de la disminución de las ayudas unitarias y se explica, fundamentalmente, por los incrementos registrados en las introducciones de carne fresca de bovino que han compensado los descensos de la congelada.

Por último, en relación con el número de operadores que reciben ayuda, se registra un continuo aumento desde la campaña 92/93, pasando de 69 en esta primera campaña a 124 en la última, con un incremento del 80% en todo el sector y del 100% en carne fresca y refrigerada de bovino, Cuadro VI.

7.2.1 Carne de bovino fresca y refrigerada

El balance de aprovisionamiento de carne de bovino fresca y refrigerada, establecido inicialmente en 9.000 Tm, se ha incrementado gradualmente hasta llegar a las 19.000 Tm de las dos últimas campañas, lo que supone un incremento del 86%. Estos aumentos han resultando, a veces, insuficientes para cubrir las necesidades del final de campaña. Como se puede apreciar en los Cuadros 1.1 a 1.7, el grado de utilización del balance es muy elevado, prácticamente del 100% en todas las campañas.

En carne de bovino fresca y refrigerada con hueso, la de mayor demanda dentro de las carnes de ternera, el código más representativo es el **0201 20 50 9110, cuartos traseros, unidos o separados, de bovinos pesados machos**, con más del 70% del total. Para este código, la ayuda unitaria disminuyó durante las dos primeras campañas de 146 ecus/100 Kg iniciales a 124,50 ecus en marzo de 1994. En febrero de 1995, como consecuencia del ajuste del ecu, la ayuda subió a 143,10

ecus, cayendo en diciembre de 1995 a 111,50 ecus (-22%). En marzo de 1996 sube ligeramente a 117 ecus, descendiendo, nuevamente, a 103,5 ecus en julio de 1997.

0201.20.50.9110-CARNE BOVINO FRESCA/REFRG.

INICIO	FIN	AYUDAf...VKIQKg.)
01/07/1992	03/11/1993	146.00
04/11/1993	31/01/1994	138.00
01/Q2/1994	20/03/1994	131.00
21/03/1994	06/02/1995	124.50
07/02/1995	29/12/1995	J J 43.10
30/12/1995	18/03/1996	F. H. 50
19/03/1996	30/06/1997	117.00
01/07/1997	/ /	" ^103.50

De la evolución de las ayudas unitarias que se refleja en el cuadro adjunto se desprende que han experimentado una disminución en torno al 30% e&eí período analizado.

En carne de bovino fresca y refrigerada sin hueso, el código más representativo es el **0201 30 00 9100 carne deshuesada procedente de cuartos traseros de bovinos pesados machos**. En dicho código, la ayuda pasó de 208,50 ecus/100 Kg en julio de 1992 a 178,50 ecus en marzo de 1994, subiendo nuevamente a 204,70 ecus en febrero de 1995, como consecuencia del ajuste de la unidad de cuenta europea y, en diciembre de 1995, sufre una nueva caída del -22%, pasando a 159,5 ecus. Por último, en marzo de 1996 se recupera ligeramente hasta alcanzar los 171,5 ecus, descendiendo nuevamente a 148,5 en julio de 1997.

0201.30.00.9100-CARNE BOVINO F/R DESHUESADA

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100 Kg.)
01/07/1992	03/11/1993	208.50
04/11/1993	31/01/1994	198.00
01/02/1994	20/03/1994	188.00
21/03/1994	06/02/1995	178.50
07/02/1995	29/12/1995	204.70
30/12/1995	18/03/1996	159.50
19/03/1996	30/06/1997	171.50
01/07/1997	/ /	148.50

La evolución de la ayuda unitaria que se observa en el cuadro anterior refleja una disminución de la ayuda en torno al 29% durante el período estudiado, ligeramente inferior a la que se registra en las carnes con hueso.

La mayor parte de la carne de bovino fresca y refrigerada proviene de países comunitarios, siendo la Península el principal proveedor, seguida, a distancia, de los Países Bajos y Francia. Los envíos de carne peninsular han incrementado su peso a lo largo del período, pasando de representar el 47% en la campaña 1992/93 al 81% en la 1997/98.

La evolución de los pagos totales efectuados por este tipo de carnes registra un considerable incremento durante las primeras campañas, pasando de 2.098 millones de pesetas en la 1992/93 a 3.185 millones en la cuarta, estabilizándose en torno a 2.800 millones en las dos últimas.

En cuanto a la importancia relativa de la carne fresca y refrigerada sobre el total de pagos del REA, ha pasado de representar el 13,5% en las dos primeras campañas al 20% en las siguientes, descendiendo al 17,3% en la última.

La carne fresca y refrigerada de bovino es la de mayor peso dentro del grupo de carnes, habiendo pasado de suponer el 54 % de toda la ayuda pagada en el sector cárnico en la campaña 1992/93 al 80% en la 1997/98, descendiendo en la última al 67%.

Por lo que se refiere al número de operadores que interviene en este tipo de actividad, se pasa de 14 en la primera campaña a 26 en la última, con un incremento cercano al 100%.

" • • " A ,

7.2.2 Carne de bovino congelada

* *

El capítulo de carne de bovino congelada destaca por el peso cuantitativo que tradicionalmente ha tenido dentro de sector cárnico, si bien ha perdido importancia relativa en las últimas campañas en favor de la carne fresca y refrigerada.

Como consecuencia de este cambio de tendencia en la demanda de carne, el balance de carne de bovino congelada ha pasado de registrar incrementos durante las tres primeras campañas a tener decrementos a partir de la cuarta. En concreto, en el mes de marzo de 1996, el balance se redujo en 4.000 Tm, cantidad que pasó a engrosar el balance de carne fresca y refrigerada, situándose en las dos últimas en 21.000 Tm, lo que supone un descenso del 22%.

Este cambio de tendencia en el consumo de carne de bovino ha incidido en el grado de utilización del balance de carne congelada, que ha pasado de ser del 100% en las dos primeras campañas, a sólo el 75-85% en las siguientes, llegando nuevamente al 98% en la última.

Además de la competencia de la carne fresca y refrigerada, en la reducción de las entradas de carne congelada de bovino, ha influido, notablemente, la pérdida de atractivo de la carne de intervención, que tuvo gran importancia durante las dos primeras campañas, sobre todo, hasta que dejó de tener ayuda en marzo de 1993, así como la falta de licitaciones de carne de vacuno de intervención en el REA entre agosto de 1995 y enero de 1997.

Los códigos de carne de bovino congelada que más demanda tienen son los correspondientes a las partidas 0202 30 90 9400 y 0202 20 50 9100, referidos a cuartos traseros con hueso y trozos deshuesados, respectivamente. El código más representativo es el **0202 30 90 9400 carne congelada deshuesada**, en torno al **60%**.

0202.30.90.9400-CARNE BOVLNO CONG. DESHUES.

INICIO	FIN	AYUDA(écus/100 Kg.)
01/07/1992	30/06/1993	125.00
01/07/1993	06/02/1995	93.00
07/02/1995	29/12/1995	112.30
30/12/1995	18/03/1996	95.50
19/03/1996	30/06/1997	102.50
01/07/1997	30/06/1998	79.50
01/07/1998	/ /	23.50

Como se puede apreciar en los cuadros adjuntos, la ayuda registra diversos altibajos en ambos códigos. El primero de ellos pasó de 125 ecus/100 Kg en julio de 1992 a 93 ecus en el mismo mes de 1993, subiendo a 112,30 ecus en febrero de 1995 como consecuencia del ajuste del ecu y descendiendo nuevamente a 95,5 ecus en diciembre de ese mismo año. Por último, en marzo de 1996 se recupera ligeramente pasando a 102,5 ecus, fecha a partir de la cual presenta una evolución totalmente regresiva hasta llegar a 23,5 ecus en la actualidad.

0202.20.50.9100-CARNE BOVINO CONGELADA

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100 Kg.)
01/07/1992	30/06/1993	110.50
01/07/1993	06/02/1995	82.50
07/02/1995	29/12/1995	99.60
30/12/1995	18/03/1996	85.00
19/03/1996	30/06/1997	91.50
01/07/1997	30/06/1998	71.00
01/07/1998	//	60.00

A.

También la ayuda fijada para el segundo código mencionado ha sufrido una acusada caída, aproximadamente del 45%, similar a la registrada en otros códigos de carne congelada que está en torno al 50%.

En relación a la procedencia de la carne congelada de bovino, salvo en la campaña 93/94 en que las introducciones comunitarias alcanzaron un 45%, se aprecia un claro predominio de la carne de exención o sin ayuda, llegando al 75% en la campaña 1996/97 y al 60% en las dos últimas.

Entre los principales proveedores de carne con ayuda destaca, una vez más, la Península, de donde procede más del 67%, seguida de Dinamarca, Países Bajos, Francia e Irlanda. Los envíos de la Península se han incrementado notablemente, llegando a suponer el 90% en la última campaña, Cuadro III.

Las cifras analizadas evidencian un importante descenso de la ayuda pagada: de 1.350 millones de pesetas pagados en la primera campaña se ha pasado a sólo 130 millones en la 97/98 y a 243 millones en la última. Su importancia relativa también ha disminuido considerablemente, pasando de representar el 8,8% del total de pagos en la campaña 92/93 a menos del 2% en la última.

El número de operadores que intervienen en carne congelada de bovino es superior al de la fresca. En las siete campañas se aprecia una ligera disminución, pasando de 44 en la primera a 39 en la última.

7.2.3 Carne congelada de porcino

El balance inicial de 19.000 Tm de carne de porcino congelada no se ha modificado hasta las dos últimas campañas, que se incrementa en 1.300 Tm. En la campaña 1994/95 se establecieron dos balances, uno para consumo directo de 14.000 Tm y otro de 5.000 Tm para la transformación y el acondicionamiento, cifras que se han modificado ligeramente en las dos últimas campañas en función de las necesidades.

El grado de utilización del balance ha ido mejorando a lo largo de las campañas, pasando de una ejecución del 66% en la primera campaña al 100% de la 1996/97. En las últimas campañas, se produce una ligera caída, tanto en las destinadas al consumo directo como en las destinadas a la industria de transformación. En todo caso, el grado de ejecución es muy elevado, sobre todo, en la primera de las utilizations.

Los códigos más significativos de esta partida son el **0203 22 11 9100 jamones y trozos de jamón congelados**, con el 15%, y el 0203 29 13 9100 chuleteros. y trozos de chuletero, con el 40%. La ayuda unitaria, la misma para ambas partidas, registra diversas caídas hasta abril de 1998, más acusadas desde enero de 1996. Así, de 25 ecus/100 Kg en julio de 1992, se pasó a 28 ecus en julio de 1995, fecha a partir de la cual comienza a descender hasta llegar a 7,8 ecus en enero de 1998. Desde abril de 1998, la ayuda registra una progresiva recuperación, alcanzando un máximo de 27,10 ecus de enero a junio de 1999.

0203.22.11.9100-CARNE PORCINO CONGELADA

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100 Kg.)
01/07/1992	30/09/1994	25.00
t)1/10/1994	03/04/1995	18.00
04/04/1995	30/06/1995	21.73
01/07/1995	31/12/1995	28.00
01/01/1996	17/01/1997	14.10
18/01/1997	21/03/1997	10.70
22/03/1997	30/06/1997	16.20
01/07/1997	30/09/1997	13.70

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/10/1997	31/12/1997	11.1
01/01/1998	31/03/1998	7.80
01/04/1998	30/06/1998	10.50
01/07/1998	30/09/1998	18.90
01/10/1998	31/12/1998	21.80
01/01/1999	30/06/1999	27.10
01/07/1999	30/09/1999	24.30
01/10/1999	II-	21.90

Como se aprecia en el cuadro adjunto, a lo largo de las s^{as} primeras campañas se registra una caída del 58%, que se convierte en una subida del 8,4 % si ampliamos el período a la última campaña.

Actualmente, la mayor parte de carne de porcino congelada proviene de países comunitarios, en torno al 80% de todas las entradas; de ellas, más de un 80% son de la Península y el resto, en porcentajes menores e irregulares, de Francia, Países Bajos y Dinamarca.

En cuanto a la ayuda pagada, destaca el aumento registrado a lo largo de las cuatro primeras campañas que pasó de 187 millones de pesetas en la primera campaña, a 468 millones en la 1995/96. En las dos siguientes sufre un fuerte descenso, del que se recupera en la última con un máximo de 610 millones.

Conforme con la anterior evolución, la importancia relativa de este tipo de carnes es muy irregular, pasando de representar el 1,2% del total de los pagos realizados con cargo al REA en la campaña 92/93 al 3% en la 1995/96, el 1,7% en la 1997/98 y el 3,7% en la última.

Por último, cabe señalar el notable incremento que se registra en el número de operadores, que pasan de 47 en la primera campaña a 73 en la última.

7.2.4 Carne congelada de aves

El balance de carne congelada de aves, fijado inicialmente en 30.000 Tm, se incrementó en 7.000 Tm durante la primera campaña, consolidándose esas 37.000

Tm en las siguientes. En las dos últimas campañas se han establecido dos balances, uno para consumo directo de 36.000 Tm y otro de 2.000 Tm para la transformación, balance, este último, que apenas tuvo utilización. El grado de utilización del balance de consumo directo es muy elevado, por encima del 90% en prácticamente todas las campañas, Cuadros 1.1 a 1.7.

Los códigos más representativos de carne de pollo congelado son la partida **0207 12 90 9190 pollos al 65%**, con más del 80% de los pagos y la **0207 14 60 9900 muslos, contramuslos y sus trozos congelados**, en torno al 15%. En el primero de los códigos, la ayuda se mantuvo entre 38-49 ecus/100 Kg hasta que en enero de 1996 bajó a 33 ecus, llegando al mínimo de 19 ecus en julio de 1997. Por último, en enero de 1998 inicia una ligera recuperación, llegando a 28 ecus en julio de 1998.

0207.12.90.9190-CARNE AVE CONGELADA

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/07/1993	31/01/1993	38.00
01/02/1993	30/06/1993	43.00
01/07/1993	31/10/1993	49.00
01/11/1993	31/03/1994	42.00
01/04/1994	30/06/1995	37.00
01/07/1995	30/12/1995	44.00
01/01/1996	30/06/1996	33.00
01/07/1996	31/12/1996	27.00
01/01/1997	30/06/1997	23.00
01/07/1997	31/12/1997	19.00
01/01/1998	30/06/1998	24.00
01/07/1998	30/06/1999	28.00
01/07/1999	/ /	25.00

Como se aprecia en los cuadros adjuntos, la ayuda registra grandes oscilaciones durante las siete campañas, con un descenso final del 38% en el primero de los códigos y superior al 60% en el segundo, descenso que también ha afectado a otros códigos.

0207.14.60.9900-CARNE AVE CONGELADA

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/07/1992	31/01/1993	54.00
01/02/1993	31/10/1993	59.00
01/11/1993	31/03/1994	50.00
01/04/1994	14/10/1994	34.00
15/10/1994	30/06/1995	22.00
01/07/1995	30/12/1995	26.00
01/01/1996	30/06/1996	9.00
01/07/1996	31/12/1998	Jf 7.00
01/01/1999	30/06/1999	- 20.00
01/07/1999	//	• 7.00

Las importaciones de pollo congelado procedentes de terceros países suponen más del 70% del balance en prácticamente todas las campañas. Más del 40% de las introducciones comunitarias proceden de Francia; le siguen en importancia los Países Bajos, con el 29%, y España y Bélgica, con el 10%.

En cuanto al volumen de ayuda pagada, Cuadro III, se aprecia un fuerte aumento durante la segunda campaña, en que se pasa de 199 millones de pesetas en la primera a 827 millones, iniciando luego un progresivo descenso hasta llegar a un mínimo de 326 millones en la penúltima, con un fuerte incremento a 544 millones en la última. Como consecuencia de esta evolución, pasaron de representar el 1,3% del total en la campaña 92/93 al 4,0% en la segunda, el 2,4% en la penúltima y el 3,3% en la última. Las variaciones de los pagos están relacionadas, sobre todo, con los incrementos registrados en los suministros comunitarios, puesto que como se ha visto la evolución de las ayudas unitarias ha sido, salvo en la primera y última campañas, muy desfavorable.

El número de operadores se mantiene muy estable desde la segunda campaña, en la que tiene lugar un fuerte incremento de 29 a 45. En la actualidad está en torno a 50-60 entidades.

7.3 PRODUCTOS LÁCTEOS Y QUESOS

En el apartado de leche y productos lácteos se incluyen, además de la leche y nata sin concentrar y concentrada, la mantequilla y los quesos, tanto los quesos tipo amarillo como los tipo manchego.

En la evolución de los balances, destacan los incrementos registrados durante las primeras campañas tanto en el de leche líquida como en el de leches concentradas y quesos, Cuadros 1.1 a 1.7.

Las ayudas unitarias en el sector lácteo están fijadas en ecus por cada 100 kilos. Las modificaciones periódicas de las ayudas unitarias no afectan a todos los códigos por igual, unas veces afectan más a leches y otras a mantequillas o quesos, aunque, no es habitual que afecten a todos los códigos, como suele ocurrir en otros sectores. En cuanto a su evolución, destaca la fuerte caída registrada, sobre todo en las dos últimas campañas: las leches líquidas experimentan un descenso acumulado del 64% y los quesos de un 22%.

Como se observa en el Cuadro V, el sector de la leche y los productos lácteos es el de mayor peso del REA, el 40% de media de todas las ayudas pagadas, habiendo pasado de suponer el 35% en la primera campaña al 43% en la última. Los apartados de quesos y leches concentradas son los de mayor importancia económica, en torno a 2.000 millones de pesetas/campaña, muy por encima de lo que suponen las ayudas a las leches líquidas y mantequillas, que son del orden de 1.000 millones.

Las ayudas pagadas en concepto de productos lácteos experimentaron un fuerte crecimiento en la segunda campaña, superando los 7.000 millones de pesetas, cifra que se mantuvo en la tercera pero que cayó por debajo de 6.000 millones en las tres siguientes. En la última campaña, se han superado nuevamente los 7.000 millones, lo que da un volumen medio de pagos de aproximadamente 6.000 millones de pesetas por campaña.

El número de operadores que intervienen en el sector ha registrado un incremento del 30%, pasando de 133 en la primera campaña a 172 en la última, Cuadro VI.

7.3.1 Leche y nata sin concentrar

El balance de leche y nata sin concentrar se ha incrementado sensiblemente a lo largo de las primeras campañas, de 65 millones de kilos iniciales se pasó a 110 millones en la cuarta, cifra que se ha mantenido en las dos siguientes, con una ligera disminución en la última. Las cantidades previstas en los balances se consumen prácticamente en su totalidad en todas las campañas. Por ello, se ha tenido que recurrir en varias ocasiones a solicitar incrementos del balance antes de la finalización de la campaña.

A partir de la campaña 1994/95, las cantidades del balance se separan en dos, una destinada al consumo directo y otra al uso industrial; la cantidad destinada al consumo directo es la más importante, con 88 millones de kilos, frente a 2 millones para la industria, Cuadros 1.1 a 1.7. En la campaña 1995/96 fue necesario aplicar un incremento de 20 millones de kilos, cantidad que se ha mantenido varias campañas y que ha sido ampliamente utilizada. Por el contrario, el balance destinado a la industria se ha utilizado en menor medida, salvo en la última campaña que superó el 90%.

El código más representativo de leches líquidas es el correspondiente a la partida **0401 20 91 9100 leche líquida entera**. Como se puede apreciar en el cuadro adjunto, la ayuda se mantuvo entre 11 y 12 ecus/100 Kg hasta enero de 1996 en que descendió a 9,775 ecus. A partir de esta fecha las caídas han sido constantes hasta llegar a 4,551 ecus en las dos últimas campañas.

0401.20.91.9100-LECHE Y NATA SIN CONCENTRAR

INICIO	FIN	AYUDA(ecus 100 Kg.)
01/07/1992	26/03/1993	12.650
27/03/1993	24/06/1993	11.500
25/06/1993	01/06/1994	11.210
02/06/1994	J.6/01/1995	10.650
17/01/1995	31/01/1995	10.330
01/02/1995	29/05/1995	12.470
30/05/1995	06/07/1995	12.100
07/07/1995	25/01/1996	11.500
26/01/1996	30/01/1997	9.775

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
31/01/1997	15/05/1997	6.843
16/05/1997	05/08/1997	4.790
06/08/1997	/ /	4.551

Como se observa en el cuadro anterior, la ayuda unitaria a la leche líquida entera ha registrado una fuerte caída desde el comienzo del REA, en torno al 64%, de ahí la importante reducción de las ayudas pagadas.

La procedencia de las leches líquidas es casi exclusivamente de países de la Unión Europea, siendo el principal proveedor la Península, que ha visto incrementada su participación del 24% en la campaña 1992/93 a superar 60% a partir de la tercera. Le siguen en importancia en el total de las campañas Bélgica, Alemania y, a considerable distancia, Dinamarca, Cuadro III.

La ayuda pagada en concepto de leches líquidas estuvo en torno a 1.900 millones de pesetas desde la segunda campaña hasta la 1995/96, llegando a suponer aproximadamente un 30% del total de la ayuda pagada en el conjunto del sector de lácteo. Sin embargo, en las dos últimas campañas desciende hasta 1.000 millones de pesetas como consecuencia de la caída de las ayudas unitarias.

7.3.2 Leche; y nata concentradas

El balance inicial de 19.000 Tm de leche y nata concentradas se ha modificado en varias ocasiones, pasando a ser de 27.500 Tm en la última campaña. En la campaña 1994/95, se establecieron dos balances, uno para consumo directo (11.500 Tm en la campaña 1995/96 y 9.000 Tm en la última) y otro para la transformación y el acondicionamiento (13.500 Tm en la campaña 1995/96 y 18.500 Tm en la última).

Los balances se utilizaron totalmente durante las dos primeras campañas, cayendo el grado de utilización durante la 1995/96, sobre todo en la destinada a transformación. En las dos últimas campañas, sin embargo, el grado de ejecución del balance ha mejorado considerablemente, sobre todo en la de transformación, partida en la que se agotó en las dos últimas campañas antes de finalizar la misma, por lo que fue necesario recurrir a su modificación con cargo al de consumo directo.

Los códigos más representativos en leche y nata concentradas son la partida 0402 10 19 9000 leche en polvo con un contenido de materia grasa igual o inferior al 1,5 % y la 0402 21 19 9900 leche en polvo con un contenido de materia grasa superior al 25 % pero no superior al 27 %. La primera alcanzó un máximo de ayuda de 70, 28 ecus/100Kg en febrero de 1995 y la segunda de 121 ecus/100 Kg en noviembre de 1992.

0402.21.19.9900-LECHE Y NATA CONCENTRADA

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100 Kg.)
01/07/1992 •	13/11/1992	112.000
14/11/1992	12/12/1992	>#* 121.000
13/12/1992	26/03/1993	15.000
27/03/1993	24/06/1993	» 112.000
25/06/1993	01/06/1994	110.000
02/06/1994	16/01/1995	104.500
17/01/1995	26/01/1995	99.280
27/01/1995	31/01/1995	97.648
01/02/1995	11/05/1995	117.908
12/05/1995	29/05/1995	112.000
30/05/1995	06/07/1995	108.640
07/07/1995	25/01/1996	103.210
26/01/1996	14/08/1996	98.050
15/08/1996	12/09/1996	102.000
13/09/1996	05/08/1997	108.000
06/08/1997	12/11/1998	102.600
13/11/1998	11/02/1999	114.000
12/02/1999"	• //	120.000

Como se observa en el cuadro adjunto, en el código 0402 21 19 9900, y en general en todas las leches concentradas, las ayudas unitariás están muy estabilizadas, registrando ligeros incrementos y disminuciones en numerosas ocasiones desde el comienzo del REA, y siendo superior a la inicial desde noviembre de 1998.

Durante las primeras campañas, las importaciones de terceros países tuvieron un peso relativo muy importante, llegando a ser superior al 50% en el apartado de utilización industrial en varias campañas. Dentro de la Unión Europea, el principal proveedor durante las últimas campañas es Alemania, seguida de la Península y de los tradicionales países exportadores de lácteos: Irlanda, Países Bajos y Bélgica.

El total de ayuda pagada en concepto de leche y nata concentradas, incluidos los importes abonados en concepto de preparaciones lácteas (ver apartado dedicado a estos productos), supera los 2.000 millones de pesetas, sobre todo en las dos últimas campañas; cantidad que representa aproximadamente un 17% de todos los pagos del REA y cerca del 40% de los registrados en el sector lácteo.

El número de operadores que comercializan este tipo de productos está muy estabilizado, en torno a 45-55 empresas.

7.3.3 Mantequilla

El balance inicial de 4.500 Tm de mantequilla, se redujo a 3.500 Tm al comienzo de la segunda campaña, e incrementándose a 3.565 y 4.000 Tm en las dos últimas.

Las introducciones de mantequilla están muy estabilizadas, en torno a 3.500 Tm, con un grado de utilización del balance muy elevado, con porcentajes próximos al 100% en todas las campañas excepto en la primera, que fue del 62%.

En general, la evolución de las ayudas unitarias en los distintos tipos de mantequillas está muy estabilizada, no apreciándose grandes diferencias en los importes que se asignan a los diferentes códigos.

El código más representativo de mantequilla es **0405 10 11 9700, mantequilla con un contenido de materia grasa superior al 80 %, pero sin exceder del 85%**, que recibe una ayuda en torno a 160-190 ecus por cada 100 Kg. La ayuda de 180,5 ecus no se ha modificado desde agosto de 1997.

0405.10.11.9700 - MANTEQUILLA

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100 Kg.)
01/07/1992	13/11/1992	168.000
14/11/1992	12/12/1992	176.000
13/12/1992	26/03/1993	171.000
27/03/1993	30/06/1993	168.000
01/07/1993	16/01/1995	160.000
17/01/1995	26/01/1995	155.200
27/01/1995	31/01/1995	150.000
01/02/1995	07/02/1995	m 181.130
01/02/1995	13/02/1995	" 172.070
14/02/1995	25/04/1996	160.000
26/04/1996	12/09/1996	" " 171.000
13/09/1996	05/08/1997	190.000
06/08/1997	/ /	180.500

Como se observa en el cuadro anterior, la ayuda unitaria ha registrado un ligero incremento del 7,4% desde el comienzo del REA, siendo uno de los pocos productos que se ha visto favorecido por esta circunstancia.

La mayor parte de la mantequilla, cerca del 90% en las últimas campañas, procede de la Comunidad; siendo la Península el principal proveedor desde la campaña 1994/95, con porcentajes superiores al 30% en prácticamente todas las campañas, seguida de los Países Bajos, Alemania e Irlanda.

La ayuda pagada por mantequilla ha experimentado un considerable incremento en el período analizado, pasando de 518 millones de pesetas en la primera campaña a 1.097 millones en la última. Este incremento obedece no tanto al aumento de las ayudas unitarias, como al aumento de las introducciones procedentes de la Comunidad, que se han incrementado en más del 40% en detrimento de las importaciones de terceros países.

Por último, en lo que al número de operadores se refiere, se registra un incremento superior al 40% desde la primera campaña, habiendo pasado de 29 a 51 operadores.

7.3.4 Quesos

El balance de quesos ha experimentado ligeras variaciones en prácticamente todas las campañas, pasando de 12 millones de kilos iniciales a 15 millones en la campaña 1995/96 y 15,850 millones en la última. Desde la campaña 1994/95, el balance se divide en dos según los tipos de quesos; uno para los quesos de tipo amarillo y otro para los tipo Manchego, con unas cantidades de 14.000 y 1.850 Tm en la última campaña. La utilización del balance es muy elevada, no llegando a veces a cubrir la demanda del final de campaña.

A pesar de que la división del balance ha permitido mejorar ligeramente su funcionamiento respecto a las primeras campañas, y del ligero incremento registrado en la última en el de quesos tipo amarillo, los balances siguen siendo insuficientes para cubrir la demanda. En la última campaña, se agotó desde el mes de marzo en los Manchegos y a finales de mayo en los amarillos.

El apartado de quesos es junto al de leches, el que más número de partidas arancelarias y códigos de ayuda tiene, siendo los más representativos los correspondientes a quesos Edam, Gouda y los Manchegos. El más representativo de los tipo amarillo es el queso **Gouda del código 0406 90 78 9300**, con un porcentaje superior al 60% del total. Para dicho código, la ayuda unitaria registró los siguientes niveles:

0406.90.78.9300 - QUESO GOUDA

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100 Kg.)
01/07/1992	26/03/1993	135.350
27/03/1993	24/06/1993	128.580
25/06/1993	01/06/1994	122.150
02/06/1994	30/06/1994	116.040
01/07/1994	16/01/1995	110.240
17/01/1995	31/01/1995	106.930
01/02/1995	29/05/1995	129.120
30/05/1.995	06/07/1995	122.660
07/07/1995	25/01/1996	118.980
26/01/1996	22/02/1996	110.650
23/02/1996	22/03/1996	105.000
23/03/1996	03/04/1996	94.500

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100 Kg.)
04/04/1996	25/07/1996	90.000
26/07/1996	14/08/1996	83.250
15/08/1996	05/08/1997	79.090
06/08/1997	30/09/1997	75.140
01/10/1997	15/10/1998	82.650
16/10/1998	15/04/1999	92.780
16/04/1999~"	77 ~"	105.980

En los quesos tipo Manchego, el código más representativo es el 0406.90.87.9979, que presenta la siguiente evolución en las ayudas unitarias:

0406.90.87.9979-QUESO TIPO MANCHEGO

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100 Kg.)
01/07/1992	26/03/1993	135.350
27/03/1993	24/06/1993	128.580
25/06/1993	01/06/1994	122.150
02/06/1994	30/06/1994	116.040
01/07/1994	16/01/1995	110.240
17/01/1995	31/01/1995	106.930
01/02/1995	29/05/1995	129.120
30/05/1995	06/07/1995	122.660
07/07/1995	25/01/1996	118.980
26/01/1996	22/03/1996	110.650
23/03/1996	03/04/1996	99.590
04/04/1996	25/07/1996	94.500
26/07/1996	14/08/1996	87.410
15/08/1996	- 27/02/1997	83.040
28/02/1997	05/08/1997	72.060
06/08/1997	30/09/1997	68.460
01/10/1997	15/10/1998	75.310
16/10/1998	15/04/1999	90.360
16/04/1999	/ /	103.920

Tal y como se observa en los cuadros anteriores, la evolución de las ayudas unitarias es muy similar en ambos tipos de queso, con bajadas casi progresivas hasta octubre de 1997, fecha a partir de la cual se inicia una lenta recuperación. En el período, el primero de los códigos registra un descenso en torno al 22%, y del 23% el segundo.

Prácticamente el 100% de los quesos proviene de países comunitarios: los quesos tipo amarillo de los Países Bajos, Alemania y Bélgica y los quesos tipo Manchego de la Península y Países Bajos.

En conjunto, los quesos representan cerca del 36% del importe total de pagos en concepto de leche y productos lácteos. Las ayudas pagadas a los quesos tipo amarillo están en torno a 2.000 millones de pesetas, excepto la quinta y sexta campañas que fueron de unos 1.500 millones. En los quesos tipo Manchego, el volumen de ayudas pagado ha ido descendiendo a partir de la tercera campaña, con una ligera recuperación en la última; evolución motivada por los cambios habidos en los niveles de las ayudas.

En cuanto al número de empresas que actúan en el sector de quesos, cabe señalar que es el más numeroso del sector lácteo, alrededor de 130 operadores.

7.4 PAPA DE SEMILLA

El balance de papa de semilla ha sido desde la primera campaña del REA de 12.000 toneladas, registrando un grado de utilización muy elevado, en torno al 90%, en todas las campañas, excepto en las dos últimas que fue del 73%, debido probablemente a que la sequía no permitió el desarrollo normal de la actividad productiva.

La ayuda unitaria a las semillas de papa se ha modificado, únicamente, como consecuencia del ajuste del ecu agrícola, pasando de 3,5 ecus/100 Kg durante las primeras campañas a 4,226 ecus a partir del 1 de julio de 1995. Pese a este incremento, la cuantía unitaria de la ayuda sigue siendo muy baja.

0701.10.00.9000 - PAPAS DE SIEMBRA

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/07/1992	30/06/1995	3.500
01/07/1995	/ /	4.226

La papa de siembra procede mayoritariamente del Reino Unido, el 77% como media de todas las campañas, seguido de Irlanda con el 16% y Dinamarca con el 7%.

El total de las ayudas pagadas por papa de semilla ha experimentado un crecimiento de aproximadamente el 20% desde la primera campaña, al que ha contribuido el citado incremento registrado en la ayuda unitaria y, en menor medida, el aumento de las cantidades introducidas con ayuda. En todo caso, los pagos a la papa de semilla son poco significativos en el conjunto del REA, oscilando en torno a una media de 60 millones de pesetas por campaña.

En cuanto al número de operadores que introducen semillas de papas, se observa una gran estabilidad en todas las campañas, en torno a 20 empresas.

7.5 CEREALES

El grupo de cereales es, después del de lácteos y carnes, el de mayor peso relativo en el total ayudas del REA. Lo integran trigo duro, trigo blando, cebada, avena y maíz, destacando por su importancia económica relativa, el trigo blando y el maíz.

El importe unitario de las ayudas a cereales está fijado en ecus/Tm, y se modifica normalmente todos los meses.

En la evolución de las ayudas unitarias a cereales destaca la fuerte caída que registraron en el segundo semestre de 1995, llegando a ser de "0" ecus en trigo y cebada durante varios meses de 1996. Esta situación se mantuvo hasta el 1 de julio de 1996, fecha a partir de la cual la Comisión fijó una ayuda mínima para dichos productos. Desde entonces la evolución ha sido positiva, aunque, como se desprende de los cuadros que se adjuntan en los siguientes apartados, no se han alcanzado los niveles de las primeras campañas.

El total de ayudas pagadas a cereales registró un espectacular incremento en la segunda campaña, pasando de 1.648 millones de pesetas a 2.819 millones, con una ligera caída en la tercera. En la campaña 1995/96, el importe de la ayuda pagada cae drásticamente a 333 millones como consecuencia de la referida evolución de las ayudas unitarias, volviendo a superar ligeramente los 1.000 millones de pesetas en las dos siguientes y los 2.000 millones en la última.

La importancia relativa del sector de los cereales también ha tenido variaciones, motivadas por la evolución anterior, pasando del 11-13% de las primeras campañas, a sólo el 2% en la 1995/96, volviendo a superar en la última el 13%.

El número de operadores del sector se ha incrementado notablemente, pasando de 15 en la primera campaña a 26 en la 1997/98 y 20 en la última.

7.5.1 Trigo

El trigo duro tuvo un balance de 4.000 Tm durante las dos primera campañas, dejando de tenerlo en la tercera, como consecuencia de su no utilización. Se da la circunstancia que a partir de julio de 1996 el trigo duro tiene fijada una pequeña ayuda, pero ninguna cantidad en el balance, pese a figurar el producto junto a los demás cereales en los reglamentos de aplicación.

El balance de trigo blando, fijado inicialmente en 124.000 Tm, se ha aumentado en dos ocasiones hasta alcanzar 155.000 Tm en las últimas campañas; el primer incremento, de 30 millones de kilos, tuvo lugar en la segunda campaña y el segundo, de 1 millón de kilos, en la tercera.

La utilización del balance fue prácticamente del 100% durante las tres primeras campañas, porcentaje que, únicamente, llegó al 51% durante la campaña 1995/96, como consecuencia de la no fijación de ayuda unitaria durante varios meses.

El **trigo blando del código 1001.90.99.9000** alcanzó el importe más elevado de la ayuda unitaria en el tercer cuatrimestre de 1992, que llegó 83 ecus/Tm en varias ocasiones. En general, las ayudas unitarias presentan una tendencia decreciente hasta diciembre de 1995, cayendo a cero ecus en el periodo enero-julio de 1996, tras una caída de 68 a 23 ecus en el mes de julio de 1995 y a 3 ecus durante los meses agosto-diciembre de ese mismo año.

Estos son los distintos valores unitarios de las ayudas a trigo blando desde julio de 1992:

1001.90.99.9000 - TRIGO BLANDO

INICIO	FIN	AYUDA tecuS'ü00Kg.1	INICIO	FIN	AYUDA jecus.00üKg.j
01/07/1992	30/07/1992	65.000	1/05/1995	31/05/1995	69.00
31/07/1992	03/09/1992	70.000	1/06/1995	05/07/1995	68.00
04/09/1992	02/10/1992	83.000	6/D7/1995	31/07/1995	23.00
03/10/1992	31/10/1992	82.000	1/08/1995	31/12/1995	3.00
01/11/1992	30/11/1992	83.000	1/01/1996	sStpÉ/1996	0.00
01/12/1992	31/12/1992	76.000	1/07/1996	30>09/1996	8.00
01/01/1993	31/01/1993	74.500	1/10/1996	» 51/10/1996	9.00
01/02/1993	28/02/1993	63.000	1/11/1996	30/1 i^i 1996 ^	16.00
01/03/1993	31/03/1993	61.000	1/12/1996	31/12/1996	22.00
01/04/1993	30/04/1993	66.000	1/01/1997	31/01/1997	15.00
01/05/1993	30/06/1993	76.000	1/02/1997	28/02/19%?	18.00
01/07/1993	31/07/1993	42.000	1/03/1997	31/03/Ya#	16.00
01/08/1993	31/08/1993	50.000	1/04/1997	30/04/199?	12.00
01/09/1993	30/09/1993	53.000	1/05/1997	31/10/1907?	8.00
01/10/1993	31/10/1993	70.000	1/11/1997	30/11/1997	13.00
01/11/1993	30/11/1993	59.000	1/12/1997	31/12/1997	16.00
01/12/1993	31/12/1993	52.000	1/01/1998	31/01/1998	17.00
01/01/1994	31/01/1994	46.000	1/02/1998	^28/02/1998	19.00
01/02/1994	28/02/1994	48.000	1/03/1998	31/03/1998	22.00
01/03/1994	31/03/1994	49.000	1/04/1998	30/04/1998	20.00
01/04/1994	30/04/1994	59.000	1/05/1998	31/05/1998	25.00
01/05/1994	31/05/1994	69.000	1/06/1998	30/06/1998	29.00
01/06/1994	30/06/1994	72.000	1/07/1998	31/07/1998	23.00
01/07/1994	31/07/1994	50.000	5/08/1998	31/08/1998	35.00
01/08/1994	31/08/1994	53.000	1/09/1998	30/09/1998	38.50
01/09/1994	30/09/1994	43.000	1/10/1998	31/10/1998	35.50

INICIO	FIN	AYUDA [ecus/1000 Kg.]	INICIO	FIN	AYUDA [ecus/1000 Kg.]
01/10/1994	31/10/1994	26.000	1/11/1998	30/11/1998	28.00
01/11/1994	30/11/1994	24.000	1/12/1998	31/12/1998	30.00
01/12/1994	31/12/1994	25.000	1/01/1999	31/01/1999	34.00
01/01/1995	31/01/1995	26.000	1/02/1999	28/02/1999	34.50
01/02/1995	28/02/1995	39.000	1/03/1999	31/03/1999	41.00
01/03/1995	31/03/1995	42.000	1/04/1999	30/04/1999	36.00
01/04/1995	30/04/1995	59.000	1/05/1999	30/05/1999	40.00
			01/06/1999	30/06/1999	45.00

Como se puede observar en el cuadro anterior, la evolución de la ayuda unitaria se mantiene a un nivel aceptable hasta junio de 1995, fecha a partir de la cual se produce la referida caída. A partir de julio de 1996, en que se fija una ayuda de 8 ecus, sigue una tendencia ascendente hasta llegar a 45 euros a finales de la última campaña.

En cuanto a la procedencia de los abastecimientos de trigo, entre el 60 y el 80% es comunitaria, siendo la mayor parte de los suministros de Francia, en porcentajes próximos al 100%, Cuadro III.

El total de ayudas pagadas por trigo blando, casi 5.000 millones de pesetas en las siete campañas transcurridas, supone aproximadamente el 43% de todos los pagos efectuados a cereales. La ayuda pagada por campaña registra un incremento en la segunda, que llegó a ser de 1.620 millones, con una drástica caída a 25 millones en la 1995/96. En las tres últimas campañas, se producen incrementos progresivos, llegando a 645 millones en la última.

En el número de operadores se registra un aumento significativo, pasando de 13 empresas en la primera campaña a 21 en la penúltima, y una reducción en la última con sólo 5 solicitantes.

7.5.2 Cebada

El balance inicial de 9.000 Tm de cebada fue insuficiente para cubrir las necesidades de la demanda, por lo que tuvo que ser incrementado a 19.000 Tm a lo largo de esa primera campaña, pasando a ser de 20.000 Tm en la tercera y de 30.000 Tm en las siguientes, Cuadros 1.1 a 1.7.

Debido a estos incrementos del balance, su grado de utilización fue descendiendo sensiblemente, pasando de ser casi del 100% en las tres primeras campañas a sólo del 70-75% en las últimas. En esta menor utilización del balance ha podido influir, además de los citados incrementos del balance, el descenso y variación de las ayudas unitarias a los distintos cereales, que estimulan la sustitución de unos por otros.

Los valores más elevados de la ayuda unitaria se registraron durante las dos primeras campañas, llegando a ser de 83 ecus en septiembre de 1992 y en mayo de 1994. Como ocurre en otros cereales, también en cebada, tuvo lugar la referida caída de las ayudas a niveles mínimos: 6 ecus durante los meses de noviembre-diciembre de 1995, 3 ecus en enero de 1996 y cero ecus durante los meses de marzo-julio de ese mismo año.

Estos son los distintos valores de la ayuda a la cebada desde julio de 1992:

1003.00.90.9000 - CEBADA

INICIO	FIN	AYUDA (ecus/KMOKg.)	INICIO	FIN	AYUDA (ecus/1000Kg.)
01/07/1992	30/07/1992	74.000	1/07/1996	30/09/1996	8.00
31/07/1992	03/09/1992	80.000	1/11/1996	30/11/1996	34.00
04/09/1992	02/10/1992	83.000	1/12/1996	31/12/1996	35.00
03/10/1992	31/10/1992	81.000	1/01/1997	28/02/1997	32.00
01/11/1992	30/1.1/1992	78.000	1/03/1997	31/03/1997	30.50
01/12/1992	31/12/1992	77.500	1/04/1997	30/04/1997	33.00
01/01/1993	28/02/1993	80.000	1/05/1997	31/05/1997	27.00
01/03/1993	31/12/1993	0.000	1/06/1997	31/07/1997	21.00
01/01/1994	28/02/1994	73.000	1/08/1997	31/08/1997	15.00
01/03/1994	31/03/1994	77.000	1/09/1997	30/09/1997	10.00
01/04/1994	30/04/1994	82.000	1/10/1997	31/10/1997	12.00

INICIO	FIN	AYUDA (eús/1000Kg)	INICIO	FIN	AYUDA (eús/1000 Kg)
01/05/1994	31/05/1994	83.000	1/11/1997	30/11/1997	16.00
01/06/1994	30/06/1994	80.000	1/12/1997	31/12/1997	20.00
01/07/1994	31/07/1994	70.000	1/6/1998	31/01/1998	18.00
01/08/1994	31/08/1994	73.000	1/02/1998	28/02/1998	11.00
01/09/1994	30/09/1994	61.000	1/03/1998	31/03/1998	34.00
01/10/1994	31/10/1994	52.000	1/04/1998	30/04/1998	50.00
01/11/1994	31/12/1994	51.000	1/05/1998	31/05/1998	51.00
01/01/1995	31/01/1995	52.000	1/06/1998	30/06/1998	56.00
01/02/1995	28/02/1995	63.000	1/07/1998	31/07/1998	48.00
01/03/1995	31/03/1995	64.000	1/08/1998	31/08/1998	49.00
01/04/1995	30/04/1995	70.000	1/09/1998	30/09/1998	57.00
01/05/1995	05/07/1995	73.000	1/10/1998	31/10/1998	67.00
06/07/1995	31/07/1995	46.000	1/11/1998	30/11/1998	63.00
01/08/1995	30/09/1995	43.000	1/12/1998	31/01/1999	59.00
01/10/1995	31/10/1995	18.000	1/02/1999	31/03/1999	54.00
01/11/1995	31/12/1995	6.000	1/04/1999	30/04/1999	55.00
01/01/1996	29/02/1996	3.000	1/05/1999	31/05/1999	57.00
01/03/1996	30/06/1996	0.00	1/06/1999	30/06/1999	56.00

Como se puede observar en el cuadro anterior, la ayuda unitaria se mantiene a un nivel aceptable hasta septiembre de 1995, viéndose afectada por la referida caída y posterior desaparición de las ayudas a cereales. En julio de 1996, se fija una ayuda de 8 eús, iniciándose una tendencia ascendente hasta llegar a 67 eús en octubre de 1998.

La procedencia de la cebada es casi en un cien por cien de la Unión Europea, principalmente de Francia y Reino Unido. Sin embargo, como consecuencia de la evolución de la ayuda unitaria, en la campaña 1995/96, prácticamente el 100% de los aprovisionamientos fueron de países terceros.

El total de ayudas pagadas por este producto presenta fuertes oscilaciones de unas campañas a otras como consecuencia de las circunstancias anteriores, con un máximo de 343 millones en la campaña 1993/94 y una media en el período de 150 millones de pesetas por campaña.

El número de operadores **también** registra un aumento considerable a lo largo de las campañas, pasando de 8 **empresas en la primera** a 13 en la última.

7.5.3 Avena

El balance de avena, fijado inicialmente en 1.000 Tm, se ha incrementado notablemente en las últimas campañas, llegando a 3.750 Tm. en la última, con un grado de utilización muy elevado en todas las campañas, en tomo al 90%, salvo en la primera que fue del 48%.

Los valores más elevados de la ayuda unitaria en avena tuvieron lugar durante la campaña 1992/93, y también en la campaña 1995/96, como sucede en otros cereales, la ayuda se reduce notablemente, llegando a ser de sólo 8 ecus durante la mayor parte del primer semestre de 1996.

Estos son los distintos valores unitarios de la ayuda **desde** julio de 1992:

1004.00.00.9400 - AVENA

INICIO	FIN	AYUDA	INICIO	FIN	AYUDA
01/07/1992	30/07/1992	74.000	1/10/1995	31/10/1995	25.00
31/07/1992	03/09/1992	80.000	1/11/1995	31/12/1995	12.00
04/09/1992	02/10/1992	83.000	1/01/1996	29/02/1996	8.00
03/10/1992	31/10/1992	81.000	1/03/1996	30/04/1996	11.00
01/11/1992	30/11/1992	78.000	1/05/1996	31/07/1996	8.00
01/12/1992	31/12/1992	77.500	1/08/1996	31/08/1996	16.00
01/01/1993	28/02/1993	80.000	1/09/1996	30/09/1996	27.00
01/03/1993	31/03/1993	81.000	1/10/1996	31/10/1996	28.00
01/04/1993	30/04/1993	86.000	1/11/1996	30/11/1996	34.00
01/05/1993	30/05/1993	98.000	1/12/1996	31/12/1996	36.00
01/07/1993	31/07/1993	48.000	1/01/1997	31/01/1997	35.00
01/08/1993	31/08/1993	56.000	1/02/1997	28/02/1997	38.00
01/09/1993	30/09/1993	63.000	03/1997	31/03/1997	33.00
01/10/1993	31/10/1993	65.000	1/04/1997	30/04/1997	30.00
01/11/1993	30/11/1993	72.000	1/05/1997	31/05/1997	27.00

INICIO	FIN	AYUDA (ecuvl000 Kg)	INICIO	FIN	AYUDA (ecuvl000Kg.)
01/12/1993	31/12/1993	71.000	1/06/1997	31/07/1997	25.00
01/01/1994	28/02/1994	73.000	1/08/1997	30/09/1999	79.00
01/03/1994	31/03/1994	77.000	1/10/1997	31/10/1997	23.00
01/04/1994	30/04/1994	82.000	1/11/1997	31/12/1997	26.00
01/05/1994	31/05/1994	83.000	1/01/1998	31/01/1998	29.00
01/06/1994	30/06/1994	80.000	1/02/1998	28/02/1998	32.00
01/07/1994	31/07/1994	70.000	1/03/1998	31/03/1998	36.00
01/08/1994	31/08/1994	73.000	1/04/1998	30/04/1998	37.00
01/09/1994	30/09/1994	61.000	1/05/1998	31/05/1998	41.00
01/10/1994	31/10/1994	52.000	1/06/1998	31/07/1998	48.00
01/11/1994	31/12/1994	51.000	1/08/1998	30/09/1998	38.00
01/01/1995	31/01/1995	52.000	1/10/1998	31/10/1998	53.00
01/02/1995	28/02/1995	63.000	1/11/1998	30/11/1998	59.00
01/03/1995	31/03/1995	64.000	1/12/1998	31/12/1998	57.00
01/04/1995	05/07/1995	66.000	1/01/1999	31/01/1999	60.00
06/07/1995	31/07/1995	46.000	1/02/1999	28/02/1999	62.00
01/08/1995	31/08/1995	33.000	1/03/1999	31/03/1999	64.00
01/09/1995	30/09/1995	32.000	1/04/1999	31/05/1999	63.00
01/09/1995	30/09/1995	32.000	1/06/1999	30/06/1999	55.00

Tal y como se puede observar en el cuadro anterior, la evolución de la ayuda unitaria registra una importante caída en la campaña 1995/96, iniciando en la siguiente un crecimiento y alcanzando niveles muy aceptables en la última.

En el caso de la avena, el 100% de las introducciones provienen de la Unión Europea, siendo la Península el principal suministrador con el 100% de los envíos en las dos últimas campañas.

La ayuda pagada por este producto no es muy significativa, alcanzando un máximo de 28 millones de pesetas en la última campaña. Porcentualmente, sólo representa el 0,8% del total de la ayuda pagada a cereales.

7.5.4 Maíz

El maíz es uno de los pocos productos que ha mantenido constante el balance de 180 millones de kilos a lo largo de las siete campañas transcurridas, registrando siempre un alto grado de utilización, cercano al 100%. En la campaña 1997/98, fue necesario incrementar ligeramente el balance, con cargo al 25% de otros balances de cereales, al haberse agotado el saldo antes de finalizar la campaña.

También en maíz, el mayor importe de la ayuda se registró durante los primeros meses de la campaña 1992/93. A partir de enero de 1996, la ayuda se reduce progresivamente, llegando a ser de sólo 3 ecus durante el mes de junio de ese mismo año. Desde el mes de julio, la ayuda sigue una tendencia alcista, llegando a superar los 50 euros, en varias ocasiones, en las dos últimas campañas.

Estos son los distintos valores unitarios de la ayuda desde julio de 1992:

1005.90.00.9000 - MAÍZ

INICIO	FIN	AYUDA €/105Kg.	INICIO	FIN	AYUDA €/105Kg.
01/07/1992	30/07/1992	101.000	1/09/1995	30/09/1995	73.00
31/07/1992	03/09/1992	105.000	1/10/1995	31/10/1995	53.00
04/09/1992	02/10/1992	113.000	1/11/1995	31/12/1995	49.00
03/10/1992	31/10/1992	94.000	1/01/1996	31/03/1996	33.00
01/11/1992	30/11/1992	89.000	1/04/1996	30/04/1996	32.00
01/12/1992	31/12/1992	90.000	1/05/1996	31/05/1996	18.00
01/01/1993	31/01/1993	96.000	1/06/1996	30/06/1996	3.00
01/02/1993	28/02/1993	97.000	1/07/1996	31/07/1996	15.50
01/03/1993	31/03/1993	96.000	1/08/1996	31/08/1996	28.00
01/04/1993	30/04/1993	92.000	1/09/1996	30/09/1996	18.00
01/05/1993	30/06/1993	98.500	1/10/1996	31/10/1996	32.00
01/07/1993	31/07/1993	99.000	1/11/1996	30/11/1996	41.00
01/08/1993	31/08/1993	97.000	1/12/1996	31/12/1996	47.00
01/09/1993	30/09/1993	100.000	1/01/1997	31/01/1997	46.00
01/10/1993	31/10/1993	105.000	1/02/1997	28/02/1997	41.00

INICIO	FIN	AYUDA	INICIO	FIN	AYUDA
		(MUS'1000 Kg.)			(ecus'1000 Kg.)
01/11/1993	30/11/1993	43.000	1/03/1997	31/03/1997	36.00
01/12/1993	31/12/1993	41.000	1/04/1997	30/04/1997	33.00
01/01/1994	31/01/1994	42.000	1/05/1997	31/05/1997	25.00
01/02/1994	28/02/1994	41.000	1/06/1997	31/07/1997	43.00
01/03/1994	31/03/1994	45.000	1/08/1997	30/09/1997	38.00
01/04/1994	30/04/1994	55.000	1/10/1997	31/12/1997	28.00
01/05/1994	31/05/1994	66.000	1/01/1998	31/01/1998	31.00
01/06/1994	30/06/1994	67.000	1/02/1998	28/02/1998	28.00
01/07/1994	31/07/1994	73.000	1/03/1998	30/04/1998	33.00
01/08/1994	31/08/1994	68.000	1/05/1998	31/05/1998	34.00
01/09/1994	30/09/1994	73.000	1/06/1998	30/06/1998	41.00
01/10/1994	31/10/1994	61.000	1/07/1998	31/07/1998	35.00
01/11/1994	31/12/1994	59.000	1/08/1998	31/08/1998	49.00
01/01/1995	31/01/1995	61.000	1/09/1998	30/09/1998	54.50
01/02/1995	28/02/1995	77.000	1/10/1998	31/10/1998	60.00
01/03/1995	31/03/1995	79.000	1/11/1998	30/11/1998	47.00
01/04/1995	30/04/1995	75.000	1/12/1998	31/12/1998	49.00
01/05/1995	31/05/1995	80.000	1/01/1999	31/03/1999	52.00
01/06/1995	05/07/1995	78.000	1/04/1999	30/04/1999	47.00
06/07/1995	31/07/1995	58.000	1/05/1999	31/05/1999	58.00
01/08/1995	31/08/1995	78.00	1/06/1999	30/06/1999	53.00

Como se puede observar en el cuadro anterior, la evolución de la ayuda unitaria sufre una fortísima caída en la campaña 1995/96, iniciando un crecimiento en la siguiente y alcanzando niveles aceptables en las dos últimas. En todo caso, la ayuda unitaria presenta una caída, en torno al 50%, respecto a la registrada en la primera campaña.

El maíz procede mayoritariamente de terceros países en todas las campañas salvo en la última, que sólo fue del 10%. El principal proveedor de la Unión Europea es Francia, con más del 90% de los suministros comunitarios.

Las ayudas pagadas en concepto de maíz están en torno a la media de 750 millones de pesetas por campaña, lo que representa más del 45% del total de las ayudas pagadas en cereales.

El total de ayuda pagada a maíz experimentó incrementos muy significativos durante las campañas segunda y tercera, llegando esta última a 974 millones de pesetas. Tras la caída registrada en la cuarta, 302 millones, se inicia una recuperación en las siguientes, llegando a un máximo de 1.388 millones en la última. A estas oscilaciones, ha contribuido tanto la evolución de las ayudas unitarias, como la variación de las cantidades introducidas de la Comunidad con ayuda, toda vez que el total consumido del balance se mantiene casi constante desde el inicio del REA.

El número de operadores de maíz está, como en el resto de cereales, en torno a 12 empresas

7.6 ARROZ

Desde la primera campaña, se establecieron dos balances diferenciados de arroz: uno para el arroz blanqueado, de 12.000 Tm, y otro para arroz partido, de 2.000 Tm. Las previsiones de ambos balances se consumen, prácticamente en su totalidad, en las diferentes campañas; alcanzándose grados de utilización superiores al 90%. En las tres últimas, los balances han resultado ligeramente insuficientes, por lo que se han tenido que incrementar en 1.000 y 600 Tm cada uno, Cuadros 1.1 a 1.7.

El importe unitario de las ayudas en los distintos tipos de arroz está fijado en ecus/Tm.

En arroz blanqueado, de los códigos 1006 30, la ayuda unitaria presenta la siguiente evolución, con un claro descenso en las últimas campañas:

1006.30.98.9100 - ARROZ BLANQUEADO

INICIO	FIN	AYUDA (eús*1000 Kg)	INICIO	FIN	AYUDA (eús*1000 Kg)
01/07/1992	31/08/1992	274.000	1/02/1996	29/02/1996	281.00
01/09/1992	30/09/1992	258.000	1/03/1996	31/03/1996	286.00
01/10/1992	31/10/1992	180.000	1/04/1996	30/04/1996	308.00
01/11/1992	30/11/1992	228.000	1/05/1996	31/05/1996	319.00
01/12/1992	31/01/1993	236.000	1/06/1996	30/06/1996	325.00
01/02/1993	28/02/1993	252.000	1/07/1996	31/07/1996	318.00
01/03/1993	31/03/1993	261.000	1/08/1996	31/08/1996	328.00
01/04/1993	30/04/1993	271.000	1/09/1996	30/09/1996	286.00
01/05/1993	31/05/1993	291.000	1/10/1996	31/10/1996	263.00
01/06/1993	31/08/1993	301.000	1/11/1996	30/11/1996	264.00
01/09/1993	30/09/1993	251.000	1/12/1996	31/12/1996	261.00
01/10/1993	31/10/1993	266.000	1/01/1997	31/03/1997	260.00
01/11/1993	30/11/1993	250.000	1/04/1997	30/04/1997	269.00
01/12/1993	31/12/1993	242.000	1/05/1997	31/05/1997	297.00
01/01/1994	31/03/1994	244.000	1/06/1997	30/06/1997	300.00
01/04/1994	30/04/1994	248.000	1/07/1997	31/07/1997	301.00
01/05/1994	30/06/1994	267.000	1/08/1997	31/08/1997	267.00
01/07/1994	31/08/1994	272.000	1/09/1997	30/10/1997	234.00
01/09/1994	30/09/1994	231.000	1/10/1997	30/11/1997	208.00
01/10/1994	31/10/1994	248.000	1/12/1997	31/12/1997	201.00
01/11/1994	30/11/1994	273.000	1/01/1998	31/01/1998	176.00
01/12/1994	31/01/1995	283.000	1/02/1998	28/02/1998	155.00
01/02/1995	28/02/1995	340.000	1/03/1998	31/08/1998	124.00
01/03/1995	31/03/1995	332.000	1/09/1998	30/09/1998	140.00
01/04/1995	30/04/1995	295.000	1/10/1998	31/10/1998	116.00
01/05/1995	31/05/1995	307.000	1/11/1998	30/11/1998	140.00
01/06/1995	31/08/1995	322.000	1/12/1998	31/12/1998	122.00
01/09/1995	31/10/1995	293.000	1/01/1999	31/01/1999	128.00
01/11/1995	30/11/1995	209.000	1/02/1999	31/03/1999	106.00

INICIO	FIN	AYUDA (€Cúsiu00Kg)	INICIO	FIN	AYUDA (€us/1000 Kg)
01/12/1995	31/12/1995	258.000	1/04/1999	30/04/1999	123.00
01/01/1996	31/01/1996	269.000	1/05/1999	31/05/1999	148.00
			1/06/1999	31/07/1999	143.00

Como se puede observar en el cuadro adjunto, el valor máximo de la ayuda se registró en el mes de febrero de 1995, con 340 ecus/Tm, estando la ayuda media en torno a 200-300 ecus. En el conjunto de la siete campañas, se produce un decremento acumulado que está en torno al 55%.

La ayuda unitaria en arroz partido está muy por debajo de la prevista para arroz blanqueado; siendo la ayuda máxima de 75 ecus/Tm, y estando la media en torno a 55 ecus/Tm, con un acusado descenso de la última campaña.

La procedencia del arroz es alterna, unas veces procede de la Comunidad en porcentajes ligeramente superiores al 50%, sobre todo en las dos últimas campañas, mientras en otras se realizan elevadas importaciones de terceros países, a veces en porcentajes superiores al 70%, ver Cuadros 1.1 a 1.7. Las introducciones comunitarias proceden principalmente de la Península, con más del 99% de la cuota del mercado comunitario.

Como consecuencia de los cambios en la procedencia del arroz blanqueado y de la bajada de las ayudas, el importe total de la ayuda pagada por estos productos registra una sensible disminución a partir de la segunda campaña, pasando de 380 millones de pesetas a 180 millones en la última, con un peso relativo inferior al 2% sobre el total de ayudas pagadas.

El número de operadores se ha incrementado notablemente desde el inicio, pasando de 17 operadores en la primera campaña a 28 en las dos últimas

7.7 SÉMOLAS, MALTA Y LÚPULO

En este apartado se analizan otros productos de origen vegetal que tienen una baja significación económica en el total de pagos del REA. En conjunto, representan sólo el 1,5%, siendo la malta el más representativo con un total de ayudas paga-

das en las seis campañas de 1.116 millones de pesetas y una media anual en torno a 160 millones. El lúpulo es el de menor peso, con unos pagos totales medios por campaña inferiores a 600.000 pesetas, Cuadro V.

Durante las dos primeras campañas, también se aprobaron balances para otros dos productos: sémolas de otros cereales y aglomerados "pellets", que no fueron utilizados por los operadores, circunstancia que pudo motivar su retirada del REA.

La procedencia de estas mercancías es comunitaria, siendo la Península el único proveedor en sémolas de trigo, los Países Bajos y Francia en sémolas de maíz, y Alemania y España en malta y lúpulo, Cuadro III.

El número de empresas que operan en el sector es muy bajo, Cuadro VI. En concreto, en las cuatro últimas campañas sólo un operador industrial solicita ayuda en malta y en lúpulo, y de dos a tres operadores en sémolas.

7.7.1 Sémolas

En sémolas existen dos balances diferenciados: uno para sémolas de trigo y otro para sémolas de maíz. El de sémolas de trigo, de 4.300 Tm, se mantuvo constante a lo largo de las cuatro primeras campañas, descendiendo en la quinta a 3.800 Tm, e incrementándose a 4.900 Tm en las dos últimas. El grado de utilización del balance es muy elevado en todas las campañas, excepto en la primera y la cuarta que debido a la bajada y posterior desaparición de la ayuda se registró una baja utilización.

Por su parte, el balance de sémolas de maíz experimentó un descenso considerable durante las primeras campañas debido a su baja utilización, pasando de 30.000 Tm en la primera campaña a 20.000 Tm en la segunda, 5.000 Tm en las dos siguientes y 3.000 Tm en las tres últimas, lo que ha mejorado su grado de utilización, superior al 90% en las dos últimas.

La ayuda unitaria a las sémolas de trigo duro del código 1103 11 50, ha tenido una evolución decreciente: con un máximo de 204 ecus/Tm en mayo de 1993, un descenso a 42 ecus/Tm en diciembre de ese mismo año, y la desaparición de la ayuda desde enero de 1994 hasta julio de 1995.

En sémolas de maíz, el código más representativo es el 1103 13 10 9100. El importe de la ayuda, que se modifica con bastante frecuencia, se ha situado entre un máximo de 182,19 ecus/Tm en agosto de 1992 y un mínimo de 3 ecus/Tm en junio de 1996, estando la ayuda media del período en torno a 90 ecus, con ligeros incrementos en la última.

7.7.2 Malta

El balance establecido para malta durante las cuatro primeras campañas fue de 16.500 Tm, descendiendo hasta 15.000 Tm en las tres últimas. Como consecuencia de esta disminución del balance, su grado de utilización ha ido mejorando, pasando del 59% en la primera campaña a porcentajes próximos al 90% en las últimas.

4

En la actualidad, la ayuda a la malta se fija en función de la ayuda que recibe el producto base, la cebada, sumando a dicha ayuda 10 ecus por tonelada y multiplicando el resultado por el coeficiente 1,3.

La ayuda unitaria a la malta ha decrecido notablemente desde la primera campaña, pasando de un máximo de 140,4 ecus/Tm en junio de 1993 a sólo 13 ecus en los meses de marzo-junio de 1996. En la actualidad, la media está a un nivel de 78 ecus/Tm.

A partir de la segunda campaña, todos los suministros de malta son comunitarios, siendo Alemania el principal proveedor, seguido a distancia de la Península y de Bélgica.

7.7.3 Lúpulo

El balance de lúpulo fue de 500 Tm hasta que en las tres últimas campañas se redujo a 300 y 50 Tm, respectivamente, Cuadros 1.1 a 1.7. Su grado de utilización ha sido siempre muy bajo, no superando nunca el 10%, hasta las referidas reducciones del balance.

La ayuda fijada para el lúpulo fue de 10 ecus/100 Kg hasta que, con motivo de las variaciones introducidas en la conversión del ecu en julio de 1995, se incrementó a 12,08 ecus.

Los suministros de lúpulo no tienen un origen definido, en unas campañas pre-dominan las introducciones comunitarias, mientras en otras las importaciones de terceros países llegan a suponer el 45%. El principal proveedor comunitario es Alemania en todas las campañas, con más del 70% de los envíos.

7.8 ACEITES

En el apartado de aceites se incluyen tanto los aceites vegetales (soja, cacahuate, palma, girasol, coco, colza, maíz e hidrogenados) como los de oliva (virgen, ribera, orujo de oliva).

En aceites vegetales, destacan las cantidades dirigidas a la industria local de envasado que utiliza casi las dos terceras partes del balance global. Por ello, en la campaña 1994/95 el balance se subdividió en dos, uno destinado al consumo directo y otro a la transformación y envasado, Cuadros 1.1 a 1.7.

Los pagos efectuados por todos los tipos de aceites experimentan un incremento en la segunda campaña, llegando a un máximo de 929 millones de pesetas, a partir de la cual la ayuda presenta una evolución variable, casi siempre decreciente, sobre todo en la última que cae a un mínimo de 186 millones, ver Cuadro V.

La anterior evolución de los pagos ha hecho descender la importancia relativa del sector sobre el total de pagos del REA, pasando de suponer el 5% en las dos primeras campañas a representar sólo el 1% en la última.

El número de solicitantes, por el contrario, ha experimentado un notable incremento, pasando de 39 en la primera campaña a 67 en la última.

7.8.1 Aceites vegetales

El balance de aceites vegetales se mantuvo constante en 35 millones de kilos a lo largo de las cuatro primeras campañas. En la campaña 1994/95, se dividió en dos, uno de 10,5 millones de kilos dirigido al consumo directo y otro de 24,5 millones para la industria de transformación y acondicionamiento, cantidades que se han modificado ligeramente en las tres últimas campañas, Cuadros Li a 1.7.

Las dotaciones del balance han sido suficientes para cubrir las necesidades del mercado. No obstante, durante la campaña 1996/97, el destinado al consumo directo se consumió en su totalidad, siendo preciso solicitar un incremento y efectuar un ligero trasvase del balance de la industria de transformación -con cargo al 20% que permite la normativa del REA- para cubrir las necesidades en los últimos días del mes de junio.

La ayuda unitaria es la misma para todos los aceites vegetales, 25 ecus/Tm, no registrando ninguna modificación desde el 1 de julio de 1992, factón por la cual, desde el 1 de febrero de 1995, a dicha ayuda se le aplica el coeficiente corrector de 1,207509 previsto en la normativa.

La procedencia de los aceites vegetales es comunitaria en, aproximadamente, las dos terceras partes durante las primeras campañas y superior al 95% en las tres últimas, siendo los principales proveedores comunitarios el resto de España, Alemania y Países Bajos, Cuadros Li a 1.7 y III.

Tras los incrementos registrados en la segunda y cuarta campañas, el total de ayudas pagadas en aceites vegetales está relativamente estabilizado, en torno a la media de 111 millones de pesetas por campaña.

7.8.2 Aceites de oliva

El grupo de aceites de oliva lo integran seis balances que, fijados a un nivel de once dígitos, suman un total de 14,500 toneladas, Cuadros Li a 1.7. En general, la cantidad total prevista en los distintos balances ha sido suficiente para cubrir las necesidades del consumo. Sin embargo, ciertas partidas del balance tienen muy poca demanda -balances residuales-, por lo que las cantidades sobrantes se utilizan para cubrir las necesidades de aquellos otros que son deficitarias, sobre todo el balance principal del código 1509 90 00 9100. De ahí, la dispar utilización del

balance en los distintos tipos de aceites: muy escasa en el aceite de oliva de orujo y alta ejecución en el balance de aceite de oliva virgen del código citado.

En el sector de aceite de oliva, la campaña de comercialización comunitaria y del REA (a diferencia de otros sectores) comprende el periodo que va del 1 de noviembre al 31 de octubre del año siguiente. Por ese motivo, durante las primeras campañas fue necesario aprobar varios balances parciales para ajustar la campaña del REA a la del sector.

Las ayudas unitarias a los aceites de oliva se modifican con relativa frecuencia, y son iguales, por cada tipo de aceite, al importe más alto de:

- la media de los importes máximos de las restituciones por exportación establecidas mediante licitación para los aceites de envases pequeños en el mes anterior al de presentación de la solicitud de certificado, incrementado en un ecu por 100 Kg
- la medida de los importes de las restituciones por exportación fijadas de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº1650/86 del Consejo para los aceites de pequeños envases en el mes anterior al de presentación de la solicitud de certificado, incrementado en un ecu por 100 kg.

La evolución de la ayuda unitaria para el código antes citado es la siguiente desde julio de 1992:

1509.90.00.9100 - ACEITE DE OLIVA

INICIO	FIN	AYUDA (ecus/100 Kg.)	INICIO	FIN	AYUDA (ecus/100 Kg.)
01/07/1992	31/07/1992	50.000	1/12/1996	31/12/1996	36.75
01/08/1992	31/08/1992	52.250	1/01/1997	31/01/1997	35.50
01/09/1992	30/09/1992	53.500	1/02/1997	28/02/1997	34.20
01/10/1992	30/11/1992	54.500	1/03/1997	31/03/1997	33.10
01/12/1992	31/01/1993	51.000	1/04/1997	31/07/1997	32.80
01/02/1993	30/11/1993	49.900	1/08/1997	31/08/1997	31.50
01/12/1993	31/12/1993	48.570	1/09/1997	30/09/1997	28.20
01/01/1994	31/01/1994	48.000	1/10/1997	31/10/1997	23.50

INICIO	FIN	AYUDA	INICIO	FIN	AYUDA
		100 Kg			100 Kg
• 01/02/1994	28/02/1994	47.500	1/11/1997	30/11/1997	1.00
01/03/1994	30/06/1994	45.000	1/12/1997	31/12/1997	18.16
01/07/1994	28/02/1995	46.000	1/01/1998	31/01/1998	11.00
01/03/1995	31/03/1995	55.240	1/02/1998	28/02/1998	9.00
01/04/1995	30/04/1995	55.130	1/03/1998	31/03/1998	8.90
01/05/1995	31/03/1996	55.100	1/04/1998	30/04/1998	5.50
01/04/1996	30/04/1996	54.780	1/05/1998	31/07/1998	1.00
01/05/1996	31/05/1996	54.320	1/08/1998	31/08/1998	10.00
01/06/1996	30/06/1996	53.050	1/09/1998	30/09/1998	11.50
01/07/1996	31/07/1996	51.180	1/10/1998	31/10/1998	6.50
01/08/1996	31/08/1996	49.450	1/11/1998	31/03/1999	1.00
01/09/1996	30/09/1996	47.850	1/04/1999	30/04/1999	1.00
01/10/1996	31/10/1996	45.350	1/05/1999	/ /	1.00
01/11/1996	30/11/1996	40.10			

Como se puede ver en el cuadro anterior, la cuantía de la ayuda en las cuatro primeras campañas está en torno a 45-55 ecus/100 Kg, descendiendo notablemente en las tres últimas, sobre todo en la última que, en determinados períodos, cae al valor mínimo de " 1 " euro.

El aceite de oliva proviene en su mayor parte de la Comunidad, sobre todo de la Península. Sin embargo, en las últimas campañas se han incrementado notablemente las importaciones de terceros países, llegando a suponer el aceite que viene con exención en la última campaña, más del 90%.

Debido a las anteriores circunstancias -disminución de las ayudas unitarias y de las introducciones comunitarias-, la ayuda pagada se ha reducido drásticamente, pasando de un máximo de 812 millones en la segunda campaña a 44 en la última.

7.9 PREPARADOS DE CARNE

El apartado de preparados cárnicos comprende seis balances: embutidos de carne, conservas de hígado, jamones y sus trozos, paletas y trozos, las demás conservas de porcino y las conservas de carne o despojos de bovino. En conjunto, tienen un peso relativo en las ayudas del REA de aproximadamente el 5% durante el tiempo que estuvieron en vigor.

El importe de la ayuda unitaria a los preparados de carne se fija en ecus por cada cien kilos.

Como se ha visto en otros apartados, la normativa comunitaria, Anexo del Reglamento (CEE) n° 1601/92, prevé para estos productos una ayuda transitoria para las campañas 1992/93 a 1995/96. Dicho período, fue modificado por medio del Reglamento (CE) n° 2348/96, prorrogando su aplicación con carácter transitorio durante la campaña 1996/97, por lo que no tienen ayuda desde el inicio de la campaña 1997/98.

Debido a esta circunstancia, durante la campaña 1996/97 se aprobaron dos balances, uno para el segundo semestre de la campaña (período enero-junio de 1997) y otro "a posteriori", ajustado a las cantidades efectivamente demandadas durante el primer semestre (período julio-diciembre de 1996).

Conviene indicar que, durante el tiempo que estuvo en vigor la medida, el grado de utilización de los distintos balances fue muy elevado. En el caso de los embutidos de carne -productos que cuentan con un mayor balance-, las previsiones se han mantenido estables a excepción de la primera campaña en que tuvo lugar un ajuste, traspasando 2.500 toneladas del balance de embutidos a otros balances deficitarios de transformados cárnicos.

Se debe señalar también que, ciertos códigos dejaron de tener ayuda, a partir de una determinada fecha, al desaparecer el referente de las restituciones. En general, las ayudas unitarias registraron importantes caídas durante el tiempo que estuvieron en vigor, sobre todo en las tres últimas campañas.

Las anteriores incidencias, hicieron que el total de ayudas pagadas por las diversas partidas de preparados de carne, experimentaran un importante descenso tras el aumento registrado en la segunda campaña; perdiendo, asimismo, peso rela-

tivo en el total de pagos del REA: del 8% en las dos primeras campañas se pasó al 6 % y 5% en las dos últimas, Cuadro V.

La procedencia de los transformados cárnicos es fundamentalmente de la Península, que además ha ido mejorando su participación a lo largo de las campañas, pasando de suponer el 41% en la campaña 92/93, al 58% en la campaña 95/96. Por el contrario, Dinamarca disminuye su cuota de participación al pasar de un 28% a un 15%, mientras que Francia experimenta un incremento del 8% al 14%.

En lo que se refiere al número de operadores que reciben ayuda, destaca el aumento de solicitantes a partir de la segunda campaña, estabilizándose en torno a 200 operadores en las siguientes, y descendiendo a 43 en la última como consecuencia de la incertidumbre creada con la prórroga de la medida.

Por último, es interesante señalar que en la propuesta de remisión del Reglamento (CEE) n° 1601/92, referido al Programa POSEICAN-AGRIULTURA, se ha solicitado el mantenimiento en el REA de los balances de transformados cárnicos (códigos NC 1601 y 1602), con carácter indefinido, estando sujeta dicha inclusión a la modulación de las ayudas que recibirían estos productos y las carnes de porcino congelado dirigidas a las industrias transformadoras localizadas en Canarias.

7.9.1 Embutidos y preparaciones de hígado

En este apartado se incluyen los balances de embutidos de carne y de conservas de hígado. El primero de ellos, fijado inicialmente en 14.500 Tm, se redujo a 12.000 Tm en el transcurso de la primera campaña, transfiriendo la diferencia a otros balances de transformados cárnicos con alto grado de utilización. En conservas de hígado, el balance inicial de 1.900 Tm se redujo a 600 Tm en la segunda campaña, cantidad que se mantuvo en las siguientes, Cuadros Li a 1.7.

Con los ajustes anteriores, la utilización de los balances siempre fue muy elevada, estando en torno al 90% en embutidos de carne y al 95% en conservas de hígado.

Por lo que se refiere a la evolución de las ayudas unitarias, en el código con mayor demanda, el **1601.00.91.9100, embutidos de carne**, se observa la siguiente evolución desde julio de 1992:

1601.00.91.9100 - EMBUTIDOS Y PRER HIGADO

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/07/1992	30/06/1993	58.00
01/07/1993	28/09/1993	50.00
29/09/1993	22/02/1994	44.00
23/02/1994	30/09/1994	32.00
01/10/1994	03/04/1995	25.00
04/04/1995	30/06/1995	30.19
01/07/1995	31/12/1995	28.00
01/01/1996	31/12/1996	14.10
01/01/1997	21/03/1997	10.70
22/03/1997	30/06/1997	16.20
01/07/1997	/ /	0.00

Como se observa en el cuadro adjunto, los importes más elevados de la ayuda, por encima de 50 ecus, se alcanzaron durante las dos primeras campañas, manteniéndose en torno a 30 ecus de febrero de 1994 a enero de 1996, fecha a partir de la cual, la ayuda se reduce a la mitad. La reducción acumulada al final la quinta campaña fue del 72%.

7.9. 2 Jamones, paletas y demás conservas de porcino

Se incluyen en este apartado los balances de jamones cocidos, de paletas cocidas y de las demás conservas de porcino. Durante la primera campaña, los tres balances se tuvieron que incrementar con cargo al de embutidos de carne, visto anteriormente. En las siguientes campañas, únicamente se registraron ligeros incrementos.

En todos ellos, el grado de utilización fue muy elevado. En jamón cocido, destaca el agotamiento del balance en la campaña 1995/96. En paletas cocidas y demás conservas de porcino, el grado de utilización fue decreciendo, sobre todo en las últimas campañas como consecuencia de la ausencia de ayudas unitarias en varios códigos de las partidas 1602 42 y 1602 49.

La evolución del importe unitario de la ayuda en el código más representativo de estos productos, **jamón cocido del código 1602.41.10.9210**, fue la siguiente desde julio de 1992:

1602.41.10.9210 - JAMONES, PALETAS (PORCINO)

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/07/1992	30/06/1993	WM
01/07/1993	28/09/1993	52.00
29/09/1993	22/02/1994	40.00
23/02/1994	03/04/1995	35.00
04/04/1995	30/06/1995	JP 42.26
01/07/1995	31/12/1995	32.00
01/01/1996	31/12/1996	+ 16.00
01/01/1997	21/03/1997	12T10
22/03/1997	30/06/1997	18.40
01/07/1997	/ /	0.00

Como se puede apreciar en el cuadro adjunto, en jamón cocido sucede lo mismo que en el resto de embutidos, disminuyendo su ayuda en un 67% desde julio de 1992. Los importes más altos también se alcanzaron durante la primera campaña; entre febrero de 1994 y enero de 1996, la ayuda se mantiene en torno a los 35 ecus, fecha a partir de la cual se reduce a la mitad.

7.9. 3 Preparados y conservas de bovino

El balance inicial de 2.500 Tm de conservas de carne de bovino se mantuvo constante durante todo el período que estuvo vigente, registrando un alto grado de utilización, Cuadros 1.1 a 1.7.

La evolución de las ayudas en el código más significativo de este grupo de transformados cárnicos, el **1602.50.31.125**, fue la siguiente:

1602.50.31.9125-PREP.Y CONSERVAS DE BOVINO

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/01/1993	31/01/1994	116.00
01/02/1994	20/03/1994	0.00
21/03/1994	06/02/1995	110.00
07/02/1995	29/12/1995.	126.20
30/12/1995	18/03/1996	107.50
19/03/1996	31/12/1996	115.50
01/01/1997	30/06/1997	115.50
01/07/1997	/ /	0.00

Como se puede apreciar en el cuadro adjunto, el importe de la ayuda unitaria mantiene una gran estabilidad, registrando un valor máximo de 126,2 ecus durante el año 1995. Las modificaciones de las ayudas a los transformados de bovino se producen, normalmente, al mismo tiempo que las del sector de carne de bovino y los porcentajes de variación suelen ser muy similares en todos los códigos.

7.10 Azúcar, glucosa y sacarosa

Además del azúcar blanco del código 1701 99 10, se incluyen en este apartado, la glucosa y la sacarosa de los códigos 1702. El grado de utilización del balance de azúcar ha sido muy elevado en todas las campañas, superior al 95%, Cuadros 1.1 a 1.7. Por ello, la cantidad de 60.000 Tm ha permanecido constante hasta la últi-

ma campaña que se incrementó en 3.000 Tm. El de glucosa y sacarosa pasó de 3.000 Tm en la primera campaña a 1.500 Tm en la segunda, debido a su baja utilización inicial, siendo de 1.800 Tm en las siguientes.

La ayuda unitaria que recibe el azúcar y la sacarosa está fijada en ecus por cada 100 kilos y la de la glucosa en ecus por cada 1.000 Kg. No se aportan datos de su evolución debido a las frecuentes modificaciones que registran, semanales y a veces, cada 4 ó 5 días. En todo caso, las variaciones son de poca significación; en azúcar blanco, en concreto, la ayuda está en torno a la media de 40-45 ecus.

La procedencia del azúcar es mayoritariamente comunitaria en todas las campañas, aunque más del 99% no recibe ayuda por ser azúcar tipo C (fuera de cuota). En cuanto al azúcar que recibe ayuda, el principal proveedor comunitario es Alemania, con más del 80% del total, sobre todo en las tres primeras campañas, Cuadro III.

La glucosa y la sacarosa, por el contrario, proceden mayoritariamente de la Comunidad, principalmente de la Península, Países Bajos y Alemania.

Debido a que la mayor parte del azúcar no recibe ayuda, la cantidad pagada es muy poco significativa, excepto en las campañas primera y cuarta en que se superaron los 200 millones de pesetas. En las tres últimas, el total de pagos no ha pasado nunca de 7 millones.

Las ayudas más significativas de este apartado corresponden a la sacarosa. La mayor parte de estas ayudas se pagan como componentes de la leche condensada. Así, de los 152 millones de pesetas pagadas en la última campaña por todo el grupo de glucosas y sacarosas, más de 138 millones, el 90%, corresponden a sacarosa del código 1702 90 90 9900, pagados, como se dijo anteriormente, como componente de la leche condensada.

En cuanto al número de operadores que reciben ayuda con cargo a este grupo de productos, se ha pasado de 32 en la primera campaña a 48 en la última, la mayor parte de ellos pertenecientes al sector de lácteos.

7.11 PREPARACIONES ALIMENTICIAS SIN CRASAS DE LECHE

Se incluyen en este grupo los preparados lácteos de los códigos 1901 90 91 y 2106 90 90/99 que no contienen grasas de leche, o con un contenido inferior al 1,5% en peso, sin sacarosa y sin azúcar.

El balance inicial del código 1901 90 91 se redujo considerablemente en la segunda campaña: de 12.000 Tm a 7.000 Tm, y a 5.000 Tm en las dos últimas. Después de estas modificaciones, el grado de utilización ha mejorado considerablemente.

También el balance del código 2106 90 90/99, tuvo una reducción en la tercera campaña, pasando de 800 a 200 toneladas, motivada por el bajo grado de utilización registrado en las dos primeras (15%). Tras esta disminución, se alcanzan unos niveles de utilización en torno al 70-78%.

La ayuda que reciben estos productos se paga, únicamente, por los componentes lácteos que llevan incorporados, concretamente leche concentrada y mantequilla, por eso, en el Cuadro III, están incluidas en los valores de sus componentes: leche concentrada y mantequilla.

El importe de ayuda pagada en las preparaciones de la partida 1901 se sitúa en torno al 2-3% del total en las campañas analizadas. Por el contrario, los preparados de la partida 2106 tienen poca significación sobre el total de pagos. Las cantidades abonadas por ambos conceptos se reflejan en los cuadros adjuntos.

1901 90 99/91 PREPARADOS LÁCTEOS SIN MATERIA GRASA

CAMPAÑA	EXPEDIENTES	OPERADORES	AYUDA
1992/93	12	2	276.441.420
1993/94	19	3	403.078.900
1994/95	21	2	524.520.742
1995/96	19	1	343.966.017
1996/97	19	3	355.373.699
1997/98	30	1	335.797.717
1998/99	28	1	412.822.157
TOTAL			2.652.000.652

En ambos grupos el número de solicitantes es muy bajo, en torno a dos operadores, no superando en ninguna de las campañas los tres operadores.

2106 90 91/99 PREPARADOS LÁCTEOS SIN MATERIA GRASA

CAMPANA	EXPEDIENTES	OPERADORES	AYUDA
1992/93	5	1	8.257.419
1993/94	6	1	9.034.310
1994/95	10	1	15.172.968
1995/96	9	2	10.323.017
1996/97	9	1	12.469.839
1997/98	7	1	10.268.793
1998/99	6	1	10.987.752
TOTAL			76.514.098

La procedencia de ambas partidas es cien por cien comunitaria, siendo Irlanda el principal proveedor del primer código y Grecia del segundo.

7.12 Transformados de frutas

En el apartado de frutas transformadas, se incluyen los preparados no homogeneizados del código 2007 99 y los transformados de frutas del código 2008 (pinas, agrios, peras, albaricoques, melocotones, fresas y mezclas de frutas).

En general, los balances de estos productos han registrado reiteradas modificaciones, tanto al inicio de las campañas como a lo largo de las mismas, al ser frecuente el agotamiento de las cantidades previstas al inicio de la campaña. Los incrementos más significativos han tenido lugar en preparados no homogeneizados (mermeladas), en transformados de fresas y en mezclas de frutas.

A partir de la campaña 1994/95, el balance de preparados no homogeneizados se divide en dos, uno para el consumo directo y otro para la transformación; a partir de la campaña 1997/98, se hace lo mismo en varios de transformados de frutas.

En el apartado de transformados de frutas, únicamente se han registrado cuatro cambios en la cuantía unitaria de las ayudas: el primero de ellos como consecuencia de los ajustes del tipo de conversión del ecu, el segundo al comienzo de la campaña 1996/97, que se produce una revisión general de las ayudas al sector, con un descenso amplio en la cuantía de las mismas y, los dos últimos, al inicio de las últimas campañas.

Las ayudas pagadas en concepto de transformados de frutas experimentaron un notable incremento en las cuatro primeras campañas, pasando de suponer el 1,5% de todas las ayudas en la primera campaña al 6% en las últimas, siendo uno de los pocos sectores que registran índices de crecimiento continuos, Cuadro V. Al incremento anterior, contribuyeron tanto el aumento de las cantidades beneficiadas de ayuda, con el aumento de las ayudas unitarias, sobre todo, en la campaña 1995/96.

El apartado con más peso dentro del sector de los transformados de frutas es el de preparados no homogeneizados, con cerca del 45% de todos los pagos transformados y del 1,9% sobre el total del REA.

Por lo que se refiere al número de solicitantes de ayuda, también se ha incrementado notablemente, el 50% a lo largo del período; incremento que tiene lugar, sobre todo, en las cinco primeras campañas, al pasar de 87 operadores en la primera a 143 en la 1996/97, descendiendo ligeramente en las dos últimas, Cuadro VI.

7.12.1 Preparados no homogeneizados

El balance de los códigos 2007 99, preparaciones no homogeneizadas que contengan frutos excepto agrios, ha pasado de 1.250 Tm en la primera campaña a 6.633 Tm en la última, incrementos que se han producido tanto al inicio de campaña, como a lo largo de la misma. Por ello, el grado de utilización del balance es prácticamente del 100% en todas las campañas.

En la campaña 1994/95, se produjo la división del balance en dos, uno para consumo directo y otro para transformación industrial, que ha permitido garantizar los suministros de la industria transformadora, dando un claro reflejo de las necesidades reales de cada utilización.

La evolución de las ayudas en todos los códigos de la partida **2007 99 preparaciones no homogeneizadas que contengan frutos excepto los agríos**, ha sido la siguiente:

2007.99.39,9000 - PREP. NO HOMOGENEIZADOS

INICIO	FIN	AYUDAirCus/100Kg.)
01/07/1992	15/06/1995	S*00
16/06/1995	30/06/1996	65.21
01/07/1996	30/06/1997	53.48
01/07/1997	30/06/1999	41.75
01/07/1997	/ /	J* 38.99

Como se observa en el cuadro adjunto, la ayuda unitaria registró una disminución del 28% desde el inicio.

La mayor parte de las preparaciones no homogeneizadas tienen procedencia comunitaria, en porcentajes superiores al 90%, destacando, **COR** más de un 80% del total, las procedentes de la Península, seguida, a distancia, de Alemania y Reino Unido.

7.12.2 Preparaciones y conservas de frutas

La mayor parte de los balances iniciales de las partidas de preparaciones y conservas de frutas de los códigos 2008, se ajustaban mejor a las necesidades del mercado que en el grupo anterior. Sin embargo, también ha sido necesario proceder a numerosos ajustes, incrementado los balances en diversas ocasiones, los más importantes han sido en pinas (-32%), peras (140%), fresas (600%) y mezclas de frutas (67%).

La baja utilización del balance de conservas de pera durante las cuatro primeras campañas, fue debido a la no fijación de una ayuda para las introducciones comunitarias hasta la campaña 1996/97, por lo que durante esas campañas únicamente se beneficiaron del REA las procedentes de terceros países, que estaban

exentas de pagar los derechos de aduana. Al comienzo de la campaña 1996/97, se fijó por primera vez una ayuda de 9,99 ecus para las peras procedentes del territorio comunitario.

Como en otros sectores, también se puede destacar la división en dos de muchos de los balances a partir de la campaña 1997/98, uno para consumo directo y otro para la transformación.

A pesar de los incrementos registrados y de las divisiones de los balances, en varios de ellos se siguen produciendo desajustes y déficits, teniéndose que acudir, a lo largo de la campaña, a trasvases del 20%, con cargo a otras preparaciones y conservas de frutas.

En el conjunto de las partidas 2008, el código más representativo es el **2008 70 frutos preparados o conservados de otra forma: melocotones**, con el 40% de los pagos, que presenta la siguiente evolución de la ayuda unitaria:

2008.70.92.9000-FRUTAS PRER (MELOCOTONES)

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/07/1992	15/06/1995	15.00
16/06/1995	30/06/1996	18.11
01/07/1996	30/06/1997	18.72
01/07/1997	30/06/1999	19.34
01/07/1997	/ /	19.24

Aunque, como se puede observar en el cuadro adjunto, las ayudas a conservas de melocotones se aprecian el 28%, no sucede lo mismo en otro tipo de frutas que registran disminuciones en torno al 20-30 %.

Igual que en el caso de las preparaciones no homogeneizadas, la mayoría de los productos son de procedencia comunitaria, excepto en peras durante las cuatro primeras campañas por la circunstancia señalada anteriormente. El principal proveedor de estos productos también es la Península, en porcentajes superiores al 70% para la mayor parte de los apartados.

Los balances fijados para vino de mesa durante las cuatro primeras campañas estaban referidos a períodos irregulares de tiempo. Así, durante la primera campaña, los balances comprendieron el período que va de 1 de julio a 31 de agosto (catorce meses), en la segunda y tercera, abarcaron al período 1 de septiembre a 31 de agosto (doce meses) y, en la campaña 1995/96, el período que va de 1 septiembre a 30 de junio (diez meses). A partir de esta última campaña, los balances comprenden el período normal del REA: de 1 de julio a 30 de junio del año siguiente, Cuadros 1.1 a 1.7.

Como consecuencia de las circunstancias anteriores, las cantidades que figuran en los balances no son las mismas, ni se corresponden con las cantidades efectivamente pagadas en las campañas. En todo caso, y a pesar de que las previsiones resultaban insuficientes para cubrir la demanda, sólo se registraron incrementos en el balance de vino envasado durante la campaña 1994/95, por lo que fue necesario aplicar coeficientes de reducción a las solicitudes de certificados presentadas. Antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2790/94, los coeficientes se aplicaban todos los meses; desde la campaña 1995/96, únicamente se aplican coeficientes el día que se agota el balance, lo que, en el caso de vino envasado, suele ocurrir normalmente a finales del primer semestre de la campaña.

El importe unitario de la ayuda al vino estuvo fijado hasta junio de 1996, en ecus/100 litros, multiplicado por el grado de alcohol. A partir de esta fecha, la ayuda se estableció en ecus/100 litros, diferenciando los códigos de las distintas partidas, por tramos de alcohol que contiene el producto: entre 9,5 y 11°; 11 y 13°; y 13 y 15°.

Por último, se debe señalar el problema que se plantea con el mantenimiento de esta medida, debido a la potencial competencia de los vinos importados con ayuda sobre la producción local. En este sentido, cabe indicar que, el sector productor no está de acuerdo con su mantenimiento en el REA y, menos aún, con incrementar el nivel de los balances actuales, como pretende el sector comercial, quien argumenta que los niveles fijados en los balances no cubren las necesidades de la demanda.

7.13.1 Vino envasado

Como consecuencia de que la cantidad prevista en los distintos balances de vino envasado, no eran suficientes para cubrir las necesidades de cada campaña, ha sido necesario aplicar coeficientes de reducción en la emisión de certificados prácticamente durante todas ellas: mensualmente durante las primeras campañas y, cuando se agota el balance, en las tres últimas.

Como anteriormente se dijo, el motivo de no solicitar incremento del balance de vino envasado, a pesar de resultar aparentemente insuficiente, responde a la negativa del sector, y del Gobierno de Canarias, que entienden que el vino, sobre todo el envasado con ayuda, compite con la producción local, desincentivando la actividad productiva.

El código de vino envasado que más se utiliza, el **2204 21 80 9280, vino en recipientes de capacidad inferior o igual a 2 litros, tinto y rosado de entre 11 y 13º**, presenta la siguiente evolución de las ayudas unitarias:

2204.21.80.9280 - VINO ENVASADO

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/07/1992	15/06/1995	1.520
01/09/1992	31/08/1994	1.650
01/09/1994	28/07/1995	1.190
29/07/1995	02/06/1996	1.437
03/06/1996	13/12/1996	23.244
14/12/1996	27/02/1997	20.369
28/02/1997	30/06/1997	17.721
01/07/1997	30/06/1999	12.405
01/07/1997	/ /	11.785

Como se dijo anteriormente, hasta el 2 de junio de 1996, a la ayuda unitaria prevista se le multiplicaba por el grado alcohólico para obtener la ayuda a pagar. En el cuadro anterior se puede apreciar una tendencia claramente decreciente de la ayuda en las tres últimas campañas.

7.13.2 Vino a granel

Igual que en el caso del vino envasado, los balances de vino a granel fueron insuficientes para cubrir la demanda de los operadores durante las cuatro primeras campañas. En las tres últimas, sin embargo, no se llegaron a consumirse en su totalidad, por lo que, antes de finalizar la campaña, se procedió a trasvasar las cantidades sobrantes al balance de vino envasado, siempre dentro del 20% permitido por la normativa comunitaria.

En lo que se refiere a la ayuda del código más utilizado, el **2204 29 75 9280, vino en recipientes de capacidad superior a 2 litros, tinto y rosado de entre 11 y 13"**, se observa la misma evolución que en el vino envase del código **2204 21 80 9280**, visto anteriormente, por lo que sirven los comentarios referidos al cálculo de la ayuda unitaria y a la evolución de la misma.

2204.29.75.9280 - VINO A GRANEL*

INICIO	FIN	AYUDA(ecus/100Kg.)
01/07/1992	31/08/1992	1.520
01/09/1992	31/08/1994	1.650
01/09/1994	28/07/1995	1.190
29/07/1995	02/06/1996	1.437
03/06/1996	13/12/1996	23.244
14/12/1996	27/02/1997	20.369
28/02/1997	30/06/1997	17.721
01/07/1998	30/06/1999	12.405
01/07/1999	//	11.785

La ayuda pagada por los dos tipos de vino supone, como media, el 4% de todos los pagos del REA, destacando su irregular evolución a lo largo de siete campañas, con una clara tendencia negativa en las últimas, en concordancia con la irregular evolución de las campañas y del nivel de las ayudas unitarias.

Las entradas de vino de mesa son mayoritariamente de procedencia comunitaria, siendo el principal proveedor la Península con más del 98% de los suministros.

Por lo que se refiere al número de empresas que solicitan ayudas, se aprecia un ligero incremento durante las tres primeras campañas, estabilizándose en las siguientes en torno a 55 operadores, y llegando en la última a 68.

8. ACTUACIONES TENDENTES A MEJORAR EL REA

En este apartado se recogen las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Canarias y los distintos organismos con competencias en el REA, tendentes a mejorar las medidas establecidas en el Reglamento (CEE) n° 16Q1/92. El propósito de estas actuaciones y trabajos técnicos no es otro que el de perfeccionar la aplicación y gestión del régimen, introduciendo una serie de adaptaciones y modificaciones que se estiman necesarias a la vista de las necesidades, disfunciones y problemas constatados a lo largo de las seis campañas de aplicación del sistema.

Estas iniciativas y actuaciones han dado lugar a distintos documentos o trabajos técnicos que pretenden explicar y respaldar las reformas y modificaciones solicitadas. Al objeto de facilitar a los operadores las actuaciones realizadas, se sintetizan en este apartado los documentos más importantes realizados hasta la fecha. Unos han sido elevados -presentados- a las instancias comunitarias, convertidos en propuestas de modificación de la normativa comunitaria, y otros son documentos de trabajo de los que surgirán en el futuro nuevas propuestas modificativas,

Desde mediados de 1997, han tenido lugar numerosos contactos informales con la Comisión y se ha remitido amplísima información referida a la evaluación y a las propuestas de modificación y reforma del Reglamento (CEE) n° 1601/92, en lo que respecta al Título I, relativo al REA, y al Título II y siguientes, referidos, entre otras medidas específicas, a las medidas de apoyo a las producciones agrícolas y ganaderas. Concretamente, en el último año han tenido lugar dos reuniones sobre la revisión global de dicho Reglamento (Programa POSEICAN-AGRICULTURA) en las que han participado representantes de la Comisión Europea y de las Autoridades Españolas, donde se trataron temas relacionados con el REA y con las medidas agrícolas.

Por lo que respecta al REA, las propuestas de modificación del Título I se han acompañado de una serie de informes sobre el impacto del REA que se comentan en los siguientes epígrafes de este apartado referidos a: el REA y la industria agroalimentaria; el REA y el sistema agroalimentario canario; los sistemas de control para garantizar la repercusión de las ayudas del REA; una evaluación de la gestión del régimen; y el impacto del REA en los precios de la alimentación en Canarias.

8.1 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO (CEE) N° 1601/92

Varias son las adaptaciones y modificaciones que se solicitan por el Gobierno de Canarias en relación al REA; las adaptaciones están relacionadas con la mejora de la eficacia en su ejecución y gestión, mientras que las modificaciones se refieren a cambios sustanciales tendentes a la óptima consecución de los objetivos y a la introducción de nuevos productos.

A continuación, se hace un resumen de las mismas contenidas en el documento del Gobierno de Canarias, siguiendo el mismo orden del articulado del Reglamento (CEE) n° 1601/92.

Artículo 2: Planes de previsiones de abastecimiento

En relación a los balances de aprovisionamiento, el documento hace referencia a la problemática planteada por la inexistencia de un procedimiento ágil de revisión de los balances y la falta de una gestión flexible del Anexo que detalla los productos sometidos al régimen. En cuanto a las modificaciones, se propone la inclusión de nuevos productos:

- soja y ración de volumen (harina de soja, paja y alfalfa) como elementos básicos de la elaboración de piensos (códigos NC 1102 90 90, 1213 00 00 y 1214 10 00),
- margarina (códigos NC 1517),
- cobertura de chocolate para uso industrial (códigos NC 1806 20 95 90 y 1806 90 60 90).

También se solicita el mantenimiento en el balance del REA, con carácter indefinido, de los transformados cárnicos (códigos NC 1601 y 1602), estando sujeta esta inclusión a la modulación de las ayudas que recibirían estos productos y las ayudas a la carne de porcino congelada dirigida a las industrias transformadoras localizadas en Canarias.

Otras medidas que se solicitan y que no suponen modificaciones propiamente dichas son:

- **Revisión flexible del balance** a propuesta del Gobierno de Canarias, con una vuelta a la filosofía inicial de los balances previsionales, no entendiéndolos como contingentes cerrados. A tal fin, se podría articular un sistema que ampliara la posibilidad de trasvase de cantidad, entre diferentes productos respetando la estructura de la ficha financiera del presupuesto Comunitario. Esta propuesta reduciría el riesgo de acaparamiento y especulación, mejorando también la repercusión de la ayuda en beneficio del usuario final. También sería deseable la definición de criterios claros, tanto en lo que se refiere a las peticiones como a la información suministrada, para atender a las solicitudes de ampliación.
- **Trasvase entre consumo directo y consumo industrial** únicamente en casos debidamente justificados y para aquellos productos no contemplados exclusivamente como materias primas. Para la realización de estos trasvases se requerirá una comunicación previa a los sectores y el acuerdo de las Administraciones competentes, Autonómica y Central.

Artículo 3- Medidas de abastecimiento y sistema de fijación de las ayudas

Los problemas detectados en este apartado están relacionados con el procedimiento de decisión para la fijación de cantidades y cuantía de las ayudas, la fijación del monto de las mismas, el abastecimiento en régimen de intervención comunitaria y con el concepto de producto disponible en el mercado de la Comunidad.

1. En relación con el sistema de fijación de las ayudas, el Gobierno de Canarias, en conjunción con la Administración del Estado y el resto de regiones ultraperiféricas, propone una fórmula alternativa para el cálculo de las ayudas vinculadas al

REA, desligándolas de las restituciones cuando éstas descendan a niveles que no compensen los sobrecostes de abastecimiento ligados al alejamiento de las fuentes de suministro, para lo que sería necesario modificar el párrafo 2 del artículo 3.2.

Los criterios que se proponen desde el Gobierno de Canarias son los siguientes:

a) Es necesaria una mayor estabilidad de las ayudas frente a las diferencias de precios internacionales para dar mayor claridad a la gestión del sistema por las Administraciones y las propias empresas, sin perjuicio de los necesarios cambios en función de las tendencias de precios.

b) Modulación de las ayudas según sea su uso (consumo directo o uso industrial) en función de la producción industrial de determinados productos.

c) Desvincular la ayudas de los acuerdos comerciales que sí vinculan a las restituciones.

d) En algunos casos, ligarlas a valores mínimos en función de los sobrecostes de abastecimiento, tal como se ha propuesto para el sector de los cereales, teniendo en cuenta que esta ayuda mínima sería la cuantía de la suma de los parámetros derivados de la condición de ultraperifericidad (sobrecostes derivados del transporte, mantenimiento de "stockage", no empleo de economías de escala, doble insularidad, etc.).

2. En relación con el sistema de fijación de cantidades y nivel de ayudas (y en conexión a lo manifestado con anterioridad), se propone la regulación más detallada del mecanismo para la gestión comunitaria de los regímenes específicos de abastecimiento para las regiones ultraperiféricas reforzando así su carácter exclusivo. En este sentido, aunque no sea necesario modificar la redacción del artículo 3.4, sí sería necesaria la adopción de alguna norma de desarrollo que establezca plazos, documentación necesaria y demás detalles procedimentales para la adopción de reglamentos relativos a los regímenes específicos de abastecimiento. También se solicita, en el marco del procedimiento establecido, que las ayudas tengan un comportamiento más estable, de manera que se reduzca el riesgo de acaparamiento; se mejoren las condiciones de producción y repercusión de la ayuda (recordar que la variabilidad excesiva de las ayudas introduce disfunciones en la analítica de costes de los productores y dificulta la correcta repercusión de las mismas ya que la estabilidad mejora la transparencia en el momento de precios).

3. En tercer lugar, sin eliminar la posibilidad de entrada de productos de la intervención comunitaria, ésta debería contar con el acuerdo del Gobierno de Canarias de modo que se tengan en cuenta las condiciones del mercado local, sobre todo en lo que se refiere a calidades y precios. Además, por coherencia con el funcionamiento del REA, dado que estos productos se dirigen al abastecimiento del mercado local y están incluidos en los balances previsionales del régimen, para que un operador pueda acogerse a esta posibilidad, deberá estar inscrito en el Registro de Operadores del REA establecido en el Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión. A tal efecto habría que modificar el párrafo segundo del artículo 3.2.

4. Por último, aunque el reglamento comunitario habla de productos disponibles en el mercado de la Comunidad, sería necesario especificar que cuando se trate de productos originarios de terceros países, éstos podrán ser enviados a Canarias en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento, teniendo en cuenta para calcular la ayuda correspondiente si ha tenido algún tipo de preferencia en el despacho aduanero, para evitar desviaciones de tráfico.

Artículos 4 y 5: Ayudas para el suministro de reproductores y bovinos de engorde

Se propone volver a incluir la medida prevista en el artículo 5 a favor de la introducción de ganado bovino destinado al engorde con el objetivo de desarrollar la ganadería local.

Artículo 6.- Tabaco

Se propone establecer un título aparte para este artículo al no estar encuadrado jurídicamente dentro de la definición estricta del REA; introducción de un nuevo párrafo que especifique que el volumen del contingente será global, incorporando un coeficiente de equivalencia para convertir los diferentes tipos de tabaco en tabaco desvenado.

Artículo 8.- Exportaciones a terceros países y expediciones al resto de la Comunidad

Se propone la redacción del siguiente artículo alternativo al octavo, con la supresión del artículo 9:

"Los productos que se beneficien del REA no podrán volver a expedirse al resto de la Comunidad.

Respecto de la reexportación, se autoriza la misma mediante mecanismos que permitan la compensación contable entre la ayuda recibida o la exención aplicada y el derecho a la restitución a percibir por la exportación a tercer país. En todo caso, se procederá a la actualización del plan de provisiones de abastecimiento de acuerdo con las cantidades reexportadas.

En caso de transformación de los productos en el Archipiélago, la prohibición no se aplicará a las exportaciones tradicionales ni a las expediciones tradicionales destinadas al resto de la Comunidad".

8.2 PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) N° 2790/94

El informe-propuesta de modificación del Reglamento (CE) n° 2790/94 recoge una serie de propuestas de modificación del mismo, como continuación de las planteadas respecto al Reglamento (CEE) n° 1601/92. Estas propuestas, en fase de estudio y pendientes de aprobación por el Gobierno de Canarias, recogen las orientaciones de los grupos de trabajo y nacen de tres fuentes diferentes. En primer lugar, se trata de mejorar la aplicación del sistema de gestión del Régimen Específico de Abastecimiento, con una mayor combinación de los criterios de flexibilidad, simplificación y necesario control de las operaciones acogidas al régimen. En segundo lugar, se han introducido propuestas de mejora en orden a compatibilizar mejor los objetivos y principios del REA con su gestión, en particular en lo que se refiere al control de la repercusión y al concepto de "corriente tradicional". Finalmente, algunas de las modificaciones surgen en coherencia con lo propuesto para el Reglamento (CE) n° 1601/92.

Artículo 3.- Abono de la ayuda

La Comisión ya ha aprobado una modificación del apartado 1 del artículo 3, segundo párrafo, recogida en el Reglamento (CE) n° 1620/99, referida a la presentación del certificado para el cobro de la ayuda, fijando el plazo para presentar el certificado de ayuda para solicitar el cobro de la misma en 20 días a partir de la fecha de su imputación, con una reducción de la ayuda del 5% por cada día de retraso.

Artículo 6.- Documentos que acompañan a los certificados

Se propone eliminar en el enumerado del punto 1 el término "original" cuando hace referencia a la documentación necesaria para la tramitación de los certificados. De tal forma, se produce un traslado del control de la documentación en favor de la Administración de Aduanas que, en todo caso, verifica los originales en el despacho aduanero y comprueba la correspondencia con la mercancía importada.

Artículo 7.- Plazos

Se propone la ampliación del plazo de 6 días, establecidos en el punto primero del artículo, hasta los quince días.

Artículo 8.- Agotamiento de los balances

Se propone añadir un tercer párrafo al artículo 8 punto 1:

"En las circunstancias que detalla el primer párrafo y en los casos en los que se haya producido un agotamiento del balance para algún producto sin que se haya podido adoptar las medidas que se establecen en el párrafo segundo, las autoridades competentes podrán conceder certificados hasta un límite que no podrá sobrepasar el 15% del balance aprobado para dicho producto en dicha campaña como medida extraordinaria que evite el desabastecimiento del mercado local".

Alternativamente a esta propuesta se podría establecer un plazo breve, a cumplir por la Comisión al adoptar las medidas previstas en el párrafo segundo del artículo 8 punto 1.

Modificación del primer punto, párrafo primero, del artículo 8, de modo que se precise con mayor detalle la información que las autoridades competentes deben suministrar a la Comisión para el análisis de las propuestas de ampliación. Esta información podría contener los siguientes elementos:

- Nivel de utilización de los balances a última fecha disponible.
- Cálculo del consumo teórico en relación al balance consumido en la última fecha disponible respecto al conjunto de la campaña.
- Necesidades industriales acreditadas cuando el producto tenga uso industrial.
- Análisis del departamento competente en materia de política ganadera respecto a las solicitudes de animales vivos y cereales para piensos.

El Gobierno de Canarias ha elaborado un informe sobre la protocolización de la información requerida para el cálculo y solicitud de los balances previsionales y de sus eventuales ampliaciones, que se comenta más adelante.

Artículo 9.- Repercusión

El Gobierno de Canarias ha elaborado un informe sobre los controles practicados en relación a la efectiva repercusión de los beneficios concedidos en la importación de productos acogidos al REA, comentado en otro epígrafe de este apartado. De dicho informe y de su estudio conjunto con los servicios de la Comisión, pueden resultar propuestas de modificación de este artículo en lo que se refiere al ámbito objetivo de control y a los medios establecidos para ello.

Artículo 11.- Corrientes tradicionales

El Reglamento (CE) n° 2790/94 permite, en su artículo 11, que un transformador pueda exportar o reexportar productos transformados con materia prima importada al amparo del REA. Dicha reexportación o reexpedición se limita, según las cantidades fijadas en el Anexo II del Reglamento, en base a las corrientes tradicionales de dicho producto (calculadas en relación a los productos efectivamente exportados o expedidos durante los años 1989, 1990 y 1991).

En primer lugar, se propone la utilización de un mecanismo diferente para el cálculo de corriente tradicional. Se trataría, de modificar las cuantías establecidas en el Anexo II, tanto en lo que se refiere a las cantidades permitidas de reexportación como las de reexpedición. Los criterios para la modificación de Anrob serían los siguientes:

1. Modificación del criterio tomado en el Reglamento respecto al concepto de corriente tradicional.

2. Modificación de algunas de las cantidades del Anexo II que no corresponden ciertamente a las corrientes tradicionales, de modo que:

a) Se eliminen las partidas que, aunque constituyen corrientes ^adicionales de productos elaborados en Canarias, no emplean materias primas acogidas al Régimen Específico de Abastecimiento.

b) Eliminación de los productos con una corriente tradicional inferior a los 1.000 Kg.

c) Modificación de las cantidades consignadas por error, ya sea por errores basados en la declaración de las posiciones estadísticas, ya sea por confusión entre los conceptos de reexportación y reexpedición.

d) Reequilibrio entre las cantidades que se destinan a reexportación y las que se destinan a reexpedición, por cambios en la estructura del mercado de venta y respetando las cantidades totales consignadas.

e) Reorganización de las cantidades exportadas o expedidas entre diferentes partidas que utilizan la misma materia prima, respetando la cantidad global (aplicando coeficientes de transformación de la materia prima para cada partida).

Por último, se propone la supresión de las condiciones económicas en los requisitos establecidos para la consideración de actividad de transformación, simplificando las condiciones de transformación previstas en el régimen de transformación bajo control aduanero.

Artículo 12.- Controles físicos

Se solicita reducción de los porcentajes mínimos de control físico por parte de las autoridades aduaneras. Se propone un porcentaje genérico del 7%, siendo del 14% el incrementado para los productos del Anexo I del Reglamento.

Propuestas de inclusión de nuevos artículos

Por último, se hacen una serie de propuestas para la inclusión de nuevos artículos:

1. Inclusión, de manera explícita, de la posibilidad de devolución de la mercancía defectuosa como excepción a la prohibición de reexpedición de productos terminados.
2. Inclusión de la posibilidad de reexportar o reexpedir los animales vivos importados al amparo del REA cuando éstos no puedan desarrollar las funciones de reproducción y se deban destinar al desvío.
3. Inclusión de un nuevo artículo que instrumentalice la posibilidad de reexportar mercancía introducida al amparo del REA, mediante la compensación entre el beneficio recibido del régimen REA y la restitución. Esta modificación vendría a recoger en este Reglamento la propuesta realizada para el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo en relación a la reexportación de productos terminados importados al amparo del REA (artículos 8 y 9).

El Reglamento debería contener un mecanismo claro de compensación,, determinando al menos los siguientes elementos: sujeto que puede realizar la operación de compensación, articulación de la compensación entre ayuda y restitución y, valor y fecha de la ayuda a compensar. En todo caso, se establece un límite cuantitativo global de reexportación (entre el 10 y 15%). Un mecanismo flexible pero que también garantizaría el control aduanero de las mercancías a reexportar sería el siguiente:

"Importador y exportador no tienen necesariamente que coincidir en el mismo operador (dado que la ayuda se ha repercutido, el comprador intermediario que realiza la operación de reexportación recibe la ayuda deducida en el precio de la compra). Se establece un registro de operadores para la reexportación de productos REA (de igual modo la reexportación se podría articular a través de un sistema de certificados). La compensación se realiza en beneficio del operador exportador en el momento de la exportación del producto, a través de la Administración de Aduanas y del organismo pagador para las restituciones, que deduce de la restitución el valor de la ayuda (el valor de la ayuda es el de la fecha de reexportación, al igual que la restitución; se produciría una diferencia, provocada por la diferencia temporal, entre la ayuda cobrada y la ayuda que se compensa con la restitución; en el conjunto dicha diferencia se compensa). La cantidad reexportada se reexportaría al balance".

8.3 DOCUMENTO DE REFLEXIÓN SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA FIJACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS EN EL REA

El método de cálculo de las ayudas a los productos acogidos al REA establecido en el Reglamento (CEE) nº 1601/92, que se viene aplicando desde que se implantó dicho régimen el 1 de julio de 1992, se determina de acuerdo con el principio de que el abastecimiento de productos comunitarios se realizará en condiciones equivalentes para el usuario final a la ventaja resultante de la exoneración de los derechos de importación de esos mismos productos originarios de terceros países.

Como ha reconocido la propia Comisión Europea, las restituciones se han convertido durante estos años en un "elemento lógico" de base para el cálculo de las ayudas unitarias del REA, aunque reglamentariamente no exista dicha correspondencia.

Este sistema funcionó "correctamente" hasta mediados del año 1995, momento a partir del cual los niveles de las ayudas sufrieron un descenso notable en determinados productos como consecuencia de la evolución de los mercados internacionales y de los acuerdos firmados por la Unión Europea en el marco de la Ronda Uruguay, llegando incluso a ser cero en el caso del trigo y de otros cereales. La problemática se agudizó a finales de 1995 con los descensos registrados en el nivel de

las ayudas en otros sectores como ocurrió en el sector de la carne de vacuno, carne de porcino y determinados productos lácteos; descensos que respondían a la aproximación de precios entre los mercados internacional y comunitario.

Tal situación produjo la lógica alarma en los agentes económicos y en el Gobierno de Canarias, quién aprobó un acuerdo en relación a la disminución registrada en las ayudas a productos incluidos en el REA. En dicho documento se pedía a las autoridades nacionales "que se instara a los órganos correspondientes de la Comisión Europea para que se paralizasen con carácter inmediato las medidas adoptadas que contemplaran disminuciones en las ayudas, al ser contrarias al espíritu del programa POSEICAN y a los principios contenidos en el mismo".

A partir de ese momento se inicia en los distintos órganos competentes y en el seno de los servicios de la Comisión un debate y reflexión sobre el nuevo sistema de cálculo de las ayudas con el fin de corregir los elementos de cálculo sobre los que se asientan, para que no incidan negativamente en el nivel de las mismas, toda vez que fueron establecidas para corregir los efectos que sobre el abastecimiento ejerce la lejanía y la insularidad, respetando otros objetivos relacionados con las producciones locales y los flujos comerciales tradicionales.

En el documento remitido por el Gobierno de Canarias sobre la propuesta de modificación del Reglamento (CEE) n° 1601/92, se realizaban una serie de consideraciones sobre los problemas detectados en relación a los niveles de las ayudas y el método de cálculo practicado para su establecimiento, y en el que se adelantaban una serie de propuestas que han sido complementadas posteriormente.

El último documento de reflexión remitido por el Gobierno de Canarias pretende avanzar en las propuestas planteadas en el informe sobre modificación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 y de ese modo contribuir, desde el propio Gobierno de Canarias y desde la posición de los operadores, al debate que sobre este asunto se está produciendo en el seno de los servicios competentes de la Comisión con el resto de regiones ultraperiféricas. Según dicho informe, los principios de cálculo de las ayudas, que deberán tener en cuenta a su vez otros factores -correcto abastecimiento, respeto a las condiciones competitividad de la producción local, equivalencia entre las distintas fuentes de abastecimiento-, son los siguientes:

Estabilidad de las ayudas: un sistema de cálculo de las ayudas que reduzca la variabilidad de éstas. Como alternativa al sistema de cálculo actual, se propone en los productos en los que las ayudas se modifican con mayor frecuencia (lácteos y cereales) una reducción en el número de modificaciones y en la varianza (esto último a través de un sistema de cálculo que tome la media móvil de las ayudas registradas del producto).

Modulación de las ayudas: Se propone el cálculo de una ayuda diferente para la materia prima, respetando el equilibrio entre producción local y abastecimiento, siempre que no implique una reducción de los niveles de las ayudas al producto final. Los productos a los cuales se aplicaría dicha modulación son:

1. Ganado bovino vivo destinado al engorde: se preprne la equiparación de las ayudas que recibe a su importación en relación a la ayuda media que recibe la carne refrigerada.
2. Vinos: modulación entre las partidas 2204.21 y 2204.29, empleada esta última para el envasado en Canarias.
3. Productos cárnicos transformados: para el cálculo de la modulación de la ayuda a la materia prima, fundamentalmente carne de porcino congelada y partiendo de las ayudas que recibe el producto terminado, se tomarán las cantidades de materia prima requeridas por tipo de producto y se realizará el cálculo en ayuda equivalente al producto final.

Por otro lado, también se plantea una modulación de las ayudas en los dos siguientes grupos, que contienen productos muy sustitutivos entre sí:

1. Aceites: la relación entre el aceite de oliva y el aceite de semillas. Ayuda al envasado.
2. Productos lácteos. Modulación entre las partidas 0402 y 0401, según sean para consumo directo o uso industrial.

Desvinculación entre las ayudas y las restituciones: Al menos se debería producir una desvinculación entre una y otra cuando el movimiento de las restituciones no obedezca a un cambio en la relación de precios comunitario e internacional, por variación del precio comunitario. Ello no significa que el sistema de res-

tituciones quede totalmente desvinculado del nuevo sistema de cálculo de las ayudas, pues, por un lado, ha sido efectivo para alguno de los productos, y, por otro, continúa siendo una guía para la aplicación del principio de equivalencia. En todo caso, se debería respetar el principio de correcto abastecimiento.

Aplicación de cuantías mínimas de ayudas: En la práctica los sobrecostes derivados del abastecimiento deberían incluir, además de los costes derivados del alejamiento, otros costes relacionados con la insularidad y que, en definitiva, serían:

1. Costes de transporte desde las fuentes de aprovisionamiento.
2. Costes derivados del mantenimiento de un mayor nivel de almacenamiento, tanto financieros como de amortización de las instalaciones.
3. Ausencia de economías de escala por la estrechez del mercado local y las limitaciones a la reexportación.
4. Doble insularidad, y
5. En el sector transformador, la competencia que sufre el sector por ser Canarias un mercado marginal.

En el Anexo I a dicho documento se identifican para algunos grupos de productos los sobrecostes a los que está sometido su abastecimiento. Dichos sobrecostes deben identificarse como las ayudas mínimas que en todo caso deberá recibir la importación de productos acogidos al REA, permitiendo por otro lado, que siga operando la fluctuación del diferencial entre los precios comunitarios y los precios internacionales cuando éste fuera superior al umbral mínimo que se propone.

8.4 INFORME PROPUESTA SOBRE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL CÁLCULO Y SOLICITUD DE LOS BALANCES PREVISIONALES DE LOS PRODUCTOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO, ASÍ COMO DE SUS EVENTUALES AMPLIACIONES.

El objeto de este informe propuesta no es otro que el de resolver uno de los principales problemas que se han puesto de manifiesto en la gestión ordinaria del Régimen Específico de Abastecimiento, esto es, los retrasos que se producen en la tramitación de las peticiones de ampliación de balance (problema detectado en diversas campañas por la Comisión de Seguimiento del REA) y los problemas que también se producen en la presentación de las propuestas de balances previsionales.

Así, en el informe propuesta sobre la modificación del Título 14 del Reglamento (CEE) n° 1601/92, se hace hincapié en este problema, al haberse detectado que el plazo de tramitación de las ampliaciones de balance se eleva, enjérmino medio, a cuatro meses desde que la propuesta es elevada a la Administración General del Estado desde la Comisión de Coordinación del REA.

Igualmente se aprecian dificultades en la tramitación de las peticiones de los balances previsionales, dificultades que se manifiestan tanto en plazos de remisión de las justificaciones como en el contenido de las mismas.

Siendo, por tanto, los problemas más importantes los que están vinculados a las discrepancias que se producen en la justificación que se remite en las propuestas de balance previsional y, eventualmente, en las peticiones de ampliación, en la propuesta se realiza una sistematización de la información que debe remitirse por producto, de modo que, con la previa aceptación de la Comisión sobre el contenido y el alcance de la justificaciones, se agilicen los trámites de aprobación. Igualmente, se propone un "calendario tentativo" de remisión de la información, de modo que, para el caso de las peticiones de balances previsionales, se cumplimente el procedimiento comunitario sin dificultades. Además, se incluyen unas propuestas iniciales sobre mejora en la coordinación interadministrativa para un mejor funcionamiento del Régimen.

De acuerdo con estas premisas, en el Informe se analizan varias de las cuestiones que tienen relevancia directa en la definición de los balances previsionales,

teniendo en cuenta además que, al establecer las necesidades del mercado local respecto al abastecimiento de productos acogidos al REA, se deberá tener en cuenta la producción local y las corrientes tradicionales de comercio. De este modo, el establecimiento de las cantidades que se derivan del balance previsional se asocia a la resolución de al menos dos cuestiones relevantes: la determinación del tamaño de mercado y su tasa de crecimiento.

El problema derivado de la medición del tamaño del mercado requiere conocer no sólo su dimensión sino también su tendencia de crecimiento, circunstancia que complica la determinación del balance previsional. En el informe se proponen tres aproximaciones metodológicas que pueden seguirse para su cálculo.

La primera se basa en la determinación del consumo aparente a partir de las estadísticas sobre producción interior, importaciones y exportaciones del producto considerado.

La segunda fuente metodológica se centra en la estimación, a través, de encuestas a las familias, del consumo de productos alimenticios que éstas realizan en el hogar.

Finalmente, la tercera fuente de datos que puede ser útil para el cálculo del tamaño de mercado, son los informes que periódicamente realizan algunas consultoras con información obtenida a partir de encuestas sobre volumen de ventas, entre otros datos relevantes.

La otra variable relevante para el establecimiento de los balances previsionales es la **tasa esperada de crecimiento del mercado** por productos, así como la tasa de variación de la producción local respecto a la campaña precedente. De esta manera se podría construir un escenario marco del incremento de los balances sobre la tasa esperada de variación del consumo y de la producción local.

En este caso, no podemos hablar sino de estimaciones en base al comportamiento esperado de la economía en su conjunto, su relación con las importaciones agroalimentarias, la variación en el consumo de productos agroalimentarios y en las producciones locales.

Criterios generales para el establecimiento de los balances previsionales

En base a las variables anteriores y a la información estadística disponible, en el informe se establecen una serie de criterios generales para el cálculo de los balances previsionales:

1. Se toma como valor más adecuado para fijar la dimensión del mercado, el obtenido con los datos ofrecidos por el consumo aparente, por mejor enfoque respecto al destino último de la estadística y menor nivel de errores en las estimaciones. En aquellos casos en los que el tamaño de mercado estimado es inferior al balance establecido para el producto y los porcentajes de utilización del balance sean bajos, se procederá, en la medida de lo posible y en los límites que no alteren las posibilidades de abastecimiento del mercado canario, a la reducción de las cantidades consignadas en los balances.

2. Las justificaciones serán pertinentes únicamente en casos de peticiones de incrementos de los balances en relación a la campaña que concluye, o en el caso de que aún cumpliéndose lo establecido en el apartado anterior, no se solicite reducción de balance. En la justificación de los incrementos solicitados para los balances se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos:

- a) valores marco de crecimiento del mercado agroalimentario;
- b) valores específicos estimados de crecimiento del consumo para cada producto;
- c) nivel de utilización de los balances;
- d) nivel de coherencia entre peticiones pasadas y demandas efectivamente realizadas;
- e) relaciones de sustitución entre productos, las relaciones de complementariedad entre productos; y
- f) los niveles de crecimiento de la producción interna.

3. En relación a la tendencia de crecimiento del mercado de productos agroalimentarios, se propondrá una cifra marco estimada de crecimiento del tamaño del mercado agroalimentario. Dicha cifra se calculará en base a las estimaciones de crecimiento económico y de consumo privado para la economía canaria. Los valores marco se han de complementar con los referidos a los diferentes productos, específicamente. Para ello se utilizarán las tasas históricas de crecimiento de las importaciones por productos en relación a las variaciones de las importaciones y del crecimiento del consumo privado general.

4. En relación a los niveles de utilización de los balances, se establecerá la cantidad que resulte de aplicar a la cifra que efectivamente se ha consumido en la fecha determinada, el cálculo del consumo teórico por los días que restan hasta la finalización de la campaña.

5. En el caso de las peticiones industriales, se aceptarán como prueba suficiente de justificación las peticiones por industria, siempre que exista suficiente coherencia entre las peticiones pasadas y las demandas efectivamente realizadas. Además dichas peticiones deberán respetar las relaciones de sustituibilidad y complementariedad entre productos (importados o producidos localmente). Éstas deberán tener en cuenta las variaciones estimadas en la producción local, tanto agrícola como industrial, y en particular en los productos pecuarios y en la producción vitivinícola.

6. En el caso particular de los animales reproductores, el cálculo de los balances se realizará, previo informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en relación a las tasas de reposición de la cabana y su incremento esperado, entre otras variables a tener en cuenta.

7. En relación a la distribución del balance para un mismo producto entre sus diferentes usos (industrial o consumo directo), esta división se solicitará únicamente si cumple los dos siguientes requisitos: demostración de uso industrial del producto y tensión en el abastecimiento entre los diferentes usos.

8. Finalmente en lo que se refiere al calendario de la remisión de las peticiones de ampliación de balance, éstas deben estar disponibles por parte del Gobierno de Canarias antes de la finalización del mes de abril, para su remisión a los servicios de la Comisión a principios del mes de mayo. Ello permitiría adoptar los balances durante el mes de junio. Los plazos podrían alargarse en caso de que se pudieran aprobar los balances en un único Comité de Gestión.

Por último en el informe se adjuntan tres grupos de cuadros que, teniendo en cuenta los diferentes usos del producto, recogen la sustituibilidad y complementariedad que presenta cada balance, sus tasas de crecimiento y la tasa de crecimiento estimada para la producción pecuaria local.

La incidencia del REA en el nivel de precios de los productos alimenticios de Canarias es una de las cuestiones que más se ha debatido en los últimos años. Para intentar valorar, y en la medida de lo posible cuantificar dicha incidencia, la Dirección General de Asuntos Económicos con la UE encargó un informe bajo el título "El impacto del REA sobre nivel de precios de consumo de Canarias"; informe que tiene por objeto, por una parte, investigar el impacto del REA sobre los precios de los productos alimenticios consumidos en Canarias para el período 1992-1996 y, por otra, proponer actuaciones para mejorar y ampliar la disponibilidad de la información estadística, estableciendo una metodología que permita en el futuro evaluar adecuadamente la repercusión efectiva de los beneficios de estas ayudas sobre el consumidor final.

En dicho informe se parte de la base de que el objeto del REA no es llevar a cabo un control absoluto sobre los precios de los productos afectados (fundamentalmente aceites, cereales, productos lácteos y cárnicos), sino el de lograr que el impacto de la plena integración de Canarias en la CE no provoque un alza de los precios de esos productos mayor que en el territorio comunitario, dado que los niveles de intervención de la PAC en los grupos de productos mencionados registran unos niveles de precios relativamente más elevados. Por tanto, desde el punto de vista del informe, el objetivo del REA no es que la inflación para los productos sobre los que se actúa sea nula o reducida, sino que se limita a actuar como efecto contrario al que produciría la PAC, al integrarnos en un área de precios relativos más elevados, es decir, a que los precios de los productos sobre los que interviene evolucionen de manera asintótica (paralela o convergente) respecto al conjunto de precios en Canarias.

En el informe se destacan, en primer lugar, una serie de limitaciones y lagunas detectadas en la información estadística disponible, y en consecuencia de la metodología aplicada, que dan lugar a unos resultados anuales de dispar significación a nivel global y que deben aceptarse como provisionales a nivel de diversos productos REA. También se realizan una serie de recomendaciones cuyo objetivo es mejorar y ampliar la información estadística básica así como la metodología aplicada, con la finalidad de disponer de los elementos, de la información más reales y fiables para el análisis del impacto REA sobre el nivel de precios de consumo de Canarias.

En el apartado de conclusiones se destaca en primer lugar que, los productos acogidos al REA (18 parcelas de productos REA) tienen un comportamiento similar en los años estudiados, incluso con un índice más reducido que el grupo de productos amparados en otras dos categorías, REANO (17 parcelas con productos no REA) y REAMIX (11 parcelas con productos REA y no REA). Esta similitud pudiera valorarse de manera negativa en lo que se refiere al efecto del REA sobre el nivel de precios. Sin embargo, se ha de tener en cuenta que el REA se establece para amortiguar el efecto inflacionista que la entrada de la economía canaria en el ámbito territorial de la aplicación de la PAC tendría sobre los precios de determinados productos (los que están contemplados en el régimen), y que, por tanto, en la medida en que los precios de estos productos se han comportado, incluso ligeramente mejor que el resto de categorías, debe interpretarse positivamente puesto que el régimen ha actuado de manera eficaz como contra-efecto de la integración de Canarias en la PAC.

En segundo lugar, se indica que la variación de índices en el período 92-96 ha sido superior siempre en Canarias frente al total nacional. Esto es coherente con las diferencias que se registran en el índice de alimentación entre ambos territorios, en donde la diferencia se sitúa en 4,4 puntos. Sin embargo, aún siendo positiva, esta variación es inferior en el caso de los productos REA, conclusión que insiste en el resultado anterior (respecto a la eficacia del REA a la hora de controlar los incrementos de precios en sectores en donde la aplicación de la PAC determinaba unos escenarios de precios relativos muy superiores a los iniciales).

Por otro lado, el índice REA apenas se separa del comportamiento del índice general de precios al consumo en Canarias (20,7% para los cuatro años), siendo además inferior al índice de alimentación en Canarias que se sitúa en 22,6 puntos porcentuales para los años 1992-96.

Esto está motivado, fundamentalmente, porque en Canarias las parcelas REA son las que experimentaron un menor incremento en el período considerado. Sólo subieron un 21,4% mientras que las restantes lo hicieron más de un 22%. En el conjunto de España la situación fue distinta ya que estas partidas subieron más que las REAMIX durante 1992 a 1996.

En cuanto a los productos concretos que subieron menos en Canarias frente al total nacional se destacan los cítricos, los preparados de frutas y los huevos. También los aceites, el arroz y el pollo tuvieron un muy favorable comportamiento.

En el caso contrario, puede observarse que las mantequillas y azúcar tuvieron un mayor incremento en Canarias. En algunos casos, sin embargo, se observa que los valores absolutos de precios siguen estando por debajo de los registrados en Madrid (utilizado como mercado testigo).

En lo que se refiere a las actuaciones para mejorar la disponibilidad de la información estadística, cabe señalar la próxima firma de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, el INE, la Consejería de Industria y Comercio y la Consejería de Economía y Hacienda para la explotación de estadísticas de precios de productos de alimentación en Canarias. Convenio que tiene por objeto la explotación y análisis de dichas estadísticas de precios de forma que se obtenga información continua y completa sobre precios de Importaciones, niveles de ayuda, precios de la producción local y precios sobre consumo final.

En definitiva, con la firma de este convenio se perseguirá como objeto general completar la información necesaria para llevar a cabo un controfeorrecto sobre la repercusión de los beneficios otorgados a través del REA, de modo que completen los necesarios controles administrativos y financieros sobre los directos operadores del régimen, con un análisis de los precios de los productos vinculados al REA.

8.6 INFORME DEL GOBIERNO DE CANARIAS SOBRE LOS CONTROLES PRACTICADOS PARA GARANTIZAR LA REPERCUSIÓN DE LAS AYUDAS DEL REA.

Como consecuencia de las solicitudes de información de la Comisión a las autoridades españolas sobre el funcionamiento de la repercusión del REA, el Gobierno de Canarias creó en 1997 una comisión técnica. De los trabajos de dicha comisión surgió el Informe del Gobierno de Canarias sobre los controles practicados para garantizar la efectiva repercusión en beneficio del usuario final de las ayudas concedidas a través del REA en cumplimiento de los Reglamentos (CEE) nº 1601/92 y (CE) nº 2790/94, donde se detallan los trabajos realizados hasta el momento y las medidas de control puestas en práctica por la Administración Autónoma para el control de la correcta repercusión de la ayudas concedidas, al mismo tiempo que incluye algunas propuestas de mejora en dichas acciones.

El Informe, remitido a la Comisión, parte de la base de que el Gobierno de Canarias en el ejercicio de sus competencias propias, y en función de las previsio-

nes del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 y de los artículos 5 y 9 del Reglamento (CE) n° 2790/94, debe adoptar las medidas adecuadas para controlar la repercusión efectiva de los beneficios del REA. Para tal fin, y en lo que respecta al Registro de Operadores, deberá tener en cuenta en particular lo dispuesto en la letra c) del artículo 5, y en el segundo párrafo del punto 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) n° 2790/94, lo que permite concluir que la Comunidad Autónoma habrá de establecer los mecanismos adecuados para controlar la repercusión efectiva de las ayudas hasta el consumidor final.

Los mecanismos de control que ha establecido el Gobierno de Canarias para la efectiva repercusión de las ayudas, combinan el principio de aplicación de la ayuda en beneficio del usuario final del producto subvencionado con el respeto de los principios de una economía libre de mercado, en donde los precios y márgenes de las empresas se fijan en función de las fuerzas del mercado.

A modo de síntesis, el informe clasifica en tres niveles los mecanismos y las actuaciones de control que se realizan en el ámbito del REA:

- En un primer nivel estarían los controles de tipo administrativo, complementados con los controles físicos realizados por la Dirección General de Aduanas de conformidad con lo establecido en el propio Reglamento (CE) n° 2790/94, artículo 12, y los controles especiales de carácter veterinario sobre animales vivos importados. Estos controles actúan sobre los directos receptores de la ayuda como operadores del régimen y siguen, de manera reforzada, las indicaciones de la normativa comunitaria sobre el Régimen Específico de Abastecimiento.
- En segundo lugar, también sobre los directos perceptores de las ayudas, se realizan una serie de controles financieros que siguen los requisitos establecidos por la normativa comunitaria y que, eventualmente, se extienden a segundos operadores en los canales normales de distribución cuando hay vinculación económica y jurídica fuerte. Estos controles, no sólo buscan la repercusión directa de la ayuda por parte del operador, sino también el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa comunitaria para la importación con ayuda de determinados productos (en concreto, de los animales vivos). En este segundo nivel, llevado a la práctica por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, complementando la acción de la Intervención General

del Estado, se procede al control financiero de las empresas que operan en el régimen según un plan de control y selección de empresas realizado a priori. Dichos planes son comunicados a las autoridades comunitarias y se realizan en cumplimiento del Reglamento (CEE) n° 4045/89 del Consejo, en donde se establecen los umbrales para la selección de empresas sujetas a investigación financiera y la metodología genérica a aplicar.

- El tercer nivel tiene un carácter más amplio y a la vez más global, abarcando a todos los agentes que actúan en la cadena de distribución agroalimentaria, desarrollándose con dos enfoques diferentes. Uno de tipo macroeconómico, en donde se realiza un seguimiento de los niveles de precios de los productos incluidos en el régimen, según diferentes metodologías, comparando dicha evolución con la que tiene lugar en otras cestas de bienes diferentes. Un segundo enfoque metodológico, de carácter microeconómico, persigue evaluar la transparencia de los mercados y el sistema agroalimentario en su conjunto, a través del estudio de la concentración de los operadores, de las cadenas de distribución y de otras variables relevantes para la repercusión de la ayuda.

En cuanto a la normativa relativa a los controles financieros, el informe destaca que, tratándose de ayudas que se otorgan a las empresas pero cuyo destinatario último es el consumidor final, también resulta de aplicación lo dispuesto en la normativa estatal referida a las ayudas y subvenciones. Concretamente lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba la Ley General Presupuestaria y en concreto lo dispuesto en los artículos 81 y 82 que recogen las normas de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponda al Estado español. El artículo 18, apartado 2º de esta Ley señala que en las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, la Intervención General de la Administración del Estado será el órgano competente para establecer, de acuerdo con la normativa comunitaria y nacional vigente, la necesaria coordinación de controles, manteniendo, a estos solos efectos, las necesarias relaciones con los órganos correspondientes de las Comunidades Europeas, de los Entes territoriales y de la Administración del Estado.

Como desarrollo de este artículo, fue dictada la Circular 3/1991, de 17 de septiembre del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la ejecución de controles sobre ayudas financiadas con cargo a fondos comu-

nitarios, y, a tales efectos, la Secretaría de Estado de Hacienda suscribió un Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 5 de febrero de 1993, publicado por resolución de 25 de febrero de 1993 (BOE nº 73, 26.3.1993).

En cumplimiento de dicho Convenio, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias realiza controles financieros de las ayudas del REA otorgadas a los operadores y que tienen, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Verificar la correcta inscripción en el Registro de Operadores.
- b) Verificar que los certificados de ayuda expedidos cumplen todos los requisitos para su concesión.
- c) Verificar que la solicitud de la ayuda fue presentada en plazo y forma, acompañada de los documentos exigidos por la normativa en vigor.
- d) Verificar que la ayuda se ha solicitado para alguno de los productos que figuran en la reglamentación vigente
- e) Verificar que los productos objeto de la ayuda sean originarios de la Comunidad Europea.
- f) Verificar que el importe de las ayudas concedidas ha sido calculado correctamente.
- g) Verificar que los productos objeto de la ayuda han sido consumidos en las islas Canarias.
- h) Verificar que las ventajas económicas de las ayudas se han repercutido al consumidor final.
 - i) Verificar que la entidad no ha recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad.
 - j) Verificar el ingreso y correcta contabilización de la ayuda por parte de la entidad controlada.

Además de este control financiero de las ayudas que realiza la Intervención General de acuerdo con sus planes generales de actuación, también realizará los

controles selectivos de la repercusión que le sean solicitados por las Comisión de Seguimiento y Coordinación.

En cuanto a los resultados de estos controles financieros, ver la información facilitada en el apartado 4.10.2.

Por lo que se refiere a los controles genéricos de la repercusión de las ayudas en toda la cadena de distribución, dos son los enfoques metodológicos que se han seguido:

- Un control de precios, denominado "macroeconómico" de la repercusión de las ayudas, que pasa por el estudio de la evolución de los precios de los productos beneficiados con el REA, comparando dicha evolución con la de otros productos de la cesta que conforma el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el INE y/o con la de los mismos productos en el conjunto nacional.
- * • Un análisis del mercado de distribución alimentario, de carácter eminentemente microeconómico, que estudia la repercusión de las ayudas a lo largo de toda la cadena de distribución hasta el usuario final del producto, compartiendo, además, metodología con la que la propia Comisión desarrolla en su política de competencia, tanto en lo que se refiere al estudio de las concentraciones como al abuso de posición dominante o acuerdos contrarios a la competencia entre empresas (artículos 81 y 82 del TCE).

En el enfoque llamado macroeconómico, tres han sido las líneas de trabajo sobre las que se ha profundizado, con contenido metodológico diferente y complementario.

En primer lugar, el Instituto de Estadística de Canarias, ISTAC, realizó periódicamente, desde noviembre de 1992 hasta agosto de 1995, encuestas de precios de alimentación en Canarias para productos beneficiados con ayuda o exención al amparo del REA. Dichas encuestas recogen los precios de venta al público en una muestra representativa de puntos de venta al menor del Archipiélago, indicando tipo y marca del producto. El número de productos que fueron incluidos en la realización de las encuestas era de 159, todos de carácter agroalimentario, agrupados bajo 22 rúbricas. La recogida de datos se realizaba en 33 establecimientos representativos en todo el Archipiélago, entre supermercados, hipermercados y autoservicios. Se realizaba además una estratificación por áreas territoriales y de habitat (áreas metropolitanas, zonas norte y zonas sur de las islas capitalinas e islas no capitalinas).

Con similar metodología y como continuación de las encuestas realizadas por el ISTAC, la Dirección General de Promoción Económica de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias realizó, a finales de 1996, encuestas mensuales de precios de venta al público en una muestra representativa de puntos de venta al menor del Archipiélago y de Madrid, permitiendo de esta manera la comparación de la evolución de precios de productos comparables entre Península y Canarias.

Una segunda línea de trabajo ha sido la realización de análisis de los datos obtenidos por la Subdirección General de Precios del Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Red de Información de Mercados (RIM).

Una tercera línea de trabajo se refiere a la explotación de los datos suministrados por el INE para las campañas 1992/93 a 1995/96, a partir de los cuales se han elaborado varios índices de precios, distinguiendo los productos contenidos en el REA de aquellos que no lo están. Este análisis está contenido en el informe titulado "Impacto del REA sobre el nivel de precios de consumo de Canarias", que se comenta en otro apartado de este informe.

Por último, el informe hace referencia a las propuestas de mejora de los mecanismos de control arriba planteados:

En lo que se refiere a los controles de tipo administrativo, el informe propone la elaboración un reglamento sancionador para el operador que incumpla la normativa vigente de manera que los controles antes mencionados tengan mayor efectividad, reglamento que está en fase de elaboración. También ve necesario implementar, en beneficio de la gestión de los operadores, una mejor coordinación de las inspecciones realizadas en el momento de la inscripción en el Registro de Operadores y las que tienen lugar en el momento de importación.

En relación a los controles de tipo financiero, varias son las propuestas destinadas a mejorar la información obtenida por estos controles, de manera que los resultados de estos incrementen su capacidad explicativa de cara al objetivo final. Así, aparte de la ya mencionada mejora en la coordinación de las intervenciones de control, junto a la aprobación de un reglamento sancionador específico, se trabaja con las posibilidades de:

- a) Fijar precios de referencia, tanto en términos absolutos como de diferencia respecto a la Península. Este sistema garantizará, un mejor cumplimiento del objetivo final del sistema en cuanto a su repercusión al consumidor últi-

mo, al tiempo que mejoraría la fase preventiva de control, no suponiendo ninguna carga o coste adicional para los empresarios. El principal inconveniente reside en establecer una estructura comparable de costes entre las empresas del Archipiélago y las empresas peninsulares, sobre todo en lo que se refiere a los costes derivados de la insularidad. Requeriría además de una gran flexibilidad, no pudiéndose aplicar a los productos que se destinen a la transformación. La vía para implementar esta propuesta pasaría por mejorar la realización de las encuestas semanales de la red de información de Mercados (RIM), tanto en lo que se refiere al contenido objetivo como al subjetivo de la encuesta.

b) Estampillado de los productos acogidos a subvención del REA: esta medida, también recomendada por la Comisión-wc Estudio del REA del Parlamento de Canarias, permitiría dotar al sistema de una mayor transparencia, identificando claramente cuáles son los productos que se benefician de estas ayudas. El principal inconveniente es el coste adicional que para los empresarios supondría rotular los envases, sobre todo en relación a las ayudas concedidas, particularmente en alguno de los productos.

c) Mejora de los sistemas de información de la propia empresa, con una clarificación de los datos que han de poner a disposición de las autoridades públicas para realizar los controles antes mencionados. Así, en este apartado se incluiría la realización de una contabilidad analítica de costes suficientemente desarrollada, complementada con estadísticas de ventas a clientes, en unidades monetarias y físicas, que permitan un adecuado seguimiento de los productos subvencionados. Entre los inconvenientes de esta medida estaría el elevado coste de implantación para los empresarios, su carácter discriminatorio en función de la actividad de las empresas y que sólo podría exigirse al primer eslabón de la cadena de operadores.

Finalmente, en lo que se refiere específicamente a los controles de carácter genérico, y con independencia de los puntos a) y b) anteriores, en breve plazo se propondrá por un equipo especializado la metodología para la elaboración futura de un índice sintético de precios para los productos sometidos al REA; de modo complementario a los controles ya existentes. También se ha de extender el análisis de mercados no sólo a los propios operadores sino al conjunto del sistema agróalimentario, de manera que a través de distintos indicadores se aprecie la transparencia de éstos y su nivel de competitividad, como prueba de repercusión de los beneficios recibidos por el sistema.

8.7 RÉGIMEN SANCIONADOR DEL REA

Para completar el conjunto normativo que regula el REA se han dictado normas de carácter reglamentario, tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Canarias, que regulan aspectos formales y administrativos, pero nunca hasta ahora se ha regulado un régimen sancionador que contenga, entre otras cuestiones, las infracciones y sus correspondientes sanciones, materia que tampoco ha sido desarrollada por la normativa comunitaria.

La necesidad de un reglamento sancionador específico para el REA se justifica por la no previsión de ciertas irregularidades y sanciones en el propio Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión, que únicamente regula infracciones extremas o límites.

Si bien sería posible acudir a normas ya existentes que se ocupan de la defensa del consumidor, la singularidad y complejidad del REA revelan necesaria la elaboración de un régimen jurídico que tipifique las diferentes infracciones, las sanciones y el correspondiente procedimiento.

En varios artículos del Reglamento (CE) n° 2790/94, se contemplan distintas actuaciones que podrán emprender las autoridades competentes siempre que concurren determinados supuestos de hecho.

Así, el artículo 10.1 contempla la posibilidad de que las autoridades recuperen el beneficio concedido, y, según la gravedad del incumplimiento de las obligaciones, suspendan con carácter provisional o excluyan del Registro de Operadores a aquellas empresas que cometan esas irregularidades. Resulta evidente la importancia de que todos los incumplimientos estén tipificados y claramente determinados.

Por otra parte, el artículo 9 contempla "la adopción de medidas adecuadas para controlar la repercusión efectiva de los beneficios que resulten de la exención de los derechos de importación o de la concesión de ayuda comunitaria". Ello supone implícitamente que en el supuesto de que dicha repercusión no se realice, las autoridades deberán actuar, siendo una vez más necesaria la existencia de un régimen sancionador que determine que acciones se emprenderán en el supuesto de no repercusión.

Un tercer supuesto, regulado en el del artículo 13, prevé en casos especiales "la constitución de una garantía de un importe igual al del beneficio concedido". Sería necesario determinar en que casos se actuará de tal modo, duración del período para el que debe establecerse la garantía, etc.

Son éstos y otros incumplimientos contemplados en el Reglamento (CE) n° 2790/94 los que se recogen, desarrollan y tipifican en el Anteproyecto de Ley del Régimen Sancionador del REA con el fin de facilitar y clarificar a los operadores económicos y a los consumidores, las acciones que la Administración canaria llevará a cabo a efectos de garantizar un correcto funcionamiento del REA.

La necesidad de tipificar las sanciones del REA fue sugeada por el Parlamento de Canarias en el informe de la Comisión de estudio sobre el RIA, que se adjunta como Anexo de este informe, donde se ponen de manifiesto las primeras irregularidades detectadas y la necesidad de contar con un régimen sancionador, como uno de los instrumentos necesarios para el correcto funcionamiento del régimen, recomendando la promulgación de la normativa sancionadora como Ley del Parlamento de Canarias.

Esta misma recomendación se pone de manifiesto en un informe del Tribunal de Cuentas al observar ciertas carencias en la regulación del REA, y entre otros aspectos, destaca que la Comisión "debería garantizar que las autoridades nacionales introduzcan lo antes posible todos los controles dictados por los reglamentos comunitarios,"

Según el Anteproyecto de Ley, surgido del grupo de trabajo creado al efecto, el objeto de la misma es la regulación del Régimen Sancionador en materia de Régimen Específico de Abastecimiento de Canarias, la potestad sancionadora de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en dicha materia y las condiciones y el procedimiento para su ejercicio.

La finalidad de la Ley es la determinación del Régimen Sancionador del REA; y sus principales objetivos son la reducción de los riesgos y los daños que una actividad privada incontrolada pudiera producir, así como proporcionar la cobertura legal a la actividad de la Administración como responsable constitucional y garante del cumplimiento de la normativa REA: El objetivo de cualquier régimen sancionador no es sancionar; básicamente es lo contrario: proporcionar los medios necesarios para poder sancionar y con ello estimular el cumplimiento espontáneo y efectivo de la normativa vigente.

El texto propuesto, pendiente de discusión y aprobación parlamentaria, ha sido debatido en la Comisión de Seguimiento del REA, y ha tenido conocimiento de él la Comisión de Coordinación del REA. Igualmente se han incorporado algunas de las propuestas y sugerencias presentadas por las Consejerías con competencia en la materia como son: la Consejería de Economía y Hacienda, a través de informes de su Intervención General, de la Dirección General de Promoción Económica, de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea y, la Consejería de Sanidad y Consumo, a través del informe de la Dirección General de Consumo.

Dicha norma afectará tanto al sector público como al sector privado y dentro de este último, sólo al sector empresarial, quedando fuera de su influencia directa el sector de los consumidores y usuarios, que sólo se verá indirectamente beneficiado. La afectación del sector público es evidente ya que se pretende dotarle de un instrumento del que ahora carece para el ejercicio integral de sus facultades en la materia. Por su parte, los empresarios conocerán con antelación y exactitud cuáles son las conductas ilícitas administrativas y sus correspondientes sanciones, lo que les permite dirigir adecuadamente su actividad dentro del régimen.

Los resultados inmediatos que se pretenden son garantizar la transparencia del REA, y con ello atender las recomendaciones de la Unión Europea, y asegurar la aplicación de sus beneficios hasta la fase del usuario o consumidor final. Como resultado mediato se pretende lograr la estabilidad del REA, apoyado en la transparencia de una gestión regular, sin conductas ilícitas que distorsionen el sistema.

9. OBSERVACIONES FINALES

En los capítulos anteriores se han visto los objetivos y funcionamiento del REA, así como los cambios habidos desde el comienzo de su aplicación en la normativa y en la gestión. En los capítulos 7 y 8, se realtea un amplio análisis general y sectorial de la evolución de los balances de aprovisionamiento y de sus indicadores más significativos a lo largo de las siete campañas transcurridas. Para elaborar el estudio, se ha manejado una amplia información estadística que se aporta, lo más desagregada posible, tanto en el informe como en el Anexo estadístico. Por último, en el capítulo 9, se comentan las actuaciones realizadas para mejorar el régimen y se resumen los principales estudios e informes realizados.

La valoración que se puede hacer de su funcionamiento y ejecución es en general positiva, como así lo dan a entender los distintos controles e informes realizados, con independencia de que persistan ciertas disfunciones que será necesario corregir en las modificaciones previstas de la normativa general. En general, la aplicación del REA, junto a la puesta en práctica de las demás medidas previstas en el POSEICAN, ha favorecido la plena integración de Canarias en las políticas comunes, sobre todo en la PAC, ejerciendo una acción beneficiosa sobre la economía en general, y sobre los precios finales de los productos afectados en particular,

Por lo que se refiere a la evolución en las distintas campañas de las ayudas unitarias y de los importes de los pagos totales efectuados, se debe tener en cuenta que, los cambios de las primeras están relacionados con las variaciones registradas en los pagos, variaciones que no han afectado por igual a todos los sectores. En las oscilaciones de los pagos de ciertos sectores, también han repercutido los cambios habidos en las cantidades introducidas con ayuda.

Así, los pagos totales registraron un claro crecimiento en la segunda campaña, superando los 20.000 millones de pesetas, provocado, en este caso, tanto por los incrementos de las cantidades introducidas, como por la evolución favorable de las ayudas unitarias, seguido de reducciones sucesivas durante las cuatro siguientes, llegando a un mínimo de 13.600 millones en la 1997/98.

En la evolución decreciente de los pagos durante las campañas 1994/95 a 1997/98, ha influido, además de la bajada de numerosas ayudas unitarias, el hecho de que ciertos productos que se beneficiaron de las ayudas durante las primeras campañas, han dejado de tenerla, bien por desaparecer el referente de las restituciones, como ha ocurrido en ciertos códigos del sector porcino, bien por estar afectados por limitaciones temporales, como sucede con los bovinos de engorde y los transformados cárnicos, que en las dos últimas campañas se han visto afectados por la limitación temporal establecida en el Reglamento (CEE) n° 1601/92.

Por el contrario, en la última campaña los pagos ascendieron a 16.500 millones de pesetas, con un aumento neto de 3.000 millones respecto a la anterior, lo que supone un incremento porcentual superior al 21 % sobre los niveles alcanzados en la campaña 1997/98 y casi un 10% sobre los registrados en las dos anteriores.

El aumento de los pagos totales del REA en la campaña 1998/99, tiene lugar después de cierto estancamiento en las dos anteriores y de las fuertes caídas de las campañas 1994/95 y 1995/96, e implica romper la tendencia decreciente de las cuatro anteriores, en las que se produjo una continua minoración de los pagos.

Por último, se debe resaltar que el favorable comportamiento de los pagos de la última campaña se produce a pesar de la exclusión, por segundo año consecutivo de las ayudas a los bovinos de engorde y los transformados cárnicos; estando propiciado por la buena evolución experimentada en ciertas ayudas unitarias, sobre todo en cereales, en carnes congeladas de porcino y pollo y en ciertas leches concentradas, así como por los incrementos de las introducciones comunitarias en ciertos sectores.

En todo caso, es importante destacar que la evolución desfavorable de los pagos y de las ayudas unitarias en las campañas anteriores ha sido motivo de honda preocupación en las autoridades y en los sectores económicos, que veían en ello una clara desvirtuación de los objetivos del REA.

Otras cuestiones que también preocupan en la aplicación y gestión del REA están relacionadas con los problemas detectados en su funcionamiento y gestión a lo largo de las siete campañas transcurridas. Se refieren, concretamente, a la repercusión de las ayudas sobre los precios finales de los productos, a los desajustes que se producen a lo largo de la campaña en ciertos balances de aprovisionamiento y a la competencia que ejercen ciertos productos acogidos al REA sobre la producción local, cuestiones en las que se está trabajando y que, dado su interés, se tratan a continuación.

a) Evolución de las ayudas unitarias

ff

En relación con la disminución de las ayudas unitarias experimentada en las últimas campañas en gran parte de los productos acogidos al RBA, cabe indicar que es una de las cuestiones que más preocupa tanto a las autoridades regionales como a los propios operadores. Ello es así, porque en determinados momentos, y para ciertos productos, la ayuda no llegaba a compensar los sobrecostes derivados de la lejanía e insularidad, como ocurrió con las ayudas a los cereales en la campaña 1995/96.

Como se señala en otro apartado de este informe, en la evolución decreciente del nivel de las ayudas del REA ha influido, en gran medida sin duda, su vinculación con las restituciones a la exportación, las cuales han registrado una tendencia decreciente durante los últimos años.

No se debe olvidar que, aún valorando positivamente el incremento registrado en la última campaña, en el conjunto de las siete campañas transcurridas se ha producido una minoración de los pagos que reciben los operadores y, en definitiva, una reducción de la ficha financiera del REA, a pesar de haberse registrado incrementos en las cantidades realmente introducidas de ciertos balances significativos.

Para cambiar esta tendencia decreciente de las ayudas, el Gobierno de Canarias, en conjunción con la Administración del Estado y el resto de regiones ultraperiféricas, ha propuesto a la Comisión modificar el sistema previsto en el Reglamento (CEE)n° 1601/92, mediante una fórmula alternativa para el cálculo de las mismas, desligándolas de las restituciones a la exportación cuando éstas desciendan a niveles que no compensen los sobrecostes de abastecimiento ligados al alejamiento de las fuentes de suministro.

En el apartado anterior, referido a las actuaciones realizadas para mejorar el régimen, se facilita dicha propuesta así como un resumen del Documento de reflexión sobre el método de cálculo para la fijación de la cuantía de las ayudas en el REA, donde se trata ampliamente esta problemática y las adaptaciones necesarias.

b) Repercusión de las ayudas

Una de las cuestiones más controvertidas que se ha puesto de manifiesto en la ejecución del régimen, es la incidencia del REA en el consumidor final y en el nivel de precios de los productos alimenticios. Es decir, hasta qué punto se cumple la previsión normativa de repercusión de las ayudas en los precios finales de los productos.

Para intentar contestar a esta cuestión tan polémica, probablemente una de las más delicadas, teniendo en cuenta la complejidad y el grado de indefinición de su medida o cuantificación, se han realizado múltiples controles, estudios e informes que han permitido valorar, en mayor o menor medida, el impacto del REA sobre los precios de los productos alimenticios consumidos en Canarias. Sin embargo, se puede decir que ni los controles, ni los estudios e informes realizados hasta el momento son concluyentes al respecto, si bien se debe reconocer que difícilmente podrían serlo. Por un lado, porque la repercusión no está claramente delimitada o definida en la normativa, donde nada se dice sobre cómo se valora, o con qué parámetros se mide la repercusión de la ayuda en el precio final del producto. Por otro, porque en una economía de libre mercado los precios se determinan, en última instancia, libremente en el mercado en función de la oferta y la demanda; sin embargo un "control efectivo" de la repercusión debería controlar los precios y los márgenes aplicados.

En todo caso, lo que sí se puede deducir de los controles, estudios e informes realizados es que el REA está teniendo una acción positiva en los precios. Así, en los controles financieros efectuados hasta la fecha, no se ha podido demostrar que no haya habido una repercusión generalizada de la ayuda. Por el contrario, en la mayor parte de dichos controles se han realizado estudios de márgenes y se llega a la conclusión de considerar que las ventajas de la ayuda fueron repercutidas en los precios aplicados a los clientes.

Igualmente, en la mayor parte de los estudios e informes realizados se determina que el efecto de las ayudas del REA sobre los precios de los productos acogidos al mismo ha sido positivo, toda vez que los precios de estos productos son los que experimentaron un menor incremento.

Cabe indicar por último que, para intentar superar los obstáculos puestos de manifiesto en la evaluación de las ayudas del REA, en el Informe sobre el impacto del REA en el nivel de precios de consumo de Canarias, del que se hace un resumen en el capítulo anterior, se proponen diversas actuaciones para mejorar y ampliar la disponibilidad de la información estadística, actuaciones que permitirían, sin duda, establecer una metodología capaz de evaluar adecuadamente en el futuro la repercusión efectiva de los beneficios de estas ayudas sobre el consumidor final.

c) Planes de previsiones de abastecimiento

» *

Otra cuestión que preocupa enormemente en la gestión del REA, es la relativa a los desajustes entre las previsiones iniciales de cada campaña de los balances de aprovisionamiento y las necesidades reales del mercado canario, puesto que a pesar de haberse mejorado enormemente las previsiones de cada campaña en relación a lo realmente importado o introducido, se mantienen ciertos problemas en los balances de algunos productos.

Dado que esta circunstancia obliga a solicitar incrementos de los balances a lo largo de la campaña, con los costes que ello conlleva tanto para las autoridades, costes políticos y de gestión, como para los operadores, al distorsionar el buen funcionamiento de sus stocks y del mercado, es importante conocer el por qué de los mismos, incidiendo en aquellas causas que provocan los referidos desajustes entre previsiones anuales y necesidades del mercado canario, eludiendo así interferencias en el buen funcionamiento de todo el sistema y evitando, además, polémicas innecesarias en el Archipiélago y posibles reparos en el seno de la Comisión y del Consejo a la hora de aprobar dichos incrementos.

En todo caso, ya pesar de que la inexactitud de las estadísticas manejadas para el cálculo de los primeros balances pudieran influir negativamente en la bondad de los planes iniciales, lo cierto es que las previsiones se han ido ajustando progresivamente a las necesidades, salvo en aquellos productos que compiten directamente con la producción local, como es el caso de los quesos y el vino envasado.

Las causas de los desajustes de ciertos balances pueden ser muy diversas y complejas. Se debe tener en cuenta que, ante las dificultades iniciales para obtener indicadores adecuados que midieran correctamente las necesidades reales del mercado, el principal, y casi único, referente utilizado para el cálculo de los balances de la primera campaña fue estadístico, en base a los datos de las transacciones exteriores de Canarias. Cabe indicar en este sentido, que dicha información estadística podría no haber recogido correctamente las transacciones de la Península con Canarias, al estar en muchos casos exentas de trámites aduaneros. Por tanto, una de las primeras causas de los déficit iniciales de los balances pudo ser, partir de unos datos estadísticos parciales o incompletos.

Otra importante cuestión a tener en cuenta, es el crecimiento experimentado por la demanda de productos acogidos a las ayudas del REA, sobre todo a lo largo de las primeras campañas. En este sentido, no se debe dejar de valorar la incidencia de ciertos factores coyunturales externos, como puede ser el incremento registrado en la población flotante del Archipiélago en los seis últimos años, estimado como mínimo en un 40%.

Igualmente se deben tener en cuenta los incrementos registrados en el consumo de ciertos productos acogidos al REA, provocados por los cambios habidos en los hábitos de consumo y en los flujos comerciales tradicionales de algunos productos agroalimentarios, que han sido motivados por las nuevas prácticas comerciales (grandes superficies) y por la propia implantación del REA.

También se debe considerar a la hora de explicar los déficit iniciales de ciertos balances, la entrada nuevos operadores; operadores que no solicitaban ayudas durante los primeros meses de implantación del régimen. Esta situación se produjo porque ciertos operadores, los de menor peso económico, no se decidieron a solicitar las ayudas hasta pasado cierto tiempo, debido, sobre todo, al desconocimiento del nuevo sistema, a la complejidad de los trámites administrativos exigidos y, en muchos casos, a la propia inercia comercial. No se debe olvidar que los trámites de las ayudas del REA suponían, al menos en principio, una dificultad añadida a los trámites aduaneros que se realizaban hasta entonces. Sirva de ejemplo, la obligación de constituir una garantía para poder acogerse al beneficio de la ayuda que existía hasta que se aprobó el Reglamento (CE) n° 2790/94. Estas incorporaciones de nuevos operadores al REA, ante la disyuntiva de verse desplazados del mercado, pudieron potenciar los déficit iniciales de los balances.

Por ello, para el cálculo de los planes de previsiones anuales de las últimas campañas se han tenido cuenta, además del grado de ejecución de los distintos balances en campañas anteriores, toda una serie de indicadores económicos que inciden sobre la producción local y la demanda de productos REA.

En todo caso, se debe reconocer que en las últimas campañas se han corregido extraordinariamente los desequilibrios iniciales, después de los incrementos registrados en los balances más deficitarios y de la división de muchos de ellos en dos, uno para consumo directo y otro para la transformación, habiéndose mejorado notablemente el funcionamiento general del sistema

Por último, indicar que en el capítulo anterior, referido a las actuaciones realizadas para mejorar el régimen, se hace un resumen del Informe Propuesta sobre la Protocolización de la Información requerida para el cálculo y solicitud de los balances previsionales de los productos acogidos al REA- y de sus eventuales ampliaciones-, donde se trata esta problemática que se ha puesto de manifiesto en la gestión ordinaria del régimen. También se estudian los retrasos que se producen en la tramitación y aprobación de las peticiones de ampliación de balances y de las previsiones anuales, proponiendo adaptaciones para tener en cuenta la producción local, las corrientes tradicionales y, el tamaño del mercado y su tasa de crecimiento.

d) Incidencia del REA sobre la producción local

Otra cuestión debatida, es la posible competencia que ejercen los productos REA sobre la producción local, problema que se plantea ante la necesidad de mantener un adecuado equilibrio entre los sectores productivo -agrícola e industrial- y comercial, adecuando las previsiones a las necesidades reales del mercado canario:

En este sentido, se debe indicar que el programa POSEICAN fue concebido por la Comunidad con el principal objetivo de lograr una integración sin traumas en las políticas comunitarias y un desarrollo económico armonioso del Archipiélago. Para ello, se adoptaron distintos tipos de medidas específicas: unas de alcance inmediato, dirigidas a paliar los efectos de los sobrecostes de abastecimiento y al mantenimiento del nivel de precios al consumo, y otras, con una proyección a más largo plazo, dirigidas al desarrollo de la producción local.

Es, precisamente, el respeto de este equilibrio entre producción local y abastecimiento exterior, adecuando las previsiones de abastecimiento a las necesidades reales del mercado canario, una de las cuestiones que plantea más problemas en el funcionamiento actual del programa. En efecto, la aplicación y ejecución del REA con ayudas al abastecimiento de determinados productos agrarios destinados al consumo final, está consolidando, y en cierto modo potenciando, el desequilibrio que sobre la actividad productiva de las Islas ejercen las producciones externas, causando, por consiguiente, una fuerte competencia sobre ciertas producciones locales y afectando negativamente tanto a la producción agrícola y ganadera como a la actividad agroindustrial.

Tanto los agricultores canarios como los industriales, aducen que el REA no respeta el equilibrio previsto en el programa POSEICAN entre producción local y abastecimiento exterior, asegurando que no está siendo plenamente satisfactorio para los intereses económicos de agricultores e industriales, sobre todo en lo referente a determinadas producciones relacionadas con los sectores de carnes, lácteos y vinos; siendo además, en numerosas ocasiones, fuente de conflictos entre los sectores productivo y comercial.

La persistencia de este conflicto de intereses incide, en cierta medida, en los acuerdos que se deberían alcanzar cada campaña en torno a las previsiones de abastecimiento. De este modo, en las Comisiones de Seguimiento del REA, las posiciones que se mantienen son con relativa frecuencia antagónicas e irreconciliables. Por un lado, los operadores-comerciales desean aumentar las cantidades asignadas a determinados productos para satisfacer las necesidades de abastecimiento del mercado, por otro, los operadores-productores que, apoyándose en el equilibrio previsto en el POSEICAN, pretenden limitar las previsiones de abastecimiento de aquellos productos que compiten con sus producciones.

Como se pone de manifiesto en el capítulo anterior, se debería buscar el adecuado equilibrio tanto en el nivel de las ayudas como en las cantidades susceptibles de beneficiarse del régimen, alcanzando una nivelación entre la ayuda que reciben las producciones locales, concretamente los terneros nacidos en las Islas y los bovinos machos destinados al engorde, la leche de producción local, los insumos para alimentar el ganado o los dirigidos a las industrias, etc., y la que perciben los productos finales importados: carne fresca y refrigerada de ternera, productos lácteos, transformados cárnicos, etc.

ANEXOS
CUADROS ESTADÍSTICOS

CUADRO 1.1: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 92/93

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (%)					SALDO FINAL (%)	
		IN/V	FIN/V	CUÁL	EX	EX	EX	EX	EX	CANTIDAD
010210	Reprod. Bovino	4.300	4.300	3.612	84,00	3.612	100,00	0	688	16,00
ex010290	Bovino engorde	14.200	14.200	5.050	35,56	1.120	22,18	3.930	9.150	64,44
01031000100	Porcino reproductores machos	160	160	59	36,88	59	100,00	0	101	63,13
01031000200	Porcino reproductores hembras	2.200	2.200	981	44,59	981	100,00	0	1.219	55,41
010511 00	Pollitos reproductores	525.000	525.000	95.000	18,10	95.000	100,00	0	430.000	81,90
ex 0106 0010100	Conejos reproductores abuelos	600	600	0	0,00	0		0	600	100,00
ex 0106 0010200	Conejos reproductores padres	11.000	11.000	34	0,31	34	100,00	0	10.966	99,69
0201	Carne bovino fresca y r.	9.000.000	10.200.000	10.308.672	101,07	9.659.256	93,70	649.416	-108.672	-1,07
0202	Carne bovino congelada	27.000.000	27.000.000	26.849.112	99,44	12.028.154	44,80	14.820.958	150.888	0,56
ex 0203	Carne de porcino fresca y refrigerada	3.000.000	1.860.000	2.301.293	123,73	1.964.152	85,35	337.141	-441.293	-23,73
ex 0203	Carne porcino congelada	19.000.000	19.000.000	12.566.871	66,14	5.225.554	41,58	7.341.317	6.433.129	33,86
ex 0207	Carne Poto congelada	30.000.000	37.000.000	36.874.088	99,66	3.073.986	8,34	33.800.102	125.912	0,34
0401	Leche y nata sin concentrar	65.000.000	80.000.000	80.168.240	100,21	80.124.085	99,94	44.155	*168.240	-0,45
0402	Leche y nata concentrada	19.000.000	21.000.000	20.751.430	98,82	11.596.054	55,88	9.155.376	248.570	1,18
0405	Mantequilla	4.500.000	4.500.000	2.810.559	62,46	2.152.898	76,60	657.661	1.689.441	37,54
0406/04069081	Quesos	12.000.000	13.000.000	12.729.070	97,92	12.398.798	97,41	330.272	270.930	2,08
6X04070019	Huevos para incubar	525.000	525.000	97.200	18,51	97.200	100,00	0	427.800	81,49
ex 0408	Huevos secos	400.000	400.000	28.800	7,20	28.800	100,00	0	371.200	92,80
07011000	Papa de siembra	12.000.000	12.000.000	10.200.727	85,01	10.168.727	99,69	32.000	1.799.273	14,99
100110	Trigo duro	4.000.000	4.000.000	0	0,00	0		0	4.000.000	100,00
1001.90	Trigo blando	124.000.000	124.000.000	127.472.004	102,80	107.979.500	84,71	19.492.504	*3.472.004	*2,80
1003.	Cebada	9.000.000	19.000.000	18.879.213	99,36	13.643.515	72,27	5.235.698	120.787	0,64

CUADRO 1.1: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 92/93

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CODIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (t)					SALDO FINAL (*)	
		MONEDAS	RML	OTRAL	SSSAL	AY:DA	-S/Bfc	EXENCIÓN	CANTIDAD	%S/BAL
1004.	Avena	1.000.000	1.000.000	482.840	48,28	482.640	100,00	0	517.160	51,72
1005.	Maíz	180.000.000	180.000.000	160.130.309	86,96	27.880.240	17,41	132.250.069	19.869.691	11,04
1006»	Ama Manqueado	14.000.000	12.000.000	12.247.174	102,06	10.296.779	84,07	1.950.395	*247.174	-2,06
100640.	Arroz partido	0	2.000.000	1.794.150	89,71	819.000	45,65	975.150	205.850	10,29
1103 1110	Sémola de trigo	4.300.000	4.300.000	3.260.400	75,82	3.260.400	100,00	0	1.039.600	24,18
110313	Sémola de maíz	30.000.000	30.000.000	8.803.532	29,35	8.803.532	100,00	0	21.196.468	70,65
110319	Sémola de o t a cereales	1.200.000	1.200.000	0	0,00	0		0	1.200.000	100,00
ex110321-29	Acerados "Pellete"	1.500.000	1.500.000	0	0,00	0		0	1.500.000	100,00
1107.	Mata	16.500.000	16.500.000	9.770.700	59,22	5.670.700	58,04	4.100.000	6.729.300	40,78
1210.	Lúpulo	500.000	500.000	51.510	10,30	51.510	100,00	0	448.490	89,70
1507-1516 (ExctoOtiva)	Aceites vegetales	35.000.000	35.000.000	31.740.616	90,69	20.524.933*	64,66	11.215.683	3.259.384	9,31
15091090100	Aceite de oSva	1.000.000	1.300.000	347.122	26,70	347.122	100,00	0	952.878	73,30
150910 90900	Aceite de oliva	600.000	700.000	461.484	65,93	461.484	100,00	0	-238.516	34,07
15099000100	Acete de oliva	10.800.000	14.400.000	14.323.177	99,47	13.615.135	95,06	708.042	76.823	0,53
15099000900	Aceite de oliva	1.500.000	1.800.000	419.549	# ³¹	^ 9. 5 4 9	100,00	0.	1.380.451	76,69
1510 0090100	Aceite de oliva	350.000	450.000	27.537	6,12	27.537	100,00	0	422.463	93,88
15100090900	Aceite de oliva	150.000	150.000	%	0,00	0	0,00	0	150.000	100,00
160100	Embutidos de carne	14.500.000	12.000.000	8.512.252	70,91	8.356.186	98,17	156.066	3.487.748	29,06
1602 2090	Conservas de hígado	190.000	190.000	429.004	22,58	425.619	99,21	3.385	1.470.996	77,42
16024110	Jamones y trozos	3.000.000	4.000.000	3.693.732	97,34	3.887.999	99,85	5.733	106.268	2,66
16024210	Paletas y trozos	1.800.000	2.600.000	2.608.663	100,33	2.594.783	99,47	13.880	-8.663	-0,33
160249	Demás conservas de porcino	1.700.000	3.450.000	3.498.045	101,39	3.466.949	99,11	31.096	-48.045	-1,39

CUADRO 1.1: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 92/93
(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

Fuente: D.T. de Comercio / Agencia Tributaria - Elaboración: D. G. Promoción Económica

(*) Ver notas a los balances al final de los cuadros 17

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS !*)					SALDO FINAL (*)	
		INICIAL	FINA.	TOTAL	^S-B^!	A^U:*	SS/EAL	EXENCIÓN	CANTIDAD	S^S/BAL
160250	Conservas carne o despojos	2.500.000	2.500.000	1.719.801	68,79	982.614	57,14	737.187	780.199	31,21
1701 9910	Azúcar blanca	60.000.000	60.000.000	57.060.332	95,10	5.771.487	10,11	51.288.845	2.939.668	4,90
ex 1702	Glucosa	3.000.000	3.000.000	451.980	15,07	433.980	96,02	18.000	2.548.020	84,93
19019099	Prep. lácteos sin m.g. (industria)	12.000.000	12.000.000	4.536.736	37^1	4.536.736	100,00	0	7.463.264	62,19
200799	Prep. no homogeneizados	1.250.000	1.750.000	1.826.527	104,37	1.671.271	91,50	155.256	76.527	-4,37
200820	Pifia	1.700.000	2.400.000	2.309.227	96,22	20552	0,88	2.288.975	90.773	3,78
2008-30	Agrios	500.000	500.000	279.341	55,87	279.341	100,00	0	220.659	44,13
200840	Peras	1.600.000	1.600.000	996.153	62,26	33554	-3,34	962.899	603.847	37,74
200850	Albaricoques	150.000	220.000	198.362	90,16	180.105	90,80	18.257	21.638	9,84
200870	Melocotones	7.600.000	7.600.000	5.978.343	66,82	3.822.171	7556	1.256.172	2.521.657	33,18
200880	Fresas	100.000	100.000	96.142	96,14	96.142	100,00	0	3.858	3,86
2008 92	Mezclas de frutas	1.450.000	1.650.000	1.579.430	95,72	677.113	42,87	902.317	70.570	4,28
2008 99	Demás conservas dif. a las mezclas	650.000	650.000	169.814	26,13	89589	52,58	80.525	480.186	73,87
21069092	Preparado lácteo niño	800.000	800.000	125.285	15,66	125.285	100,00	0	674.715	84,34
220421	Vino envasado	11.700.000	11.700.000	12.413.949	106,10	12.405.000	99,93	8.949	713.949	-6,10
2204 29	Vino a granel	11.700.000	11.700.000	11.709.898	100,08	11.709.898	100,00	0	-9.898	-0,08

CUADRO 1.2: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 93/94

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS PI					SALDO FINAL (+)	
		EXISTENCIA	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD
0W210	Reprod. Bovino	4.300	4.300	3.273	76,12	3.273	100,00	0	1.027	23,88
ex010290'	Bovino engorde	12.000	12.000	2.675	22,29	1.687	63,07	988	9.325	77,71
01031000100	Porcino reproductores machos	160	160	131	81,88	131	100,00	0	29	18,13
01031000200	Porcino reproductores hembras	2.200	2.200	2.227	101,23	2.227	100,00	0	-27	-1,23
0105 11 00	Pollitos reproductores	525.000	525.000	0	0,00	0		0	525.000	100,00
6x01060010100	Conejos reproductores abuelos	600	600	282	47,00	282	100,00	0	318	53,00
6X01060010200	Conejos reproductis padres	5.000	5.000	157	3,14	157	100,00	0	4.843	96,86
0201	Carne bovino fresca y r.	11.000.000	11.000.000	11.235.798	102,14	10.943.614	97,40	292.184	-235.798	-2,14
0202	Carne bovino congelada	28.000.000	28.000.000	28.979.992	103,50	18.846.890	65,03	10.133.102	-979.992	-3,50
ex 0203	C. porcino congelada	19.000.000	19.000.000	16.105.043	84,76	10.369.508	64,39	5.735.535	2.894.957	15,24
6X0207	C. Pollo congelada	37.000.000	37.000.000	35517.763	97,08	11.811.360	32,88	24.106.403	1.082537	2,92
0401	Leche y nata sin concentrar	85.000.080	89.000.aOU	90543.771	101,73	90.416.006	99,86	127.763	*1.543.771	-1,73
0402	L y nata concentrada	22.000.000	24.400.000	24.719.343	101,31	15.523.053	62,80	9.196.290	-319.343	-1,31
0405	Mantequilla	3.500.000	3.500.000	3.530.107	100,86	2.469.735	69,96	1.060.372	-30.107	-0,86
0406 9086,87,88	Quesos	13.000.000	13.000.000	13.229.966	401,77	11.533.000	97,91	276.854	-229.966	-1,77
exO4070019	Huevos para incubar	500.000	500.000	0	0,00	0		0	500.000	100,00
ex 0408	Huevos secos	400.000	400.000	48.091	12,00	48.008	100,00	0	351.992	88,00
07011000	Papa de siembra	12.000.86	mssm	9.769.950	81,42	9.769.950	100,00	0	2.230.050	18,58
100110	Trigo duro	4.000.000	4.000.000		0,00				4.000.000	100,00
1001.90	Trigo blando	124.000.000	mootoe	157.076.302	102,00	139.426.934	88,76	17.649.368	-3.076.302	-2,00
1003.	Cebada	19.000.000	19.000.000	18.538.800	97,57	18.538.800	100,00	0	461.200	2,43
1004.	Avena	1.000.000	1.000.000	1.195.980	119,60	1.195.980	100,00	0	-195.980	*19,60

CUADRO 1.2: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 93/94

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (*)					SALDO FINAL 1/94	
		INICIAL	FINAL	TOX	SS1A	AYUDA	--3BA	EXENCC.	Z17-A-Q	30A1
1005.	Maíz	180.000.000	180.006.000	166537.139	92,52	83.519.360	50,15	83.017.779	13.462.861	7,48
1006 30	Arroz Mariqueado	12.000.000	12.000.000	10.112.103	84,27	5.644.732	55,82	4.467.371	1.887.897	15,73
100640	Arroz partido	2.000.000	2.000.000	1.781.877	89,08	840.536	47,17	941.341	218.123	10,91
11031110	Sémola de trigo	4.300.000	4.300.000	2.740.000	63,72	2.740.000	100,00	0	1.560.000	36,28
110313	Sémola de maíz	20.000.000	20.000.000	2.940.000	14,70	2.940.000	100,00	0	17.060.000	85,30
110319	Sémola de otros cereales	1.200.000	1.200.000	0	0,00	0		0	1.200.000	100,00
ex 110321-29	Aglomerados "Pellets"	1.500.000	1.500.000	0	0,00	0		0	1.500.000	100,00
1107.	Mate	16.500.000	16.500.000	12.845.020	77,85	12.845.020	100,00	0	3.654.980	22,15
1210.	Lúpulo	500.000	500.000	45.835	9,17	25.835	56,37	20.000	454.165	90,83
1507-1516 (Excto Oliva)	Aceites vegetales	35.000.000	35.000.000	32.021.557	91,49	26.005.720	81,21	6.015.837	2.978.443	8,51
15091090100	Acete de oliva	600.000	600.000	177.671	29,61	177.671	100,00	0	422.329	70,39
15091090900	Aceite de oliva	600.000	600.000	0	0,00	0		0	600.000	100,00
1509 9000100	Aceite de oliva	11.200.000	11.200.000	11.226.120	100,23	8.002.220	71,28	3.223.900	-26.120	-0,23
15099000900	Aceite de oliva	1.500.000	1.500.000	15.000	1,00	15.000	100,00	0	1.485.000	99,00
15100090100	Aceite de oliva	350.000	350.000	15.647	4,47	15.647	108,00	0	334.353	95,53
15100090 900	Aceite de oliva	150.000	150.000	0	0,00	0		0	150.000	100,00
160100	Embutidos de carne	12.000.000	12.000.000	10.771.455	89,76	10.551.037	97,95	220.418	1.228.545	10,24
1602 2090	Conservas de hígado	600.000	600.000	606.939	101,16	604.728	99,64	2511	-6.939	-1,16
16024110	Jamones y tozos	4.000.000	4.000.000	4.082.854	102,07	4.080.110	99,93	2.744	-82.354	-2,07
16024210	Paletas y trozos	2.600.000	2.600.000	2.758.514	106,10	2.758.514	100,00	0	-158.514	-6,10
160249	Demás conservas de porcino	3.500.000	3.500.000	3.597.198	102,78	3.592.595	99,87	4.603	97.198	2,78
160250	Conservas carne o despojos	2.500.000	2.500.000	2.445.165	97,81	1.508.540	61,69	936.625	54.835	2,19

CUADRO 1.2: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 93/94

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

Fuente: D.T. de Comercio /Agencia Tributaria - **Elaboración:** D. G. Promoción Económica

(*) Ver notas a los balances al final del cuadro 17

CODIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCIA	BALANCE			TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (*)				SALDO FINAL (*)	
		INICIAL	FINAL	DEL PERÍODO	DEL PERÍODO	DEL PERÍODO	DEL PERÍODO	DEL PERÍODO	DEL PERÍODO	DEL PERÍODO
17019910	Azúcar Manca	60.000.000	60.000.000	54.356.077	90,59	501.077	0,92	53.855.000	5.643.923	9,41
ex 1702	Glucosa	1.500.000	1.500.000	1.719.102	114,61	1.699.302	98,85	19.800	-219.102	-14,61
19019099	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	7.000.000	7.000.000	7.038.174	100,55	7.038.174	100,00	0	-38.174	-0,55
200799	Prep. no homogenizados	1.750.000	3.000.000	3.024.625	100,82	2.999.999	95,87	124.929	-24.625	-0,82
2008 20	Pina	2.400.000	2.400.000	2.138.299	97,43	617.271	26,40	1.721.028	61.701	2,57
200830	Agrios	500.000	500.000	144.949	28,99	144.949	100,00	0	355.051	71,01
200840	Peras	1.600.000	1.600.000	133.398	8,34	0	0,00	133.398	1.466.602	91,66
200850	Albaricoques	220.000	220.000	102.602	46,64	4.055	81,92	18.547	117.398	53,36
200870	Melocotones	7.600.000	7.600.000	5.258.703	69,19	4.2785	77,83	1.165.958	2.341.297	30,81
2008 80	Fresas	100.000	100.000	119.991	120,00	119.998	100,00	0	-19.998	-20,00
2008 92	Macclas de frutas	1.650.000	1.650.000	1.771.318	107,35	1.200.663	67,78	570.655	-121.318	-7,35
200899	Demás consej. y dif. a las méate	-150.000	-150.000	238.339	36,67	232.914	97,72	5.425	411.661	63,33
21069092	Preparado lácteo rino	121.900	121.900	121.900	100,00	121.900	100,00	0	678.100	84,76
220421	Vino envasado	12.500.000	12.500.000	12.049.687	96,40	12.049.687	100,00	0	450.313	3,60
220429	Vino a granel	14.000.000	14.000.000	13.422.181	95,87	13.422.181	100,00	0	577.819	4,13

CUADRO 1.3: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 94/95

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (')					SALDO FINAL (')	
		INICIAL	FINAL	AVILA	LA PALMA	LA OROSA	LA LAGUNA	LA CAJALICHA	CANTIDAD	RESBAL
0102 10	Reprod. Bovino	4.300	4.300	2.396	55,72	2.396	100,00	0	1.904	44,28
ex010290	Bovino engorde	8.000	8.000	2.374	29,68	1.964	82,73	410	5.626	70,33
01031000100	Porcino reproductores machos	160	160	128	80,00	128	100,00	0	32	20,00
01031000200	Porcino reproductores hembras	2.500	3.000	2.981	99,37	2.981	100,00	0	19	0,63
0105 11 00	Pollitos reproductores	525.000	525.000	14.000	2,67	14.000	100,00	0	511.000	97,33
6x01060010100	Conejos reproductores abuelos	600	600	360	60,00	360	100,00	0	240	40,00
ex01060010200	Conejos reproductores padres	1.000	1.000	1.006	100,60	1.006	100,00	0	-6	-0,60
0201	Carne bovino fresca y r.	11.000.000	11.500.000	11.636.809	101,19	11.474.538	98,61	162.271	-136.809	-1,19
0202	Carne bovino congelada	29.000.000	29.000.000	22.212.925	76,60	10.494.913	47,25	11.718.012	6.787.075	23,40
ex 0203	C. porcino congelada (Con. Dir.)	14.000.000	14.000.000	12.035.916	85,97	9.376.199	77,90	2.659.717	1.964.084	14,03
ex 0203	C. porcino congelada (Industria)	5.000.000	5.000.000	2.807.031	56,14	2.586.291	92,14	220.740	2.192.969	15,66
ex 0207	Carne Pollo congelada	37.000.000	37.000.000	31.475.442	85,07	12.510.746	39,75	18.964.696	5.524.558	110,49
040.1	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	88.000.000	88.000.000	91.327.574	103,78	91.303.108	99,97	24.466	-3.327.574	-8,99
0401	Leche y nata s/conc (Industria)	2.000.000	2.000.000	916.376	45,32	530.812	57,93	385.564	1.083.624	54,18
0402	L y nata concentrada (Con.Dir)	7.500.000	11.500.000	9.225.290	80,22	8.339.598	90,40	885.692	2.274.710	19,78
0402	L y nata concentrada (Indusil)	17.500.000	13.500.000	11.869.340	87,92	4.519.842	38,08	7.349.498	1.630.660	12,08
0405	Mantequilla	3.500.000	3.500.000	3.440.423	98,30	2.402.989	69,85	1.037.434	59.577	1,70
0406/0406 9081	Quesos	11.500.000	13.500.000	13.077.182	96,37	12.568.131	96,11	509.051	422.818	3,13
0406 9086,87,88	Quesos	2.000.000	1.500.000	1.490.031	99,34	1.488.667	99,91	1.364	9.969	0,66
6x04070019	Huevos para incubar	500.000	500.000	0	0,00	0			500.000	100,00
6x0408	Huevos secos	400.000	400.000	76.990	19,25	76.990	100,00	0	323.010	80,75
07011000	Papa de siembra	12.000.000	12.000.000	10.830.750	90,26	10.830.750	100,00	0	1.169.250	9,74

CUADRO 1.3: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 94/95

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CODIGO NC	DESCRIPCION MERCANCIA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS O					SALDO FINAL (*)	
		NIGAL	1/1	1/2	1/3	1/4	1/5	EXENCIOJ	CANTIDAD	% S/BAL
1001.90	Trigo otando	155.000.000	155X00.000	155.574.041	100,37	129.802.056	83,43	25.771.992	-574.048	-0,37
1003.	Cebada	20.000.000	20.000.000	18.654.226	93,27	13.883.920	74,43	4.770.306	1.345.774	6,73
1004.	Avena	1.200.000	1.200.000	1.483.634	123,64	1.471.634	99,19	12000	-283.634	-23,64
1005. . .	Maiz	180.000.000	180.000.000	172.745.257	95,97	73.350.150	42,46	99.395.107	7.254.743	4,03
100630	Arroz blanqueado	12.000.000	12.000.000	9.043.810	75,37	2.789.883	30,85	6.253.927	2.956.190	24,63
100640	Arroz partido	2.000.000	2.000.000	1.948.571	97,43	891.880	45,77	1.056.691	51.429	2,57
11031110	Sémola de trigo	4.300.000	4.300.000	1.179.000	27,42	1.179.000	100,00	0	3.121.000	72,58
110313	Sémola de maíz	5.000.000	5.000.000	2.898.000	57,96	2.898.000	100,00	0	2.102.000	42,04
1107.	Malta	16.500.000	16.500.000	15.297.060	92,71	15.297.060	100,00	0	1.202.940	7,29
1210.	Lúpulo	500.000	500.000	29.000	5,80	29.000	100,00	0	471.000	94,20
1507-1516 (Excto.Oliva)	Aceites vegetales (Con. Dir)	10.500.000	10.500.000	5.601.806	53,35	5.296.472	94,55	305.334	4.898.194	46,65
1507-1516 (Excto.Oliva)	Aceites vegetales (Industria)	24.500.000	24.500.000	20.707.148	84,52	17.087.948	82,52	3.619.200	3.792.852	15,48
15091090100	Aceite de oliva	600.000	600.000	167.919	27,99	153.528	91,43	14.391	432.081	72,01
150910 90900	Aceite de oliva	600.000	600.000	0	0,00	0		0	600.000	100,00
15099000100	Aceite de oliva	11.200.000	11.200.000	8.148.089	72,75	3.687	27,54	5.904.402	3.051.911	27,25
15099000900	Aceite de oliva	1.500.000	1.500.000	102.120	6,81	102.120	100,00	0	1.397.880	93,19
15100090100	Aceite de oliva	350.000	350.000	14.200	4,06	14.206	100,00	0	335.794	95,94
15100090 900	Aceite de oliva	150.000	tmm	0	0,00	0		0	150.000	100,00
160100	Embutidos de carne	12.000.000	nmm	8.305.954	73,38	8.699.315	98,79	106.639	3.194.046	26,62
16022090	Conservas de hígado	600.000	600.000	559.442	93,24	558.047	99,75	1.395	40.558	6,76
160241 10	Jamones y trozos	4.000.000	4.000.000	3.901.051	97,53	3.899.008	99,95	2.043	96.949	2,47
1602 4210	Paletas y trozos	3.000.000	3.000.000	2.704.748	90,16	2.704.748	100,00	0	295.252	9,84

CUADRO 1.3: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 94/95
(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

Fuente: D.T. de Comercio/Agencia Tributaria - **Elaboración:** D. G. Promoción Económica

(*) Ver notas a los balances al final del cuadro 17

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (*)					SALDO FINAL (*)	
		INICIAL	FINAL	TOTAL	TEBAL	AYUDA	%3/BAL	EXENCIÓN	CANTIDAD	%S/BAL
160249	Demás conservas de porcino	4.000.000	4.000.000	4.148.619	103,72	4.142.887	99,86	5.732	-148.619	-3,72
1602 50	Conservas carne o despojos	2.500.000	2.500.000	2.090.259	83,61	1.223.173	58,52	867.086	409.741	16,39
17019910	Azúcar blanca	60.000.000	60.000.000	59.909.300	99,85	208.950	0,35	59.700.350	90.700	0,15
ex 1702	Glucosa	1.800.000	1.800.000	1.570.229	87,23	1.570.229	100,00	0	229.771	12,77
19019099	Prep. lácteos sin ra.g. (Industria)	7.000.000	7.000.000	7.485.146	106,93	4.065.836	54,32	3.419.310	-485.146	-6,93
200799	Prep. no homogeneizados	2.167.000	2.167.000	2.648.458	122,22	2.544.151	96,06	104.307	-481.458	-22,22
200799	Prep no homogeneizados (Industria)	833.000	833.000	524.960	63,02	481.760	91,77	43.200	308.040	36,98
2008 20	Pifia	2.400.000	3.200.000	2.950.738	92,21	1.596.081	54,09	1.354.657	249.262	7,79
200830	Agrios	500.000	500.000	265.604	53,12	246.934	92,97	18.670	234.396	46,88
200840	Peras	1.600.000	1.600.000	116.284	7,27	0	0,00	116.284	1.483.716	92,73
200850	Albaricoques	220.000	220.000	123.619	56,19	123.619	100,00	0	96.381	43,81
2008 70	Melocotones	7.600.000	7.600.000	6.656.036	87,58	5.770.566	86,70	885.470	943.964	12,42
200880	Fresas	120.000	180.000	147.726	82,07	147.726	100,00	0	32.274	17,93
200892	Mezclas de frutas	1.650.000	1.850.000	1.753.666	94,79	1.280.095	73,00	473.571	96.334	5,21
200899	Demás consen/asdif. a las mezclas	650.000	650.000	394.034	60,62	328.475	83,36	65.559	255.966	39,38
21069092	Preparado lácteo niño	200.000	200.000	156.892	78,45	156.612	99,82	280	43.108	21,55
2204 21	Vino envasado	11.550.000	12.050.000	14.358.967	119,16	14.358.967	100,00	0	-2.308.967	-19,16
220429	Vino a granel	12.950.000	12.950.000	10.645.677	82,21	10.645.677	100,00	0	2.304.323	17,79

CUADRO 1.4: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 95/96

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BAL/WCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (*)					SALDO FINAL (*)	
		K^AL	TC1A.	%5BAL	A^UD	-?B-^A	EXENCIÓN	CANTIDAD	-OS/BAL	
010210	Reprod. Bovino	4.300	4.300	1.868	43,44	1.868	100,00	0	2.432	56,56
ex 010290	Bovino engorde	8.000	8.000	2.506	31,35	2.508	100,00	0	5.492	68,65
01031000100	Porcino reproductores machos	160	160	152	95,00	152	100,00	0	8	5,00
01031000200	Porcino reproductores hembras	3.000	4.000	3.479	86,98	3.479	100,00	0	521	13,03
0105 11 00	Pollitos reproductores	525.000	525.000	0	0,00	0		0	525.000	100,00
ex 0106 0010100	Conejos reproductores abuelos	600	600	600	100,00	600	100,00	0	0	0,00
ex 0106 0010200	Conejos reproductores padres	1.000	1.000	1.000	100,00	1.000	100,00	0	0	0,00
0201	Carne bovino fresca y r.	11.500.000	15.500.000	15.489.921	99,93	14.901.355	96,20	588.566	10.079	0,07
0202	Carne bovino congelada	28.500.000	24.500.000	19.307.260	78,81	2.611.829	13,53	16.696.031	5.192.740	21,19
ex 0203	C. porcino congelada (Con. Dir.)	14.000.000	14.000.000	13.182.756	94,16	10.036.054	76,13	3.146.702	817.244	5,84
ex 0203	C.porcino congelada (Industria)	5.000.000	5.000.000	2.738.635	54,77	2.640.180	96,40	98.455	2.261.365	16,15
ex 0207	Carne Pollo congelada	37.000.000	37.000.000	32.753.693	88,52	10.547.448	32,20	22.206.245	4.246.307	84,93
0401	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	88.000.000	108.000.000	103.549.600	279,86	103.549.600	100,00	0	4.450.400	12,03
0401	Leche y nata s/conc (Industria)	2.000.000	2.000.000	767.847	38,39	767.847	100,00	0	1.232.153	61,61
0402	L. y nata concentrada (Con.Dir)	11.500.000	11.500.000	9.239.284	80,34	774.257	84,14	1.465.027	2.260.716	19,66
0402	L. y nata concentrada (Indust)	13500.000	13.500.000	6.675.381	49,48	3.287.216	49,24	3.388.165	6.824.619	50,55
0405	Mantequilla	3.500.000	3.500.000	3.459.851	98,85	2.882.439	83,31	577.425	40.136	1,15
0406/04069081	Quesos	13.500.000	13.500.000	12.396.821	91,13	12.100.661	97,61	296.160	1.103.179	8,17
04069086,87,88	Quesos	1.500.000	1.500.000	1.500.000	100,00	1.500.000	100,00	0	0	0,00
8X04070019	Huevos para incubar	500.000	500.000	0	0,00	0		0	500.000	100,00
ex 0408	Huevos secos	400.000	400.000	32.376	8,09	32.376	100,00	0	367.624	91,91
0701 1000	Papa de siembra	12.000.000	12.000.000	11.541.350	96,18	11.541.350	100,00	0	458.650	3,82

CUADRO 1.4: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 95/96
(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS O				SALDO FINAL, j1		
1001.90	Trigo blando	155.000.000	155.000.000	79.546.318	51,32	57.604.574	72,42	21.941.744	75.453.682	48,68
1003.	Cebada	20.000.000	30.000.000	21.500.000	71,67	523.422	2,43	20.976.578	8.500.000	28,33
1004.	Avena	1.200.000	1.600.000	1.415.460	88,47	1.415.460	100,00	0	184.540	11,53
1005.	Maíz	180.000.000	180.000.000	180.000.000	100,00	42.845.522	23,80	137.154.478	0	0,00
100630	Arroz blanqueado	12.000.000	12.000.000	11.878.516	98,99	4.238.344	35,68	7.640.172	121.484	1,01
100640	Arroz partido	2.000.000	2.000.000	2.000.000	100,00	642.942	32,15	1.357.058	0	0,00
11031110	Sémola de trigo	4.300.000	4.300.000	0	0,00	0		0	4.300.000	100,00
110313.	Sémola de maíz	5.000.000	5.000.000	3.386.015	67,72	3.386.015	100,00	0	1.613.985	32,28
1107.	Malta	16.500.000	16.500.000	14.020.471	84,97	14.020.471	100,00	0	2.479.529	15,03
1210.	Lúpulo	500.000	500.000	35.150	7,03	25.070	71,32	10.080	464.850	92,97
1507-1516 (ExctoOM	Aceites vegetales (Con. Dir)	10.500.000	10.500.000	7.653.137	72,89	7.320.470	95,65	332.667	2.846.863	27,11
1507-1518 (EKto.Owaj	Aceites vegetales (Industria)	24.500.000	24.500.000	24.500.000	100,00	15.598.876	63,67	8.901.124	0	0,00
15091090100	Aceite de oliva	600.000	600.000	247.715	41,29	247.715	100,00	0	352.285	58,71
15091090900	Aceite de oliva	600.000	600.000	0	0,00	0		0	600.000	100,00
15099000 100	Aceite de oliva	11.200.000	11.200.000	8.014.894	71,56	7.435.893	92,78	579.001	3.185.106	28,44
15099000900	Aceite de oliva	1.500.000	1.500.000	5.496	0,37	5.496	100,00	0	1.494.504	99,63
15100090100	Aceite de oliva	350.000	350.000	108.423	30,98	108.423	100,00	0	241.577	69,02
15100090900	Aceite de oliva	150.000	150.000	1.445	0,96	1.445	100,00	0	148.555	99,04
160100	Embutidos de carne	12.000.000	12.000.000	10.211.846	85,10	10.205.221	99,94	6.625	1.788.154	14,90
16022090	Conservas de hígado	600.000	600.000	591.789	98,63	584.580	98,78	7.209	8.211	1,37
1602 4110	Jamones y trozos	4.000.000	4.000.000	3.999.907	100,00	3.999.907	100,00	0	93	0,00
1602 4210.	Paletas y trozos.	3.000.000	3.000.000	1.893.814	63,13	1.893.814	100,00	0	1.106.186	36,87

CUADRO 1.4: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 95/96

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

Fuente: D.T. de Comercio / Agencia Tributaria - **Elaboración:** D. G. Promoción Económica

CODIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (*)					SALDO FINAL (**)	
		INICIAL	FINAL	CON VALOR	CON VALOR	CON VALOR	CON VALOR	CON VALOR	CON VALOR	CON VALOR
1602 49	Demás conservas de porcino	4.000.000	4.000.000	3.384.302	84,61	3.384.302	100,00	0	615.698	15,39
160250	Conservas carne o despojos	2.500.000	2.500.000	2.125.714	85,03	1.266.705	59,59	859.009	374.286	14,97
1701 9910	Azúcar blanca	60.000.000	60.000.000	59.636.396	99,39	2.411.125	4,04	57.225.271	363.604	0,61
ex 1702	Glucosa	1.800.000	1.800.000	1.073.624	59,65	1.073.624	100,00	0	726.376	40,35
19019099	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	7.000.000	7.000.000	6.796.857	97,10	4.571.857	67,26	2.225.000	203.143	2,90
2007 99	Prap.fwhomog. (Con.Dir)	2.167.000	2.917.000	2.916.747	99,99	2.801.308	96,04	115.439	253	0,01
200799	Prep.no homog. (Industria)	833.000	833.000	833.000	100,00	830.570	99,71	2.430	0	0,00
2008 20	Pifia	3.200.000	3.200.000	0200.000	100,90	2.478.954	77,47	721.046	0	0,00
200830	Agrios	500.000	500.000	244991	48,80	243.991	100,00	0	256.009	51,20
200840'	Peras	1.600.000	1.600.000	332.838	20,80	0	0,00	332.838	1.267.162	79,20
2008 50	Albaricoques	220.000	220.000	210.062	95,48	210.062	100,00	0	9.938	4,52
200870	Melocotones	7.600.000	7.600.000	6.181.067	81,31	6.110.010	83,22	1.037.057	1.418.933	18,67
200880	Fresas	180.000	360.000	317.033	88,06	317.033	100,00	0	42567	11,94
200892	Mezclas de frutas	1.850.000	1.850.000	1.850.000	100,90	1.407.364	76,07	442.636	0	0,00
200899	Demás censen <M> alas mezclas	289.499	289.499	289.499	44,54	239.397	82,69	50.102	360.501	55,46
21069092	Preparado latSsnWo	141.428	141.428	141.428	70,71	141.428	100,00	0	58.572	29,29
220421	Vino envasado	9.625.000	9.625.000	9.625.000	100,00	9.625.000	100,00	0	0	0,00
220429	Vino a granel	10.791.700	10.791.700	10.791.700	100,00	10.791.700	100,00	0	0	0,00

CUADRO 15: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 96/97

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS C)					SALDO FINAL (C)	
		KIK	FINAL	V	O BAL	EXENCIÓN	CANTIDAD	OS/BAL
010210	Reprod. Bovino	4.300	4.300	3.578	83,21	3.578	100,00	0	722	16,79
ex 0102 90	Bovino engorde	2.500	3.003	1.384	46,09	1.384	100,00	0	1.619	53,91
01031000	Porcino reproductores machos	200	275	270	98,18	270	100,00	0	5	1,82
01031000	Porcino reproductores hembras	4.000	5.500	4.806	87,38	4.806	100,00	0	694	12,62
0105 11 00	Pollitos reproductores	525.000	525.000	0	0,00	0		0	525.000	100,00
ex 0106 0010	Conejos reproductores abuelos	900	900	900	100,00	900	100,00	0	0	0,00
ex 0106 00 10	Conejos reproducis padres	2.000	3.000	2.509	83,63	2.509	100,00	0	491	16,37
O201	Carne bovino fresca y r.	16.000.000	17.500.000	17.499.360	100,00	16.548.518	94,57	950.842	640	0,00
O202	Carne bovino congelada	24.000.000	22.500.000	16.700.906	74,23	4.391.559	26,30	12.309.347	5.799.094	25,77
ex 0203	C. porcino congelada (Con. Dir.)	14.000.000	15.100.515	15.100.515	100,00	10.834.115	71,75	4.266.400	0	0,00
ex 0203	C. porcino congelada (Industria)	5.000.000	3.899.485	3.306.656	84,80	1.551.037	46,91	1.755.619	592.829	15,20
ex 0207	Carne Poto congelada	37.000.000	37.000.000	34.527.991	93,32	9.761.428	28,27	24.766.563	2.472.009	6,68
0401	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	108.000.000	108.000.000	99.847.589	92,45	99.825.537	99,98	22.052	8.152.411	7,55
O40T	Leche y nata s/conc (Industria)	2.000.000	2.000.000	723.920	36,20	723.920	100,00	0	1.276.080	63,80
0402	L y nata concentrada (Con. »)	11.500.000	11.500.000	10.026.923	87,19	7.872.250	78,51	2.154.664	1.473.077	12,81
0402	L y nata concentrada (Indust)	«.500.000	13.500.000	13.157.707	97,46	5.969.517	45,37	7.188.190	342.293	2,54
O40S	Mantequilla	3.500.000	3.500.000	3.075.526	87,87	2.768.526	90,02	307.000	424.474	12,13
0406/0406 9081	Quesos	13.000.000	13.000.000	12.997.774	99,98	12.718.W9	97,85	278.835	2.226	0,02
04069086,87,88	Quesos	2.000.000	2.000.000	1.821.540	91,06	1.764.506	96,87	57.034	178.460	8,92
ex 0407 0019	Huevos para incubar	500.000	500.000	0	0,00	0		0	500.000	100,00
ex 0408	Huevos secos	200.000	200.000	42.405	21,20	32.105	75,71	10.300	157.595	78,80
07011000	Pápada siembra	12.000.000	12.000.000	10.892.649	90,77	10.892.649	100,00	0	1.107.351	9,23

CUADRO 15: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 96/97

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS fi					SALDO FINAL (*)	
		INICIAL	FINAL	H.	-SM	vxz	AL	INClon	CANTIDAD	=S/BAL
1001.	Trigo Mando	155.000.000	154.504.724	150.119.079	97,16	134.187.864	89,39	15.931.215	4.385.645	2,84
1003.	Cebada	30.000.000	30.000.000	23.825.630	79,42	23.825.630	100,00	0	6.174.370	20,58
1004.	Avena	2.000.000	2.495.276	2.495.276	100,00	2.495.276	100,00	0	0	0,00
1005.	Maíz	180.000.000	180.000.000	171.916.423	95,51	102.405.722	59,57	69.510.701	8.083.577	4,49
100630	Arroz blanqueado	12.000.000	12.500.000	11.999.796	96,00	6.143.840	51,20	5.855.956	500.204	4,00
100640	Arroz partido	2.000.000	2.600.000	2.042.225	78,55	682.414	33,42	1.359.811	557.775	21,45
11031150	Sémola de trigo duro	3.000.000	3.800.000	3.563.200	93,77	3.563.200	100,00	0	236.800	6,23
110313	Sémola de maíz	3.000.000	3.000.000	2.829.640	94,32	2.829.640	100,00	0	170.38	5,68
1107.	Malla	16.000.000	16.000.000	15.494.042	96,84	15.494.042	100,00	0	505.958	3,16
1210.	Lúpulo	300.000	300.000	27.673	9,22	19.000	68,66	8.673	272.327	90,78
1507-1516 (Excto.Oliva)	Aceites vegetales (Con. Dir)	10.500.000	14.029.928	11.915.198	84,93	11.387.541	95,57	527.657	2.114.730	15,07
1507-1516 (Excto.Olra)	Aceites vegetales (Industria)	24.500.000	21270.072	19.552.038	84,02	18.302.133	93,61	1.249.905	3.718.034	15,98
15091090100.	Aceite de oliva	600.000	433.430	433.413	100,00	429.273	99,04	4.140	17	0,00
15091090900	Aceite de oliva	600.000	971	0	0,00	0	0	0	971	100,00
15099003100	AeefedeoRva	1.600.000	13.439.997	13.439.997	100,00	30023.631	74,58	3.416.366	0	0,00
15099000900	Aceite de oliva	1.500.000	53255	52.470	98,53	52.470	100,00	0	785	1,47
15100090100	Aceite de oliva	350.000	322.348	142.85	44,33	142.895	100,00	0	179.453	55,67
15100090900	Aceite de oliva	160.000	150.000	0	0,00	0	0	0	150.000	100,00
160100	Embutidos de carne	6.066.000	nm000	10.066.190	88,96	10.066.190	100,00	0	1.248.810	11,04
16022090	Conservas de hígado	300.000	S82JM	518.164	92,20	517.939	99,96	225	43.836	7,80
16024110	Jamones y trozos	2.000.000	4.241.000	3.901.129	91,99	3.901.129	100,00	0	339.871	8,01
16024210	Paletas y trozos	1.500.000	2.279.000	1.378.055	60,47	1.378.055	100,00	0	900.945	39,53

CUADRO 1.5: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 96/97
(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

Fuente: D.T. de Comercio /Agencia Tributaria - **Elaboración:** D. G. Promoción Económica

CODIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS					SALDO FINAL (*)	
		INICIAL	FINAL	UNIDADES	VALOR	PRECIO	VALOR	PRECIO	UNIDADES	VALOR
160249	Demás conservas de porcino	2.000.000	3.675.000	3.387.187	92,17	3.387.187	100,00	0	287.813	7,83
160250	Conservas carne o despojos	1.250.000	2.026.000	1.853.941	91,51	1.236.745	66,71	617.196	172.059	8,49
170199 10	Azúcar blanca	60.000.000	60.000.000	57279.134	95,47	59.835	0,10	57.219.299	2.720.866	4,53
ex 1702	Glucosa	1.800.000	1.800.000	1.667.801	92,66	1.667.801	100,00	0	132.199	7,34
19019099	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	7.000.000	7.000.000	4.707.625	67,25	4.707.625	100,00	0	2.292.375	32,75
2007 99	Prep. no homog. (Con.Dir)	2.917.000	4.595.569	4.302.634	93,63	4.124.878	95,87	177.756	292.935	6,37
200799	Prep no homog. (Industria)	833.000	954.431	825.046	86,44	594.006	72,00	231.040	129.385	13,56
2008 20	Pina	3.200.000	3.062.030	2.633.533	86,00	2.076.645	78,86	556.588	428.797	14,00
2006 30	Agrios	500.000	402.581	171.372	42,57	171.372	100,00	0	231.509	57,43
2008 40	Peras	1.600.000	2.620.000	2.298.277	87,72	2.160.765	94,02	137.512	321.723	12,28
2008 50	Albaricoques	220.000	391.952	159.378	40,66	159.378	100,00	0	232.574	59,34
2008 70	Melocotones	7.600.000	7.368.503	6.517.800	88,45	5.487.459	84,19	1.030.541	850.703	11,55
2008 80	Fresas	360.000	519.799	412.369	79,33	412.369	100,00	0	107.430	20,67
2008 92	Mezclas de frutas	1.850.000	1.989.464	1.369.464	100,00	1.405.851	71,38	563.613	0	0,00
200899	Demás conservas di. a las mezclas	650.000	650.000	487.431	74,99	418.961	85,95	68.470	162.569	25,01
21069092	Preparado lácteo niño	200.000	200.000	162.000	81,00	162.000	100,00	0	38.000	19,00
220421	Vino envasado	11.550.000	11.799.299	1.1.799.299	100,00	11.798.624	100,00 99,99	675	0	0,00
220429	Vino a granel	12.950.000	12.700.701	12.302.045	96,86	12.302.045	100,00	0	398.656	3,14

CUADRO 1.6: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 97/98

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CODIGO NC	DESCRIPCION MERCANCIA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (*)					SALDO FINAL (*)	
		INICIAL	FINAL	TOTAL	OPERA.	EXEMPT.	SALDO EXEMPT.	CANTIDAD	% SBAL	
010210	Reprod. Bovino	4.300	4.300	2.633	«1,23	2.633	100,00	0	1.667	38,77
01031000100	Porcino reproductores machos	275	275	152	55,27	152	100,00	0	123	44,73
01031000200	Porcino reproductores hembras	5.600	5.500	3.167	57,58	3.167	100,00	a	2.333	42,42
01051100	Pollitos reproductores	100.000	100.000	0	0,00	0		0	100.000	100,00
ex 0106 0010100	Cortejos reproductores abuelos	1.000	1.500	1.500	100,00	1.500	100,00	0	0	0,00
6X01060010200	Conejos reproductis padres	3.000	3.000	2.999	99,97	2.999	100,00	0	1	0,03
0201	Carne bovino fresca y r.	19.000.000	19.000.000	17.630.250	92,79	16.615.531	94,25	1.014.319	1.369.750	7,21
02G2	Carne bovino congelada	21.000.000	21.000.000	18.024.090	85,83	7.596.582	42,15	10.427.509	2.975.910	14,17
ex 0203	C.porcino congelada (Con. Dir.)	15.500.000	15.500.000	13.611.891	87,87	11.554.669	84,84	2.065.221	1.880.109	12,13
ex 0203	C. porcino congelada (Industria)	4.800.000	4.800.000	2.606.235	54,30	1502132	57,64	1.104.003	2.193.765	45,70
ex 0207	C. Póllo congelada (Con. Dir.)	36.000.000	36.000.000	35385.844	98,21	10.878.626	30,77	24.476.418	644.956	1,79
ex 0207	C. Polio congelada (Industria)	2.000.000	2.000.000	98.015	4,90	0	0,00	98.015	1.901.985	95,10
0401	Leche y nata s/conc (Con.Dir.)	108.000.000	108.000.000	97.649.943	90,42	97.649.943	100,00	0	10.350.057	9,58
0401	Leche y nata s/conc (Industria)	1.250.000	1.250.000	831920	66,55	831.920	100,00	0	418.080	33,45
0402	L y nata concentrada (Con.Dk)	11.600.000	10.350.000	9.062.542	67,56	11586.364	83,71	1.476.178	1.287.458	12,44
0402	L. y nata concentrada (Indust)	15300.000	16.650.000	15.855.402	95,23	107.576	63,81	5.737.826	794.598	4,77
0405	Mantequilla	3.565.000	3.565.000	3.440.029	96,49	3X182.329	89,60	357.70B	124971	3,51
0406/04069081	Quesos	13'090	13'090	12.984.319	99,88	12.716.625	97,94	267.694	15.681	0,12
04069086.87.88	Quesos	1753.275	1753.275	1.753.275	94,77	1.758.953	99,98	322	96.725	5,23
ex 04070019	Huevos para mar	100.000	100.000	0	0,00	0		0	100.000	100,00
ex 0408	Huevos secos	200.000	200.000	39.552	19,78	39.552	100,00	0	160.448	80,22
07011000	Papa de siembra	12.000.000	12X500.000	8.712.410	72,60	8.712.410	100,00	0	3.287.590	27,40

Puntajes 1992/93 a 1998/99

CUADRO 1.6: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 97/98
(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CODIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCIA	BALANCE	TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS	SALDO FINAL						
1001.90	Trigo Mando	155.000.000	153.200.000	139.267.746	90,91	93.271.949	66,97	45.995.797	13.932.254	9,09
1003.	Catada	30.000.000	30.000.060	22.538.870	75,13	22.538.870	100,00	0	7.461.130	24,87
1004.	Avena	3.000.000	3.000.000	2.715.842	90,53	2.715.642	100,00	0	284.158	9,47
1005.	Maíz	180.000.000	181.800.000	180.649.136	99,37	141.139.020	78,13	39.510.116	1.150.864	0,63
1006.30	Arroz blanqueado	12.600.000	12.600.000	11.948.332	94,83	9.140.726	76,50	2.807.606	651.668	5,17
100640	Arroz partido	2.600.000	2.600.000	2.305.001	88,65	1.546.904	67,11	758.097	294.999	11,35
11031110	Sémola de trigo	4.900.000	4.900.000	4.484.880	91,53	4.484.880	100,00	0	415.125	8,47
110313.	Sémola de maíz	3.000.000	3.000.000	2.806.970	93,57	2.806.970	100,00	0	193.030	6,43
1107.	Malta	15.000.000	15.000.000	12.558.900	83,73	12.558.900	100,00	0	2.441.100	16,27
1210.	Lúpulo	50.000	50.000	46.186	92,37	36.000	77,95	10.186	3.814	7,63
1507-1516 (Beto Oliva)	Aceites vegetales (Con. Dir)	12.800.000	12.800.000	6.388.977	49,91	6.067.909	94,97	321.068	6.411.023	50,09
1507-1516 (Excta Oliva)	Aceites vegetales (Industria)	24.500.000	24.500.000	20.809.039	84,93	20.519.632	98,61	289.407	3.690.961	15,07
15091090100	Aceite de oliva	600.000	600.000	544.441	90,74	538.884	98,98	5.557	55.559	9,26
15091090900	Aceite de oliva	600.000	15.000	0	0,00	0		0	15.000	100,00
15099000100	Aceite de oliva	11.200.000	13.440.000	13.337.894	99,24	10.300.542	77,23	3.037.353	102.106	0,76
15099000900	Aceite de oliva	1.500.000	200.000	104.686	52,34	81.603	77,95	23.083	95.314	47,66
1510 0090100	Aceite de oliva	350.000	130.000	90.695	69,92	90.895	100,00	0	39.105	30,08
15100090900	Aceite de oliva	150.000	15.000	0	0,00	0		0	15.000	100,00
17019910	Azúcar blanca	60.000.000	60.000.000	57.959.901	96,60	66.051	0,11	57.893.850	2.040.099	3,40
ex1702	Glucosa	1.800.000	1.800.000	1.337.620	74,31	1.337.620	100,00	0	462.380	25,69
19019099	Prep. lácteos sin m.g. (Industria)	5.000.000	5.000.000	2.744.075	54,88	2.744.075	100,00	0	2.255.925	45,12
200799	Prep. no homog. (CoaDir)	4.417.000	4.917.000	4.915.658	99,97	4.736.719	96,36	178.939	1.342	0,03

CUADRO 1.6: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 97/98

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

Fuente: D.T. de Comercio /Agencia Tributaria - *Elaboración:* D. G. Promoción Económica

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS					SALDO FINAL	
		1997/98	1998/99	1997/98	1998/99	EXENCIÓN	CÁNTICA	1997/98	1998/99	
200799	Prep no homog. (Industria)	1.133.000	1.133.000	61,43	606.822	87,19	89.160	437.018	38,57	
200820	Pina	3.015.000	2.651.000	2.231.339	84,17	1.421.231	63,69	810.108	419.661	15,83
200830	Agrios	500.000	500.000	403.375	80,67	403.375	100,00	0	96.626	19,33
200840	Peras (Con. Otr.)	650.000	1.035.837	947.132	91,44	853.391	90,10	93.741	88.705	8,56
200840	Peras (Industria)	2.035.000	2.179.163	2.056.884	94,39	2.056.884	100,00	0	122.279	5,61
200850	Albaricoques	370.000	370.000	121.798	32,92	121.798	100,00	0	248.202	67,08
200870	Melocotones	7.600.000	7.800.000	6.713.294	88,33	5.844.460	87,06	868.835	886.706	11,67
200880	Fresas (Con. Dir.)	210.000	210.000	18.739	8,92	5.18.739	100,00	0	191.261	91,08
200880	Fresas (Industria)	790.000	790.000	353.162	44,70	353.162	100,00	0	436.838	55,30
200892	Mezclas de M a s (Con. Dir.)	1.170.000	2.140.000	1.762.558	82,36	1.387.670	78,73	374.853	377.477	17,64
200892	Mezclas de frutas (Industria)	680.000	«W»	420.460	77,29	420.460	100,00	0	123.540	22,71
200839	Derrás comer. A a las mezclas	650.000	«W»	583.777	89,81	572.190	96,02	11.587	86.223	10,19
21069092	Preparado lácteo rino	200.000	200.000	126.000	63,00	126.000	100,00	0	74.000	37,00
220421	Vino envasado.	12.821.562	11.880.000	13.857.574	99,98	13.857.574	100,00	0	2.428	0,02
220429	Vino a granel	11.678.438	10.640.000	10.473.100	98,43	10.473.100	100,00	0	166.900	1,57

CUADRO 1.7: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 98/99

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS				SALDO FINAL		
		INICIAL	FINAL	INICIAL	FINAL	RENTA	CANTIDAD	VALOR		
010210	Reprod. Bovino	4.300	4.300	4.300	100,00	4.300	100,00	0	0	0,00
01031000100	Porcino reproductores machos	275	275	226	82,18	226	100,00	0	49	17,82
0103W00200	Porcino reproductores hembras	5.500	5.500	5.002	90,95	5.002	100,00	0	498	9,05
01051100	Pollitos reproductores	100.000	100.000	0	0,00	0		0	100.000	100,00
«0106 0010100	Conejos reproductores abuelos	2.000	1.750	2.750	100,00	2.750	100,00	0	0	0,00
6X01080010200	Cortejos reproductores padres	4.000	6.000	5.995	99,92	5.995	100,00	0	5	0,08
0201	Carne bovino fresca y r.	19.000.000	19.000.000	18.983.884	99,92	17.617.200	92,80	1.366.679	16.116	0,08
0202	Carne bovino congelada	21.000.000	21.000.000	20.713.594	98,64	8.666.343	41,84	12.047.251	266.406	1,36
ex 0203	Carne porcino congelada	15.500.000	15.500.000	15.115.804	97,52	13.091.475	86,61	2.024.329	384.196	2,48
ex 0203	Carne porcino congelada (Industrial)	4.800.000	4.800.000	3.801.137	79,19	2.606.837	63,58	1.194.300	996.863	20,81
ex 0207	Carne Pollo congelada	35.000.000	35.000.000	34.000.368	97,18	13.907.154	40,89	20.104.214	938.632	2,82
ex 9207	Carne Me congelada (Industrial)	2.000.000	2.000.000	26.500	1,33	26.500	100,00	0	1.973.500	98,68
0401	Leche y nata s/conc	95.000.000	102.300.000	108.117.459	99,82	102.117.459	100,00	0	182.541	0,18
0401	Leche y nata s/conc (Industrial)	1.000.000	1.200.000	1.110.936	92,58	1.019.256	91,75	91.680	89.064	7,42
0402	Leche y nata concentrada	11.500.000	9.000.000	8.838.958	98,21	6.990.856	79,09	1.848.102	161.042	1,79
0402	Leche y nata concentrada (Must)	15.500.000	18.500.000	18.212.934	98,45	15.747.724	86,46	2.465.210	287.066	1,55
0405	Mantequilla	4.000.000	4.000.000	3.826.572	95,66	3.666.233	95,81	160.339	173.428	4,34
0406/04069081	Quesos	13.000.000	14.000.000	13.977.521	99,84	13.695.539	97,98	281.982	22.479	0,16
04069086,87,88	Quesos	1.850.000	1.850.000	1.849.439	99,97	1.849.139	99,98	300	561	0,03
8X04070019	Huevos para incubar	100.000	100.000	0	0,00	0		0	100.000	100,00
ex 0408	Huevos secos	200.000	200.000	43.525	21,76	33.525	77,02	10.000	156.475	78,24
07011000	Papa de siembra	12.000.000	12.000.000	8.693.200	72,44	8.693.200	100,00	0	3.306.800	27,56

CUADRO 1.7: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 98/99

(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS					SALDO FINAL (*)	
1001.90	Trigo blando	155.000.000	154.250.000	111.641.988	72,38	106.672.978	95,55	4.969.010	42.608.012	27,62
1003.	Cebada	30.000.000	30.000.000	22.621.210	75,40	22.621.210	100,00	0	7.378.790	24,60
1004.	Avena	3.000.000	3.750.000	3.061.211	81,63	3.061.211	100,00	0	668.789	18,37
1005.	Maíz	180.000.000	180.000.000	165.575.648	91,99	150.390.938	90,83	15.184.710	14.424.352	8,01
100630	Arroz Manqueado	13.000.000	13.000.000	12.328.157	94,83	8.447.231	68,52	3.880.926	671.843	5,17
100640	Arroz partido	2.600.000	2.600.000	1.777.746	68,37	1.077.216	60,59	700.530	822.254	31,63
110311 10	Sémola de trigo	4.900.000	4.900.000	4.474.480	99,48	4.874.480	100,00	0	25.520	#
110313	Sémola de maíz	3.000.000	3.000.000	2.875.100	95,84	2.875.100	100,00	0	124.900	4,16
1107.	Malta	15.000.000	15.000.000	13.218.324	83,12	13518.324	100,00	0	1.781.876	11,88
1210.	Lúpulo	50.000	50.000	48.520	97,04	32.280	66,53	16.240	1.480	2,96
1507-1516(Excto.Oliva)	Acetes vegetales (Con. Dir)	10.000.000	10.000.000	8.803.623	80,04	7.657.931	95,68	345.692	1.996.377	19,96
1507-1516(Excto.OSva)	Aceites vegetales (Industria)	24.500.000	24.500.000	19259.028	78,61	19.219.680	99,80	39.338	5.240.972	21,39
150910.90100	Acete de oliva	600.000	720.000	720.000	100,00	439.947	61,10	280.053	0	0,00
15091090900	Aceite de oliva	600.000	0	0	0,00	0		0	0	0,00
15099000100	Aceite de oliva	13.000.000	14.930.000	14.496.193	87,09	14.908,3	7,58	13.397.110	433.807	2,91
15099000900	Aceite de oliva	1.500.000	150.000	102.542	68,36	56.182	54,79	310	47.458	31,64
15100090100	Aceite de oliva.	350.000	350.000	314.431	89,33	314.421	100,00	0	35.579	10,17
15100090900	Aceite de oliva	150.000		2.757	5,51	2.757		0	47.243	94,49
17019910	Azúcar blanca	fib.W&JJS		62.071.944	98,53	92.914	0,15	61.979.030	928.056	1,47
ex 1702	Glucosa	1.800.000	1.800.000	1.148.301	63,79	1.148.301	100,00	0	651.699	36,21
19019099	Prep. lácteos sin mg. (Industria)	5.000.000	5.000.000	4.104.975	82,10	4.104.975	100,00	0	895.025	17,90
200799	Prep. no homogeneizados	5.500.000	5.500.000	3.457.912	62,87	3.246.544	93,89	211.368	2.042.088	37,13

CUADRO 1.7: EVOLUCIÓN DE LOS BALANCES DE APROVISIONAMIENTO. CAMPAÑA 98/99
(Importes en unidades (animales), litros (vino), kilos (resto))

Fuente: D.T. de Comercio /Agencia Tributaria - Elaboración: D. G. Promoción Económica

CÓDIGO NC	DESCRIPCIÓN MERCANCÍA	BALANCE		TOTAL CERTIFICADOS EMITIDOS (*)					SALDO FINAL (*)	
		INICIAL	FINAL	TOTAL	*<S/BAL	AVUJA	VS'BA	EXENUCN	CANTIPAD	%=S/BAL
200799	Prep no homoginizados (Industria)	1.133.000	1.133.000	641.655	56,63	592.015	92,26	49.640	491.345	43,37
200820	Pina	2.650.000	3.180.000	2.858.233	89,88	1.166.121	40,80	1.692.112	321.767	10,12
2008 30	Agios	500.000	400.000	265.126	66,28	265.126	100,00	0	134.874	33,72
2008 40	Peras (Con. Dir.)	1.000.000	1.600.000	1.351.089	84,44	1.256.406	92,99	94.683	248.911	15,56
200840	Peras (Industria)	2.250.000	2.250.000	1.355.332	60,24	1.355.332	100,00	0	894.668	39,76
2008 50	Albaricoques	200.000	200.000	50.763	25,38	50.763	100,00	0	149.237	74,62
200870	Melocotones	8.000.000	7.470.000	6.329.807	84,74	5.515.368	87,13	814.439	1.140.193	15,26
200880	Fresas (Con. Dir.)	100.000	100.000	12.606	12,61	12.606	100,00	0	87.394	87,39
2008 80	Fresas (Industria)	600.000	600.000	319.568	53,26	319.568	100,00	0	280.432	46,74
2008 92	Mezclas de frutas (Con. Dir.)	2.100.000	2.100.000	1.913.227	91,11	1.579.107	82,54	334.120	186.773	8,89
2008 92	Mezclas de frutas (Industria)	670.000	670.000	430.578	64,27	430.578	100,00	0	239.422	35,73
2008 99	tanas conservas dita las Tmzclas	750.000	850.000	772.674	90,90	764.653	98,96	8.021	.77.326	9,10
2106 9092	Preparado lácteo niño	200.000	200.000	108.000	54,00	108.000	100,00	0	92.000	46,00
220421	Vino envasado	11.550.000	13.860.000	13.859.996	100,00	13.859.996	100,00	0	4	0,00
220429	Vino a granel	12.950.000	10.640.000	8.254.028	77,58	8.254.028	100,00	0	2.385.972	22,42

CUADRO II.1: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADAS EN SOFESA POR MESES 1992/93

Fuente: Sofésa / Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

AYUDA PAGADA	13.502.855.866
NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITAN AYUDA	377
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE AYUDA	8.878
NÚMERO DE SOLICITUDES DE PAGO	8.303

MES	SOLICITUDES			CERTIFICADOS			AYUDA PAGADA		
	LAS PALMAS	SICILIA	CANARIAS	LAS PALMAS	SICILIA	CANARIAS	LAS PALMAS	SICILIA	CANARIAS
Julio	0	1	1	1	0	1	0	5.382	5.382
Agosto	6	2	8	7	2	9	69.515.299*	5.186.242	74.701.541
Septiembre	75	29	104	94	36	120	279.556.430	162.940.462	442.496.892
Octubre	205	162	367	251	169	420	339.080.333	410.873.423	749.953.756
Noviembre	382	233	615	380	235	615	731.734.599	520.584.241	1.252.318.840
Diciembre	482	216	698	459	179	638	*1.014.111†	285.960.408	1.300.072.294
Enero	591	366	957	573	382	955	824.755.712	746.759.433	1.571.525.145
Febrero	502	340	842	520	360	880	749.906.709	603.584.894	1.353.491.603
Marzo	654	535	1.189	731	515	1.431	1.119.840.282	936.221.947	2.056.062.229
Abril	683	485	1.168	754	515	1.569	919.799.898	640.351.926	1.560.151.824
Mayo	748	543	1.291	794	648	1.442	908.323.690	706.156.338	1.614.480.028
Junio	639	424	1.063	711	487	1.198	874.152.131	653.434.201	1.527.596.332
TOTAL	4.967	3.336	8.303	5.275	3.603	8.878	7.830.796.969	5.672.058.897	13.502.855.866

CUADRO II.2: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADAS EN SOFESA POR MESES 1993/94

Fuente: Sofesa / Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

AYUDA PAGADA	20.352.322.757
NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITAN AYUDA	472
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE AYUDA	20.171
NÚMERO DE SOLICITUDES DE PAGO	16.170

MES	SOLICITUDES			CERTIFICADOS			AYUDA PAGADA		
	USPAOIA3	S/CTFE.	CANARIAS	LAS PALMAS	S/CTFE.	CANARIAS	LAS PALMAS	S/CTFE	CANARIAS
Julio	612	495	1.107	725	565	1.290	748.952.644	463.716.826	1.212.118.470
Agosto	623	363	986	724	420	1.144	823.985.959	626.221.051	1.450.207.010
Septiembre	713	373	1.086	858	385	1.243	950.672.576	595.420.138	1.146.592.712
Octubre	657	467	1.124	761	504	1.265	749.377.024	464.464.177	1.213.841.201
Noviembre	870	480	1.350	887	509	1.396	1.190.046.459	821.701.442	2.011.747.901
Diciembre	903	526	1.429	1.052	661	1.713	1.356.077.927	938.112.008	2.294.188.935
Enero	865	524	1.389	1.026	631	1.656	1.061.639.910	793.349.600	1.154.159.510
Febrero	963	538	1.501	1.273	679	1.949	1.175.178.163	681.376.462	1.156.554.645
Marzo	1.008	733	1.741	1.387	941	2.326	1.281.433.327	957.395.980	2.138.829.307
Abril	1.027	665	1.722	1.253	871	2.123	1.094.628.895	859.270.847	1.953.899.742
Mayo	866	495	1.363	1.323	624	1.945	844.844.055	620.009.901	1.464.853.956
Junio	796	576	1.372	1.289	836	2.121	664.070.272	590.377.096	1.254.447.161
TOTAL	9.905	6.265	16.170	12.558	7.626	20.171	11.940.907.231	8.411.415.526	20.352.322.757

CUADRO II.3: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADAS EN SOFESA POR MESES 1994/95

Fuente: Sofesa I Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

AYUDAPAGADA	19.645.846.372
NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITAN AYUDA	481
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE AYUDA	31.559
NÚMERO DE SOLICITUDES DE PAGO	30.094

MES	SOLICITUDES			CERTIFICADOS			AYUDA PAGADA		
	LAS PALMAS	SOTFE	CANARIAS	LAS PALMAS	SOTFE	CANARIAS	LAS PALMAS	SOTFE	CANARIAS
Julio	863	428	1.296	1.505	642	2.146	818.153.332	521.313.035	1.339.466.367
Agosto	821	424	1.245	1.272	663	1.930	859.756.638	608.757.067	1.468.513.705
Septiembre	737	465	1.232	1.230	736	1.956	659.446.131	508.863.666	1.168.309.797
Octubre	1.179	487	1.686	1.441	616	2.250	952.786.796	590.947.385	1.543.734.181
Noviembre	1.360	600	1.960	1.732	981	2.709	868.156.897	671.490.002	1.139.646.899
Diciembre	1.549	634	2.183	1.763	843	2.605	1.059.409.051	714.712.753	1.774.122.263
Enero	2.161	1.174	3.235	2.175	1.337	3.512	1.258.117.62	976.249.548	2.235.031.310
Febrero	1.634	1.253	2.887	1.563	1.307	2.870	862.082.297	772.619.109	1.634.701.406
Marzo	2.223	1.784	4.007	2.105	1.757	3.862	1.030.802.850	971.480.858	2.002.283.708
Abril	2.143	1.331	3.474	1.960	1.406	3.366	930.674.141	564.703.118	1.495.377.259
Mayo	2.104	1.534	3.638	1.956	1.545	3.501	942.216.511	833.002.023	1.775.218.534
Junio	1.596	1.375	3.271	1.840	1.414	3.254	944.468.333	724.972.610	1.869.440.943
TOTAL	18.575	11.519	30.094	20.542	13.447	31.559	11.186.735.198	8.459.111.174	19.645.846.372

CUADRO II.4: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADAS EN SOFESA POR MESES 1995/96

Fuente: Sofesa /Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

AYUDA PAGADA	15.772.257.801
NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITAN AYUDA	463
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE AYUDA	40.203
NÚMERO DE SOLICITUDES DE PAGO	40.082

MES	SOLICITUDES			CERTIFICADOS			AYUDA PAGADA		
	LAS PALMAS	SC TFE	CANARIAS	LAS PALMAS	SC TFE	CAÑARIAS	LAS PALMAS	S,C TFE	CANARIAS
Julio	1.296	1.130	2.428	1.296	1.162	2.458	636.393.384	505.664.590	1.142.057.974
Agosto	1.612	1.554	3.166	1.615	1.578	3.193	831.185.814	683.930.9S9	1.515.116.903
Septiembre	2.061	1.439	3.500	2.049	1.493	3.542	749.975.262	618.580536	1.368.555.498
Octubre	2.521	1.384	3.905	2.496	1.407	3.903	819.390.948	667.646.265	1.487.037.213
Noviembre	2.212	1.606	3.818	2.217	1.646	3.863	881.987.731	666.706.149	1.548.693.880
Diciembre	1.965	1.348	3.313	1.939	1.366	3.305	840.501.866	647.939.429	1.488.441.315
Enero	2.244	1.518	3.762	2.244	1.529	3.773	795.346.210	692.835.811	1.488.182.021
Febrero	1.920	1.490	3.410	1.910	1.496	3.466	591.360.409	478.068.062	1.069.428.471
Marzo	2.179	1.651	3.830	2.236	1.614	3.850	776.409.172	583.157.835	1.359.567.007
Abril	1.611	1.496	3.107	1.611	1.455	3.066	583.095.022	464.098.771	1.047.193.793
Mayo	1.724	1.317	3.041	1.766	1.290	3.056	611.701.011	578.546.533	1.190.247.544
Junio	1.362	1.440	2.802	1.369	1.419	2.788	547.123.978	520.612.204	1.067.736.182
TOTAL	22.709	17.373	40.082	22.748	17.455	40.203	8.664.470.927	7.107.786.874	15.771.257.801

CUADRO II.5: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADAS EN SOFESA POR MESES 1996/97

Fuente: Sofesa / Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

AYUDA PAGADA	14.850.330.381
NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITAN AYUDA	502
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE AYUDA	38.077
NÚMERO DE SOLICITUDES DE PAGO	38.459

MES	SOLICITUDES			CERTIFICADOS			AYUDA PAGADA		
	LAS PALMAS	SC TFE	CAÑARIAS	LAS PALMAS	SC TFE	CAÑARIAS			
Juñ	1.310	1.317	2.627	1.267	1.401	2.609	589.014.357	565.028.027	1.154.042.384
Agosto	1.219	1.462	2.681	1.267	1.401	2.668	520.950.312	524.158.398	1.045.108.710
Septiembre	1.525	1.335	2.860	1.565	1.277	2.842	784.931.862	458.217.846	1.243.149.708
Octubre	1.445	1.690	3.135	1.452	1.615	3.067	698.197.272	632.972.446	1.331.169.718
Noviembre	1.535	1.364	2.899	1.541	1.299	2.840	722.949.387	593.819.278	1.316.768.665
Diciembre	1.400	1.249	2.649	1.414	1.205	2.619	669.522.293	497.447.100	1.166.969.283
Enero	1.459	2.131	3.590	1.459	2.054	3.513	758.532.381	765.987.34	1.524.519.665
Febrero	1.683	1.712	3.395	1.677	1.672	3.349	656.120.086	568.457.896	1.224.577.982
Marzo	1.720	1.424	3.144	1.720	1.412	3.132	513.179.046	528.445.637	1.041.624.683
Abril	2.430	1.824	4.254	2.433	1.810	4.243	853.284.495	611.529.720	1.464.614.215
Mayo	2.020	1.969	3.989	2.024	1.952	3.976	677.713.303	591.279.722	1.268.993.025
Junio	1.930	1.306	3.236	1.928	1.291	3.219	592.675.383	475.916.960	1.068.592.343
TOTAL	19.676	18.783	38.459	19.790	11287	38.077	8.037.070.067	6J13.260.314	14.850.330.381

CUADRO n.6: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADAS EN SOFESA POR MESES 1997/98

Fuente: Sofesa /Elaboración: O.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

AYUDA PAGADA										14.067.621.339
NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITAN AYUDA										500
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE AYUDA										42.083
NÚMERO DE SOLICITUDES DE PAGO										42.178
MES	SOLICITUDES			CERTIFICADOS			AYUDA PAGADA			
	LAS PALMAS	S/CTFE,	CANARIAS	LAS PALMAS	S/CTFE,	CANARIAS	LAS PALMAS	S/CTFE,	CANARIAS	
Julio	1.935	1.865	3.800	1.933	1.848	3.781	666.128.111	653.766.833	1.319.894.944	
Agosto	1.594	1.680	3.274	1.593	1.635	3.228	572.999.946	470.225.171	1.043.225.117	
Septiembre	1.873	1.108	2.981	1.873	1.107	2.980	675.618.838	413.186.151	1.088.804.989	
Octubre	1.894	1.639	3.533	1.894	1.634	3.528	577.183.511	537.322.887	1.114.306.398	
Noviembre	2.630	1.463	4.093	2.627	1.463	4.090	635.538.100	481.165.887	1.116.803.987	
Diciembre	1.981	1.662	3.643	1.981	1.657	3.638	606.889.836	452.698.400	1.059.588.238	
Enero	2.182	2.199	4.381	2.181	2.196	4.377	663.764.106	585.504.721	1.249.268.827	
Febrero	1.732	1.240	2.972	1.730	1.239	2.969	621.489.746	542.258.493	1.163.748.239	
Marzo	1.880	2.082	3.962	1.878	2.080	3.958	670.804.898	639.225.515	1.310.030.413	
Abril	1.572	1.634	3.206	1.571	1.633	3.204	642.081.931	461.333.807	1.103.415.738	
Mayo	1.646	1.575	3.221	1.646	1.573	3.219	651.037.272	602.671.632	1.253.708.904	
Junio	1.699	1.413	3.112	1.699	1.412	3.111	648.086.464	596.539.081	1.244.625.545	
TOTAL	22.618	19360	42.178	22.606	19.477	42.083	7.631.722.761	6.435.898.578	14.067.621.339	

CUADRO II.7: RESUMEN DE SOLICITUDES DE PAGOS PRESENTADAS EN SOFESAPOR MESES 1998/99

Fuente: Sofesa /Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

AYUDA PAGADA	16.506.598.281
NÚMERO DE OPERADORES QUE SOLICITAN AYUDA	476
NÚMERO DE CERTIFICADOS DE AYUDA	38.349
NÚMERO DE SOLICITUDES DE PAGO	38.393

MES	SOLICITUDES			CERTIFICADOS			AYUDA PAGADA		
	LAS PALMAS	IC TFI.	CAÑARÍAS	US PALMA	IC TFE.	CAJARIAS	LAS BALSAS	IC TFE.	CAÑARÍAS
Julio	1.597	1.168	2.715	1.567	1.165	2.732	620.522.334	453.159.227	1.073.681.561
Agosto	1.379	1.410	2.789	1.379	1.409	2.788	433.210.878	498.315.110	931.525.988
Septiembre	1.789	1.401	3.190	1.787	1.401	3.181	825.703.228	490.295.014	1.318.998.242
Octubre	1.687	1.638	3.325	1.687	1.637	3.324	748.382.607	669.325.593	1.417.708.200
Noviembre	1.701	1.404	3.105	1.701	1.403	3.104	837.310.093	566.623.992	1.403.934.085
Diciembre	1.834	1.232	3.068	1.834	1.231	3.065	875.593.4	619.789.035	1.495.382.559
Enero	1.854	1.462	3.316	1.853	1.462	3.315	713.639.421	791.226.230	1.504.867.651
Febrero	1.960	1.868	3.828	1.960	1.868	3.828	840.723.482	687.759.790	1.528.483.272
Marzo	2.473	1.763	4.236	2.471	1.763	4.234	1.018.853.439	701.467.709	1.720.321.148
Abril	1.834	1.260	3.094	1.834	1.260	3.094	1.085.963.248	566.384.885	1.652.348.133
Mayo	1.663	1.271	3.934	1.663	1.271	3.934	730.983.230	533.963.685	1.264.946.915
Junio	1.505	1.240	2.745	1.505	1.239	2.744	663.755.290	530.645.237	1.194.400.527
TOTAL	21.276	17.117	38.393	21.240	17.109	38.349	9.397.640.774	7.108.957.307	16.506.598.281

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

Fuente: Sofesa / Elaboración: D.G. Promoción Económica

LINEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPANA 92/93		CAMPANA 93/94		CAMPANA 94/95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%
0102.10	Alemania	106.137.887	25,85	142.524.985	47,35	137.750.895	41,12
	Bélgica/Lux.			22.135.853	7,35	4.182.938	1,25
	Dinamarca						
	España	3.853.377	0,94	6.591.918	2,19	14.129.036	4,22
	Francia	46.704.649	11,37	40.658.455	13,51	113.955.911	34,01
	Italia					10.787.100	3,22
	Países Bajos	253.969.755	61,84	89.098.777	29,60	48.274.531	14,41
	Reino Unido					5.940.210	1,77
ReproductBovino	Total	410.665.668	100,00	301.009.988	100,00	335.020.621	100,00
0102.90	Alemania	3.195.800	9,12			2.992.596	3,24
	España			1.728.244	3,36	38.264.481	41,43
	Francia	4.892.013	13,97	628.261	1,22	19.974.931	21,62
	Irlanda	26.937.365	76,91	49.066.031	95,42	24.886.079	26,94
	Países Bajos					6.251.847	6,77
	Portugal						
Bovino Engorde	Total	35.025.178	100,00	51.422.536	100,00	92.369.934	100,00
0103.10.00.9100	España	3.542.929	100,00	7.190.129	94,00	7.163.530	92,09
	Francia			459.241	6,00	615.420	7,91
Porcino rep.macho	Total	3.542.929	100,00	7.649.370	100,00	7.778.950	100,00
0103.10.00.9200	España	54.405.083	100,00	125.544.276	87,93	166.378.104	86,98
	Francia			17.231.299	12,07	24.898.955	13,02
	Total	54.405.083	100,00	142.775.575	100,00	191.277.059	100,00
0106.00.10.9100	España			916.062	100,00	1.616.627	100,00
	Francia						
COMO ftp^buslo	Total			916.062	100,00	1.616.627	100,00
0106.00.10.9200	España	115.347	100,00	443.856	100,00	3.852.867	100,00
	Francia						
Conejo raptadle	Total	115.347	100,00	443.856	100,00	3.852.867	100,00

Ayuda en pesetas

CAMPANA 95/96		CAMPANA 96/97		CAMPANA 97/98		CAMPANA 98/99		TOTAL	%
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	
79.292.659	31,08	156.494.321	34,11	78.208.928	24,93	210.505.449	41,51	910.915.124	35,29
10.663.267	4,18							36.982.058	1,43
748.017	0,29							748.017	0,03
12.041.481	4,72	73.947.884	16,12	64.030.736	20,41	86.791.278	17,11	261.385.710	10,13
118.932.489	46,62	131.388.036	28,63	145.559.067	46,40	119.583.115	23,58	716.781.722	27,77
5.236.116	2,05	5.220.257						21.243.473	0,82
28.219.122	11,06	91.796.610	20,01	25.877.333	8,25	90.271.287	17,80	627.507.415	24,31
								5.940.210	0,23
255.133.151	100,00	458.847.108	98,86	313.676.064	100,00	507.151.1291	0,00	2.581.503.729	100,00
								6.188.396	1,79
77.763.659	66,63	37.215.500	76,63					154.971.884	44,77
35.888.355	30,75	11.351.192	23,37	2.034.040	100,00			74.768.792	21,60
								100.889.475	29,15
								6.261.847	1,81
3.060.293	2,62							3.060.293	0,88
116.712.307	100,00	48.566.692	100,00	2.034.040	100,00			348.130.687	100,00
11.015.907	100,00	20.836.692	98,86	13.392.066	100,00	18.066.318	100,00	81.207.671	98,41
		239.372	1,14					1.314.033	1,59
11.015.907	100,00	21.076.064	100,00	13.392.066	100,00	18.066.318	100,00	82.521.604	100,00
187.967.002	89,07	309.085.095	88,82	229.759.249	98,81	354.509.114	100,00	1.427.647.923	93,04
23.059.989	10,93	38.890.139	11,18	2.757.523	1,19			106.837.905	6,96
211.026.991	100,00	347.975.234	100,00	232.516.772	100,00	354.509.114	100,00	1.534.485.821	100,00
2.859.577	96,33	3.887.605	87,37	6.872.484	91,23	13.780.823	100,00	29.933.178	95,74
109.031	3,67	560.961	12,61	661.065	8,77			1.331.057	4,26
2.968.608	100,00	4.448.566	100,00	7.533.549	100,00	13.780.823	100,00	31.264.235	100,00
3.705.275	92,85	9.873.356	99,20	12.024.643	100,00	22.634.880	93,89	52.650.224	96,63
285.462	7,15	79.295	0,80			1.471.831	6,11	1.836.588	3,37
3.990.737	100,00	9.952.651	100,00	12.024.643	100,00	24.106.711	100,00	54.466412	100,00

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LÍNEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPANA 91m		CAMPANA 93/94		CAMPANA 94/95	
		AYUDA PAGADA	S	AYUDA PAGADA	S	AYUDA PAGADA	S
0201	Alemania						
	Bélgica/Lux.	260.812.530	12,43	215.616.802	8,07	202.616.140	7,31
	Dinamarca			4.836.654	0,18	37.507.724	1,35
	España	997.182.010	47,52	1.232.028.387	46,12	1.547.478.712	55,82
	Francia	401.493.971	19,13	583.845.163	21,85	503.188.222	18,15
	Grecia						
	Irlanda					118.848	0,00
	Italia	614.584	0,03				
	Países Bajos	438.217.016	20,88	635.147.888	23,78	481.424.418	17,37
	Portugal						
C.bowio fresca y re.	Tota	2.098.320.111	100,00	2.671.474.894	100,00	2.772.328.064	100,00
0202	Alemania	8.407.041	0,82				
	Bélgica/Lux.						
	Dinamarca	308.912.849	22,87	6.751.820	1,49	23.405.876	9,28
	España	716.453.211	53,04	394.447.199	86,87	143.594.361	56,92
	Francia	49.176.118	3,64	25.549.470	5,63	21.570.755	8,55
	Irlanda	181.160.756	13,41	27.324.005	6,02		
	Dalia					20.666.191	8,19
	Países Bajos	86.593.880	6,41			43.031.892	17,06
	Reino Unido						
	Suecia						
Ciuvino congelada	Total	1JS0.703.8S5	100,00	454.072.494	100,00	252.269.075	100,00
0203.21-0203.29	Alemania	2.156.245	1,15	1.721.065	0,43		
	Bélgica/Lux.	6.203.366	3,31	236.695	0,06	4.291.329	1,02
	Dinamarca	1.992.027	1,06	55.435.715	13,85	3.901.874	0,93
	España	126.177.406	67,28	270.950.391	67,72	340.774.619	80,84
	Francia	39.786.731	21,21	26.163.340	6,54	43.919.735	10,42
	Irlanda						
	Italia			744.632	0,19		
	Países Bajos	11.238.475	5,99	43.823.892	10,95	26.490.213	6,28
Portugal			408.322	0,10			

Ayuda en pesetas

CAMPANA 95/96		CAMPANA 96/97		CAMPANA 97/98		CAMPANA 98/99		TOTAL	%
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	
		81.051	0,00			283.643	0,01	364.694	0,00
165.599.959	5,20	106.207.206	3,40	65.422.971	2,36	65.120.983	2,29	1.081.396.591	5,55
18.329.743	0,58	193.991	0,01					60.868.112	0,31
2.374.137.875	74,55	2.494.217.643	79,76	2.271.572.877	81,86	2.320.732.181	81,66	13.237.349.685	67,98
325.829.874	10,23	203.483.706	6,51	210.092.291	7,57	197.090.810	6,93	2.425.018.037	12,45
		9.990	0,00					9.990	0,00
28.447	0,00	219.170	0,01	11.821	0,00			378.286	0,00
								614.584	0,00
300.865.984	9,45	322.599.316	10,32	227.904.235	8,21	258.884.274	9,11	2.665.043.131	13,69
				57.465	0,00			57.465	0,00
3.184.791.882	100,00	3.127.012.073	100,00	2.775.061.660	100,00	2.842.111.891	100,00	19.471.100.575	100,00
								8.407.041	0,28
298.525	0,09	1.696.497	0,68					1.995.022	0,07
3.877.971	1,17	1.793.014	0,72					344.741.530	11,46
256.321.213	77,36	187.245.333	75,30	110.670.362	85,64	231.300.218	95,21	2.040.031.897	67,79
23.892.290	7,21	19.238.963	7,74	12.161.329	9,41	4.231.958	1,74	155.820.883	5,18
2.592.234	0,78	1.028.804	0,41			352.735	0,15	212.458.534	7,06
						406.745	0,17	21.072.936	0,70
30.395.220	9,17	37.395.612	15,04	6.388.955	4,94	6.655.429	2,74	210.460.988	6,99
13.962.449	4,21							13.962.449	0,46
		253.559	0,10					253.559	0,01
331.339.902	100,00	248.651.782	100,00	129.220.646	100,00	242.947.085	100,00	3.009.204.839	100,00
		31.740	0,01	13.521	0,01	144.364	0,02	4.066.935	0,16
								10.731.390	0,41
12.429.874	2,65	7.268.930	2,57	8.790.976	3,72	21.786.188	3,57	111.605.584	4,28
400.738.225	85,59	249.505.008	88,34	210.231.665	89,03	529.441.094	86,82	2.127.818.408	81,66
35.223.139	7,52	16.293.082	5,77	9.053.428	3,83	30.233.854	4,96	200.673.309	7,70
						452.335	0,07	452.335	0,02
						59.778	0,01	804.410	0,03
10.295.653	2,20	2.827.071	1,00	3.566.222	1,51	20.368.075	3,34	118.609.601	4,55
3.044.156	0,65							3.452.478	0,13

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAIS	CAMPAÑA 92/93		CAMPAÑA 93/94		CAMPAÑA 94/95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%
	Reino Unido			637.874	0,16	1.216.139	0,29
	Suecia					929.670	0,22
C. porc. congelada	Total	187.554.250	100,00	400.121.926	100,00	421.523.579	100,00
0207	Alemania					6.747.615	0,93
	Bélgica/Lux.	40.472.704	20,30	147.808.587	17,86	71.735.773	9,94
	Dinamarca	17.356.559	8,70	35.187.825	4,25	35.885.833	4,97
	España	29.553.546	14,82	45.003.345	5,44	44.518.852	6,17
	Francia	42.203.412	21,17	392.635.275	47,45	354.956.081	49,17
	Grecia						
	Wanda	531	0,00				
	Italia						
	Países Bajos	69.808.824	35,01	206.800.751	24,99	197.825.434	27,40
	Reino Unido			117.275	0,01	10.263.495	1,42
C.pollo congelada	Total	199.395.576	100,00	827.553.058	100,00	721.933.083	100,00
0401	Alemania	255.576.770	18,25	357.964.537	18,82	278.512.735	14,46
	Bélgica/Lux.	750.684.632	53,59	625.314.529	32,87	455.912.328	23,67
	Dinamarca	18.194.397	1,30	13.979.178	0,73	5.735.826	0,30
	España	335.366.880	23,94	869.726.969	45,72	1.157.477.194	60,09
	Francia	25.907.389	1,85	6.952.187	0,37	1.493.954	0,08
	Grecia						
	Irlanda						
	Italia						
	Países Bajos	6.393.433	0,46	1.707.236	0,09	3.246.360	0,17
	Portugal			266.469	0,01		
	Reino Unido	8.671.768	0,62	26.350.528	1,39	23.829.083	1,24
Leche y nata s/conc.	Total	1.400.795.269	100,00	1.902.261.633	100,00	1.926.207.480	100,00
0402	Alemania	95.564.020	7,09	147.245.584	6,53	152.736.901	8,02
	Bélgica/Lux.	140.927.134	10,45	180.999.229	8,02	155.256.653	8,15
	Dinamarca	82.850.927	6,15	54.959.714	2,44	26.180.412	1,37
	España	412.602.203	30,61	959.628.299	42,54	687.968.051	36,12

Ayuda en pesetas

CAMPAÑA 95/96		CAMPAÑA 96/97		CAMPAÑA 97/98		CAMPAÑA 98/99		TOTAL	%
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	
76.090	0,02	647.844	0,23	472.270	0,20	1.006.591	0,17	4.056.808	0,16
6.407.467	1,37	5.871.128	2,08	4.015.066	1,70	6.352.346	1,04	23.575.677	0,90
468.214.604	100,00	282.444.803	100,00	236.143.148	100,00	609.844.625	100,00	2.305.846.935	100,00
3.366.615	0,54	9.251		847.364	0,26	2.192.116	0,40	13.163.161	0,37
34.537.648	5,58	16.126.384	4,68	13.816.273	4,24	32.349.590	5,95	356.846.959	9,96
26.384.623	4,27	5.476.858	1,59			5.466.322	1,01	125.758.020	3,51
72.582.126	11,73	45.859.186	13,30	44.516.560	13,65	92.693.815	17,05	374.727.502	10,48
290.044.239	46,89	174.111.678	50,50	130.152.499	39,90	153.821.859	28,29	537.925.043	42,93
				294.588	0,09			294.588	0,01
		1.914.388	0,56	6.184.253	1,90	42.304.488	10	50.403.660	1,41
5.623.475	0,91					3.669.948	0,67	9.293.423	0,26
178.138.161	28,80	101.302.592	29,38	127.865.442	39,20	209.870.891	38,60	1.091.612.095	30,47
7.925.917	1,28			2.540.963	0,78	1.347.156	0,25	22.194.806	0,62
618.603.004	100,00	344.800.337	100,00	326.217.942	100,00	543.716.257	100,00	3.582.219.257	100,00
156.671.141	8,18	99.553.095	6,74	70.406.808	7,31	64.932.308	6,36	1.283.617.394	12,10
342.660.501	17,89	210.270.321	14,23	117.631.180	12,22	126.075.064	12,34	2.628.548.555	24,78
67.419.225	3,52	120.609.525	8,16	144.429.017	15,00	157.681.148	15,43	528.048.316	4,98
1.316.688.560	68,76	989.594.156	66,99	587.899.883	61,06	606.257.156	59,34	5.863.010.798	55,28
13.564.043	0,71	42.536.598	2,88	35.030.446	3,64	53.883.689	5,27	179.368.306	1,69
						4.379.792	0,43	4.379.792	0,04
		57.360		1.596.314	0,17			1.653.674	0,02
				415.281	0,04	1.609	0,00	416.890	0,00
3.300.812	0,17	2.071.931	0,14	1.696.748	0,18	1.542.492	0,15	19.959.012	0,19
		692.111	0,05	307.711	0,03	2.664.064	0,26	3.930.355	0,04
14.696.964	0,77	11.774.249	0,80	3.349.718	0,35	4.194.033	0,41	92.866.343	0,88
1.915.001.246	100,00	1.477.159.346	100,00	962.763.106	100,00	1.021.611.355	100,00	10.605.795.435	100,00
147.061.398	11,18	155.320.967	9,31	414.466.314	18,48	814.163.982	29,61	1.926.559.166	14,29
68.106.204	5,18	92.058.654	5,52	112.752.009	5,03	133.891.481	4,87	883.991.364	6,56
15.711.073	1,19	128.017.736	7,67	211.853.406	9,45	202.429.536	7,36	722.002.804	5,35
528.418.815	40,19	531.436.974	31,84	609.146.305	27,16	511.739.240	18,61	4.240.939.887	31,45

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAIS	CAMPANA 92/93		CAMPANA 93/94		CAMPANA 94/95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	
	Finlandia						
	Francia	1.694.883	0,13	45.497.554	2,02	62.156.444	3,26
	Grecia	5.613.713	0,42	9.034.310	0,40	15.172.968	0,80
	Irlanda	274.037.806	20,33	390.313.739	•17,30	523.846.764	27,50
	Italia	10.242.418	0,76	3.730.553	• 0,17	5.802.192	0,30
	Países Bajos					194.375.826	10,21
	Portugal	246.914.369	18,32	293.482.201	13,01	10.154.444	0,53
	Reino Unido	77.701.804	5,76	170.718.704	7,57	71.007.677	3,73
	Suecia						
Leche y nata concentr	Total	1.348.149.277	100,00	2.255.609.887	100,00	1.904.658.332	100,00
0405	Alemania	98.060.381	18,92	117.957.258	16,11	91.795.613	12,64
	Bélgica/Lux.	34.783.031	6,71	65.896.278	9,00	119.257.549	•16,42
	Dinamarca	9.805.619	1,89	17.607.775	2,40	13.934.514	1,92
	España	61.880.129	11,94	176.271.046	24,07	223.882.754	30,83
	Francia	1.507.102	0,29	7.268.758	0,99	19.996.957	2,75
	Irlanda	138.468.201	26,72	49.207.407	6,72	57.320.329	7,89
	Países Bajos	131.012.297	25,28	190.158.137	25,97	173.341.110	23,87
	Portugal						
	Reino Unido	42.751.568	8,25	107.862.505	14,73	26.547.004	3,66
Mantequilla	Total	518.268.328	100,00	732.229.164	100,00	726.075.830	100,00
0406-0406.90.81	Alemania	227.211.547	10,73	299.617.975	11,84	273.586.993	10,43
	Austria					549.253	0,02
	Bélgica/Lux.	206.188.832	9,74	253.662.098	10,03	255.032.673	9,73
	Dinamarca	19.362.036	0,91	24.357.709	0,96	10.823.618	0,41
	España	58.539.165	2,76	198.556.712	7,85	228.247.765	8,73
	Finlandia				0,00	2.758.987	0,11
	Francia	29.163.817	1,38	34.630.763	1,37	32.410.308	1,24
	Italia	3.702.640	0,17	3.558.578	0,14	3.440.747	0,13
	Países Bajos	1.571.098.004	74,21	1.714.401.323	67,76	1.813.011.933	69,15
	Portugal	1.969.823	0,09	1.220.079	0,05	1.074.550	0,04
	Reino Unido			143.966	0,01	1.068.430	0,04

Ayuda en pesetas

CAMPAÑA 96/96		CAMPAÑA 96/97		CAMPAÑA 97/98		CAMPAÑA 98/99		TOTAL	
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	%
				34.340.544	1,53	93.476.025	3,40	127.816.569	0,95
48.405.384	3,68	150.907.467	9,04	273.567.675	12,20	106.559.152	3,88	688.788.559	5,11
10.304.982	0,78	9.656.649	0,58	10.268.793	0,46	9.306.075	0,34	69.357.490	0,51
292.447.750	22,24	361.785.092	21,68	376.335.478	16,78	377.780.579	13,74	2.596.547.208	19,26
9.059.290	0,69	5.614.347	0,34	7.380.128	0,33	8.621.998	0,31	50.450.926	0,37
128.741.845	9,79	102.836.352	6,16	118.412.540	5,28	375.004.977	13,64	919.371.540	6,82
34.937.633	2,66	68.100.101	4,08	51.017.915	2,27	63.489.239	2,31	768.095.902	5,70
31.650.544	2,41	38.275.768	2,29	389.057	0,02	25.042.771	0,91	414.785.837	3,08
		25.046.724	1,50	23.017.812	1,03	28.225.849	1,03	76.290.385	0,57
1.314.844.918	100,00	1.669.056.831	100,00	2.242.947.976	100,00	2.749.730.416	100,00	13.484.997.637	100,00
88.715.648	10,91	111.069.407	12,60	88.795.096	9,31	113.958.945	10,3	710.352.348	12,41
25.663.361	3,16	29.776.255	3,38	17.061.721	1,79	5.849.200	0,53	298.287.395	5,21
7.032.402	0,86	10.579.925	1,20	9.424.503	0,99	15.917.105	1,45	34.301.643	1,47
297.573.547	36,59	352.102.498	39,96	451.238.041	47,30	579.557.197	52,83	2.142.505.212	37,44
99.918.111	12,28	39.280.845	4,46	32.365.588	3,39	30.491.077	2,78	230.828.438	4,03
112.054.000	13,78	104.848.309	11,90	126.699.769	13,28	192.677.238	17,57	781.275.253	13,65
130.992.398	16,10	149.157.515	16,93	166.552.395	17,46	146.552.567	13,36	1.087.766.419	19,01
		49.107	0,01	1.028.776	0,11		0,00	1.077.883	0,02
51.415.954	6,32	84.324.494	9,57	60.772.414	6,37	11.925.949	1,09	385.599.888	6,74
813.365.421	100,00	881.188.355	100,00	953.935.303	100,00	1.096.929.278	100,00	5.721.994.679	100,00
345.662.914	16,61	203.572.848	12,95	243.756.704	15,21	381.386.493	19,53	1.974.795.474	13,64
2.397.175	0,12	6.919.670	0,44	207.954	0,01	240.309	0,01	10.314.361	0,07
32.016.648	1,54	74.882.925	4,76	117.033.889	7,30	169.118.552	8,66	1.107.935.617	7,65
9.541.841	0,46	8.773.525	0,56	4.989.669	0,31	6.448.854	0,33	84.297.252	0,58
226.449.652	10,88	140.389.303	8,3	138.175.821	8,62	199.302.396	10,20	1.189.660.814	8,22
905.840	0,04			13.576.036	0,85	2.656.702	0,14	19.897.565	0,14
27.693.211	1,33	14.583.459	0,93			10.934.728	0,56	149.416.286	1,03
9.059.885	0,44	5.913.129	0,38	2.059.894	0,13	5.492.103	0,28	33.226.976	0,23
1.426.482.384	68,54	1.114.762.892	70,93	1.081.535.302	67,50	1.174.334.012	60,13	9.895.625.850	68,35
		744.995	0,05			2.471.583	0,13	7.481.030	0,05
1.083.781	0,05	1.080.904	0,07	845.196	0,05	681.606	0,03	4.903.883	0,03

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAIS	CAMPANA 92/93		CAMPANA 93/94		CAMPANA 94/95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	
	Finlandia						
	Francia	1.694.883	0,13	45.497.554	2,02	62.156.444	3,26
	Grecia	5.613.713	0,42	9.034.310	0,40	15.172.968	0,80
	Irlanda	274.037.806	20,33	390.313.739	•17,30	523.846.764	27,50
	Italia	10.242.418	0,76	3.730.553	• 0,17	5.802.192	0,30
	Países Bajos					194.375.826	10,21
	Portugal	246.914.369	18,32	293.482.201	13,01	10.154.444	0,53
	Reino Unido	77.701.804	5,76	170.718.704	7,57	71.007.677	3,73
	Suecia						
Leche y nata concentr	Total	1.348.149.277	100,00	2.255.609.887	100,00	1.904.658.332	100,00
0405	Alemania	98.060.381	18,92	117.957.258	16,11	91.795.613	12,64
	Bélgica/Lux.	34.783.031	6,71	65.896.278	9,00	119.257.549	•16,42
	Dinamarca	9.805.619	1,89	17.607.775	2,40	13.934.514	1,92
	España	61.880.129	11,94	176.271.046	24,07	223.882.754	30,83
	Francia	1.507.102	0,29	7.268.758	0,99	19.996.957	2,75
	Irlanda	138.468.201	26,72	49.207.407	6,72	57.320.329	7,89
	Países Bajos	131.012.297	25,28	190.158.137	25,97	173.341.110	23,87
	Portugal						
	Reino Unido	42.751.568	8,25	107.862.505	14,73	26.547.004	3,66
Mantequilla	Total	518.268.328	100,00	732.229.164	100,00	726.075.830	100,00
0406-0406.90.81	Alemania	227.211.547	10,73	299.617.975	11,84	273.586.993	10,43
	Austria					549.253	0,02
	Bélgica/Lux.	206.188.832	9,74	253.662.098	10,03	255.032.673	9,73
	Dinamarca	19.362.036	0,91	24.357.709	0,96	10.823.618	0,41
	España	58.539.165	2,76	198.556.712	7,85	228.247.765	8,73
	Finlandia				0,00	2.758.987	0,11
	Francia	29.163.817	1,38	34.630.763	1,37	32.410.308	1,24
	Italia	3.702.640	0,17	3.558.578	0,14	3.440.747	0,13
	Países Bajos	1.571.098.004	74,21	1.714.401.323	67,76	1.813.011.933	69,15
	Portugal	1.969.823	0,09	1.220.079	0,05	1.074.550	0,04
	Reino Unido			143.966	0,01	1.068.430	0,04

Ayuda en pesetas

CAMPAÑA 96/96		CAMPAÑA 96/97		CAMPAÑA 97/98		CAMPAÑA 98/99		TOTAL	
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	%
				34.340.544	1,53	93.476.025	3,40	127.816.569	0,95
48.405.384	3,68	150.907.467	9,04	273.567.675	12,20	106.559.152	3,88	688.788.559	5,11
10.304.982	0,78	9.656.649	0,58	10.268.793	0,46	9.306.075	0,34	69.357.490	0,51
292.447.750	22,24	361.785.092	21,68	376.335.478	16,78	377.780.579	13,74	2.596.547.208	19,26
9.059.290	0,69	5.614.347	0,34	7.380.128	0,33	8.621.998	0,31	50.450.926	0,37
128.741.845	9,79	102.836.352	6,16	118.412.540	5,28	375.004.977	13,64	919.371.540	6,82
34.937.633	2,66	68.100.101	4,08	51.017.915	2,27	63.489.239	2,31	768.095.902	5,70
31.650.544	2,41	38.275.768	2,29	389.057	0,02	25.042.771	0,91	414.785.837	3,08
		25.046.724	1,50	23.017.812	1,03	28.225.849	1,03	76.290.385	0,57
1.314.844.918	100,00	1.669.056.831	100,00	2.242.947.976	100,00	2.749.730.416	100,00	13.484.997.637	100,00
88.715.648	10,91	111.069.407	12,60	88.795.096	9,31	113.958.945	10,3	710.352.348	12,41
25.663.361	3,16	29.776.255	3,38	17.061.721	1,79	5.849.200	0,53	298.287.395	5,21
7.032.402	0,86	10.579.925	1,20	9.424.503	0,99	15.917.105	1,45	34.301.643	1,47
297.573.547	36,59	352.102.498	39,96	451.238.041	47,30	579.557.197	52,83	2.142.505.212	37,44
99.918.111	12,28	39.280.845	4,46	32.365.588	3,39	30.491.077	2,78	230.828.438	4,03
112.054.000	13,78	104.848.309	11,90	126.699.769	13,28	192.677.238	17,57	781.275.253	13,65
130.992.398	16,10	149.157.515	16,93	166.552.395	17,46	146.552.567	13,36	1.087.766.419	19,01
		49.107	0,01	1.028.776	0,11		0,00	1.077.883	0,02
51.415.954	6,32	84.324.494	9,57	60.772.414	6,37	11.925.949	1,09	385.599.888	6,74
813.365.421	100,00	881.188.355	100,00	953.935.303	100,00	1.096.929.278	100,00	5.721.994.679	100,00
345.662.914	16,61	203.572.848	12,95	243.756.704	15,21	381.386.493	19,53	1.974.795.474	13,64
2.397.175	0,12	6.919.670	0,44	207.954	0,01	240.309	0,01	10.314.361	0,07
32.016.648	1,54	74.882.925	4,76	117.033.889	7,30	169.118.552	8,66	1.107.935.617	7,65
9.541.841	0,46	8.773.525	0,56	4.989.669	0,31	6.448.854	0,33	84.297.252	0,58
226.449.652	10,88	140.389.303	8,3	138.175.821	8,62	199.302.396	10,20	1.189.660.814	8,22
905.840	0,04			13.576.036	0,85	2.656.702	0,14	19.897.565	0,14
27.693.211	1,33	14.583.459	0,93			10.934.728	0,56	149.416.286	1,03
9.059.885	0,44	5.913.129	0,38	2.059.894	0,13	5.492.103	0,28	33.226.976	0,23
1.426.482.384	68,54	1.114.762.892	70,93	1.081.535.302	67,50	1.174.334.012	60,13	9.895.625.850	68,35
		744.995	0,05			2.471.583	0,13	7.481.030	0,05
1.083.781	0,05	1.080.904	0,07	845.196	0,05	681.606	0,03	4.903.883	0,03

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPANA 92/93		CAMPANA 93/94		CAMPANA 94/95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%
	Suecia						
Queso tipo amarillo	Total	2.117.235.864	100,00	2.530.149.203	100,00	2.622.005.257	100,00
0406.90.66-0406.90.89	Alemania	1.308.953	0,68	1.616.234	0,53	735.068	0,23
	Bélgica/Lux.	9.157.186	4,75	6.420.306	2,12	9.261.500	2,92
	Dinamarca	1.718.855	0,89	783.393	0,26	269.880	0,09
	España	132.225.182	68,63	233.391.968	76,91	242.201.255	76,36
	Francia	39.966	0,02	121.298	0,04	261.660	0,08
	Italia						
	Países Bajos	48.200.225	25,02	60.621.963	19,98	63.465.024	20,01
	Reino Unido			503.901	0,17	984.722	0,31
Q. tipo Manchego	Total	192.650.367	100,00	303.459.063	100,00	317.179.109	100,00
0408	Bélgica/Lux.			1.211.610	20,68		
	Dinamarca					144.613	2,48
	España	2.010.338	77,90	3.276.376	55,92	5.694.533	97,52
	Francia						
	Países Bajos	570.224	22,10	1.370.750	23,40		
Huevo secos	Total	2.580.562	100,00	5.858.736	100,00	5.839.146	100,00
0701	Dinamarca	3.683.101	7,00	6.146.317	10,97	5.450.382	7,62
	Irlanda	6.270.051	11,91	16.867.954	30,09	14.441.808	20,19
	Reino Unido	42.674.256	81,09	33.038.329	58,94	51.622.465	72,18
Papa de siembra	Total	52.627.408	100,00	56.052.600	100,00	71.514.655	100,00
1001	Alemania						
	España						
	Francia	1.086.133.875	100,00	1.556.457.384	96,13	1.069.408.061	100,00
	Reino Unido			62.734.044	3,87		
Trigo	Total	1.086.133.875	100,00	1.619.191.428	100,00	1.069.408.061	100,00
1003	España			624.299	0,18	8.821.434	5,40
	Francia	11.625.250	10,75	122.228.472	35,68	136.839.722	83,71

Ayuda en pesetas

CAMPANA 95/96		CAMPANA 96/97		CAMPANA 97/98		CAMPANA 98/99		TOTAL	
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	V	AYUDAPAGADA		AYUDA PAGADA	%	AYUDA	%
						1.421	0,00	1.421	0,00
2.081.293.331	100,00	1.571.623.650	100,00	1.602.180.465	100,00	1.953.068.759	100,00	14.477.556.529	100,00
831.975	0,35	4.264.981	1,81	1.712.985	0,74	3.074.651	1,13	13.544.847	0,76
2.889.126	1,22	3.620.654	1,54	4.126.528	1,78	2.635.663	0,97	38.110.963	2,13
189.084	0,08	19.493	0,01			30.520	0,01	3.011.225	0,17
174.705.272	73,82	180.108.248	76,61	175.982.068	76,02	209.558.103	76,80	1.348.172.096	75,34
35.881	0,02			68.774	0,03	112.156	0,04	639.775	0,04
30.214	0,01	995.723	0,42	610.053	0,26	596.765	0,22	2.232.755	0,12
56.805.039	24,00	44.678.610	19,01	47.618.091	20,57	55.864.832	20,47	377.253.784	21,08
1.166.105	0,49	1.397.371	0,59	1.378.324	0,60	985.246	0,36	6.418.703	0,36
236.652.696	100,00	235.085.080	100,00	231.496.823	100,00	272.861.010	100,00	1.789.384.148	100,00
								1.211.610	5,14
								144.613	0,61
2.012.358	100,00	2.068.502	100,00	2.691.409	100,00	2.350.081	93,33	20.103.597	85,30
						168.050	6,67	168.050	0,71
								1.940.974	8,24
2.012.358	100,00	2.068.502	100,00	2.691.409	100,00	2.518.131	100,00	23.568.844	100,00
5.518.699	7,28	5.923.082	7,87	1.750.783	2,87	2.459.666	4,38	30.932.030	6,90
9.378.629	12,37	15.151.546	20,12	8.632.054	14,13	1.632.872	2,91	72.374.914	16,13
60.933.754	80,35	54.234.004	72,02	50.696.438	83,00	52.072.416	92,71	345.271.662	76,97
75.831.082	100,00	75.308.632	100,00	61.079.275	100,00	56.164.954	100,00	448.578.606	100,00
		7.628.935	3,19			106.644.700	16,54	114.273.635	2,30
				33.214	0,01	1.894.692	0,29	1.927.906	0,04
25.102.343	100,00	227.484.407	95,14	285.031.636	98,71	536.110.753	83,16	4.785.728.459	96,25
		3.995.429	1,67	3.690.656	1,28		0,00	70.420.129	1,42
25.102.343	100,00	239.108.771	100,00	288.755.506	100,00	644.650.145	100,00	4.972.350.129	100,00
274.119	100,00	3.003.372	2,84	4.700.274	4,88	2.289.726	1,00	19.713.224	1,89
		18.582.462	17,60	62.398.140	64,84	90.897.518	39,87	442.571.564	42,38

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPANA 92/93		CAMPANA 93/94		CAMPANA 9*95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%
	Países Bajos						
	Reino Unido	96.486.945	89,25	219.701.831	64,14	17.801.046	10,89
Cebada	Total	108.112.195	100,00	342.554.602	100,00	163.462.202	100,00
1004	España	5.483.509	82,88	12.749.415	83,51	15.072.505	89,66
	Francia	204.705	3,09			159.800	0,95
	Reino Unido	926.921	14,01	2.517.555	16,49	1.579.290	9,39
Avena	Total	6.615.135	100,00	15.266.970	100,00	16.811.595	100,00
1005	España			895.733	0,11	554.214	0,06
	Francia	427.565.162	95,66	841.070.899	99,89	973.559.077	99,94
	Países Bajos						
	Portugal						
	Reino Unido	19.408.075	4,34				
Maiz	Total	446.973.237	100,00	841.966.632	100,00	974.113.291	100,00
1006.30	Alemania	4.671.469	1,36	165.854	0,05	128.435	0,08
	España	337.632.609	98,64	368.313.114	99,95	168.227.700	99,38
	Francia					915.746	0,54
	Países Bajos						
	Reino Unido			28.196	0,01		
Arroz blanqueado	Total	342.304.078	100,00	368.507.164	100,00	169.271.881	100,00
1006.40	España	5.335.442	100,00	12.863.009	100,00	17.243.253	100,00
Arroz psfido	Total	5.335.442	100,00	11863.009	100,00	17.243.253	100,00
1103.11	España	104.330.671	100,00	37.157.558	100,00	6.717.773	100,00
Séñote d6 trigo	Total	104.330.671	100,00	37.157.558	100,00	6.717.773	100,00
1103.13	España						
	Bélgica/Lux.					867.822	1,45
	Francia	61.215.655	33,71	247.451	0,27	37.356.287	62,47
	Países Bajos	120.381.240	66,29	92.514.582	99,73	21.574.317	36,08

Ayuda en pesetas

CAMPAÑA 95/96		CAMPAÑA 96/97		CAMPAÑA 97/98		CAMPAÑA 98/99		TOTAL	
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	%
						14.179.152	6,22	14.179.152	1,36
		84.021.035	79,56	29.137.351	30,28	120.638.854	52,91	567.787.062	54,37
274.119	100,00	105.606.869	100,00	96.235.765	100,00	228.005.250	100,00	1.044.251.002	100,00
								364.505	0,38
5.058.701	97,64	11.166.479	99,10	13.346.624	100,00	28.381.424	100,00	91.258.657	94,21
								5.247.114	5,42
122.247	2,36	101.101	0,90						
5.180.948	100,00	11.267.580	100,00	13.346.624	100,00	28.381.424	100,00	96.870.276	100,00
		31.421.639	4,87	39.978.563	5,11	248.912.040	18,03	321.762.189	5,99
302.196.468	100,00	613.597.916	95,10	738.093.795	94,81	1.131.396.158	81,97	5.027.475.470	93,64
				400.071	0,05			400.071	0,01
		163.050	0,03					163.050	0,00
								19.408.075	0,36
302.196.468	100,00	645.182.605	100,00	778.472.429	100,00	1.380.304.193	100,00	5.368.208.855	100,00
145.483	0,08	112.394	0,04	32.407	0,01	44.617	0,03	5.300.659	0,29
192.059.602	99,92	293.518.370	99,94	287.719.962	99,83	176.744.960	99,95	1.824.516.317	99,63
				357.039	0,12			1.272.785	0,07
						4.491	0,00	4.491	0,00
		65.286	0,02	114.240	0,04	34.795	0,02	242.517	0,01
192.205.085	100,00	293.696.050	100,00	288.223.648	100,00	176.828.863	100,00	1.831.036.769	100,00
6.925.047	100,00	7.911.806	100,00	11.245.741	100,00	4.615.832	100,00	66.140.130	100,00
6.925.047	100,00	7.911.806	100,00	11.245.741	100,00	4.615.832	100,00	86.140.130	100,00
		9.759.636	100,00	9.009.782	100,00	9.783.229	100,00	176.758.649	100,00
		9.759.636	100,00	9.009.782	100,00	9.783.229	100,00	176.758.649	100,00
175.129	0,48			2.374.296	8,99	5.554.326	12,39	8.103.751	1,74
								867.822	0,19
26.789.399	73,15	10.126.707	44,49	13.221.238	50,06	13.402.600	29,89	162.359.337	34,93
9.657.466	26,37	12.635.610	55,51	10.816.270	40,95	25.887.449	57,73	293.466.934	63,14

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPANA 92/93		CAMPANA 93/94		CAMPANA 94/95	
		AYUDA PASADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%
Sémola de maíz	Total	181.596.895	100,00	92.762.033	100,00	59.798.426	100,00
1107	Alemania	39.139.628	56,61	213.854.608	75,49	223.087.327	77,62
	Bélgica/Lux.	487.309	0,70			39.593.428	13,78
	España	29.508.335	42,68	69.426.065	24,51	24.723.868	8,60
Malta	Total	69.135.272	100,00	283.280.673	100,00	287.404.623	100,00
1210	Alemania	822.881	100,00	472.825	83,24	439.090	76,21
	España			95.191	16,76	137.052	23,79
Lúpulo	Total	822.881	100,00	568.016	100,00	576.142	100,00
1507-1516	Alemania	12.152.665	17,33	10.839.563	9,34	2.115.701	1,90
	Bélgica/Lux.	6.784.593	9,68	26.333.193	22,68	8.915.288	8,00
	Dinamarca	18.534	0,03				
	España	7.034.794	10,03	14.939.831	12,87	28.686.289	25,73
	Francia	17.013.471	24,26	24.205.815	20,85	36.949.532	33,14
	Países Bajos	27.118.151	38,67	38.337.109	33,02	20.823.594	18,68
	Portugal			1.433.084	1,23	14.003.139	12,56
	Reino Unido						
	Suecia						
Aceites Vegetales	Total	70.122.208	100,00	116.088.595	100,00	111.493.543	100,00
1509-1510	España	671.994.159	98,85	812.687.072	100,00	348.857.486	99,99
	Francia	7.792.954	1,15				
	Italia					32.180	0,01
Aceite de Oliva	Total	679.787.113	100,00	812.687.072	100,00	348.889.666	100,00
1601	Alemania	29.019.262	5,74	30.911.850	4,86	15.607.100	4,01
	Bélgica/Lux.	44.330	0,01	128.631	0,02	232.688	0,06
	Dinamarca	113.104.650	22,36	126.233.905	19,87	68.027.967	17,48
	España	288.248.655	56,98	401.533.731	63,19	256.732.644	65,97
	Francia	59.485	0,01	500.869	0,08	780.087	0,20
	Irlanda	62.130.704	12,28			25.963	0,01

CAMPAÑA 95/96		CAMPAÑA 96/97		CAMPAÑA 97/98		CAMPAÑA 98/99		TOTAL		%
AYUOAPAGADA	%	AYUDAPAGADA	%	AYUDAPAGADA	%	AYUDAMOADA	%	AYUDA		
36.621.994	100,00	22.762.317	100,00	26.411.804	100,00	44.844.375	100,00	464.797.844	100,00	
71.000.917	90,73	39.736.343	41,31	65.476.858	57,33	116.040.951	61,75	768.336.632	68,82	
338.243	0,43							40.418.980	3,62	
6.913.184	8,83	56.457.870	58,69	48.725.802	42,67	71.882.739	38,25	307.637.863	27,56	
78.252.344	100,00	96.194.213	100,00	114.202.660	100,00	187.923.690	100,00	1.116.393.475	100,00	
368.673	75,48	379.614	100,00	627.862	100,00	651.4*	100,00	3.762.346	91,45	
119.736	24,52							351.979	8,55	
488.409	100,00	379.614	100,00	627.862	100,00	651.401	100,00	4.114.325	100,00	
20.421.292	18,07	26.140.739	18,73	20.980.719	16,60	49.846.457	35*3*	142.497.136	17,40	
4.986.952	4,41	6.242.377	4,47	1.154.862	0,91	5.638.413	3,96	60055.678	7,33	
13.764	0,01							32.298	0,00	
42.399.455	37,53	75.938.834	54,41	69.371.177	54,87	60.849.181	42,76	299.219.561	36,54	
17.519.803	15*51	15.049.918	10,78	13.767.797	10,89	5.016.436		129.522.772	15,82	
22.903.010	20,27	15.925.583	11,41	18.837.948	14,90	18.467.317	12,98	162.412.712	19,83	
4.681.591	4,14			2.068.089	1,64	2.051.951	1,44	24.237.854	2,96	
						83.385	0,06	83.385	0,01	
60.562	0,05	279.495	0,20	236.327	0,19	347.487	0,24	923.871	0,11	
112.986.429	100,00	139.576.946	100,00	126.416.919	100,00	142.300.627	96,47	818.985.267	100,00	
508.955.450	99,67	504.828.374	99,76	293.755.992	99,69	44.154.956	100,00	3.185.233.489	99,64	
1.708.611	0,33	1.228.136	0,24	904.319	0,31			11.634.020	0,36	
								32.180	0,00	
510.664.061	100,00	506.056.510	100,00	294.660.311	100,00	44.154.956	100,00	3.196.899.689	100,00	
12.952.890	4,52	7.105.516	4,05	80.414	2,42			95.677.032	4,79	
74.312	0,03	28.195	0,02					508.156	0,03	
41.725.236	14,55	20.441.672	11,66	1.185.535	35,74			370.718.965	18,57	
195.308.303	68,09	125.145.822	71,38	1.509.513	45,51			1.268.478.668	63,55	
318.460	0,11	109.490	0,06					1.768.391	0,09	
		2.504	0,00					62.159.171	3,11	

CUADRO III: AYUDA PÁGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPAÑA 92/93		CAMPAÑA 93/94		CAMPAÑA 94/95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%
	Italia	11.552.972	2,28	59.508.846	9,37	34.161.822	8,78
	Países Bajos	1.712.221	0,34	15.364.517	2,42	8.807.977	2,26
	Portugal					387.715	0,10
	Reino Unido			1.213.991	0,19	1.920.739	0,49
	Sueca					2.474.977	0,64
Embutidos de carne	Total	505.872.279	100,00	635.396.340	100,0	389.159.679	100,0
1602.20	Alemania	194.969	1,30	2.114.413	8,42	521.041	3,57
	Bélgica/Lux.	90.910	0,61	331.665	1,32	151.375	1,04
	Dinamarca	8.025.890	53,65	10.740.276	42,76	7.064.426	48,38
	España	6.647.308	44,44	11.886.330	47,32	6.772.383	46,38
	Francia					1.236	0,01
	Irlanda			46.080	0,18		
	Países Bajos					58.902	0,40
	Portugal					32.059	0,22
	Suecia						
Cons. de hígado	Total	14.959.077	100,00	25.118.764	100,00	14.601.422	100,00
1602.41	Alemania	1.535.640	0,53	2.745.031	0,86	1.503.402	0,55
	Bélgica/Lux.					1.975.109	0,73
	Dinamarca	38.854.228	13,34	23.941.640	7,54	19.500.630	7,17
	España	127.135.736	43,66	184.187.873	58,00	173.021.267	63,65
	Francia			24.232	0,01	878.790	0,32
	Irlanda	1.158.932	0,40				
	Italia	574.065	0,20	349.297	0,11		
	Países Bajos	121.921.477	41,87	106.331.477	33,48	74.943.026	27,57
	Reino Unido			11.042	0,00		
	Suecia					4.809	0,00
Jamones y trozos	Total	291.180.078	100,00	317.590.592	100,00	271.827.033	100,00
1602.42	Alemania	1.752.675	1,13	839.657	0,46	204.028	0,19
	Bélgica/Lux.	3.031.711	1,96	3.314.823	1,82	1.067.233	1,01
	Dinamarca	96.938.179	62,53	95.164.938	52,20	49.650.201	46,82

Ayuda en pesetas

CAMPAÑA 95/96		CAMPAÑA 96/97		CAMPAÑA 97/98		CAMPAÑA 98/99		TOTAL	
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	%
23.421.964	8,17	14.359.472	8,19	403.607	12,17			143.408.683	7,19
8.861.893	3,09	4.826.716	2,75	137.925	4,16			39.711.249	1,99
2.795	0,00							390.510	0,02
1.226.866	0,43	1.053.396	0,60					5.414.992	0,27
2.931.006	1,02	2.243.144	1,28					7.649.127	0,38
286.823.725	100,0	175.315.927	100,00	3.316.994	100,00			1.995.884.944	100,00
202.363	2,99	70.771	1,86					3.103.557	4,75
53.408	0,79	26.986	0,71					654.344	1,00
2.816.474	41,56	1.588.264	41,71	13.412	29,70			30.248.742	46,32
3.661.776	54,03	2.105.539	55,29	31.750	70,30			31.105.086	47,63
• 857	0,01							2.093	0,00
41.235	0,61	14.348	0,38					101.663	0,16
		999	0,02					59841	0,09
								32.059	0,05
1.382	0,02	1.382	0,04					2.764	0,00
6.777.495	100,00	3.808.229	100,00	45.162	100,00			65.310.149	160,00
713.250	0,45	174.352	0,19					6.671.675	0,59
				4.174	100,00			1579.283	0,17
12.382.726	7,80	6.713.541	7,14					101.392.765	8,95
105.971.966	66,74	66.363.455	70,54					656.680.297	57,94
272.431	0,17							1.175.453	0,10
		4.874	0,01					1.163.806	0,10
27.225	0,02	19.905	0,02					970.492	0,09
39.415.906	24,82	20.798.221	22,11					363.410.107	32,06
								11.042	0,00
								4.809	0,00
158.783.504	100,00	94.074.348	100,00	4.174	100,00			1.133.459.729	100,00
15.350	0,03							2.811.710	0,54
977.945	1,72	311.036	1,24					8.702.748	1,66
26.609.422	46,88	9.708.195	38,72					278.070.935	52,92

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPAÑA 92«3		CAMPAÑA 93/94		CAMPAÑA 94/95	
		AWAPAGA0A	%	AWAPAGADA	%	AYUDAPAGA0A	%
	España	40.510.174	26,13	70.606.895	38,73	50.740.405	47,85
	Francia	188.919	0,12	62541	0,03	432.481	0,41
	Países Bajos	12.600.354	8,13	12.327.679	6,76	3.948.709	3,72
Paletas y trozos	Total	155.022.012	100,00	182.316.533	100,00	106.043.057	100,00
1602,49	Alemania	1.136.149	0,83	1.567.133	0,81	502.159	0,39
	Bélgica/Lux.	786.011	0,58	126.653	0,07	882.097	0,69
	Dinamarca	53.651.912	39,34	66.682.257	34,64	38.893.985	30,30
	España	80.038.206	58,69	123.424.020	64,12	87.281.606	68,01
	Francia	68.889	0,05	384.963	0,20	398.418	0,31
	Irlanda						
	Italia	19.082	0,01	2.475	0,00	1.726	0,00
	Países Bajos			1.142	0,00		
	Reino Unido	629.439	0,46	289.995	0,15	277.857	0,22
	Suecia	36.118	0,03			106.730	0,08
Demás cons. porcino	Total	136.365.806	100,00	192.478.638	100,00	128.344.578	100,00
1602,50	Alemania	2.731.181	2,15	1.261.642	0,62	15.541	0,01
	Dinamarca	3.356.904	2,65	5.237.628	2,59	6.540.219	3,42
	España	37.424.213	29,50	65.332.342	32,35	52.418.521	27,45
	Francia	80.605.545	63,54	127.532.865	63,14	131.203.403	68,70
	Irlanda						
	Países Bajos						
	Reino Unido	2.744.165	2,16	2.618.781	1,30	505.126	0,26
	Suecia					294.096	0,15
Cons. de bovino	Total	126.862.008	100,00	201.983.258	100,00	190.976.906	100,00
1701	Alemania	305.199.404	95,84			4.427.193	39,58
	Bélgica/Lux.	40.003	0,01	78.992	0,24	34.836	0,31
	España	8.740.247	2,74	23.653.615	73,32	6.330.506	56,60
	Italia						
	Países Bajos	4.327.904	1,36	8.381.069	25,98	90.977	0,81
	Reino Unido	146.247	0,05	148.691	0,46	300.637	2,69

Ayuda en pesetas

CAMPAÑA 95/96		CAMPAÑA 96/97		CAMPAÑA 97/98		CAMPAÑA 98/99		TOTAL	%
AYUDA PAGADA	%	AYUDAPAGADA	%	AYUDA PAGABA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	
26.631.442,46	92,19	55,46	196,128	100,00		202.589,163		38,56	
		426	0,00					684.367	0,13
2.530.369	4,46	1.147.734	4,58					32.554.845	6,20
56.764.528	100,00	25.072.010	100,00	196.128	100,00			525.414.268	100,00
578.555	0,74							3.783.996	0,65
		189.652	0,39					1.984.413	0,34
29.162.114	37,32	15.864.762	32,36	1.001.181	76,99			205.256.211	35,05
48.274.047	61,78	32.950.450	67,22	299.160	23,01			372.267.489	63,56
93.166	0,12							945.436	0,16
		894	0,00					894	0,00
								23.283	0,00
2.096	0,00	3.076	0,01					6.314	0,00
								1.197.291	0,20
32.129	0,04	9.566	0,02					184.543	0,03
78.142.107	100,00	49.018.400	100,00	1.300.341	100,00			555.649.870	100,00
2.429.893	1,52							6.438.257	0,76
50.056.298	31,23	1.468.841	0,91					66.659.890	7,92
105.475.395	65,80	44.334.759	27,42					304.985.230	36,23
		114.197.894	70,63					453.539.707	53,88
		5.960	0,00					5.960	0,00
194.040	0,12	220.830	0,14					414.870	0,05
42.934	0,03							5.911.006	0,70
2.088.309	1,30	1.459.616	0,90					3.842.021	0,46
160.266.869	100,00	161.687.900	100,00					841.796.941	100,00
181.111.406	94,34							490.738.003	86,16
48.657	0,03	16.835	0,38					219.323	0,04
9.951.607	5,18	3.839.079	87,41	3.450.656	73,50		0,00	55.965.710	9,83
293.502	0,15			790.253	16,83	5.424.925	82,36	6.508.680	1,14
578.652	0,30			45.688	0,97	299.129	4,54	13.723.419	2,41
		536.256	12,21	407.863	8,69	863.078	13,10	2.402.772	0,42

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPANA 92/93		CAMPANA 93/94		CAMPANA 94/95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%
Azúcar blanca	Total	318.453.805	100,00	32.262.367	100,00	11.184.149	100,00
1702	Alemania	7.107.889	7,69	5.588.758	3,70	1.783.606	1,14
	Bélgica/Lux.	645.159	0,70	796.345	0,53	789.522	0,50
	España	66.120.837	71,54	123.719.307	81,89	131.601.864	84,15
	Francia		0,00	608.827	0,40	1.387.635	0,89
	Italia	454.529	0,49	259.744	0,17	235.647	0,15
	Países Bajos	18.093.195	19,58	20.098.053	13,30	20.123.508	12,87
	Reino Unido					475.320	0,30
Glucosa	Total	92.421.609	100,00	151.071.034	100,00	156.397.102	100,00
2007	Alemania	6.819.216	6,47	20.731.829	7,50	24.299.375	7,71
	Austria						
	Bélgica/Lux.					1.034.007	0,33
	Dinamarca			700.041	0,25	730.506	0,23
	España	90.462.078	85,85	237.181.749	85,85	275.846.019	87,56
	Francia	51.656	0,05	1.154.823	0,42		
	Grecia						
	Italia	457.777	0,43	4.145.688	1,50	1.442.939	0,46
	Países Bajos			347.386	0,13	419.417	0,13
	Portugal					935.256	0,30
	Reino Unido	7.579.017	7,19	12.022.108	4,35	10.332.833	3,28
	Suecia						
Prepa.fruta no/hom.	Total	105.369.744	100,00	276.253.624	100,00	315.040.352	100,00
2008.20	Alemania					2.333.056	1,84
	España			25.582.844	100,00	122.955.963	97,22
	Grecia						
	Francia					1.186.941	0,94
	Países Bajos						
	Portugal						
	Reino Unido						
Piña transformada	Total			25.582.844	100,00	126.475.960	100,00

Ayuda en pesetas

CAMPANA 95/96		CAMPANA 96/97		CAMPANA 97/98		CAMPANA 98/99		TOTAL	%
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	
191.983.824	100,00	4.392.170	100,00	4.694.460	100,00	6.587.132	100,00	569.557.907	100,00
611.314	0,45	936.155	0,69	6.191.087	4,96	2.415.797	1,59	24.634.606	2,60
702.515	0,52	759.863	0,56	611.530	0,49	591.263	0,39	4.896.197	0,52
118.152.529	87,42	116.758.931	86,12	104.697.463	83,96	128.597.443	84,42	789.648.374	83,33
631.573	0,47				0,00	53.612	0,04	2.681.647	0,28
311.450	0,23	560.886	0,41	722.015	0,58	980.670	0,64	3.524.941	0,37
14.748.310	10,91	16.420.156	12,11	12.160.092	9,75	19.348.911	12,70	120.992.226	12,77
		133.399	0,10	319.360	0,26	344.039	-0,23	1.272.118	0,13
135.157.691	100,00	135.569.390	100,00	124.701.547	100,00	152.331.736	100,00	947.650.109	100,00
34.013.368	8,95	30.722.654	7,55	29.453.459	7,78	30.919.029	11,75	176.958.930	8,33
						58.352	0,02	58.352	0,00
1.959.529	0,52					213.959	0,08	3.207.495	0,15
2.542.327	0,67	1.094.801	0,27	1.009.982	0,27	1.226.410	0,47	7.304.067	0,34
317.973.632	83,70	353.175.256	86,83	338.079.287	89,27	220.237.854	83,71	1.832.955.875	86,25
2.012.315	0,53	1.770.947	0,44	1.535	0,00	24.382	0,01	5.015.658	0,24
285.257	0,08							285.257	0,01
7.196.073	1,89	5.315.623	1,31	2.917.995	0,77	3.551.500	1,35	25.027.595	1,18
3.331.308	0,88	3.294.926	0,81	1.108.614	0,29	415.535	0,16	8.917.186	0,42
		2.008.632	0,49	4.756	0,00			2.948.644	0,14
10.280.079	2,71	9.305.035	2,29	6.141.449	1,62	6.445.310	2,45	62.105.831	2,92
321.777	0,08	69.441	0,02					391.210	0,02
379.915.665	100,00	406.757.315	100,00	378.717.077	100,00	263.092.331	100,00	2.125.176.108	100,00
4.383.604	2,08	985.318	0,88	968.379	2,63	2.112.193	6,79	10.782.550	1,99
204.577.624	97,17	109.683.271	97,51	35.423.252	96,05	28.421.064	91,33	526.644.018	96,98
1.572.976	0,75							1.572.976	0,29
						584.302	1,88	1.771.243	0,33
				482.756	1,31			482.756	0,09
				4.241	0,01			4.241	0,00
		1.811.501	1,61					1.811.501	0,33
210.534.204	100,00	112.480.090	100,00	36.878.628	100,00	31.117.559	100,00	543.069.285	100,00

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPAÑA 92/93		CAMPAÑA 93/94		CAMPAÑA 94/95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%
2008.30	Alemania			1.292	0,03		
	Bélgica/Lux.					469.990	5,84
	España	5.435.951	100,00	4.059.659	99,97	7.583.437	94,16
	Francia						
	Portugal						
	Reino Unido						
Agrios transformados	Total	5.435.951	100,00	4.060.951	100,00	8.053.427	100,00
2008.40	España						
	Países Bajos						
Peras transformados	Total						
2008.50	Alemania						
	España	5.906.283	100,00	3.337.475	100,00	4.504.102	100,00
	Francia						
	Países Bajos						
	Reino Unido						
Albaricoques transfor.	Total	5.906.283	100,00	3.337.475	100,00	4.504.102	100,00
2008.70	Alemania	17.936	0,02				
	Austria					298.258	0,17
	España	80.463.340	99,98	115.771.375	100,00	167.289.340	97,56
	Francia			5.510	0,00	2.481.075	1,45
	Grecia					1.405.126	0,82
	Países Bajos						
	Reino Unido						
Melocotones transf.	Total	80.481.276	100,00	115.776.885	100,00	171.473.799	100,00
2008.80	Alemania					68.639	0,26
	Bélgica/Lux.	4.814.387	55,46	8.679.982	43,63	10.057.895	38,11
	Dinamarca			470.797	2,37		
	España	3.866.150	44,54	9.905.234	49,79	15.228.841	57,71
	Francia			839.653	4,22	1.034.609	3,92

Ayuda en pesetas

CAMPAÑA 95/96		CAMPAÑA 96/97		CAMPAÑA 97/98		CAMPAÑA 98/99		TOTAL	%
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	
		7,014	0,12					8.306	0,01
		122.649	2,10	103.207	0,67	105.906	1,03	801.752	1,43
7.195.725	99,97	5.692.276	97,57	15.129.015	98,92	10.122.682	98,42	55.218.745	98,32
				40.261	0,26	56.653	0,55	96.914	0,17
				21.651	0,14			21.651	0,04
2.075	0,03	12.022	0,21					14.097	0,03
7.197.800	100,00	5.833.961	100,00	15.294.134	100,00	10.285.241	100,00	56.161.465	100,00
						86.512.049	99,64	217.884.029	99,86
		35.679.993	100,00	95.691.987	100,00	315.817	0,36	315.817	0,14
		35.679.993	100,00	95.691.987	100,00	86.827.866	100,00	218.199.846	100,00
		42.389	0,70					42.389	0,12
8.680.057	98,44	5.183.426	85,27	4.206.811	97,47	1.358.528	76,47	33.176.682	95,51
137.790	1,56	844.212	13,89	109.348	2,53	85.766	4,83	1.177.116	3,39
						332.256	18,70	332.256	0,96
		9.061	0,15					9.061	0,03
8.817.847	100,00	6.079.088	100,00	4.316.159	100,00	1.776.550	100,00	34.737.504	100,00
70.007	0,05					416.414	0,23	504.357	0,05
								298.258	0,03
148.978.660	97,15			187.605.150	99,29	171.072.769	96,36	871.180.634	62,47
		979.706	0,58	1.337.154	0,71	2.018.654	1,14	6.822.099	0,65
4.303.880	2,81	167.876.217	99,42			3.407.798	1,92	176.993.021	16,75
						611.402	0,34	611.402	0,06
		7.315	0,00					7.315	0,00
153.352.547	100,00	168.863.238	100,00	188.942.304	100,00	177.527.037	100,00	1.056.417.086	100,00
498.504	0,83					116.313	0,76	683.456	0,36
10.702.747	17,89	6.440	0,01	5.088.959	30,44	5.735.233	37,51	45.085.643	23,71
488.331	0,82	17.174.666	39,64	1.264.745	7,56	395.219	2,59	19.793.758	10,41
46.597.979	77,90	1.237.130	2,86	7.325.098	43,81	2.465.522	16,13	86.625.954	45,56
1.531.289	2,56	24.910.535	57,49	3.040.693	18,19	6.576.082	43,01	37.932.861	19,95

CUADRO III: AYUDA PAGADA POR LINEAS DE BALANCE Y POR PAÍSES

LINEA DE BALANCE	PAÍS	CAMPAÑA 92/93		CAMPAÑA 93/94		CAMPAÑA 94/95	
		AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%
Fresas transforma.	Total	8.680.537	100,00	19.895.666	100,00	26.389.984	100,00
2008.92	Alemania	3.921.618	15,91	10.798.384	17,33	10.431.273	12,78
	Bélgica/Lux.	44.754	0,18	1.655.611	2,66	2.832.938	3,47
	España	20.678.120	83,91	49.863.482	80,02	58.108.215	71,19
	Francia					861.774	1,06
	Grecia						
	Italia					9.389.566	11,50
	Países Bajos						
	Reino Unido						
Mezcla frutas transf.	Total	24.644.492	100,00	62.317.477	100,00	81.623.766	100,00
.2008.99	Alemania	1.212.523	26,09	1.529.724	8,68	3.177.850	10,45
	Bélgica/Lux.						
	España	3.434.651	73,91	14.798.687	84,00	26.133.866	85,91
	Francia			1.288.960	7,32	1.108.182	3,64
	Países Bajos						
	Reino Unido						
Demás conser.frutas	Total	4.647.174	100,00	17.617.371	100,00	30.419.898	100,00
2204.21	Alemania	236.088	0,08				
	España	278.704.033	96,28	348.035.325	98,73	454.177.037	98,80
	Francia	140.915	0,05			98.043	0,02
	Italia					5.410.670	1,18
	Portugal	10.386.726	3,59	4.487.866	1,27		
Vino envasado	Total	289.467.762	100,00	352.523.191	100,00	459.685.750	100,00
2204.29	España	268.708.292	99,91	548.473.738	99,84	354.137.841	100,00
	Francia	244.423	0,09	889.617	0,16		
Vino a granel	Total	268.952.715	100,00	549.363.355	100,00	354.137.841	100,00
TOTAL	TOTAL	15.583.240.113		20.350.930.162		18.444.978.929	

Motas: KN KL TOTAL DE LA CAMPAÑA 1M2/1993 ESTÁN INCLUIDOS LOS SIGUIENTES PAGOS: CARNE DE PORCINO FRESCA V R. (0203,11-020319) POR IMPORTE DE 74341,795 PTAS.; HUEVOS PARA INCUBAR (0407.00,19) POR IMPORTE DE 443.787 PTAS. Y PREPARADOS LACTOS (1901) POR IMPORTE DE 427.849 PTAS.

Ayuda en pesetas

CAMPAÑA 95/96		CAMPAÑA 96/97		CAMPAÑA 97/98		CAMPAÑA 98/99		TOTAL	%
AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA PAGADA	%	AYUDA	
59.818.850	100,00	43.328.771	100,00	16.719.495	100,00	15.288.369	100,00	190.121.672	100,00
16.754.167	18,69	7.683.389	10,98	6.335.669	9,12	6.437.377	8,37	62.361.877	33,14
1.954.374	2,18	1.374.429	1,96	878.331	1,26	1.184.475	1,54	9.924.912	2,09
56.522.513	63,05	54.790.831	78,33	58.762.720	84,54	59.077.259	76,80	357.803.140	75,39
4.160.046	4,64	3.236.671	4,63	2.552.068	3,67	3.418.603	4,44	14.229.162	3,00
1.003.621	1,12					1.512.965	1,97	2.516.586	-0,53
7.960.016	8,88	2.856.147	4,08	741.826	1,07	5.288.016	6,87	26.235.580	5,53
				234.251	0,34		0,00	234.251	0,05
1.291.704	1,44	10.050	0,01				0,00	1.301.754	0,27
89.646.441	100,00	69.951.517	100,00	69.504.865	100,00	76.970.701	100,00	474.607.262	100,00
6.043.710	31,09	3.580.168	11,73	2.897.421	12,28	2.696.918	9,15	21.138.314	13,57
		1.903.081	6,24	2.227.651	9,44	2.163.612	7,34	6.294.344	4,04
10.906.722	56,10	23.181.120	75,96	9.231.788	39,11	7.123.969	24,17	94.810.803	60,88
2.490.090	12,81	618.426	2,03	2.978.228	12,62	3.553.848	12,06	12.037.734	7,73
		1.228.522	4,03	6.265.638	26,55	13.920.720	47,23	21.414.880	13,75
		6.005	0,02	2.724	0,01	16.368	0,06	25.097	0,02
19.440.522	100,00	30.517.322	100,00	23.603.450	100,00	29.475.435	100,00	155.721.172	100,00
								236.088	0,01
296.739.203	97,05	409.263.655	99,00	265.024.257	99,89	253.927.348	99,74	2.305.870.858	98,51
822.519	0,27	368.627	0,09			284.616	0,11	1.714.720	0,07
8.205.845	2,68	146.874	0,04				0,00	13.763.389	0,59
		3.613.072	0,87	295.215	0,11	373.969	0,15	19.156.848	0,82
305.767.567	100,00	413.392.228	100,00	265.319.472	100,00	254.585.933	100,00	2.340.741.903	100,00
276.790.417	100,00	435.342.291	99,82	212.459.856	100,00	165.910.281	100,00	2.261.822.716	99,91
		796.003	0,18					1.930.043	0,09
276.790.417	100,00	436.138.294	100,00	212.459.856	100,00	165.910.281	100,00	2.263.752.759	100,00
15.499.798.995		15.260.728.814		13.594.233.171		16.473.286.015		115.207.194.199	

CUADRO IV: TOTAL AYUDA PAGADA POR PAÍSES Y CAMPAÑAS

Fuente: Sofesa /Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

PAÍS	CAMPAÑA 92/93	CAMPAÑA mü	CAMPAÑA 9W5	CAMPAÑA 3586	CAMPAÑA 96/97	CAMPAÑA 97/98	CAMPAÑA 98/99	TOTAL	%
Alemania	1.215.289.837	1.372.070.201	1.235.503.232	1.171.487.403	856.011.204	1.031.256.169	1.908.984.118	8.790.602.164	7,63
Austria	0	0	847.511	2.397.175	6.919.670	207.954	298.661	10.670.971	0,01
Bélgica y Luxemburgo	1.468.156.552	1.560.747.882	1.346.451.111	704.233.921	562.599.013	457.909.111	550.673.394	6.650.770.984	5,77
Dinamarca	777.826.667	549.217.582	353.648.486	285.352.839	346.606.782	385.713.209	413.840.968	3.112.206.533	2,70
España •	5.574.598.614	8.216.800.145	7.723.148.172	8.642.604.709	8.652.713.845	7.048.514.855	7.574.028.484	53.432.408.824	46,38
Finlandia	0	0	2.758.987	905.840	0	34.340.544	96.132.727	134.138.098	0,12
Francia	2.341.046.154	3.859.143.945	3.595.358.283	1.534.144.053	1.850.957.035	1.991.703.265	2.502.058.297	17.674.411.032	15,34
Grecia .	5.613.713	9.034.310	17.905.751	17.470.716	10.812.848	10.563.381	18.606.630	90.007.349	0,08
Irlanda	628.033.111	505.455.131	620.639.791	416.277.659	484.026.899	519.459.689	615.200.247	3.789.092.527	3,29
Italia	78.196.330	72.299.813	86.051.087	68.219.210	41.002.363	15.250.799	28.669.141	389.688.743	0,34
Países Bajos	3.181.721.503	3.557.834.102	3.201.438.038	2.396.033.951	2.045.930.814	1.857.906.516	2.432.832.167	18.673.697.091	16,21
Portugal	12.356.549	7.815.820	31.997.833	53.932.313	75.371.068	54.805.619	71.349.935	307.629.337	0,27
Reino Unido	300.364.181	640.511.231	225.420.365	194.894.574	292.543.218	159.332.655	•225.684.143	2.038.750.367	1,77
Suecia	0	0	3.810.282	11.842.632	35.234.055	27.269.205	34.927.103	113.083.277	0,10
TOTAL	15.583.203.211	20.350.930.162	18.444.978.929	15.499.796.995	15.260.728.814	13.594.233.171	16.473.286.015	115.207.157.297	100,00

CUADRO V: AYUDA TOTAL PAGADA POR GRUPOS DE PRODUCTOS Y CAMPAÑAS

Fuente: Sofesa /Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

PAÍS	CAMPAÑA 92/93	CAMPAÑA 93/94	CAMPAÑA 94/95	CAMPAÑA 95/96	CAMPAÑA 96/97	CAMPAÑA 97/98	CAMPAÑA 98/99	TOTAL	%
01. ANIMALES VIVOS	503.638.858	503.773.531	628.063.191	596.856.964	880.913.664	569.152.491	901.942.687	4.584.341.386	3,98%
02. CARNES	3.910.430.934	4.353.666.228	4.171.906.668	4.806.940.129	4.012.861.646	3.478.668.039	4.254.291.266	28.788.764.910	24,99%
04. LÁCTEOS	5.577.526.954	7.723.708.950	7.496.126.008	6.361.157.612	5.834.113.262	5.993.326.673	7.094.200.818	46.080.160.277	40,00%
0407. Mf V. INCLUBAR	443.787							443.787	0,00%
0408. HUEVOS SECOS	2.580.562	5.858.736	5.839.146	2.012.358	2.068.502	2.691.409	2.518.131	23.568.844	0,02%
07. PAPAS DE SIEMBRA	52.627.408	56.052.600	71.514.655	75.931.082	75.308.632	61.079.275	56.164.954	448.678.606	0,39%
10. CEREALES	1.647.834.442	2.818.979.632	2.223.795.149	332.753.878	1.001.165.825	1.176.810.324	2.281.341.012	11.482.680.262	9,97%
1006. ARROZ	347.639.520	381.370.173	186.515.134	199.130.132	301.607.856	299.469.389	181.444.695	1.897.176.899	1,65%
1103. SÉMOLAS	285.927.566	129.919.591	66.516.199	36.621.994	32.521.353	35.421.586	54.627.604	641.556.493	0,56%
1107. MALTA	69.135.272	283.280.673	287.404.623	78.252.344	96.194.213	114.202.660	187.923.690	1.116.393.475	0,97%
1210. LÚPULO	822.881	568.016	576.142	488.409	379.614	627.862	651.401	4.114.325	0,00%
15. ACEITES	749.909.321	928.775.667	460.383.209	623.650.490	645.633.456	421.077.230	186.455.583	4.015.884.956	3,49%
16. CONS. CARN.	1.230.261.260	1.554.884.125	1.100.952.675	747.578.228	508.976.814	% 62,799		5.147.515.901	4,47%
17. AZUCARES	410.875.414	183.333.401	167.581.251	327.141.515	139.156.560	129.396.007	158.918.868	1.517.208.016	1,32%
20. TRANSF. FRUTAS	235.165.457	524.872.293	763.981.288	926.723.876	879.491.295	829.668.099	692.309.092	4.854.211.400	4,21%
22. VINO	558.420.477	901.886.546	813.823.591	582.557.984	849.530.522	477.779.328	420.496.214	4.604.494.662	4,00%
TOTAL	15.583.240.113	20.350.930.152	18.444.978.929	15.499.796.995	15.260.728.814	13.594.233.171	16.473.286.015	115.207.194.199	100,00%

CUADRO VI: OPER. QUE HAN COBRADO AYUDA EN LAS DISTINTAS CAMPAÑAS POR GRUPOS DE PRODUCTOS

Fuente: Sofesa /Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

PRODUCTO	CAMPAÑA 92/93	CAMPAÑA 91*94	CAMPAÑA 94/95	CAMPAÑA 95/96	CAMPAÑA 96/97	CAMPAÑA 97/98	CAMPAÑA 98/99	VARIACIÓN
01. ANIMALES VIVOS	15	15	29	32	30	27	34	126,67%
02. CARNES	69	79	94	90	106	115	124	79,71%
04. LÁCTEOS	133	149	162	152	166	173	172	29,32%
0408. HUEVOS SECOS	3	9	8	8	5	6	6	100,00%
07. PAPAS DE SIEMBRA	22	22	19	18	25	22	19	+13,64%
mCEREALES	15	22	24	21	26	22	20	33,33%
1006. ARROZ	17	23	23	26	27	28	28	64,71%
1103: SÉMOLAS	6	4	2	2	2	2	3	+50,00%
1107. MALTA	2	2	1	1	1	1	1	-50,00%
1210. LÚPULO	2	1	1	1	1	1	1	-50,00%
15. ACEITES	39	43	47	56	71	66	67	71,79%
16. CONSERVAS CÁRNICAS	172	203	199	209	193	43		+100,00%
17. AZUCARES	32	37	41	37	40	50	48	50,00%
20. TRANSE FRUTAS	87	119	126	120	143	132	126	44,83%
22. VINO	59	68	69	57	64	55	68	15,25%
TOTAL	419	470	478	468	508	466	461	10,02%

CUADRO VII.1: RESUMEN POR GRUPOS DE PRODUCTOS CAMPAÑA 92/93

Ayuda en pesetas

Fuente: Sofesa I Elaboración: D.G. Promoción Económica

PRODUCTO	CANTIDAD	NXERTIRCADOS	#SOLICITUDES	OPERADORES	AYUDA PAGADA	%
01. ANIMALES VIVOS	5.339	52	57	15	503.638.858	3,23
02. CARNES	25.735.498	1.415	1.862	69	3.910.430.934	25,09
04. LÁCTEOS	96.854.173	2.966	3.166	133	5.577.099.105	35,79
0407. HUEVOS INCUBAR	97.200	3	3	1	443.787	0,00
0408. HUEVOS SECOS	17.612	7	7	3	2.580.562	0,02
07. PAPAS DE SIEMBRA	9.634.890	115	105	22	52.627.408	0,34
10. CEREALES	126.955.840	85	65	15	1.647.834.442	10,57
1006. ARROZ	9.465.054	192	190	17	347.639.520	2,23
1103. SÉMOLAS	11.065.709	35	30	6	285.927.566	1,83
1107. MALTA	3.540.920	11	10	2	69.135.272	0,44
1210. LÚPULO	47.510	4	5	2	822.881	0,01
15. ACEITES	28.792.957	310	312	39	749.909.321	4,81
16. CONSERVAS CÁRNICAS	16.196.797	3.823	3.895	172	1.230.261.260	7,89
17. AZUCARES	8.200.280	232	176	C 32	410.875.414	2,64
19. PREP. LÁCTEOS	42.038	1	1	* 1	427.849	0,00
20. TRANSF. FRUTAS	5.903.179	568	483	87	235.165.457	1,51
22. VINO	17.790.193	882	974	59	558.420.477	3,58
TOTAL		10.545	11.231	419	15.583.240.113	100,00

CUADRO VII.2: RESUMEN POR GRUPOS DE PRODUCTOS CAMPAÑA 93/94

Fuente: Sofesa /Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

PRODUCTO	CANTIDAD	fCERWtCADOS	fSOUeiTUDES	OPERADORES	AYUDA PAGADA	%
01. ANIMALES VIVOS	5.889	101	120	15	503.773.531	2,48
02. CARNES	31.768.667	1.800	2.453	79	4.353.666.228	21,39
04. LÁCTEOS	116.166.933	5.855	4.839	149	7.723.708.950	37,95
0408. HUEVOS SECOS	42.907	23	21	9	5.858.736	0,03
07. PAPAS DE SIEMBRA	8.659.599	88	111	22	56.052.600	0,28
10. CEREALES	244.910.665	173	149	22	2.818.979.632	13,85
1006. ARROZ	8.080.874	252	263	23	381.370.173	1,87
1103. SÉMOLAS	6.837.076	31	30	4	129.919.591	0,64
1107. MALTA	13.784.960	30	24	2	283.280.673	1,39
1210. LÚPULO	29.835	6	6	1	568.016	0,00
15. ACEITES	32.506.026	430	448	43	928.775.667	4,56
16. CONSERVAS CÁRNICAS	20.435.232	6.251	5.893	203	1.554.884.125	7,64
17. AZUCARES	6.066.739	381	269	37	183.333.401	0,90
20. TRANSF. FRUTAS	8.588.723	1.240	1.243	119	524.872.293	2,58
22. VINO	24.910.406	1.359	1.396	68	901.886.546	4,43
TOTAL		17.716	17.078	470	20.350.930.162	100,00

CUADRO VII.3: RESUMEN POR GRUPOS DE PRODUCTOS CAMPAÑA 94/95

Fuente: Sofesa /Elaboración: D. G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

PRODUCTO	CÁNTABO	WIBTÉáóT	NºSOLICITUDES	OPERADORES	AYUDAPAGADA	% "fv
01. ANIMALES VIVOS	7.224	176	216	29	628.063.191	3,41
02. CARNES	36.117.996	4.426	4.545	94	4.171.906.668	22,62
04. LÁCTEOS	119.146.438	9.800	8.907	162	7.496.126.008	40,64
0408. HUEVOS SECOS	56.890	30	29	8	5.839.146	0,03
07. PAPAS DE SIEMBRA:	10.197.900	224	230	19	71.514.655	0,39
10. CEREALES	217.282.819	237	223	24	2.223.795.149	12,06
1006. ARROZ	4.715.134	409	420	23	186.515.134	1,01
1103. SÉMOLAS	3.829.880	30	30	2	66.516.199	0,36
1107. MALTA	16.163.938	20	18	1	287.404.623	1,56
1210. LÚPULO	29.000	6	6	1	576.142	0,00
15. ACEITES	26.012.017	908	839	47	460.383.209	2,50
16. CONSERVAS CÁRNICAS	21.117.470-	10.098	9.38	199	1.100.952.675	5,97
17. AZUCARES	5.941.494	435	405	41	167.581.251	0,91
20. TRANSF FRUTAS	12.230.908	2.065	1.059	126	763.981.288	414
22. VINO	27.853.704	1.692	2.560	59	813.823.591	4,41
TOTAL		30.207	29.612	478	18.444.978.929	100,00

CUADRO VII.4: RESUMEN POR GRUPOS DE PRODUCTOS CÁMPAÑA 95/96

Fuente: Sofesa / Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

PRODUCTO	CANTIDAD	NXERTIF1CA00S	#SOLICITJDES	OPERADORES	AYUDA PAGADA	%
01. ANIMALES VIVOS	7.804	218	221	32	596.856.964	3,85
02. CARNES	39.948.634	6.448	6.458	90	4.606.940.129	29,72
04. LÁCTEOS	131.064.319	13.220	13.260	152	6.361.157.612	41,04
0408. HUEVOS SECOS	32.376	30	30	8	2.012.358	0,01
07. PAPAS DE SIEMBRA	10.876.400	344	350	18	75.931.082	0,49
10. CEREALES	98.211.626	156	154	21	332.753.878	2,15
1006. ARROZ	4.666.330	632	603	26	199.130.132	1,28
1103. SÉMOLAS	3.194.015	24	24	2	36.621.994	0,24
1107. MALTA	13.955.464	15	15	1	78.252.344	0,50
1210. LÚPULO	25.070	5	6	1	488.409	0,00
15. ACEITES	28.342.188	1.776	1.603	56	623.650.490	4,02
16. CONSERVAS CÁRNICAS	20.969.455	11.742	11.567	209	747.578.228	4,82
17. AZUCARES	7.745.401	611	591	37	327.141.515	2,11
20. TRANSF. FRUTAS	13.647.774	3.519	3.540	120	928.723.876	5,99
22. VINO	20.604.492	2.005	2.241	57	582.557.984	3,76
TOTAL		40.221	40.160	468	15.499.796.995	100,00

CUADRO VII.5: RESUMEN POR GRUPOS DE PRODUCTOS CAMPAÑA 96/97

Fuente: Sofesa /Elaboración: D. G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

PRODUCTO	CANTIDAD	«CERTIFICADOS	ifsoucmDES	OPERADORES	AYUDA PAGADA	%
01. ANIMALES VIVOS	11.156	275	277	30	880.913.664	5,77
02. CARNES	39.874.229	7.357	7.368	106	4.012.861.646	26,30
04. LÁCTEOS	131.950.664	14.724	14.921	• 166	5.834.113.262	38,23
0408. HUEVOS SECOS	31.605	24	24	5	2.066.502	0,01
07. PAPAS DE SIEMBRA	10.785.155	320	322	25	75.308.632	0,49
10. CEREALES	245.125.226	338	340	26	1.001.165.825	6,56
1006. ARROZ	7.033.822	907	908	27	301.607.856	1,98
1103. SÉMOLAS	6.286.820	63	63	2	32.521.953	0,21
1107. MALTA	13.475.096	12	12	i	96.194.213	0,63
1210. LÚPULO	19.000	5	5	1	379.614	• 0,00
15. ACEITES	36.277.397	2.395	2.399	71	645.633.456	4,23
16. CONSERVAS CÁRNICAS	19.201.942	10.923	10.926	193	508.976.814	3,34
17. AZUCARES	5.774.191	653	651	• 40	139.961.560	0,92
20. TRANSF.-FRUTAS	16.864.202	4.687	4.877*	" ^ 143	879.491.295	5,76
22. VINO	23.682.362	1.866	1.955	64	849.530.522	5,57
TOTAL		43.981	44.482	508	15.260.728.814	100,00

CUADRO VII.6: RESUMEN POR GRUPOS DE PRODUCTOS CAMPAÑA 97/98

Fuente: Sofesa /Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

PRODUCTO	CANTIDAD	NºCERTIFICADOS	NºSOLICITUDES	OPERADORES	AYUDA PAGADA	%
01. ANIMALES VIVOS	7.681	182	183	27	569.152.491	4,19
02. CARNES	41.648.895	8.916	8.918	115	3.478.668.039	25,59
04. LÁCTEOS	134.483.615	14.978	14.997	173	5.993.326.673	44,09
0408. HUEVOS SECOS	39.552	27	27	6	2.691.409	0,02
07. PAPAS DE SIEMBRA	8.646.210	252	252	22	61.079.275	" 0,45
10. CEREALES	269.477.642	377	377	22	1.176.810.324	8,66
1006. ARROZ	10.358.621	1.298	1.300	28	299.469.389	2,20
1103. SÉMOLAS	7.387.730	75	75	2	35.421.586	0,26
1107. MALTA	14.464.096	19	19	1	114.202.660	0,84
1210. LÚPULO	31.000	6	6	1	627.862	0,00
15. ACEITES	36.709.994	2.231	2.235	66	421.077.230	3,10
16. CONSERVAS CÁRNICAS	247.202	129	129	43	4.862.799	0,04
17. AZÚCARES	3.561.135	702	704	50	129.396.007	0,95
20. TRANSF. FRUTAS.	18.744.763	5.200	5.202	132	829.668.099	6,10
22. VINO	24.244.952	2.048	2.055	55	477.779.328	3,51
TOTAL		35.854	35.891	466	13.594.233.171	100,00

CUADRO VII.7: RESUMEN POR GRUPOS DE PRODUCTOS CAMPAÑA 98/99

Fuente: Sofesa /Elaboración: D.G. Promoción Económica

Ayuda en pesetas

PRODUCTO	CANTIDAD	NºCERTIFICADOS	IPSOLICITUDES	OPERADORES	AYUDA PAGADA	%
01. ANIMALES VIVOS	14.393,00	268	271	34	901.942.687	5,48
02. CARNES	49.516.823,00	9.378	9.379	124	4.254.291.266	25,83
04. LÁCTEOS	150.359.412,00	16.809	16.813	172	7.094.200.818	43,06
0408. HUEVOS SECOS	33.525,00	30	30	6	2.518.131	0,02
07. PAPAS DE SIEMBRA	7.951.850,00	200	201	19	56.164.954	0,34
10. CEREALES	291.986.632,00	374	374	20	2.281.341.012	13,85
1006. ARROZ	9.454.053,00	1.345	1.345	28	181.444.695	1,10
1103. SÉMOLAS	7.742.320,00	94	94	3	54.627.604	0,33
1107. MALTA	13.148.151,00	13	13	1	187.923.690	1,14
1210. LÚPULO	32.280,00	6	6	1	651.401	0,00
15. ACEITES	32.869.230,00	1.908	1.908	67	186.455.583	1,13
17. AZUCARES	5.246.606,00	880	884	48	158.918.668	0,96
20. TRANSF: FRUTAS	16.376.668,00	4.767	4.767	126	692.309.092	4,20
22. VINO	21.527.152,00	2.192	2.194	68	420.496.214	2,55
TOTAL		37.585	37.599	461	16.473.286.015	100,00

CUADRO VIII: EVOLUCIÓN DEL TIPO DE CONVERSIÓN DEL ECU EN LOS DISTINTOS SECTORES

(01/07/1992 a 01/02/1995)

Fuente: Sofesa /Elaboración: D.G. Promoción Económica ,

Ayuda en pesetas

PAÍS	CAMPAÑA 92/93	CAMPAÑA 93/94	CAMPAÑA 94/95	CAMPAÑA 95/96	CAMPAÑA 95/97	CAMPAÑA 97/98	CAMPAÑA 98/99	TOTAL	%
1/7/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	148,064	149,813	148,064	
6/7/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	148,064	149,813	148,064	
13/7/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	148,21	149,813	148,21	
27/7/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	149,497	149,813	148,21	
10/8/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	148,798	149,813	148,798	
24/8/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	149,311	149,813	149,311	
14/9/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	150,903	149,813	150,903	
17/9/92	149,813	152,069	150,853	150,441	151,756	151,475	150,558	151,475	
22/9/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	161,389	153,263	161,389	
28/9/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	161,91	153,263	161,91	
5/10/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	159,149	153,263	159,149	
19/10/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	162,517	153,263	162,517	
1/11/92	153,563	154,801	154,196	154,196	154,482	161,745	157,643	161,745	
9/11/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	161,621	157,643	161,621	
16/11/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	162,804	157,643	162,804	
23/11/92	153,263	154,801	154,196	154,196	154,482	163,065	157,643	163,065	
26/11/92	154,156	155,692	155,084	155,084	153,374	170,002	158,551	165,993	155,084
10/12/92	154,156	155,692	155,084	155,084	153,374	169,15	158,551	166,051	155,084
21/12/92	154,156	155,692	155,084	155,084	153,374	169,15	158,551	166,185	155,084
1/1/93	161,262	161,262	161,262	161,262	161,262	167,185	161,262	167,185	161,262
21/4/93	166,261	166,261	166,261	166,261	166,31	166,261	166,261	166,261	166,261
27/4/93	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628	169,628
18/5/93	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247	176,247
20/5/93	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451	176,451
28/5/93	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488	179,488
1883	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744	182,744
30/7/93	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835	186,835
1/8/93	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382	190,382
11/1/94	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319	192,319
1/1/95	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683	193,683
11/1/95	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195	195,195
13/1/95	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007	198,007
1/2/95	163,980	163,980	163,980	163,980	163,980	163,980	163,980	163,980	163,980

NOTAS A LOS BALANCES

Durante las tres primeras campañas, surgieron numerosos problemas en la gestión de ciertos balances, provocados, en cierto modo, por las deficiencias de la anterior normativa y por las carencias de la antigua base de datos para reflejar en cada momento el saldo real de dichos balances. Además, por diversas circunstancias, también fue necesario aplicar coeficientes de reducción a las cantidades solicitadas en los certificados: bien porque los saldos de los balances se estimaban insuficientes para cubrir las necesidades de toda la campaña, bien porque las solicitudes superaban las cantidades disponibles en determinados balances.

Debido a estas circunstancias, sobre todo a las carencias de la antigua base de datos para reflejar al final de campaña las cantidades realmente consumidas del balance, en los Cuadros 1.1 a 1.3 las cantidades correspondientes a total certificados emitidos y saldo final no reflejen las cantidades realmente consumidas del balance, puesto que se refieren, en muchos casos, a todos los certificados emitidos a lo largo de la campaña, al no haberse descontado de los saldos finales los certificados anulados a lo largo de la campaña, ni las cantidades no imputadas.

Por ello, cuando en ciertos balances de esas campañas figura una cantidad de certificados emitidos superior al balance final aprobado y un saldo final negativo, no debe interpretarse como que se sobrepasaron las cantidades previstas, sino que se expidieron certificados con cargo a certificados anulados o a cantidades realmente no importadas, puesto que, como se ha dicho, durante esas primeras campañas, tanto los certificados anulados, como las cantidades no imputadas de un certificado, no se revertían automáticamente al balance, como de hecho ocurre desde la campaña 1995/96.

Con la entrada en vigor del Reglamento (CE) n° 2790/94, únicamente se aplican coeficientes correctores cuando se agota el balance, es decir, el último día de emisión de certificados con cargo a dicho balance. Además, desde la utilización del nuevo programa informático para gestionar el balance del REA y los certificados, en cada momento es posible conocer las cantidades emitidas y los saldos disponibles.

Estas son las principales notas explicativas que acompañan a los balances finales de las campañas 1992/93 a 1994/95, facilitados por la Dirección Territorial de Comercio para elaborar los cuadros 1.1 a 1.3.

CAMPAÑA 1992/93

En esta campaña, algunas partidas del balance reflejan unas cantidades emitidas superiores a las previstas en el balance, cantidades que no se importaron realmente puesto que, como se ha dicho, corresponden a certificados anulados previamente y que la Dirección Territorial de Comercio no descontaba del saldo final de los balances. Estas son las partidas que reflejan esta circunstancia:

CODIGO NC	Cantidades emitidas con cargo a certificados anulados
0201	108.672 Kg.
0401	455.738 Kg.
1006 30	282.220 Kg.
1602 42 10	8.663 Kg.
1602 49	70.544 Kg.
2007 99	83.141 Kg.
2204 21	722.700 litros
2204 29	9.998 litros

- De la partida 0203 carne fresca y refrigerada de porcino únicamente se expidieron certificados hasta el mes de febrero.
- A los balances de aceite de oliva de esta campaña (1 de noviembre 92 a 31 de octubre 93), se han sumado las cantidades de los balances del cuatrimestre julio/octubre de 1992.
- En vinos, esta primera campaña comprende desde el 1 de julio de 1992 al 31 de agosto de 1993.

CAMPAÑA 1993/94

En esta campaña, algunas partidas también reflejan unas cantidades emitidas superiores a las previstas en el balance, cantidades que no se importaron realmente puesto que corresponden a certificados anulados previamente y que la Dirección Territorial de Comercio no descontaba del saldo final de los balances. Estas son las partidas que reflejan esta circunstancia;

CÓDIGO NC	Cantidades emitida con cargo a certificados anulados
0103 10 00 200	305 cabezas
0201	235.798 Kg.
0202	980.210 Kg.
0401	1.543.778 Kg.
0402	319.346 Kg.
0405	30.110 JÉ.
0406	230.045 KgV
1001	5.395.328 Kg^
1602 20 90	6.944 «g.
1602 41 10	82.867 Kg. «j»
1602 42 10	158.525 Kg.
1602 49	97.263 Kji.
1702	219.102 Kg.
1901 90 90	38.175 Kg.
2007 99	24.627 Kg.

- En aceite de oliva, la campaña comprende el período 1 de noviembre de 1993 a 31 de octubre de 1994
- En vinos, la campaña comprende el período 1 de septiembre de 1995 a 31 de agosto de 1994

CAMPAÑA 1994/95

Durante los cinco primeros meses de esta campaña se aprobaron diversos balances mensuales y trimestrales. Con la entrada en vigor de los Reglamentos (CE) n° 2790/94 y 2883/94, se modifica la normativa de gestión de los certificados y se aprueban los balances definitivos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (CE) n° 2790/94, gran número de certificados fueron anulados por los operadores en el mes de diciembre de 1994. Al no haberse revertido dichas cantidades al balance, las cifras de "total certificados emitidos" superan, en algunos balances, a las previstas para la campaña.

- En el balance de aceite de oliva están sumados los dos balances aprobados para esta campaña: uno de 1 de noviembre a 30 de junio y otro de 1 de julio a 30 de octubre.

- En vinos, la campaña comprende el período 1 de septiembre de 1994 a 31 de agosto de 1995

CAMPAÑA 1995/96

- En vinos la campaña comprende el período que va de 1 de septiembre de 1995 a 30 de junio de 1996.

CAMPAÑAS 1995/96 Y SIGUIENTES

- En aceite de oliva la campaña comprende el período que va del 1 de noviembre al 31 de octubre.
- Durante estas campañas se han registrado numerosas modificaciones de los balances iniciales que se reflejan en negrita en la columna Balance Final.

ÍNDICE
DE DISPOSICIONES
COMUNITARIAS

ÍNDICE DE DISPOSICIONES COMUNITARIAS

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: NORMATIVA COMUNITARIA (ACTUALIZADA A 14/04/99)

I. TEXTOS BÁSICOS

* * * „

** Reglamento (CEE) n° 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias (DO n° L 171, 29.6.91, pág. 1)*

** Reglamento (CEE) n° 284/92 del Consejo, de 3 de febrero de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1911/91 relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, en lo que atañe a la aplicación de la política agraria común (DO n° L 31, 7.2.92, pág. 6)*

** Decisión del Consejo 91/314/CEE, de 26 de junio de 1991, por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía y la insularidad de las islas Canarias (POSEICAN) (DO n° L 171, 29.6.91, pág. 5)*

II. AGRICULTURA

A. REGLAMENTO MARCO

** Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L 173, 27.6.92, pág. 13)*

* *Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n°L 187, 7.7.92, pág. 48)*

* *Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n°L 72, 25.3.93, pág. 36)*

* *Reglamento (CEE) n° 3714/92 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por el que se modifican algunos Reglamentos relativos a la Organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO n°L 378, 23.12.92, pág. 23)*

* *Reglamento (CE) n° 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay (DO n°L 349, 31.12.94, pág. 105)*

* *Reglamento (CE) n°2417/95 de la Comisión, de 13 de octubre de 1995, por el que se actualizan y modifican los reglamentos del sector de la carne de vacuno, que establecen antes del 1 de febrero de 1995 determinados precios e importes cuyos valores en ecus se han ajustado a causa de la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrarios (DO n°L 248, 14.10.95, pág. 39)*

* *Reglamento (CE) n° 2537/95 del Consejo, de 30 de octubre de 1995, por el que se modifican los Reglamentos del sector vitivinícola que fijaron, antes del 1 de febrero de 1995, determinados precios e importes cuyos valores en ecus han sido adaptados debido a la supresión del factor de corrección de los tipos de conversión agrícolas (DO n°L 260, 31.12.95, pág. 10)*

* *Reglamento (CE) n° 1418/96 de la Comisión, de 22 de julio de 1996, por el que se establecen disposiciones relativas a la utilización de un símbolo gráfico para los productos agrícolas de calidad, específicos de las regiones ultraperiféricas (DO n°L 182, 23.7.96, pág. 9)*

* *Reglamento (CE) n°2348/96 del Consejo, de 6 de diciembre de 1996, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1600/92 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente (DO n°L 320, 11.12.96, pág. 1)*

B. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: REGLAMENTOS GENERALES

* *Reglamento (CEE) n° 1695/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones comunes de aplicación del régimen de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a las islas Canarias (DO n° L 179, 1.7.92, pág. 1)*

* *Reglamento (CEE) n° 2007/92 de la Comisión, de 20 de julio de 1992, por el que se establecen medidas transitorias especiales para determinados productos a los que no se aplica el régimen específico de abastecimiento de las islas Canarias (DO n° L 203, 21.7.92, pág. 8)*

* *Reglamento (CEE) n° 2132/92 de la Comisión, de 2 de julio de 1992; que modifica los Reglamentos (CEE) nos 131/92, 1695/92 y 1696/92 de la Comisión por los que se establecen disposiciones comunes de aplicación de los regímenes de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a los departamentos franceses de Ultramar, las Islas Canarias, las Azores y Madeira (DO n° L 213, 29.7.92, pág. 25)*

* *Reglamento (CE) n° 1707/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 131/92, 1695/92 y 1696/92 en lo que respecta al hecho generador del tipo de conversión agrario aplicable en el marco de los regímenes de abastecimiento específicos de los departamentos franceses de Ultramar, las islas Canarias, Azores y Madeira (DO N° L 159, 1.7.93, pág. 75)*

* *Reglamento (CE) n° 2596/93 de la Comisión, de 22 de septiembre de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 131/92, 1695/92 y 1696/92, en lo relativo a las disposiciones comunes de aplicación de los regímenes de abastecimiento específico de determinados productos agrícolas a los departamentos franceses de Ultramar (DU), a las islas Canarias y a las Azores y Madeira (DO N° L 238, 23.9.93, pág. 24)*

* *Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L 296, 17.11.94, pág. 23)*

** Rectificación al Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1994, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L 307, 1.12.94, pág. 59)*

** Reglamento (CE) n° 2883/94 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1994, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 304, 29.11.94, pág. 18)*

** Reglamento (CE) n° 825/98 de la Comisión, de 20 de abril de 1998, que modifica el Reglamento (CE) n° 2790/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L 117, 21.4.98, pág. 5).*

** Reglamento (CE) n° 1620/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 2790/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (DO n° L 192, 27.9.99, pág. 19)*

C. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO: REGLAMENTOS SECTORIALES DE APLICACIÓN

a) Aceite de oliva

** Reglamento (CEE) n° 2025/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 207, 23.7.92, pág. 15)*

** Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2025/92 de la Comisión, de 22 de julio de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 263, 9.9.92, pág. 26)*

* Reglamento (CEE) n° 3183/92 de la Comisión, de 30 de octubre de 1992, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 317, 31.10.92, pág. 68)

* Reglamento (CEE) n° 3020/93 de la Comisión, de 29 de octubre de 1993, por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento. (DO n° L 270, 30.10.93)

* Reglamento (CE) n° 3293/93 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2025/92 por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 296, 1.12.93, pág. 40).

* Reglamento (CE) n° 2662/94 de la Comisión, de 31 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2025/92 por el que se fijan las normas de aplicación del régimen específico de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias y por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 284, 1.11.94, pág. 33).

* Reglamento (CE) n° 2940/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector del aceite de oliva a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 310, 3.12.94, pág. 15)

* Reglamento (CE) n° 1705/95 de la Comisión, de 12 de julio de 1995, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias, en el marco del régimen específico establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 162, 13.7.95, pág. 15)

* Reglamento (CE) n° 2542/95 de la Comisión, de 30 de octubre de 1995, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias, en el marco del régimen específico establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 260, 31.10.95, pág. 31)

* Reglamento (CE) n° 2103/96 de la Comisión, de 31 de octubre de 1996, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias, en el marco del régimen específico establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L282, 1.11.96, pág. 46)

* Reglamento (CE) n° 2137/97 de la Comisión, de 30 de octubre de 1997, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias, en el marco del régimen específico establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L297, 31.10.97, pág. 1)

* Reglamento (CE) n° 2255/98 de la Comisión, de 20 de octubre de 1998, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias, en el marco del régimen específico establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L 283, 21.10.98, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 2353/99 de la Comisión, de 20 de octubre de 1998, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de aceite de oliva a las islas Canarias, en el marco del régimen específico establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L 282, 05.11.99, pág. 5)

b) Aceites vegetales

* Reglamento (CEE) n° 2258/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a las islas Canarias así como el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 219, 4.8.92, pág. 46)

* Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2258/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a las islas Canarias así como el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 328, 14.11.92, pág. 50)

* Reglamento (CEE) n° 1487/93 de la Comisión, de 17 de junio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 2257/92 y 2258/92 por los que se establecen, respectivamente, las disposiciones de aplicación de los regímenes específicos de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira y a las islas Canarias así como sus planes de provisiones de abastecimiento (DO n° L 147, 18.6.93, pág. 10)

* Reglamento (CE) n° 3424/93 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 2257/92 y 2258/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira y a las islas Canarias, respectivamente, así como sus planes de provisiones de abastecimiento (DO n° L 312, 15.12.93)

* Reglamento (CE) n° 1845/94 de la Comisión, de 27 de julio de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 2257/92 y 2258/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento a Madeira y las islas Canarias de determinados aceites vegetales, así como los planes de provisiones de abastecimiento (DO n° 192, 28.7.94, pág. 16)

* Reglamento (CE) n° 2445/94 de la Comisión, de 19 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2258/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento a las islas Canarias de determinados aceites vegetales, así como los planes de provisiones de abastecimiento (DO n° 261, 11.10.94, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 3126/94 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1994, por el que se fija la ayuda al abastecimiento de las islas Canarias en aceites vegetales (excluido el aceite de oliva) en virtud del régimen establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 330, 21.12.94, pág. 42)

* Reglamento (CE) n° 1820/95 de la Comisión, de 26 de julio de 1995, por el que se modifica, por una parte, el Reglamento (CEE) n° 2257/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira y el plan de provisiones de abastecimiento, y, por otra, el Reglamento (CE) n° 2883/94, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 175, 27.7.95, pág. 28)

* Reglamento (CE) n° 1361/96 de la Comisión, de 12 de julio de 1996, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de las islas Canarias en determinados aceites vegetales y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2257/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira (DO n° L 175, 13.7.96, pág. 17)

** Reglamento (CE) n° 1091/97 de la Comisión, de 16 de junio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1361/96 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de las islas Canarias en determinados aceites vegetales y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2257/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento de determinados aceites vegetales a Madeira (DO n° L 158, 17.6.97, pág. 7)*

** Reglamento (CE) n° 1326/97 de la Comisión, de 9 de julio de 1997, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a las islas Canarias (DO n° L 182, 10.7.97, pág. 16)*

** Reglamento (CE) n° 1373/98 de la Comisión, de 29 de junio de 1998, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a las islas Canarias. (DO n° L 185, 30.6.98, pág. 20)*

** Reglamento (CE) n° 1321/99 de la Comisión, de 23 de junio de 1999, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de determinados aceites vegetales a las islas Canarias. (DO n° L 157, 24.6.99, pág. 26)*

c) Arroz

** Reglamento (CEE) n° 1997/92 de la Comisión, de 17 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las islas Canarias y el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 199, 18.7.92, pág. 20)*

** Reglamento (CEE) n° 399/93 de la Comisión, de 23 de febrero de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1997/92 por el que se establecen las disposiciones del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las islas Canarias y el plan de provisiones de abastecimiento (DO n° L 46, 24.2.93, pág. 5)*

** Reglamento (CEE) n° 1939/93 de la Comisión, de 19 de julio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1983/92 y 1997/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las Azores y Madeira y a las islas Canarias respectivamente y se establecen los respectivos planes de provisiones de abastecimiento (DO n° L 176, 20.7.93, pág. 14)*

* Reglamento (CEE) n° 1683/94 de la Comisión, de 11 de julio de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1983/92 y 1997/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector del arroz a las Azores y Madeira y a las islas Canarias respectivamente y se establecen los respectivos planes de provisiones de abastecimiento (DO n°L 178, 12.7.94, pág. 53)

* Reglamento (CE) n° 2941/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nos 1728/92 y 1997/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos de los sectores de los cereales y del arroz a las islas Canarias así como los planes de provisiones de abastecimiento de los dos sectores (DO n° L310, 3.12.94, pág. 17)

* Reglamento (CE) n° 1815/95 de la Comisión, de 27 de julio de 1995, por el que se establece el plan de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector del arroz y las normas de ajuste de las ayudas a los productos procedentes de la Comunidad (DO n° 1175, 27.7.95, pág. 19)

* Reglamento (CE) n° 1325/96 de la Comisión, de 9 de julio de 1996, por el que se establece el plan de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector del arroz y las normas de ajuste de las ayudas a los productos procedentes de la Comunidad (DO n°L 171, 10.7.96, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 1324/97 de la Comisión, de 9 de julio de 1997, que modifica el Reglamento (CE) n° 1325/96 por el que se establece el plan de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector del arroz y las normas de ajuste de las ayudas a los productos procedentes de la Comunidad (DO n°L 182, 10.7.97, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 1355/97 de la Comisión, de 15 de julio de 1997, por el que se establece el plan de abastecimiento de productos del sector del arroz para las islas Canarias (DO n°L 186, 16.7.97, pág. 11)

* Reglamento (CE) n° 1443/98 de la Comisión, de 6 de julio de 1998, por el que se establece el plan de abastecimiento de productos del sector del arroz para las islas Canarias. (DO n°L191, 7.7.98, pág.43)

* Reglamento (CE) n° 1516/99 de la Comisión, de 12 de julio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 1443/98 por el que se establece el plan de abastecimiento de productos del sector del arroz para las islas Canarias. (DO n° L 177, 13.7.99, pág. 3)

d) Azúcar

* Reglamento (CEE) n° 2177/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de azúcar a Azores, a Madeira y a las islas Canarias y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2670/81 (DO n° L 217, 31.7.92, pág. 71)

* Reglamento (CEE) n° 1713/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se establecen disposiciones especiales para la aplicación del tipo de conversión agrario en el sector del azúcar (DO n° L 159, 1.7.93, pág. 94)

* Reglamento (CEE) n° 1788/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2177/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de azúcar a Azores, a Madeira y a las islas Canarias (DO n° L 163, 6.7.93, pág. 14)

* Reglamento (CE) n° 1443/94 de la Comisión, de 23 de junio de 1994, por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1994/95 a Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos del Consejo (CEE) n° 1600/92 y 1601/92 (DO n° 157, 24.6.94, pág. 4)

* Reglamento (CE) n° 2926/94 de la Comisión, de 30 de noviembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2177/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de azúcar a Azores, a Madeira y a las islas Canarias, así como el Reglamento (CEE) n° 1713/93 referente a los tipos de conversión agrarios en el sector del azúcar (DO n° L 307, 1.12.94, pág. 56)

* Reglamento (CE) n° 1714/95 de la Comisión, de 13 de julio de 1995, por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1995-1996 a Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos (CEE) nos 1600/92 y 1601/92 del Consejo (DO n° L 163, 14.7.95, pág. 11)

^Reglamento (CE) n° 1159/96 de la Comisión, de 26 de junio de 1996, por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1996-97 a Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos (CEE) nos 1600/92 y 1601/92 del Consejo (DO n°L 153, 27.6.96, pág. 31)

** Reglamento (CE) n° 1270/97 de la Comisión, de 1 de julio de 1997, por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar a Azores y a Madeira, para el período del 1 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1997, y a las islas Canarias, para el período del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1998, previsto en los Reglamentos (CEE).nos 1600/92 y 1601/92 del Consejo (DO n°L 174, 2.7.97, pág. 37)*

** Reglamento (CE) n° 1321/98 de la Comisión, de 25 de junio de 1998, por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar ~~pcjki~~ 1998/99 a Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos" (CEE) nos 1600/92 y 1601/92 del Consejo. (DO n°L 183, 26.6.98, pág. 27)*

** Reglamento (CE) n° 1080/99 de la Comisión, de 26 de mayo de 1999, por el que se revisa, para 1998/99, el plan de provisiones de abastecimiento de azúcar a las Azores, Madeira y Canarias contemplado por los Reglamentos del Consejo (CEE) nos 1600/92 y 1601/92. (DO n°L 131, 25.5.99, pág. 14)*

** Reglamento (CE) n° 1434/99 de la Comisión, de 30 de junio de 1999, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de azúcar para la campaña de comercialización 1999/2000 a las Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos del Consejo (CEE) n° 1600/92 y 1601/92. (DO n° L 166, 1.7.99, pág. 58)*

e) Carne de porcino

** Reglamento (CEE) n° 1724/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias (DO n°L 179, 1.7.92, pág. 90)*

** Reglamento (CEE) n° 511/93 de la Comisión, de 5 de marzo de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias (DO n° L 55, 6.3.93, pág. 38)*

** Reglamento (CEE) n° 1155/93 de la Comisión, de 12 de mayo de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias (DO n°L 117, 13.5.93, pág. 9)*

** Reglamento (CEE) n° 1730/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias (DO n°L 160, 1.7.93, pág. 8)*

** Reglamento (CE) n° 1587/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se adopta para el primer trimestre de la campaña 1994/95 el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de la carne de porcino y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 (DO n° L 167, 1.7.94, pág. 6)*

** Reglamento (CE) n° 2387/94 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1994, por el que se adopta para el período de 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de la carne de porcino y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1724/92 (DO n°L 255, 1.10.94, pág. 97)*

** Reglamento (CE) n° 2929/94 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n°L 308, 2.12.94, pág. 4)*

** Reglamento (CE) n° 752/95 de la Comisión, de 3 de abril de 1995, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n°L 75, 4.4.95, pág. 1)*

** Reglamento (CE) n° 1318/95 de la Comisión, de 9 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2883/94 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n°L 127, 10.6.95, pág. 5)*

* Reglamento (CE) n° 1487/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n°L 145, 29.06.95, pág. 63)

* Reglamento (CE) n° 1001/96 de la Comisión, de 4 de junio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n°L 134, 5.6.96, pág. JO)

* Reglamento (CE) n° 1156/96 de la Comisión de 26 de junio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n°L 153, 27.6.96, pág. 17) »

* Reglamento (CE) n° 75/97 de la Comisión, de 17 de enero de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n°L 16, 18.1.97, pág. 72)

* Reglamento (CE) n° 1029/97 de la Comisión, de 6 de junio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n°L 150, 7.6.97, pág. 30)

* Reglamento (CE) n° 1209/97 de la Comisión, de 27 de junio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad (DO n°L 170, 28.6.97, pág. 35)

* Decisión de la Comisión, de 7 de julio de 1997, relativa al abastecimiento de las islas Canarias de determinados productos de los sectores de las carnes de vacuno y de porcino durante el segundo semestre de 1996. (DO n°L 214, 6.8.97, pág. 214)

* Reglamento (CE) n° 1392/98 de la Comisión, de 30 de junio de 1998, que modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad. (DO n° L 187, 1.7.98, pág. 33)

* Reglamento (CE) n° 2013/98 de la Comisión, de 22 de septiembre de 1998, que modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad. (DO n° L 260, 23.9.98, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 2709/98 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1998, que modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad. (DO n° L 340, 16.12.98, pág. 25)

* Reglamento (CE) n° 1408/99 de la Comisión, de 29 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad. (DO n° L 164, 30.6.99, pág. 49)

f) Carne de vacuno y ganado de vacuno vivo:

* Reglamento (CEE) n° 1912/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n° L 192, 11.7.92, pág. 31)

* Reglamento (CEE) n° 2254/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de ganado vacuno vivo a las islas Canarias (DO n° L 219, 4.8.92, pág. 34)

* Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2254/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de ganado vacuno vivo a las islas Canarias (DO n° L 290, 6.10.92, pág. 16)

* Reglamento (CE) n° 1392/98 de la Comisión, de 30 de junio de 1998, que modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad. (DO n°L 187, 1.7.98, pág. 33)

* Reglamento (CE) n° 2013/98 de la Comisión, de 22 de septiembre de 1998, que modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad. (DO n°L 260, 23.9.98, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 2709/98 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1998, que modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad. (DO n°L 340, 16.12.98, pág. 25)

* Reglamento (CE) n° 1408/99 de la Comisión, de 29 de junio de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 1487/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias y se determinan las ayudas correspondientes a los productos procedentes de la Comunidad. (DO n°L 164, 30.6.99, pág. 49)

J) Carne de vacuno y ganado de vacuno vivo:

* Reglamento (CEE) n° 1912/92 de la Comisión, de 10 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 192, 11.7.92, pág. 31)

* Reglamento (CEE) n° 2254/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de ganado vacuno vivo a las islas Canarias (DO n° L 219, 4.8.92, pág. 34)

* Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2254/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de ganado vacuno vivo a las islas Canarias (DO n°L 290, 6.10.92, pág. 16)

** Reglamento (CEE) n°2660/92 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1992, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92 y 1913/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación de los regímenes de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, y a las Azores y Madeira por otra (DO n°L 270, 15.9.92, pág. 5)*

** Reglamento (CEE) n° 3661/92 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1992, por el que se modifican algunos actos relativos a la aplicación de la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno, debido a la modificación de ciertos códigos de la nomenclatura combinada (DO n° L 370, 19.12.92, pág. 16)*

** Reglamento (CEE) n° 1104/93 de la Comisión, de mayo de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1912/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 112*, 6.5.93, pág. 28)*

** Reglamento (CEE) n° 1736/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92 y 2254/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 160, 1.7.93, pág. 39)*

** Reglamento (CEE) n° 2138/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92 y 2254/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 191, 31.7.93, pág. 94)*

** Reglamento (CE) n°577/94 de la Comisión, de 16 de marzo de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92 y 1913/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, por una parte, y a las Azores y Madeira, por otra (DO n°L 74, 17.3.94, pág. 1)*

** Reglamento (CE) n° 1619/94 de la Comisión, de 4 de julio de 1994, por el que se modifican y rectifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92 y 2254/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento*

específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L170, 5.7.94, pág. 16)

* Reglamento (CE) n°2489/94 de la Comisión, de 14 de octubre de 1994, por el que se modifican y rectifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92 y 2254/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 265, 15.10.94, pág. 17)

* Reglamento (CE) n° 3022/94 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, por el que se modifican el Reglamento (CEE) n° 1912/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, y el Reglamento (CEE) n°2254/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento de ganado vacuno vivo a las islas Canarias (DO n°L 321, 14.12.94, pág. 4)

* Reglamento (CE) n° 3023/94 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92, 2254/92, 2255/92 y 2312/92 por los que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de vacunos vivos de las islas Canarias, Madeira y de los departamentos franceses de Ultramar (DO n°L 321, 14.12.94, pág. 6)

* Reglamento (CE) n° 798/95 de la Comisión, de 7 de abril de 1995, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92, 1913/92, 2254/92, 2255/92, 2312/92 y 1148/93 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, las Azores, Madeira y de los departamentos franceses de Ultramar, en lo referente al importe de las ayudas (DO n°L 80, 8.4.95, pág. 21)

* Reglamento (CE) n° 1318/95 de la Comisión, de 9 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n°2883/94 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n°L 127, 10.6.95, pág 5)

* Reglamento (CE) n° 1667/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 158, 8.7.95, pág. 26)

* Reglamento (CE) n° 2998/95 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1995, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92, 1913/92, 2254/92, 2255/92, 2312/92 y 1148/93 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias, las Azores, Madeira y de los departamentos franceses de Ultramar (DO n°L 312, 23.12.95, pág. 50)

* Reglamento (CE) n° 395/96 de la Comisión, de 4 de marzo de 1996, que modifica el Reglamento (CE) n° 1667/95 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 54, 5.3.96, pág. 20)

* Reglamento (CE) n° 442/96 de la Comisión, de 12 de marzo de 1996, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1912/92, 1913/92, 2254/92, 2255/92, 2312/92 y 1148/93 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de bovino a las islas Canarias, las Azores, Madeira y los departamentos franceses de Ultramar (DO n°L 61, 12.3.96, pág. 8)

* Reglamento (CE) n° 1328/96 de la Comisión, de 9 de julio de 1996, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias (DO n°L 171, 10.7.96, pág. 9)

* Reglamento (CE) n° 93/97 de la Comisión, de 21 de enero de 1997, por el que se establecen los balances de abastecimiento de las islas Canarias y de Madeira respecto a determinados productos del sector de la carne de vacuno y por el que se establecen las ayudas para dichos productos procedentes de la Comunidad para el primer semestre de 1997 (DO n°L 19, 22.1.97, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 1264/97 de la Comisión, de 1 de julio de 1997, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias y se fijan los importes de las ayudas para dichos productos (DO n°L 174, 2.7.97, pág. 21)

* Decisión de la Comisión, de 7 de julio de 1997, relativa al abastecimiento de las islas Canarias de determinados productos de los sectores de las carnes de vacuno y de porcino durante el segundo semestre de 1996. (DO n°L 214, 6.8.97, pág. 214)

** Reglamento (CE) n° 1319/98 de la Comisión, de 25 de junio de 1998, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias y se fijan los importes de las ayudas para dichos productos. (DO n° L 183, 26.6.98, pág. 22)*

** Reglamento (CE) n° 1375/99 de la Comisión, de 25 de junio de 1999, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias y se fijan los importes de las ayudas para dichos productos. (DO n° L 162, 26.6.99, pág. 53)*

g) Carne de vacuno de intervención

** Reglamento (CEE) n° 2326/92 de la Comisión, de 7 de agosto de 1992, sobre la venta, a precios fijos establecidos de antemano, de carne de vacuno que se encuentra en poder de determinados organismos de intervención y que se destina al abastecimiento de las islas Canarias (DO n° L 223, 8.8.92, pág. 9)*

** Reglamento (CEE) n° 2556/92 de la Comisión, de 1 de septiembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2326/92 sobre la venta, a precios fijos establecidos de antemano, de carne de vacuno que se encuentra en poder de determinados organismos de intervención y que se destina al abastecimiento de las islas Canarias (DO n° L 256, 2.9.92, pág. 7)*

** Reglamento (CEE) n° 642/93 de la Comisión, de 19 de marzo de 1993, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2326/92 (DO n° L 69, 20.3.93 pág. 14)*

** Reglamento (CEE) n° 1777/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 642/93 (DO n° L 162, 3.7.93, pág. 26)*

** Reglamento (CEE) n° 2874/93 de la Comisión, de 20 de octubre de 1993, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento*

de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1777/93 (DO n° L 262, 21.10.93, pág. 39)

* Reglamento (CEE) n° 3308/93 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1993, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2874/93 (DO rí L 297, 2.12.93, pág. 9)

* Reglamento (CE) n° 384/94 de la Comisión, de 21 de febrero de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3308/93 (DO n° L 50, 22.2.94, pág. 3)

* Reglamento (CE) n° 737/94 de la Comisión, de 31 de marzo de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 384/94 (DO n° L 87, 31.3.94, pág. 43)

* Reglamento (CE) n° 1018/94 de la Comisión, de 2 de mayo de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 737/94 (DO n° L 112, 3.5.94, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 2497/94 de la Comisión, de 14 de octubre de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1018/94 (DO N° L 265, 15.10.94, pág. 42);

* Reglamento (CE) n° 3082/94 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1994, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2497/94 (DO N° L 325, 17.12.94, pág. 38)

** Reglamento (CE) n° 230/95 de la Comisión, de 3 de febrero de 1995, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 3082/94 (DO n° L 27, 4.2.95, pág. 5)*

** Reglamento (CE) n° 1910/95 de la Comisión, de 2 de agosto de 1995, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 230/95 (DO n° L 184, 3.8.95, pág. 3)*

** Reglamento (CE) n° 151/97 de la Comisión, de 28 de enero de 1997, sobre la venta, a precios globales fijados por anticipado, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1910/95 (DO n° L 26, 29.1.97, pág. 1)*

** Reglamento (CE) n° 483/97 de la Comisión, de 14 de marzo de 1997, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento 2539/94, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 151/97 (DO n° L 75, 15.3.97, pág. 29)*

** Reglamento (CE) n° 1827/97 de la Comisión, de 22 de septiembre de 1997, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento 2539/94, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 483/97 (DO n° L 260, 23.9.97, pág. 12)*

** Reglamento (CE) n° 2552/97 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1997, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento 2539/94, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1827/97 (DO n° L 349, 19.12.97, pág. 18)*

"Reglamento (CE) n° 882/98 de la Comisión, de 24 de abril de 1998, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento (CEE) n°

2539/84, de carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada a la transformación en la Comunidad (DO n°L 124, 25.5.98, pág. 27)

* Reglamento (CE) n° 1326/98 de la Comisión, de 25 de junio de 1998, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento (CEE) n° 2539/84, de la carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 882/98. (DO n° L 183, 26.6.98, pág. 45)

* Reglamento (CE) n° 2310/98 de la Comisión, de 26 de octubre de 1998, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento (CEE) n° 2539/84, de la carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1326/98. (DO n° L 288, 27.10.98, pág. 12)

* Reglamento (CE) n° 2509/98 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1998, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento (CEE) n° 2539/84, de la carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 2310/98. (DO n° L 313, 21.11.98, pág. 3)

* Reglamento (CE) n° 361/99 de la Comisión, de 18 de febrero de 1999, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento (CEE) n° 2539/84, de la carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nos 2509/98 y 2319/98. (DO n° L-45, 19.2.99, pág. 3)

* Reglamento (CE) n° 950/99 de la Comisión, de 5 de mayo de 1999, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definido en el Reglamento (CEE) n° 2539/84, de la carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 361/1999. (DO n° L118, 6.5.99, pág. 11)

* Reglamentó (CE) n° 1616/99 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, relativo a la venta, con arreglo al procedimiento definitivo en el Reglamento (CEE) n° 2539/84, de la carne de vacuno en poder de determinados organismos de intervención y destinada al abastecimiento de las islas Canarias, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 950/99. (DO n° L 192, 24.7.99, pág. 4)

h) Cereales, sémolas, malta y glucosa

* Reglamento (CEE) n° 1728/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 179, 1.7.92, pág. 104)

* Reglamento (CEE) n° 1962/92 de la Comisión, de 5 de julio de 1992, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias productos pertenecientes a los códigos NC 1103 11 JO, ex 1103 13, ex 1103 19, 1103 21 00, ex 1103 29, ex 1107 y ex 702 de origen comunitario (DO n° L 197, 16.7.92, pág. 45)

* Reglamento (CEE) n° 210/93 de la Comisión, de 1 de febrero de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1728/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 25, 2.2.93, pág. 20)

* Reglamento (CEE) n° 686/93 de la Comisión, de 25 de marzo de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1727/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 73, 26.3.93, pág. 10)

* Reglamento (CEE) n° 786/93 de la Comisión, de 31 de marzo de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 2027/92, 1961/92 y 1962/92 relativos a las ayudas para el suministro a los departamentos franceses de Ultramar (DU), las Azores y Madeira, y las islas Canarias, respectivamente, de determinados productos del sector de los cereales de origen comunitario (DO n° L 79, 1.4.93, pág. 61)

* Reglamento (CEE) n° 1497/93 de la Comisión, de 18 de junio de 1993, que modifica los Reglamentos (CEE) nos 388/92, 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar (DU), las Azores, Madeira y las islas Canarias (DO n° L 148, 19.6.93, pág. 13)

* Reglamento (CEE) n° 1727/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 388/92, 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales, respectivamente, a los departamentos franceses de Ultramar, a las Azores y Madeira y a las islas Canarias, y los correspondientes planes de previsiones de abastecimiento (DO n° I 160, 1.7.93, pág. 1)

* Reglamento (CEE) 1770/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1962/92 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias algunos productos del sector de los cereales de origen comunitario (DO n° L 162, 3.7.93, pág. 12)

* Reglamenta (CEE) n° 2300/93 de la Comisión, de 18 de agosto de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 388/92, MÍ7/92 y 1728/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar (DU), las Azores, Madeira y las islas Canarias (DO n° L 208, 19.8.93, pág. 21)

* Reglamento (CE) n° 1157/94 de la Comisión, de 20 de mayo de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1728/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 129, 21.5.94, pág. 9)

* Reglamento (CE) n° 1170/94 de la Comisión, de 24 de mayo de 1994, que modifica el Reglamento (CEE) n° 1962/92, por el que establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias algunos productos cerealistas de origen comunitario (DO n° L 130, 25.5.94, pág. 25)

* Reglamento (CE) n° 1549/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 388/92, 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar (DU), las Azores, Madeira y las islas Canarias (DO n° L 166, 1.7.94, pág. 41)

** Reglamento (CE) n° 1740/94 de la Comisión, de 15 de julio de 1994, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1727/92 y 1728/92 por los que se establecen, respectivamente, para las Azores y Madeira y para las islas Canarias las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 182, 16.7.94, pág. 16)*

** Reglamento (CE) n° 1983/94 de la Comisión, de 1 de agosto de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1962/92 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias algunos productos del sector de los cereales de origen comunitario (DO n° L 199, 2.8.94, pág. 34)*

** Reglamento (CE) n° 2437/94 de la Comisión, de 7 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1962/92 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de glucosa y la ayuda comunitaria para suministrar a las islas Canarias algunos productos del sector de los cereales de origen comunitario (DO n° L 260, 8.10.94, pág. 6)*

** Reglamento (CE) n° 2427/94 de la Comisión, de 6 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1728/92 por el que se establecen para las islas Canarias las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de productos del sector de los cereales y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 259, 7.10.94, pág. 6)*

** Reglamento (CE) n° 2941/94 de la Comisión, de 2 de diciembre de 1994, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nos 1728/92 y 1997/92 por los que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos de los sectores de los cereales y del arroz a las islas Canarias así como los planes de previsiones de abastecimiento de esos dos sectores (DO n° L 310, 3.12.94, pág. 17)*

** Reglamento (CE) n° 1590/95 de la Comisión, de 30 de junio de 1995, por el que se modifica, por una parte, el Reglamento (CEE) n° 1727/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira y el plan de previsiones de abastecimiento, y, por otra, el Reglamento (CE) n° 2883/94, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las*

islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 150, 1.7.95, pág. 89)

* Reglamento (CE) n° 829/96 de la Comisión, de 6 de mayo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1727/92, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a las Azores y Madeira y el plan de previsiones de abastecimiento, y, por otra, el Reglamento (CE) n° 2883/94, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L 112, 7.5.96)

* Reglamento (CE) n° 1234/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 388/92 y 1727/92 por los que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales, respectivamente, a los departamentos franceses de Ultramar y a las Azores y Madeira, y los respectivos planes de previsiones de abastecimiento y, por otra parte, establecen el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales y de glucosa a las islas Canarias (DO n° L 161, 29.6.96, pág. 101)

* Reglamento (CE) n° 1111/97 de la Comisión, de 18 de junio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1234/96 en lo que respecta al plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de los cereales y glucosa a las islas Canarias (DO n° L 162, 19.6.97, pág. 15)

* Reglamento (CE) n° 1245/97 de la Comisión, de 30 de junio de 1997, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de los cereales acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 173, 1.7.97, pág. 82)

* Reglamento (CE) n° 1252/98 de la Comisión, de 17 de junio de 1998, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de los cereales acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L 173, 18.6.98, pág. 8)

* Reglamento (CE) n° 1326/99 de la Comisión, de 23 de junio de 1999, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de los cereales acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 157, 24.6.99, pág. 35)

i) Conejos reproductores

* Reglamento (CEE) n° 2900/92 de la Comisión, de 5 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de conejos reproductores a las islas Canarias (DO n° L 290, 6.10.92, pág. 6)

* Reglamento (CEE) n° 1712/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2900/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico de abastecimiento de conejos reproductores a las islas Canarias (DO n° L 159, 1.7.93, pág. 92)

* Reglamento (CE) n° 1574/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se adopta para el primer trimestre de la campaña 1994/95 el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2900/92 (DO n° 166, 1.7.94, pág. 102)

* Reglamento (CE) n° 2488/94 de la Comisión, de 14 de octubre de 1994, por el que se adopta para el período de 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2900/92 (DO n° 265, 15.10.94, pág. 15)

* Reglamento (CE) n° 2931/94 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de conejos reproductores a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 308, 2.12.94, pág. 10)

* Reglamento (CE) n° 1607/95 de la Comisión, de 3 de julio de 1995, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 153, 4.7.95, pág. 13)

* Reglamento (CE) ri 1172/96 de la Comisión, de 27 de junio de 1996, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 155. 28.6.96, pág. 17)

* Reglamento (CE) n° 946/97 de la Comisión, de 28 de mayo de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1172/96 por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO ri L 138, 29.5.97, pág. 15)

* Reglamento (CE) ri 1261/97 de la Comisión, de 1 & julio de 1997, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO ri L 174, 2J.97, pág. 15)

* Reglamento (CE) n° 1394/98 de la Comisión de 30 de junio de 1998, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO ri L 187, i. 7.98, pág. 37)

* Reglamento (CE) ri 457/99 de la Comisión de 2 de marzo de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1394/98 por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) ri 1601/92 del Consejo. (DO ri L 55, 3.3.99, pág. 55)

* Reglamento (CE) n° 675/99 de la Comisión, de 26 de marzo de 1999, que modifica el Reglamento (CE) ri 1394/98 por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) ri 1601/92 del Consejo. (DO n° L 83, 27.3.99, pág. 38)

* Reglamento (CE) ri 1271/99 de la Comisión, de 17 de junio de 1999, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de conejos reproductores en el marco del régimen previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) ri 1601/92 del Consejo. (DO n° L 151, 18.6.99, pág. 5)

j) Frutas y hortalizas transformadas

* Reglamento (CEE) n° 2175/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 217, 31.7.92)

* Reglamento (CEE) n° 1432/93 de la Comisión, de 10 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L140, 11.6.93, pág. 29)

* Reglamento (CEE) n° 1445/93 de la Comisión, de 11 de junio de 1993, por el que se establecen los hechos generadores aplicables en el sector de las frutas y hortalizas, en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas y, parcialmente, en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura (DO n° L142, 12.6.93, pág. 27)

* Reglamento (CEE) n° 2023/93 de la Comisión, de 26 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinando especialmente los planes de abastecimiento para el periodo del 1 de julio de 1993 al 30 de junio de 1994 (DO n° L 184, 27.7.93, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 324/94 de la Comisión, de 11 de febrero de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 41, 12.2.94, pág. 45)

* Reglamento (CE) n° 1848/94 de la Comisión, de 27 de julio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinan los planes de abastecimiento para el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 1994 (DO n° L 192, 28.7.94, pág. 21)

* Reglamento (CE) n° 2428/94 de la Comisión, de 6 de octubre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2175/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen especial de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas y determinan los planes de abastecimiento para el período del 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 (DO n° L 259, 7.10.94, pág. 8)

* Reglamento (CE) n° 3010/94 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 320, 13.12.94, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 1687/95 de la Comisión, de 11 de julio de 1995, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (BO n° Lj.61, 12.7.95, pág. 11)

* Reglamento (CE) n° 1688/95 de la Comisión, de 11 de julio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2883/94 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 161, 12.7.95, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 1016/96 de la Comisión, de 5 de junio de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1687/95 de la Comisión por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 135, 6.6.96, pág. 18)

* Reglamento (CE) n° 1514/96 de la Comisión, de 29 de julio de 1996, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 189, 30.7.96, pág. 95)

* Reglamento (CE) n° 1015/97 de la Comisión, de 5 de junio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1514/96 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 148, 6.6.97, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 1248/97 de la Comisión, de 30 de junio de 1997, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas (DO n° L 173, 1.7.97, pág. 88)

• * Reglamento (CE) n° 1292/98 de la Comisión, de 22 de junio de 1998, por el que se establece el plan de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas para el período del 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 1999. (DO n° L 178, 23.6.98, pág. 28)

* Reglamento (CE) n° 388/1999 de la Comisión, de 19 de febrero de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1292/98 por el que se establece el plan de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas. (DO n° L 47, 23.2.99, pág. 4)

* Reglamento (CE) n° 1384/99 de la Comisión, de 28 de junio de 1999, por el que se establece el plan de abastecimiento a las islas Canarias de productos del sector de las frutas y hortalizas transformadas para el período del 1 de julio de 1999 al 30 de junio de 2000. (DO n° L 163, 29.6.99, pág. 5)

k) Huevos y carne de aves de corral

* Reglamento (CEE) n° 1729/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las islas Canarias (DO n° L 179, 1.7.92, pág. 107)

* Reglamento (CEE) n° 3714/92 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1992, por el que se modifican algunos Reglamentos relativos a la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral (DO n° L 378, 23.12.92, pág. 23)

* Reglamento (CE) n° 1347/93 de la Comisión, de 1 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las islas Canarias, en lo que respecta al balance de provisiones (DO n° L 133, 2.6.93, pág. 9)

* Reglamento (CEE) n° 1731/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral a las islas Canarias (DO n° L160, 1.7.93, pág. 12)

* Reglamenta (CEE) n° 2892/93 de la Comisión, de 21 de octubre de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral a las islas Canarias, en lo que respecta a los importes de la ayuda (DO n° L 263, 22.10.93, pág. 31)

* Reglamento (CE) n° 3501/93 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1993, por el que se modifican algunos Reglamentos referentes a la aplicación de la organización común de mercados en el sector de los huevos (DO n° L 319, 21.12.93, pág. 25)

*

* Reglamento (CE) n° 1594/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se adopta para el primer trimestre de la campaña 1994/95 el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 (DO n° L 167, 1.7.94, pág. 29)

* Reglamento (CE) n° 2487/94 de la Comisión, de 14 de octubre de 1994, por el que se adopta para el período de 1 de octubre al 30 de noviembre de 1994 el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1729/92 (DO n° L 265, 15.10.94, pág. 12)

* Reglamento (CE) n° 2930/94 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos del sector de los huevos y la carne de aves de corral a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 308, 2.12.94, pág. 7)

* Reglamento (CE) n° 1608/95 de la Comisión, de 3 de julio de 1995, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de la carne y los huevos de aves de corral en el marco del régimen previsto en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 153, 4.7.95, pág. 15)

** Reglamento (CE) n°29166/95 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1995, por el que se modifican determinados Reglamentos relativos a la organización común de mercados en los sectores de la carne de aves de corral y de los huevos y al régimen común de intercambios comerciales de ovoalbúmina y lactoalbúmina (DO n°L 305, 19.12.95, pág. 49)*

** Reglamento (CE) n° 1173/96 de la Comisión, de 27 de junio de 1996, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de la carne y los huevos de aves de corral en el marco del régimen previsto en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n°L 155, 28.6.96, pág. 19)*

** Reglamento (CE) n° 1260/97 de la Comisión, de 1 de julio de 1997, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de la carne y los huevos de aves de corral en el marco del régimen previsto en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n°L 174, 2.7.97, pág. 12)*

** Reglamento (CE) n° 1397/98 de la Comisión de 30 de junio de 1998, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de la carne y los huevos de aves de corral en el marco del régimen previsto en los artículos 2 y 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n°L 187, 1.7.98, pág. 46)*

** Reglamento (CE) n° 2653/98 de la Comisión de 9 de diciembre de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1397/98 por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de la carne y los huevos de aves de corral en el marco del régimen previsto en los artículos 2 y 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo, en lo que respecta a los importes de las ayudas. (DO n° L 335, 10.12.98, pág. 51)*

** Reglamento (CE) n° 1278/99 de la Comisión, de 18 de junio de 1999, por el que se adopta el plan y se fijan las ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de productos de los sectores de la carne y los huevos de aves de corral en el marco del régimen previsto en los artículos 2 y 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n°L 153, 19.6.99, pág. 32)*

1) Lúpulo

* Reglamento (CEE) n° 2224/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L 218, 1.8.92, pág. 89)

, * Reglamento (CEE) n° 1717/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L 159, 1.7.93, pág. 102)

* Reglamento (CEE) n° 1742/94 de la Comisión, de 5 de julio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L 182, 16.7.94, pág. 19)

* Reglamento (CE) n° 3102/94 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L 328, 20.12.94, pág. 18)

* Reglamento 1480/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L 145, 29.6.95, pág. 41)

* Reglamento (CE) n° 1100/96 de la Comisión, de 19 de junio de 1996, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las Islas Canarias (DO n° L 146, 20.6.96, pág. 28)

* Reglamento 1200/97 de la Comisión, de 27 de junio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias (DO n° L 170, 28.6.97, pág. 22)

* Reglamento (CE) n° 1348/98 de la Comisión, de 26 de junio de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 por el que se establecen las dis-

posiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias. (DO n°L 184, 27.6.98, pág.15)

* Reglamento (CE) n° 1366/99 de la Comisión, de 25 de junio de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2224/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas para el abastecimiento de lúpulo a las islas Canarias. (DO n°L 162, 26.6.99, pág. 30)

m) Papas

* Reglamento (CEE) n° 2168/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (DO n° L 217, 31.7.92, pág. 44)

* Reglamento (CEE) n° 1774/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (DO n° L 162, 3.7.93, pág. 21)

* Reglamento (CE) n° 1760/94 de la Comisión, de 18 de julio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (DO n° L 183, 19.7.94, pág. 17)

* Reglamento (CE) n° 3099/94 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (DO n° L 328, 20.12.94, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 1481/95 de la Comisión, de 28 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata (plan de previsiones) (DO n° L 145, 29.06.95, pág. 42)

* Reglamento (CE) n° 1909/96 de la Comisión, de 2 de octubre de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas

Canarias en lo que se refiere a la patata (plan de previsiones) (DO n° L 251, 3.10.96. pág. 17)

** Reglamento (CE) n° 1166/97 de la Comisión, de 26 de junio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata de siembra (plan de previsiones) (DO n° L 169, 27.6.97. pág. 11)*

** Reglamento (CE) n° 1372/98 de la Comisión, de 29 de junio de 1998, por el que se modifica el reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata de siembra (plan de previsiones). (DO n° L 185, 30.6.98. pág. 19)*

** Reglamento (CE) n° 1414/99 de la Comisión, de 28 de junio de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2168/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas en favor de las islas Canarias en lo que se refiere a la patata de siembra (plan de previsiones). (DO n° L 164, 30.6.99. pág. 67)*

m) Leche y productos lácteos

** Reglamento (CEE) n° 2164/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 217, 31.7.92, pág. 17)*

** Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2164/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 290, 6.10.92, pág. 15)*

** Reglamento (CEE) n° 3287/92 de la Comisión, de 12 de noviembre de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 327, 13.11.92, pág. 18)*

* Reglamento (CEE) n° 1733/93 de la Comisión, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 160, 1.7.93, pág. 21)

* Reglamento (CE) n° 1828/93 de la Comisión, de 8 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L167, 9.7.93, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 3450/93 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1993, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1767/82, 2248/85, 584/92, 2164/92 y 2219/92 en lo relativo a los códigos de la nomenclatura combinada correspondientes a determinados quesos (DO n° L 316, 17.12.93, pág. 4)

* Reglamento (CE) n° 1325/94 de la Comisión, de 8 de junio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 144, 9.6.94, pág. 9)

* Reglamento (CE) n° 1552/94 de la Comisión, de 30 de junio de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L166, 1.7.94, pág. 47)

* Reglamento (CE) n° 2384/94 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1994, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2164/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento (DO n° L 255, 1.10.94, pág. 91)

* Reglamento (CE) n° 2993/94 de la Comisión, de 8 de diciembre de 1994, por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 316, 9.12.94, pág. 11)

* Reglamento (CE) 754/95 de la Comisión, de 3 de abril de 1995, por el que se completa el Reglamento (CE) n° 2993/94 por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias en virtud del régimen establecido en los artículos 2 a 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 75, 4.4.95, pág. 6)

^Reglamento (CE) n° 1318/95 de la Comisión, de 9 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2883/94 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 127, 10.6.95, pág. 5)

* Reglamento (CE) n° 1113/95 de la Comisión, de 17 de mayo de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2883/94 por el que se restablece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO n° L 111, 18.5.95, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 1623/95 de la Comisión, de 4 de julio de 1995, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias (DO n° L 154, 5.7.95, pág. 17)

* Reglamento (CE) n° 2931/95 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1995, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 804/68, 2730/75, 776/78, 570/88, 584/92, 2219/92, (CE) nos 2893/94, 1466/95, 1598/95, 1600/95 y 1713/95, a raíz de la modificación de la nomenclatura combinada para determinados productos lácteos (DO n° L 307, 20.12.95, pág. 10)

* Reglamento (CE) n° 421/96 de la Comisión, de 7 de marzo de 1996, que modifica el Reglamento (CE) n° 1623/95 por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias (DO n° L 59, 8.3.96, pág. 16)

^Reglamento (CE) n° 1232/96 de la Comisión, de 28 de junio de 1996, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias (DO n° L 161, 29.6.96, pág. 92)

* Reglamento (CE) n° 1269/97 de la Comisión, de 1 de julio de 1997, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la leche de los productos lácteos a las islas Canarias (DO n° L 174, 2.7.97, pág. 35)

* Reglamento (CE) n° 1300/98 de la Comisión de 23 de junio de 1998, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias. (DO n° L 180, 24.6.98, pág. 8)

* Reglamento (CE) n° 1328/98 de la Comisión de 25 de junio de 1998 por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2993/94 por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias en virtud del régimen establecido e los artículos 2 a 4 de Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L 183, 26.6.98, pág. 61)

* Reglamento (CE) n° 2439/98 de la Comisión de 12 de noviembre de 1998 que modifica el Reglamento (CE) n° 2993/94 por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias en virtud del régimen establecido e tos artículos 2 a 4 de Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L 303, 13.11.98, pág. 20)

* Reglamento (CE) n° 313/1999 de la Comisión de 11 de febrero de 1999 que modifica el Reglamento (CE) n° 2993/94 por el que se fijan las ayudas para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias en virtud del régimen establecido e los artículos 2 a 4 de Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L 38, 12.2.98, pág. 23)

* Reglamento (CE) n° 792/99 de la Comisión, de 15 de abril de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 1300/98 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4, y 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO n° L 101, 16.4.99, pág. 68)

* Reglamento (CE) n° 1337/99 de la Comisión, de 24 de junio de 1999, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias. (DO n° L 159, 25.6.99, pág. 18)

* Reglamento (CE) n° 1787/99 de la Comisión, de 12 de agosto de 1999, que modifica el Reglamento (CE) n° 1337/99 por el que se establece el plan de previ-

siones de abastecimiento del sector de la leche y de los productos lácteos a las islas Canarias. (DOn" L213, 13.8.99, pág. 13)

n) Sector vitivinícola

* Reglamento (CEE) n" 2253/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias (DO n" L 219, 4.8.92, pág. 30)

* Reglamento (CEE) n" 2067/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n" 2253/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias (DO n" L 187, 29.7.93)

* Reglamento (CEE) n" 1818/94 de la Comisión, de 25 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n" 2253/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias (DO n" L 190, 26.7.94, pág. 3)

* Reglamento (CE) n" 3332/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n" 2137/93 por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector vitivinícola y el Reglamento (CEE) n" 2253/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias (DO n" L 350, 31.12.94, pág. 56)

* Reglamento (CE) n" 1797/95 de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n" 2253/92 y se modifica el Reglamento (CE) n" 2883/94, por el que se establece el plan de provisiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos agrícolas acogidos al régimen específico establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) n" 1601/92 del Consejo (DO n" L 174, 26.7.95, pág. 17)

* Reglamento (CE) n" 1803/95 de la Comisión, de 25 de julio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n" 2253/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector vitivinícola a las islas Canarias para la campaña 1994/95 (DO n" L 174, 26.7.95, pág. 32)

* Reglamento (CE) n° 1261/96 de la Comisión, de 1 de julio de 1996, por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO N° L 163, 2.7.96, pág. 15)

* Reglamento (CE) n° 1366/97 de la Comisión, de 16 de julio de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1261/96 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo (DO N° L 188, 17.7.97, pág. 8)

* Reglamento (CE) n° 1510/98 de la Comisión, de 15 de julio de 1998, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1261/96 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO N° L 200, 16.7.98, pág. 13)

* Reglamento (CE) n° 1511/99 de la Comisión, de 9 de julio de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1261/96 por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de los productos del sector vitícola que se benefician del régimen específico previsto en los artículos 2 a 5 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo. (DO N° L 175, 10.7.99, pág. 31)

D) DECRETOS Y ÓRDENES DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

a) Estado

* Orden de 31 de agosto de 1992, del MAPA, por la que se establece el procedimiento para concesión de ayudas para el abastecimiento a las islas Canarias de determinados productos agrarios. (B.O.E. n° 215, 7.9.92, pág. 30719)

* Orden de 1 de marzo de 1993 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre el régimen específico de abastecimiento para las islas Canarias. (B.O.E. n° 58, 9.3.93, pág. 7300)

* Orden de 7 de septiembre de 1995 del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre régimen específico de abastecimiento para las islas Canarias (B.O.E. n° 216, 9.9.95, pág. 27223), que deroga la anterior.

* Resolución de 25 de febrero de 1993, de la Secretaria General de Planificación y Presupuestos, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias para coordinación de controles sobre fondos comunitarios. (B.O.E. n° 73, 26.3.93, pág. 9234)

b) Comunidad Autónoma de Canarias

* Orden de 1 de septiembre de 1992, por la que se establecen las normas para la gestión de las propuestas de pago de las ayudas comunitarias para el suministro a las islas Canarias de determinados productos agrarios originarios de la Comunidad. (B.O.C. n° 127, 9.9.92, pág. 7765)

* Orden de 24 de enero de 1994, por la que se modifica la Orden de 1 de septiembre de 1992, que establece las normas para la gestión de las propuestas de pago de las ayudas comunitarias para el suministro a las Islas Canarias de determinados productos agrarios originarios de la Comunidad (B.O.C. n° 14, 2.2.94, pág. 688)

* Decreto 141/1994 de 1 de julio, por el que se crea la Comisión de seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento.

* Decreto 10/1995 de 27 de enero, por el que se crea la Comisión de Coordinación del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias.

* Decreto 11/1995 de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 141/1994 de 1 de julio, por el que se crea la Comisión de seguimiento del Régimen Específico de Abastecimiento.

* Decreto 12/1995 de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias. (B.O.C. n° 14, 3.2.95, pág. 786)

* Decreto 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio (B.O.C. n° 153,

1.12.95, pág. 11549), que deroga los Decretos 141/1994, 10/1995 y U/1995 e integra dichas Comisiones de Seguimiento y Coordinación en la Consejería de Industria y Comercio.

* Decreto 13/1995 de 27 de enero, por el que se regulan la expedición de los certificados de las ayudas y la tramitación del pago de las ayudas del Régimen Específico de Abastecimiento de las islas Canarias. (B.O.C. n° 14, 3.2.95, pág. 788)

* Orden de 10 de febrero de 1995, de desarrollo del Decreto 12/1995 de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de productos agrarios a las islas Canarias. (B.O.C. n° 20, 15.2.95, pág. 1009)

* Orden de 28 de junio de 1995, por la que se modifica la Orden de 10 de febrero de 1995, de desarrollo del Decreto 12/1995, de 27 de enero, por el que se crea el Registro de Operadores del Régimen Específico de Abastecimiento de productos agrarios a las Islas Canarias. (B.O.C. n° 83, 3.7.95, pág. 6201)

* Circular n° 8/1993 de 17 de marzo por la que se regula el tratamiento de las subvenciones dirigidas a permitir el abastecimiento de productos comunitarios previstas en el programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias en la base imponible del arbitrio sobre la producción e importación en las Islas Canarias, del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio de Entrada-Tarifa Especial.

* Orden de 24 de junio de 1999, por la que se establecen condiciones para la concesión de las ayudas para el suministro a las Islas Canarias de reproductores de raza pura originarios de la Comunidad de las especies bovina, porcina y cuní-culas, previstas en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1601/92, de 15 de junio, sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios. (B. O. C. n° 84, 30.6.99, pág. 9841)

INFORME DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIO DEL REA
DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME SOBRE EL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO

El Reglamento (CEE) n° 1911/91 del Consejo de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias, permitió, de acuerdo con la petición del Parlamento autonómico, la integración en la política comercial común y en las políticas agrícolas y pesqueras de las que Canarias había quedado excluida en los términos del Protocolo Dos del Acta de adhesión de España y Portugal a la Comunidad Europea.

Pero el mismo Reglamento, en sus considerandos, señala que la integración requiere, por una parte, un proceso progresivo de adaptación a la nueva situación y un conjunto de medidas para hacer frente a los condicionantes específicos de las islas a concretar en un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad y, por otra, subordinar la aplicación de la política agraria común a la entrada en vigor de un régimen específico de abastecimiento.

En relación a este último punto el artículo 2.2 especifica que "La aplicación de la política agraria común deberá ir acompañada de un régimen específico de abastecimiento", en adelante REA, y el artículo 10 señala que las disposiciones relativas a la política agrícola sólo se aplicarán a partir de la fecha en que entre en vigor ese régimen específico.

El Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN), Decisión del Consejo de 26 de junio de 1991, reconociendo el retraso estructural agravado por la insularidad, acusada lejanía, escasa superficie, relieve y clima difíciles plantea la aprobación de un programa plurisectorial de acciones, incluyendo medidas reglamentarias y compromisos financieros derivados del reconocimiento de los condicionantes específicos de las islas en la aplicación de las políticas comunes.

En el séptimo considerando del POSEICAN, el que con mayor precisión define el concepto del REA según los criterios comunitarios, se señala: "Considerando que la situación geográfica excepcional de las islas Canarias con relación a las fuentes de abastecimiento de productos destinados a determinados sectores de la alimentación esenciales para el consumo normal o la transformación en el Archipiélago, impone a esta región unas cargas que constituyen un grave obstáculo para estos sectores; que, a este respecto, conviene establecer un régimen específico de abastecimiento de dichos productos dentro de los límites de las necesidades del mercado canario y habida cuenta de las producciones locales y de los flujos comerciales tradicionales."

El Anexo al POSEICAN, en su título III y en el punto 6.2, señala el contenido de la acción comunitaria:

* eximir de la exacción reguladora y/o del derecho de aduana a los productos originarios de los países terceros

* permitir, en condiciones equivalentes, el abastecimiento de productos comunitarios de intervención o disponibles en el mercado de la Comunidad.

Por lo tanto el POSEICAN ha sido concebido como un marco de desarrollo integral de Canarias y por ello establece la obligación a las autoridades nacionales y regionales competentes de tener en cuenta sus medidas y acciones específicas a la hora de elaborar los planes de desarrollo regional.

El REA, sin embargo, no es sino el método diseñado en el Reglamento (CEE) nº 1911/91 para hacer posible la aplicación de la política agrícola común, que condiciona en muchos aspectos la política comercial comunitaria. Conceptualmente se podría haber diseñado una integración canaria en la CEE, después de su renegociación, sin que se aplicara la PAC en las islas. En ese caso no hubiera sido necesario aprobar un REA; no obstante no puede pasarse por alto que una de las razones básicas para esa renegociación fue precisamente lograr la aplicación con especificidades de la PAC, para conseguir una defensa de las producciones agrarias canarias, lo que con el tiempo se ha demostrado fue una decisión acertada y ahí esta la OCM del plátano como testimonio.

Este análisis lleva a algunas conclusiones sobre el Verdadero sentido del REA y quizás puede despejar algunas interpretaciones erróneas, cuando no interesadas.

La relación entre el REA y los precios al consumo se deriva de las limitaciones que la PAC establece al libre comercio de productos agrarios procedentes tanto de terceros países como del resto de la Comunidad. La solución respecto a terceros países es clara y simple: permitir la entrada de productos alimenticios para consumo directo o transformación por la industria agroalimentaria sin cortapisas: esto es, sin derechos de aduana ni exacciones reguladoras. Claro es que al desaparecer las barreras aduaneras de Canarias respecto al resto de la Comunidad surge el concepto de balances previsionales adaptados a los volúmenes variables de consumo para evitar desviaciones de tráfico comercial hacia el interior del resto de la Comunidad.

Más complicada es la alternativa de mantener suministros desde el resto de la Comunidad, al ser los precios interiores por los mecanismos protectores de la PAC, en general, superiores a los internacionales. Previamente a la integración en la política comercial, Canarias, a estos efectos, era un país tercero y por lo tanto sus importaciones comunitarias venían subvencionadas a través del mecanismo de las restituciones, incompatibles con la nueva situación. De ahí el mecanismo de las ayudas dentro de los balances previsionales conjuntos.

Por lo tanto en su concepción inicial el efecto sobre los precios al consumo del REA es un efecto derivado; con él se trata de eliminar un efecto de elevación puntual por la integración pero no garantiza en ningún caso, la evolución de los precios del mercado ni siquiera a corto o medio plazo, que están sometidos a los avatares del comercio internacional y también a la evolución del tipo de cambio de la peseta, aunque en todo caso significa una importante moderación de los precios locales respecto de los que existirían de no haberse instaurado el REA. Resulta inquietante que se busque en el REA el culpable de la subida de precios, excepto quizás y habrá que corregirlo, por un efecto de disminución de la competencia derivado de un posible incremento de oligopolios de distribución.

No podemos dejar de insistir en la concepción del POSEICAN como marco de desarrollo integral y, coherentemente en la subordinación del REA a que se tenga en cuenta en la determinación de sus parámetros cuantitativos la producción interior ("habida cuenta de las producciones locales").

Tras múltiples comparecencias en la Comisión de Estudio ha quedado de manifiesto que es, precisamente, en este punto donde se han producido las mayores disfunciones del REA. La concepción comercial, utilizando argumentos de defensa del

consumidor, ha dominado a la concepción productiva, de tal manera que lo que podía haber sido una polémica bien justificada sobre el efecto del REA sobre el desarrollo de Canarias y la creación de ríqu/a y puestos de trabajo en los sectores agrario e industrial, derivó a un enfrentamiento de los intereses importadores frente a los productivos y a la crítica a los incrementos del IPC, que se atribuían a deficiencias del RFA, que como hemos comentado no fue diseñado con sólo ese objetivo.

Parece oportuno plantearse, a la luz de lo observado, reconducir el sistema a su concepción original, es decir, subordinar el REA a la producción interior, eso sí dentro de criterios de racionalidad. Con ello queremos decir que no se trata de promover producciones agrícolas o ganaderas inviables, ni tampoco perseguir autoabastecimientos a precios desorbitados que afectarían a todos los canarios en cuanto consumidores, pero sí, por ejemplo, en base al adecuado plan ganadero coordinado con el sector industrial canario, lograr un nivel razonable de abastecimiento en productos lácteos y cárnicos, que permita crear y mantener puestos de trabajo incrementando el valor añadido regional.

La aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo de 15 de junio de 1992, norma de desarrollo del REA, determinó, como cualquier medida de ajuste, dificultades no previstas y fue necesario introducir modificaciones al cabo de algo más de dos años, a través del Reglamento (CE) n° 2790/94 de la Comisión de 16 de noviembre de 1994, con el preciso objetivo de mejorar la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1601/92 de Consejo, que sigue siendo la norma vigente en el momento actual en la que se regulan los aspectos generales del sistema.

De las manifestaciones realizadas por las personas que han comparecido ante la Comisión de Estudio se derivan algunas conclusiones; en primer lugar una opinión casi unánimemente compartida es la complejidad de los trámites administrativos exigidos asociada a los conflictos competenciales entre la Administración General del Estado y la Administración Autónoma. Esos trámites, difícilmente justificados, no se adaptan a la simplificación derivada de la letra y el espíritu de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Así, por ejemplo, el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2790/94, establece el deber de cualquier operador que quiera acogerse al REA de estar inscrito en "un registro que llevarán las autoridades competentes". Temas competenciales han determinado la

situación actual en que existen dos registros diferentes, uno Autonómico para los importadores de productos comunitarios y otro de la Administración General del Estado para productos comunitarios y de terceros países, sometidos a requisitos diferentes, sin comunicación eficaz a tiempo real, con poca transparencia, y que crean dificultades graves a las medidas de seguimiento y control.

Esta falta de transparencia es en parte la culpable de muchas de la críticas que se han hecho al REA. Así, se desconoce fuera del ámbito del sector importador cuales son realmente los productos que reciben ayuda o cuya importación está exenta. Esto podría tener solución exigiendo un estampillado de los productos acogidos al sistema señalando tal circunstancia, y de los precios medios en aduana de los productos y de la ayuda en su caso. Su publicación, al menos periódica, permitiría comprobar de un modo relativamente sencillo si las ayudas repercuten en los consumidores. Más sorprendente aún es que ni siquiera la Comisión-Europea tenga un control "on line" de la situación de los balances, de los productos realmente importados o de las ayudas abonadas a los diferentes productos y sectores. Este oscurantismo, consecuencia en parte de la falta de unidad competencial, ha originado una pérdida de prestigio del sistema, que pese a ello sigue siendo la piedra angular de la integración canaria en la Unión Europea.

Uno de los puntos más importantes en el funcionamiento del REA es la fijación de los balances. Estos balances, calificados de previsionales, no son cupos en el sentido de que sus cifras son indicativas, según los datos estadísticos de años anteriores, pero sus datos anuales, al menos en teoría, se adaptan a la demanda real del ejercicio.

Según la regulación vigente, los balances que sirven de cálculo de la envolvente financiera señalan para cada producto incluido en la lista la cantidad total a importar con ayuda o con exención. Después de una negociación compleja se logró que se exigiera en la norma reguladora que, en los casos procedentes, se separaran los balances de consumo e industrial.

El primer problema que ha preocupado a la Comisión de Estudio ha sido puntualizar si todos los productos que deberían tener ayuda del REA están ya en el balance. La Comisión ha concluido que hay algunos productos que se incluyen en los balances que no tienen prácticamente movimiento alguno desde su instauración y que están engrosando indebidamente la ficha financiera, mientras que, quizás,

habría que introducir algunos pocos productos, importantes en la dieta canaria, que no lo están. Asimismo, eliminar del REA aquellos productos que generan competencia indebida a la producción interior, como más adelante se indica.

La segunda consideración es la cifra anual del balance de cada producto y su determinación. Si bien inicialmente las cifras se determinaron en función de estadísticas defectuosas, con el tiempo las cifras se han ido depurando y, en general, incrementando, incluso en algunos casos, a cantidades difícilmente comprensibles; tal es el caso de la carne o la leche, cuyos volúmenes referidos al conjunto de la población local y turística, teniendo en cuenta la producción interior, determinan ratios de consumo difícilmente comprensibles y que pueden reflejar algún tipo de irregularidad.

Otro punto a destacar es la conveniencia o no de una cierta flexibilidad en los volúmenes provisionales y en el posible trasvase desde el balance industrial al del consumo o viceversa. El Reglamento (CEE) n° 2883/94 de la Comisión de 28 de noviembre de 1994, en su artículo 1 señala que cuando para un mismo producto existan dos balances de consumo e industria, podrá modificarse la distribución entre ambas utilidades dentro del límite del 20% del total de las cantidades fijadas para dicho producto. En realidad esta causa de flexibilización puede, según los operadores industriales, plantear dificultades, ya que si bien los balances provisionales de consumo tienen un cierto nivel de imprecisión, no es este el caso de los sectores industriales, cuyas demandas se ajustan con bastante exactitud a su plan de producción. Un trasvase puede significar una carencia súbita de materia prima para envasado o transformación y la parálisis de una industria. Está claro que una mayor transparencia de la evolución del despacho de licencias podía permitir corregir, a tiempo, un previsible desabastecimiento, sin producir este tipo de distorsiones. Pero más importante aún es que los volúmenes de los balances se adecúen a las previsiones de los operadores económicos, modificados en su caso por los objetivos de política económica y de desarrollo de los sectores agrarios e industriales planteados por el Gobierno de Canarias.

Para la determinación de los balances se estableció por Decreto 141/1994, de 1 de julio, la Comisión de Seguimiento del REA, formada por diferentes representantes de la Administración Autónoma y como vocales por "un representante por cada una de las asociaciones territoriales más representativas de agricultores y ganaderos, industriales e importadores de productos incluidos en el REA". Entre sus funciones

se señalaba en el referido Decreto la de proposición de los balances anuales y sus modificaciones, en función de las necesidades del mercado canario y de las directrices señaladas cada año por las consejerías implicadas, así como también las de seguimiento de las cantidades solicitadas, estudiando su evolución en el tiempo.

Dos Decretos de 27 de enero modifican esta competencia. Al crearse la Comisión de Coordinación del REA dentro de la Administración Autonómica, el papel de la Comisión de Seguimiento ha pasado a realizar la propuesta a la de Coordinación de las previsiones de balances y sus modificaciones. Esto no debía ser óbice a que mantenga su posición protagonista en la determinación de los volúmenes de importación, ya que da cuenta de los intereses de todos los sectores, afectados, siempre que se garantice la debida representatividad. Las modificaciones excepcionales a esas propuestas deberían tener justificación plena en decisiones coherentes de la política económica canaria.

Hay que resaltar que las propuestas canarias se remiten a la Administración General del Estado y que, con posterioridad, se discuten en Bruselas en los Comités de Gestión sectoriales. La Comisión de Estudio ha conocido varios casos en que las propuestas a Bruselas no coinciden con las realizadas desde Canarias, por causas poco justificadas y sin la debida transparencia; tal es el caso de los vinos y de los quesos de los tipos competitivos con los canarios.

Sentado el principio del POSEICAN como marco de desarrollo integral de las islas y el REA como instrumento que compatibiliza la aplicación de la PAC con los intereses de los operadores económicos, no se comprende que haya decisiones tomadas a espaldas de los representantes canarios, y por ello se considera una medida adecuada el traspaso integral de las competencias del REA a la Comunidad Autónoma, recurriéndose, si fuera preciso, al mecanismo de delegación del artículo 150.2 de la CE. En tanto no se produzca esta atribución de competencia una norma deberá garantizar la íntegra adecuación de la propuesta a elevar a la Comisión Europea al acuerdo que se adopte entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración General del Estado.

Uno de los factores que también está perjudicando al establecimiento de unos balances adecuados es el tratamiento de los temas canarios, al igual que los de las otras regiones ultraperiféricas, en Comités de Gestión sectorializados. Si bien estos comités, a nivel general de la Unión Europea y para un producto determinado, pue-

den ser adecuados al análisis de los problemas planteados y sus soluciones, se acomodan muy mal a los temas objeto de los POSEÍ, que responden a puntos de vista bien diferentes.

Una solución adecuada sería la creación de un único comité "ad hoc" para los temas del REA o al menos para los temas de los diferentes regímenes de abastecimiento de los ultraperiféricos, lo que permitiría una visión de conjunto de los diferentes balances y su coordinación con las ayudas del FEOGA GARANTÍA.

De todas formas la situación actual, con unas relaciones indirectas entre las peticiones canarias y las decisiones comunitarias, exige una importante modificación. Es necesario un contacto más inmediato, por otra parte disponible por la tecnología informática, que permita tomar rápidas decisiones que doten de la flexibilidad adecuada a los balances previsionales, en base a un buen conocimiento de los datos estadísticos, hoy prácticamente imposibles de conocer. Muchas de las preocupaciones de los operadores sobre posibles carencias de productos por agotamiento de balances quedarían paliadas por decisiones rápidas y acordes.

Una importante preocupación de los industriales en relación a sus balances específicos es la variabilidad del importe de las ayudas a lo largo de un ejercicio económico. Si difícil es, de cara a los consumidores, comercializar un producto con precios de adquisición muy variables, para los industriales la situación se vuelve imposible. Si la materia prima cambia de precios a menudo los escandallos pierden validez e impiden un diseño de una política de producción y precios, ni siquiera a medio plazo. Por ello diferentes comparecientes ante la Comisión de Estudio han insistido en que las ayudas exigen estabilidad y deberían fijarse con una validez de medio año como mínimo, sometidas por lo tanto a una revisión semestral, en su caso.

Importante preocupación de la Comisión de Estudió ha sido conocer si las ayudas están realmente repercutiendo en los precios; si bien, a veces, este hecho es fácilmente comprobable, no así si la repercusión se está haciendo en todos los casos y en la debida cuantía. En realidad la Comunidad Autónoma se ha limitado hasta al momento, además de algunas inspecciones en casos singulares, a la preparación de encuestas de precios, realizadas por el ISTAC, lo que la Unión Europea ha estimado como insuficiente. Aunque el problema de la repercusión de las ayudas tiene su mejor aliado en la competencia que evite actitudes monopolísticas, parece conveniente conseguir que sea la opinión pública bien informada la que presione en el mercado. Para ello es necesario mejorar la información.

En primer lugar, como ya se indicó, convendría identificar los productos del REA, importados para consumo directo, mediante su estampillado o impresión. Por otra parte, la publicidad en los medios, de comunicación, de un modo periódico, de los precios pagados en aduana, deduciendo las ayudas, en su caso, permitirá a la opinión pública juzgar sobre la realidad de la repercusión.

Una medida a considerar por las autoridades responsables podría ser la exigencia de elaboración de escandallos obligatorios a los agentes económicos, con base de partida de los costes del producto REA importado, deduciendo las ayudas, en su caso, y por supuesto con libertad de márgenes comerciales, como corresponde a nuestra economía social de mercado.

Por otra parte, se ha venido observando, según ha ^Bbedado de manifiesto en bastantes comparecencias ante la Comisión de Estudio, que productos del REA, principalmente la leche líquida, se están utilizando como señuelo en las grandes superficies, con ventas aparentemente a pérdidas con posible infracción de la Ley de comercio, poniendo en cuestión a través de una competencia desleal la supervivencia del sector ganadero e industrial. Esta supuesta práctica exige investigación y sanción caso de confirmarse, ya que su eliminación es condición "sine qua non" para el desarrollo deseable del sector.

Habría que eliminar, también, dictando una nueva norma si fuera preciso, la venta del producto a precios inferiores a los facturados en la adquisición, ya que amparan una actividad de competencia desleal o la aplicación de "rappels" por los importadores, que se compensan con una subida general de los precios, con la correspondiente repercusión negativa sobre el IPC y trasvase de rentas de los consumidores canarios a los grandes operadores o centrales distribuidoras.

Las comparecencias de los representantes de las Administraciones Públicas y de los sectores económicos relacionados con el Régimen Específico de Abastecimiento han expresado su preocupación porque las posibles conductas defraudadoras carezcan de la sanción adecuada, lo que da lugar a una situación de impunidad que en nada favorece el funcionamiento del sistema. Aunque la Comisión no ha determinado la existencia de conductas de defraudación generalizadas, es imprescindible, pues, la elaboración de un régimen jurídico de rango legal que tipifique las diferentes infracciones que puedan cometerse y de un procedimiento sancionador que garantice a los operadores y a los administrados el cumplimiento de los objetivos del Régimen Específico de Abastecimiento.

La Comisión ha detectado una serie de conductas que deben ser tipificadas como infracciones y sancionadas: las que afectan a la calidad de los productos objeto de ayudas; las que ocasionan competencia desleal, como son los supuestos de ventas a pérdidas o la venta de productos a precios inferiores a los de facturación, con repercusión en el IPC; el incremento injustificado en los balances de las cifras anuales de algunos productos, como es el caso de la carne o de la leche; las referidas a la importación de ganado selecto y a la forma de despiece; la no repercusión de las ayudas en los precios al consumidor, y otras que puedan producirse en perjuicio de los mismos consumidores.

La exigencia de un régimen jurídico de rango legal que tipifique las infracciones que puedan cometerse contra el REA y establezca las sanciones adecuadas, viene determinada por el art. 51 de la Constitución al establecer que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud, y los legítimos intereses económicos de los mismos; principios que, por otra parte, conforman los Reglamentos y Directivas de la Unión Europea.

Cierto es que ya en el ordenamiento jurídico positivo estatal existen instrumentos legales de protección y defensa de los consumidores, como la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y el Real Decreto que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como desarrollos normativos derivados de ámbitos competenciales cercanos o conexos, tales como la legislación mercantil, el nuevo Código Penal que tipifica los delitos relativos al mercado y a los consumidores, las normas sobre seguridad industrial, higiene y salud pública, y las que ordenan la producción y el comercio interior. No obstante, tales normas, ni excluyen ni suplantán las que puedan establecerse por Ley Territorial para la protección y defensa del funcionamiento del Régimen Específico de Abastecimiento, que por su singularidad, complejidad y trascendencia económica y social para Canarias, exige la elaboración de un régimen de infracciones y sanciones específico.

El importe de las ayudas derivadas de la aplicación del Régimen Específico de Abastecimiento, la singularidad del mismo, la incidencia que presenta sobre las condiciones de abastecimiento, las dificultades para su aplicación, consecuente con la intervención de distintas Administraciones públicas, así como la sensibilidad social provocada por la detección de ciertas conductas fraudulentas en el compor-

tamiento de agentes, han determinado que la Comisión de Estudio haya considerado importante evaluar las actuaciones de comprobación que se han realizado en relación con el Régimen Específico de Abastecimiento, así como la necesidad de formulación de propuestas de futuro sobre esta cuestión.

En primer lugar, conviene resaltar, que de conformidad con las manifestaciones realizadas por distintos comparecientes, las conductas relacionadas con el REA, en lo que se refiere a comportamientos defraudadores en sentido estricto, es decir, la percepción de ayudas por sujetos o por acciones que no originaban derecho a la percepción de la mencionada ayuda, no tienen la importancia que en algún momento se ha pretendido hacer creer. Por otra parte, los resultados de las inspecciones extraordinarias y ordinarias que se han llevado a cabo, tanto por la Comisión Europea, como por parte de las Autoridades Aduaneras no han permitido detectar niveles relevantes de desviación en las ayudas.

No obstante, se estima que si bien no cabe determinar la existencia de conductas generalizadas de falseamientos de documentación o de la alteración de productos, la propia complejidad del sistema implica la necesidad de instrumentar las actuaciones inspectoras sobre los distintos elementos del sistema.

En este sentido, conviene adecuar los servicios de inspección a las distintas áreas de incidencia del Régimen, lo que exige actuaciones de carácter diverso. De esta forma, habría que distinguir, en primer lugar, los aspectos relativos a la adecuación de los productos cuya importación determina el nacimiento del derecho a la percepción de la ayuda, y la realidad de la importación de los mismos, tanto en los aspectos de conformidad sobre el origen de la mercancía, veracidad de su descripción con los documentos que sirven de base para la determinación de los importes de las ayudas, y adecuación con el destino de las mismas.

En segundo lugar, es necesaria la actuación administrativa de comprobación que el sistema de ayudas es utilizado por los distintos operadores con la finalidad para la que se ha otorgado, bien como instrumento de regulación de precios, bien como instrumento de desarrollo de producciones locales al objeto del establecimiento de niveles razonables de autoabastecimiento.

La actual situación sobre estas dos áreas de inspección es absolutamente dispar. Mientras que la primera de ellas presenta un funcionamiento en líneas generales eficaz, llevado a cabo por la Administración Aduanera, pero con ciertas disfunciones que

perturban la necesaria agilidad reclamada por los operadores, la segunda de las áreas señaladas es prácticamente inexistente, tanto en lo que afecta a los controles de calidad y tipo de los productos importados, como en lo que se refiere al cumplimiento de la finalidad que persiguen las ayudas señaladas. Esta situación se agrava de manera sustancial por el hecho de que no existe un régimen específico sancionador.

Del resultado de este análisis se concluye la necesidad de revisión de algunas de las tareas a desarrollar por parte de los servicios de inspección, la exigencia de definición de cuerpos específicos de funcionarios, la integración de las normas mediante el desarrollo de regímenes específicos de sanciones[^] y la coordinación entre los Órganos actuarios en materia de comprobación con los Órganos gestores de las ayudas; todo ello completado con la definición de procedimientos de actuación lo suficientemente ágiles que excluyan la incorporación de complejidades adicionales e innecesarias al sistema.

La primera dificultad que presenta la definición de las actuaciones inspectoras viene condicionada por la pluralidad de Administraciones en presencia, derivada de la confluencia de actuaciones de las Administraciones Aduaneras, con las que pudieran ejercer funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, cada una en el ejercicio de sus correspondientes competencias.

En segundo lugar, la complejidad derivada de la propia naturaleza de las mercancías, cuya importación o entrada en el Archipiélago Canario determinan la posibilidad de percepción de ayudas, implica la necesaria respuesta técnica de las Administraciones.

Estas dificultades no deben ser óbice para la comprobación del cumplimiento de la normativa reguladora por los distintos operadores. En este sentido, la Comisión de Estudio estima conveniente plantear las siguientes actuaciones:

- Resulta necesaria la definición y desarrollo de sistemas de coordinación de las distintas administraciones que intervienen en los circuitos de importación, distribución y comercialización, generalizando las comprobaciones "a posteriori", ejecutando actuaciones de inspección conjunta, y dando respuesta a la necesidad social de comprobar el correcto funcionamiento del sistema impidiendo desviaciones del mismo.

- Es imprescindible el desarrollo de actuaciones de comprobación de la calidad de todos los productos objeto de comercialización en las Islas Canarias, y en particular aquellos cuya importación han originado devengo de ayudas relacionadas con el REA. Para ello resulta necesario el desarrollo de programas de control de calidad de productos, con la colaboración con instituciones públicas y privadas que dispongan de los elementos necesarios para llevar a cabo dicha actividad.

- Es igualmente imprescindible, a pesar de la necesaria realización del principio de la austeridad administrativa, dotar las plazas correspondientes de los servicios de inspección en materia de consumo, al objeto de completar estas actuaciones. En este orden, no resulta necesaria la creación de un cuerpo especial de funcionarios encargados de comprobar el cumplimiento de la normativa reguladora de este Régimen, si bien resulta imprescindible la concentración en una autoridad administrativa la responsabilidad de impulsar la gestión del mismo y la coordinación de los funcionarios «que por sus funciones y competencias actúen en distintas parcelas del REA.

- Finalmente, la eficacia del comportamiento de la autoridad administrativa, así como de los funcionarios encargados de su vigilancia y comprobación exige un sistema sancionador específico para el REA.

Aunque más adelante se abordarán con mayor precisión los problemas sectoriales de coordinación de la actividad comercial en relación con los productos REA y la producción agraria e industrial, conviene hacer algunos comentarios generales. No cabe duda que siendo el paro el mayor y más penoso desajuste de la economía canaria, ha de ser objetivo básico de desarrollo la utilización, a nivel máximo, de nuestras posibilidades productivas; por ello la potenciación de la producción agrícola y ganadera y de la industria transformadora agroalimentaria debe ser uno de los puntos de orientación para las actuaciones de la Administración canaria.

Para ello es condición absolutamente necesaria, en lo que al REA se refiere, que se evite la competencia desleal entre los productos terminados de importación y los producidos interiormente. Uno de estos casos acontece cuando no existe la debida proporcionalidad entre las ayudas a las materias primas y el producto acabado, con perjuicio de las primeras, como según se ha puesto de manifiesto en los derivados cárnicos, lo que ha hecho, a veces, más interesante su importación ya elaborados que la de las materias primas para su posterior producción en Canarias o

de toros para engorde. Con ello queremos decir que aunque aún no hemos tratado de la cuantificación del importe de estas ayudas, está claro que no se pueden determinar de un modo aislado sino con un análisis coordinado de las diferentes alternativas con las que se puede abastecer el mercado.

Siempre será más interesante incrementar el PIB canario que fiar la totalidad de los suministros a la acción exterior perjudicando la producción interior, por ello se quiere incidir en la necesidad de una coordinación de las actuaciones del FEOGA y el REA, y la instauración de lo que se ha venido a denominar el POSEICAN INDUSTRIAL.

La Declaración 26 del Tratado de la Unión Europea relativa a las Regiones Ultraperiféricas de la Comunidad constituye un principio orientador de la política que la Unión Europea plantea para estas regiones. Textualmente señala: "La Conferencia reconoce que las regiones ultraperiféricas (departamentos franceses de Ultramar, Azores, Madeira y las Islas Canarias) padecen un importante atraso estructural agravado por diversos fenómenos (gran lejanía, insularidad, relieve y clima difíciles, dependencia económica respecto de algunos productos) cuya constancia y acumulación perjudican gravemente a su desarrollo económico y social."

Considera que, si las disposiciones del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y del derecho derivado se aplican de pleno derecho a las regiones ultraperiféricas, ello no obsta para que se adopten disposiciones específicas en su favor, mientras exista una necesidad objetiva de adoptar tales disposiciones con vistas a un desarrollo económico y social de estas regiones. Estas disposiciones deberán tener por objetivo a la vez la realización del mercado interior y el reconocimiento de la realidad regional, con vistas a hacer posible que las regiones ultraperiféricas alcancen el nivel económico y social medio de la Comunidad."

Esta declaración no sólo da carta de reconocimiento a las modulaciones y derogaciones singulares de la normativa en las regiones insulares de las que el REA constituye un ejemplo destacado, sino que reconoce que los inconvenientes de la insularidad se acumulan en su efecto negativo unos sobre otros y, además, tienen un carácter constante, como no podía ser menos al basarse en condicionamientos geográficos, permanentes por su propia naturaleza.

En el territorio canario la actividad industrial debe tener un desarrollo importante, precisamente para romper esa dependencia económica de algunos productos.

La actividad industrial en Canarias representa menos del 11 % del PÍB, con un índice de especialización del orden del 48%, es decir, el peso de la industria en la riqueza generada en el Archipiélago no llega ni a la mitad de la media para el Estado español. Se hace preciso corregir esa situación y a ello puede contribuir el REA, a través del POSEICAN INDUSTRIAL.

No hay que perder de vista que este desarrollo industrial habrá de hacerse dentro de unas desventajas permanentes, que exigen algunas condiciones especiales para adaptarse a una economía abierta y competitiva y que no caben falsas ilusiones: la industria en ningún caso puede llegar a hacer competencia con otras áreas industriales de la UE.

Esta circunstancia ha sido tenida en cuenta en el SWSEICAN, aunque sólo, desde la perspectiva de un mantenimiento del "status quo", difícilmente compatible con el desarrollo económico y social al que se refiere el Tratado de la Unión Europea en su Declaración 26.

-g-

Por ello la Comisión de Estudio ha creído necesario exponer de una manera sistemática un esquema industrial para un desarrollo sectorial y su regulación con importante incidencia de las materias primas relacionadas con el REA y a estos efectos conviene hacer un análisis diferenciado según el tipo de las utilizadas para la producción.

a.-) Producciones con materias primas comunitarias o comunitarizadas no incluidas en el REA

Las elaboradas con materias primas comunitarias, incluyendo entre ellas las de origen canario transformadas industrialmente, deben estar en libre práctica y por lo tanto tener absoluta libertad de movimiento en todo el ámbito comunitario, al no estar sometidas al control singular derivado del sistema REA.

Igual trato deben tener los productos industriales elaborados con mercancías de origen exterior a la Comunidad, que con el pago de la TEC, se convierten "de facto" en comunitarias y por lo tanto estos productos industriales fabricados en Canarias también han de estar en libre práctica.

En principio, con el horizonte inicial del año 2000, en el territorio común canario, y con la excepción de ciertos productos sensibles y de acuerdo con la aplica-

ción progresiva del arancel aduanero común, según las previsiones del artículo 6 del Reglamento (CEE) N°1911/91 del Consejo de 26 de junio, y al aplicarse desde el 1 de enero de 1.995 al 50%, esta provisión sólo exige ciertas medidas transitorias, que extiendan el mismo tratamiento a materias primas no incluidas en el REA no comunitarizadas y que pasamos a enumerar:

1.-) Ante las dificultades estructurales canarias cualquier producto industrial en cuyo valor final más de un porcentaje de alrededor del 25% sea atribuible a su transformación en Canarias debería estar en libre práctica.

2.-) Al estar integrada Canarias en la política comercial común no se debería aplicar ninguna restricción cuantitativa comunitaria a las importaciones de estos productos de "origen canario".

Para este tipo de producciones se debería culminar con el establecimiento de las áreas francas y depósitos francos a los que se refiere el apartado 6.8 del POSEI-CAN y regulados en el Reglamento (CEE) n° 1.604/92, del Consejo, de 15 de junio. El sistema a aplicar debe ser análogo al establecido para Madera y Azores por el Reglamento (CEE) n° 122/96 del Consejo, de 22 de enero.

b.-) Producciones elaboradas con materias primas incluidas en el REA.

En este caso al haber sido exceptuados de la TEC, si proceden de terceros países o ayudados con subvenciones si proceden de la propia Comunidad, su justificación esencial es el consumo interior; no obstante no puede olvidarse que el mantenimiento del "status quo", o condiciones singulares y tradicionales en Canarias antes de la integración en la política comercial común ha permitido su utilización en actividades de exportación, "dentro de las corrientes tradicionales de comercio". La imperfecta regulación de este último caso ha dañado seriamente el comercio con Europa y el África cercana; así dado el carácter esporádico de la actividad exportadora; cuando se ha intentado enviar productos alimenticios relacionados con el REA a este último mercado, se ha exigido la devolución de las ayudas y permitido una posterior solicitud de las restituciones. La solución podría venir de un modo similar a lo que se hace en el tráfico de perfeccionamiento permitiéndose importar, a través de productos con restituciones, un volumen de materias primas equivalentes a las consumidas en la elaboración del producto terminado o mediante un sistema, de compensación contable entre recursos presupuestarios del REA y del FEOGA. Más paradójico, aún, resulta que se establezcan limitaciones para pro-

ductos dentro del REA cuya ayuda sea mínima o inexistente y para cuya comercialización en las áreas de comercialización tradicional sólo debería exigirse un control estadístico.

Pero la actividad industrial, en su período de lanzamiento con una perspectiva de al menos cinco años, exigiría además de las condiciones fiscales excepcionales previstas en la Ley 19/94, de 6 de junio, de Modificación de los Aspectos Económicos del REF, el mantenimiento del APIC y de la Tarifa Especial para los productos industriales realmente producidos en Canarias.

Más importante, sin embargo, es una apertura general del mercado comunitario, dentro de " las corrientes tradicionales de comercio" a las producciones canarias con productos del REA. Es la única manera de hacer frente a la competencia de productos similares procedentes de la propia Comunidad, que se benefician de economías de escala y utilizan a Canarias como un mercado marginal secundario, al que no se repercuten los costes fijos. Fijando unos determinados volúmenes máximos esta propuesta puede tener aceptación, ya que no crea problemas de competencia desleal debido a que los costes de acceso al mercado potencial, equilibran las ventajas iniciales.

Una vez afirmado el hecho de considerar al POSEICAN como un marco de desarrollo integral y el REA como instrumento necesario para la implantación en Canarias de la PAC, en relación al triángulo agricultura, industria y comercio, y en el sentido que ya se ha reiterado a lo largo de este documento, se ha de poner de manifiesto la necesaria prioridad productiva por el valor añadido y puestos de trabajo que aportan a la economía regional, sin por ello poner en cuestión el interés del comercio como actividad tradicional e importante. Con ello se quiere decir que hay que coordinar los tres lados de este triángulo pero con los correspondientes criterios prioritarios a fijar dentro de la política económica del Gobierno de Canarias.

Es obvio que no todos los productos del REA pueden producirse en Canarias dentro de criterios racionales; tal es el caso de los cereales para alimentación humana o animal, el azúcar, el arroz y algunos otros. De otros productos se puede planear un autoabastecimiento parcial de importancia estratégica; así en general los productos ganaderos que incluso en algún caso como la producción de carne de cerdo o pollos de engorde podría ser total. Para este tipo de productos es necesario establecer limitaciones a su entrada a través del REA y considerar con cuidado los

Importancia tiene, el mantenimiento de los programas de ayuda del REA, encaminados a la importación de ganado selecto para producción láctea y la del ganado de engorde, así como de cerdas y conejas madres. También se debe intentar concentrar la mayor cuantía de valor añadido en las islas, evitando posibles fraudes; tal es el caso de sólo permitir la entrada de canales enteros de vacuno, que se despiecen en las instalaciones canarias, evitando que se introduzcan cuartos delanteros como traseros en busca de una subvención mayor. Pero un supuesto previo a este tipo de acciones ha de ser la elaboración de un plan ganadero con objetivos de desarrollo gradual creciente que abarque tanto al sector cárnico como lácteo, desde una visión global integradora, que tenga en cuenta la posible entrada de productos de origen dudoso, como "leches negras" y que ponga orden en las prácticas de venta a pérdida o a precios inferiores a los de admisión ya consideradas anteriormente en este documento.

Las autoridades competentes deberían prestar especial atención a la posible pérdida progresiva de la calidad de los productos importados derivada tanto del mecanismo de pago de la misma ayuda por unidad de producto importado por el REA como de las presiones sobre los importadores de las grandes superficies o centrales de compra. Este fenómeno viene incrementado por la disminución de la competencia que va unida al refuerzo de los oligopolios de distribución, fomentados por la dificultad que tienen los pequeños operadores para hacer frente a la complejidad burocrática y a los costes financieros derivados de los desfases en el cobro de las ayudas. Para paliar este último coste debería facilitarse el acceso de los pequeños operadores a créditos blandos apoyados por la Comunidad Autónoma.

Unánimemente se ha concluido en la necesidad de introducir mejoras en el funcionamiento burocrático en temas tales como la plena transparencia de las operaciones, la exigencia de un registro único que facilite a los administrados su actividad, la necesidad de un funcionamiento óptimo de la Comisión de Coordinación, el papel protagonista de la de Seguimiento en la determinación y modificación de los balances previsionales dentro del concepto global de desarrollo del POSEICAN, la conveniencia de un Comité de Gestión unificado en Bruselas para los temas del REA, el fomento del desarrollo del POSEICAN INDUSTRIAL y la solución al acceso de sus productos al mercado europeo dentro de un concepto amplio de corrientes tradicionales de comercio, al igual que a terceros países africanos cercanos, tanto más cuanto el porcentaje de la ayuda, en muchos casos, es mínimo.

Otro tema a clarificar dentro de la política que la propia Unión Europea ha planteado de cooperación entre las diferentes regiones ultraperiféricas y de conformidad a lo acordado en una reciente reunión de los parlamentarios de Canarias, Madeira y Azores es la libre circulación de productos elaborados entre estos archipiélagos atlánticos y entre ellos los elaborados con materia primas del REA.

El tema más discutido en el seno de la Comisión de Estudio ha sido el futuro del REA. Las comparencias, a este respecto, han sido muy variadas e incluso contradictorias: desde quienes no querían modificación alguna hasta quienes pedían su eliminación. La Comisión, sin embargo, ha considerado que el REA tiene una extraordinaria importancia para Canarias, por lo que cree fundamental su mantenimiento, tomando las medidas necesarias para resolver los problemas planteados y adaptar el sistema a la evolución de la PAC y la aplicación de las reglas derivadas del GATT, hoy tuteladas por la Organización Mundial de Comercio.

Un hecho de especial transcendencia es que la creación del REA fue realizada por el artículo 2.2 del Reglamento (CEE) n° 1911/91 del Consejo, de 26 de junio, dictado para permitir la incorporación de Canarias a un conjunto de políticas comunitarias que no le eran de aplicación. Esta decisión se formalizó fundamentada en lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 25 del Acta de Adhesión, a petición del Reino de España. No es fácil suponer que sin tanto fundamento y apoyo pueda obtenerse una derogación de tal importancia en el futuro con un Consejo ampliado por la incorporación de nuevos países a la Unión Europea. Por ello es importante mantener el marco de este Reglamento.

El propio Reglamento encomendó en su artículo 9 a la Comisión la elaboración de una propuesta de un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias, lo que constituyó la Decisión del Consejo POSEICAN; aunque la normativa del REA ha dado lugar a múltiples reglamentos de la Comisión, sigue siendo el 1911 del Consejo el marco referencial que Canarias debe conseguir mantener.

Dicho esto hay que plantearse cual puede ser el nuevo modelo a manejar, manteniendo el marco del Reglamento. Como ya se comentó en este documento, el 6.2 del POSEICAN estableció el principio de la doble alternativa de suministro: países terceros o productos comunitarios de intervención o disponibles en el mercado. Esta doble alternativa no debe perderse y por lo tanto ha de formar parte de cualquier modelo futuro.

En realidad lo que está poniendo en cuestión el sistema, además de la necesaria coordinación interna entre comercio, ganadería e industria, es el procedimiento que se estableció por los técnicos comunitarios para determinar el importe de la ayuda en el caso de productos del mercado comunitario. Aunque no se determinó ningún mecanismo específico en el POSEICAN, por analogía a la situación precedente a la incorporación del archipiélago a la PAC, se ha venido fijando la ayuda en un importe equivalente al de las restituciones, que se otorgan para la exportación a terceros países.

En teoría estas restituciones equilibran la diferencia entre los precios en el mercado internacional y los interiores de la PAC, en general más altos. Aunque este principio orientador se ha quebrado muchas veces por temas políticos o de especial coyuntura, funcionó de un modo más o menos conveniente aplicado a las ayudas en Canarias; sin embargo la adaptación de la PAC a los acuerdos del GATT y la propia evolución de esa política han determinado una tendencia generalizada a la reducción del importe de las restituciones, que ha coincidido además con una coyuntura internacional en el mercado de cereales en que por primera vez, en años, los precios internacionales superan a los interiores.

Una conclusión que se ha podido extraer es la necesidad de poner en vigor un sistema en el que las ayudas no se conecten automáticamente a las restituciones. No se ha diseñado una alternativa simple que se adapte a los diferentes casos y dotada de la suficiente flexibilidad para superar los avatares previsibles.

Conclusión obvia es que de existir restituciones el importe de la ayuda no debe ser inferior a la restitución, con la única excepción de las modulaciones necesarias entre materias primas y producto terminado para evitar la competencia desleal a la que ya nos hemos referido.

Al sustituirse progresivamente en la PAC las exacciones reguladoras por políticas tarifarias, en principio la carga aduanera en sentido amplio soportada por los productos de la PAC al entrar en el cordón aduanero comunitario debe ser igual a la diferencia entre el coste de un producto en el interior de la Unión Europea y en el tercer país por lo que la ayuda compensadora a los productos comunitarios del REA a importar a Canarias, tampoco debe ser inferior a esa carga aduanera, computada como media en unos puertos concretos de referencia. De esta forma no serán desplazados los productos comunitarios de nuestro mercado por los de terceros países, que están exentos de esa carga al entrar en Canarias.

Otra perspectiva es la consideración desde la declaración 26 del Tratado de Maastricht, que propone alcanzar para las regiones ultraperiféricas el nivel medio de desarrollo de la Comunidad. Esto es prácticamente imposible si no se tienen disponibles cláusulas de salvaguardia para hacer frente a situaciones excepcionales como las de los cereales; en el momento presente, en que los precios internacionales superan los comunitarios. Para esos casos excepcionales la solidaridad proclamada con los ultraperiféricos no debe permitir que los precios de los productos de primera necesidad sean superiores en esas regiones, entre ellas en Canarias, a las del territorio continental comunitario.

Una solución más simple, por la que se han decantado algunos de los comparecientes en la Comisión de Estudio es la fijación de la ayuda en un porcentaje fijo del "precio en aduana", lo que incidiría positivamente en la calidad.

Como se deduce en los párrafos anteriores la Comisión parlamentaria se decanta por una ayuda equivalente a la mayor de dos cantidades si existieran: la restitución a terceros países o la carga aduanera en sentido amplio soportada por ese mismo producto a la entrada en el cinturón aduanero comunitario, con una cláusula de salvaguardia aplicable a los casos de coyuntura excepcional en que los precios internacionales superen los comunitarios.

Tan importante como lo anterior es poner en funcionamiento la política de desarrollo integral planteada en el REA; aunque se ha concluido con facilidad que hay ciertos productos en los que la dependencia exterior es absoluta y para ellos el modelo actual del REA es el adecuado; en el resto hay que coordinar la política del FEOGA, con la del REA e incluso plantear, cuando no haya encaje entre algunas de las medidas necesarias y las generales del FEOGA, la reorientación de parte de los recursos del REA al apoyo a la producción.

Todo el sistema depende de que las normas se cumplan y para ello no basta que haya la necesaria unificación de la gestión sino de la existencia de unos cuerpos técnicos de inspección suficientemente cualificados y con plantillas adecuadas a una tarea difícil y compleja. Así, se recomienda que por el Gobierno de Canarias, aún en la coyuntura de extrema austeridad presente, se proceda con urgencia a la modificación de las relaciones de puestos de trabajos precisas y a la provisión de éstos para alcanzar tal objetivo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- SOBRE SU ENCAJE EN LA NORMATIVA COMUNITARIA

1.1.- Es necesario reforzar el papel asignado al POSEICAN en el Reglamento (CEE) n° 1911/91 del Consejo de marco de desarrollo integral de Canarias.

1.2.- El REA, en cuanto es un requisito necesario para la aplicación en Canarias de la PAC (Política Agrícola Común), sigue jugando un papel primordial en las ventajas otorgadas a la CA". para su integración en las políticas comunes de la UE.

1.3.- Al estar regulado en un Reglamento del Consejo mandado en el Acta de Adhesión goza de una gran solidez por lo que sus modificaciones, excepto si se basan en normas de superior o similar importancia jurídica (Estatuto Permanente), deben sopesarse cuidadosamente, más aún si se tiene en cuenta la situación cada vez más restrictiva del presupuesto comunitario y el incremento previsible de países a tomar parte en las decisiones.

2.- SOBRE SU NORMATIVA REGULADORA

2.1.- El Reglamento (CEE) n° 2790/94 de la Comisión, de 16 de Noviembre, por el que disponen la normativa de aplicación del REA es una norma que ha resuelto muchos de los inconvenientes que habían de soportar los empresarios canarios en la aplicación del 1601/92 del Consejo ; no obstante su Anexo II en el que se regulan las cantidades máximas de productos transformados objeto de exportaciones o expediciones tradicionales, exige modificaciones importantes, eliminando productos indebidamente incluidos y corrigiendo las cuantías de otros.

2.2.- La normativa de la Comunidad Autónoma, no obstante estar bien conformada, exige su ajustado cumplimiento y, en particular, reforzar la coordinación de las Consejerías implicadas, delimitando bien sus competencias para evitar conflictos y reforzando el papel de la Comisión de Seguimiento en la determinación de los volúmenes de los balances previsionales, sin perjuicio de su modulación por la política económica del Gobierno de Canarias.

2.3.- No existe un régimen sancionador propio que permita disciplinar las desviaciones de las prácticas del marco legal establecido, estimándose insuficientes las normas de aplicación general, por lo que se recomienda su rápida promulgación por ley del Parlamento de Canarias.

3.- SOBRE LA TRANSPARENCIA ADMINISTRATIVA

3.1.- El REA ha carecido de suficiente transparencia hacia el exterior lo que ha contribuido a la aparición en la opinión pública de una idea de mal funcionamiento y fraude generalizado que no coincide con la realidad.

3.2.- Se debe dar la mayor información al público de todas las normas y actuaciones del REA, con la única salvedad de los datos personales confidenciales.

3.3.- Es necesario que la opinión pública conozca cuales son los productos acogidos al REA, incluso estampillando los productos importados para consumo directo.

3.4.- Se debe dar publicidad periódica a las encuestas sobre precios que elabora la Administración Autonómica.

3.5.- Conviene, también, que se publiquen periódicamente los precios medios en aduana de los productos importados del REA, así como los volúmenes totales por campaña y tipo de productos con sus ayudas a nivel consolidado sectorial.

3.6.- Es necesario un acceso en tiempo real a un banco de datos conjunto de las diferentes administraciones, que permita conocer el desarrollo de las campañas y permita flexibilizar la aplicación de los balances previsionales según sea el desarrollo de las campañas.

3.7.- Una buena y correcta información debe permitir la identificación de la sociedad canaria con el REA y despejar las dudas existentes en el momento actual sobre su correcto funcionamiento, y permitir la comprobación de que las ayudas del REA repercuten en el consumidor.

4.- SOBRE LOS TRÁMITES BUROCRÁTICOS

4.1.- La unidad de gestión es una garantía de la eficacia en el funcionamiento del REA; por ello se recomienda la transferencia total del sistema al Gobierno de Canarias, bajo el control del Parlamento, incluso recurriendo a la delegación del artículo 150.2 de la CE. si fuera preciso.

4.2.- Es necesario simplificar el actual sistema, comenzando por establecer un registro único accesible a los interesados.

4.3.- Hay que eliminar la petición reiterada de documentos ya en poder de la administración, de conformidad a las previsiones de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.4.- Se debe acelerar el pago de ayudas solicitándola declaración de entidad pagadora para un órgano adecuado de la Comunidad Autónoma que pueda recibir fondos anticipados a justificar.

4.5.- Para facilitar la supervivencia de los pequeños empresarios el Gobierno de Canarias debe facilitarles el acceso a créditos blandos, que les permitan hacer frente en condiciones favorables a los retrasos de los pagos de las ayudas, evitando una peligrosa tendencia al oligopolio de distribución.

4.6.- Es necesario simplificar y unificar los formularios administrativos que pueden producir el retraimiento de los pequeños empresarios por la complejidad de su confección.

5.- SOBRE LA COORDINACIÓN DEL REA EN EL MARCO DEL POSEICAN

5.1.- La consideración del POSEICAN como marco de desarrollo general de Canarias y el REA como instrumento necesario para aplicación de la PAC, exige un perfecto ajuste entre producción agraria y ganadera, industria agroalimentaria y actividad comercial importadora.

5.2.- Deben predominar los criterios de desarrollo interior reflejo de la política económica del Gobierno de Canarias sobre los simplemente comerciales.

5.3.- Es imprescindible la elaboración urgente de un plan de desarrollo ganadero que permita, dentro de criterios razonables, la potenciación de la ganadería de carne y de producción láctea.

5.4.- Una garantía de eficacia de esta actividad de desarrollo se sugiere podría utilizar el esquema de los contratos programas en los que, además de las administraciones públicas, se implique a los industriales y a los ganaderos fijando objetivos razonables crecientes y compromisos ciertos sobre ayudas y precios con un horizonte temporal de al menos cinco años.

5.5.- Para garantizar este programa se exige una acción urgente que permita la prórroga de la importación de ganado selecto y de ganado bovino de engorde conforme establece el artículo 5.1 del Reglamento (CEE) n° 1601/92 del Consejo.

5.6.- Si no se consigue esta prórroga este desarrollo sería inviable y en todo caso debería conllevar la suspensión del balance previsional de carne fresca de bovino.

5.7.- Los importes de las ayudas para productos terminados y materias primas para la industria deben ser fijados conjunta y coordinadamente de tal forma que se impida una competencia desleal que arruine a uno de los sectores.

6.- SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS BALANCES PREVISIONALES

6.1.- Se debe respetar el protagonismo de la Comisión de Seguimiento del REA, dentro del marco de la política económica del Gobierno de Canarias, en la fijación, seguimiento y modificaciones, en su caso, de los balances previsionales.

6.2.- Es necesario garantizar que las peticiones canarias lleguen sin modificaciones a las autoridades competentes comunitarias.

6.3.- Resulta conveniente el mantenimiento del doble balance consumo/industria, con flexibilidad de trasvases entre ellos pero evitando bruscas variaciones que puedan afectar gravemente a las previsiones de producción industrial.

6.4.- Los balances deben estar limitados a los volúmenes diferenciales entre consumo total incluido el industrial y los planificados para la producción interior en los acuerdos de los agentes económicos y la Administración autonómica.

6.5.- Debe coordinarse los volúmenes y precios de las ayudas entre materias primas y productos terminados para garantizar la supervivencia de la producción interior canaria en términos de productividad razonable.

6.6.- Es necesario que el Gobierno de Canarias solicite el apoyo del Gobierno del Estado para que los temas del REA se discutan en un Comité de Gestión único para Canarias o, al menos, para las regiones ultraperiféricas, sin perjuicio de que en plazo inmediato se coordinen las actuaciones de los sectoriales o por producto para conseguir volúmenes de productos y ayudas coherentes entre sí que eviten graves distorsiones a la economía de las industrias agroalimentarias canarias.

7.- SOBRE EL MANTENIMIENTO Y FUTURO DEL REA

7.1.- Es necesario separar conceptualmente la ayuda comunitaria de las restituciones, que obedecen a criterios y objetivos diferentes.

7.2.- Las autoridades canarias deben gestionar acciones urgentes que resuelvan la situación excepcional del mercado de cereales, al superar los precios internacionales a los europeos, garantizando al menos que el pagado por los cereales en Canarias no sea superior al del mercado peninsular; en caso contrario se imposibilita la confección de piensos a precios que permitan una ganadería rentable y se pone en cuestión la supervivencia del sector harinero canario ante la competencia exterior en condiciones ventajosas.

7.3.- Ante la previsible evolución de la política agrícola común y la aplicación de los acuerdos de Marrakech en el marco del GATT, es necesario plantear alternativas a la fijación del importe de las ayudas para productos del REA, de origen comunitario. Las ayudas deben ser como mínimo equivalentes a la mayor de las dos cantidades siguientes: las restituciones, si las hubiere, o la carga aduanera media en sentido amplio soportado en algunos puertos comunitarios testigo por los productos procedentes de terceros países a la entrada en el mercado comunitario.

7.4.- Una cláusula de salvaguardia aplicable a los casos excepcionales en que los precios internacionales superen a los comunitarios debe permitir, por solidaridad con las regiones ultraperiféricas, que la ayuda iguale los precios en estas regiones con los del mercado continental comunitario.

7.5.- Debe simplificarse y clarificarse el sistema de exportación a terceros países y envíos al resto de la Unión Europea de producciones con materias primas REA. Así, por lo que hace relación a la exportación a terceros países la solución podría venir de un modo similar a lo que se hace en el tráfico de perfeccionamiento, permitiéndose importar, a través de productos con restituciones, un volumen de materias primas equivalentes a las consumidas en la elaboración del producto terminado o mediante un sistema de compensación contable entre recursos presupuestarios del REA y del FEOGA.

Por lo que hace relación a los envíos a la Unión Europea, deben clarificarse tanto los productos como los volúmenes de los mismos, que han de ser crecientes, incluidos en el concepto "corrientes tradicionales de comercio".

8.- SOBRE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

8.1.- La garantía del correcto funcionamiento del Régimen Específico de Abastecimiento exige un sistema de inspección eficaz y un régimen sancionador en el que se contemplen para su corrección las posibles conductas irregulares.

8.2.- Los servicios de inspección deben estar bien dotados y permitir la preparación de planes de inspección conjunta entre las diferentes administraciones implicadas con el rigor y capacitación técnica necesarios.

8.3.- Se deben generalizar, asimismo, las comprobaciones "a posteriori" al azar que permitan una labor adecuada sin plantear dificultades al tráfico comercial.

8.4.- Los planes de inspección deben incluir las diferentes facetas del sistema: la adecuación de los productos a los que teóricamente dan derecho a la ayuda; la realidad de la importación de los mismos; la comprobación de su origen y la adecuación de la ayuda a la cantidad y tipo de producto importado.

8.5.- La normativa sancionadora cuya promulgación se recomienda como Ley del Parlamento de Canarias, debería regular las infracciones al Régimen Específico de Abastecimiento, establecer las sanciones correspondientes, el procedimiento y el órgano competente para imponerlas, y recoger los principios sancionadores contenidos en la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

En la Sede del Parlamento la 27 de junio de 1996.